



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 13 D'OCTUBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2023

En la casa consistorial de la ciutat de València, a las 10 horas del día 13 de octubre de 2023, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Los señores Juan Carlos Caballero Montañés, José Marí Olano, Santiago Ballester Casabuena y Carlos Luis Mundina Gómez asisten por videoconferencia.

Asiste, así mismo, invitada por la Alcaldía, la señora concejala:

- María del Rocío Gil Uncio, que asiste por videoconferencia.

Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores del dia 13 d'octubre de 2023, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinentes d'alcalde i regidors:

- María Julia Climent Monzó*
- Juan Manuel Giner Corell*
- Juan Carlos Caballero Montañés*
- José Marí Olano*
- José Luis Moreno Maicas*
- Paula María Llobet Vilarrasa*
- Santiago Ballester Casabuena*
- Jesús Carbonell Aguilar*
- Carlos Luis Mundina Gómez*
- Marta Torrado de Castro*

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Els senyors Juan Carlos Caballero Montañés, José Marí Olano, Santiago Ballester Casabuena i Carlos Luis Mundina Gómez assistixen per videoconferència.

Hi assistix, així mateix, invitada per l'Alcaldia, la senyora regidora:

- María del Rocío Gil Uncio, que assistix per videoconferència.*

I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 6 d'octubre de 2023. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 6 de octubre de 2023.</i>	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 6 de octubre de 2023.

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 6 d'octubre de 2023.

2	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000342-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, desestimària del Recurs PA núm. 448/22, sobre devolució d'hores deixades de gaudir per permís d'una hora diària sense detracció de retribucions. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10, desestimatoria del Recurso PA núm. 448/22, sobre devolución de horas dejadas de disfrutar por permiso de una hora diaria sin detracción de retribuciones.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València se ha dictado Sentencia en el PA n.º 448/22, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 182/2023, de 17 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València en el PA n.º 448/2022, desestimatoria del recurso interpuesto por D. ***** contra la desestimación presunta de solicitud de devolución con carácter retroactivo de las horas dejadas de disfrutar por el permiso de una hora diaria sin detracción de retribuciones. Todo ello sin expresa imposición de costas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000343-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PO núm. 32/23, interposat contra liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2021. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, desestimatoria del Recurso PO núm. 32/23, interpuesto contra liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2021.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València se ha dictado Sentencia en el PO n.º 32/2023, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 155/2023, de 13 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València en el PO n.º 32/2023, desestimatoria del recurso interpuesto por Hotel Primus Valencia, SL, contra el acuerdo del Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de València n.º 950/2022, de 10 de noviembre, por el que se desestimaba la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución SR-2.485, de 7 de febero de 2022, dictada por el concejal delegado de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía del Ayuntamiento de València, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes al ejercicio 2021. Todo ello sin expresa imposición de costas."

4	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000345-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 96/23, sobre liquidacions de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, desestimatoria del Recurso PA núm. 96/23, sobre liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València se ha dictado Sentencia en el PA n.º 96/23, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 159/2023, de 26 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València en el PA n.º 96/2023, desestimatoria del recurso interpuesto por D.ª ***** y D. ***** contra el acuerdo del Jurado Tributario de València n.º RA 2/2022, de 29 de diciembre, por el que se desestima el recurso de anulación interpuesto contra el acuerdo del Jurado Tributario de València n.º 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se inadmite la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la desestimación presunta de sendas solicitudes de rectificación de autoliquidaciones y de devolución de ingresos indebidos, en relación con liquidaciones del IIVTNU. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

5	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000346-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència i Interlocutòria d'aclariment del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 284/22, relatiu al procediment selectiu de provisió, pel torn de mobilitat, de places d'agent de Policia Local. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. <i>Propone quedar enterada de la Sentencia y Auto de aclaración del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10, estimatoria parcial del Recurso PA núm. 284/22, relativo al procedimiento selectivo de provisión, por el turno de movilidad, de plazas de agente de Policía Local.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València se ha dictado Sentencia parcialmente estimatoria en el PA n.º 284/2022, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 144/2023, de 20 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València en el PA n.º 284/2022, aclarada por Auto de fecha 4 de septiembre de 2023, parcialmente estimatoria del recurso interpuesto por D. ***** contra:

a) El acuerdo de fecha 20 de julio de 2021 (publicado el 23 de julio), del tribunal calificador del procedimiento selectivo para proveer en propiedad 50 plazas de agente de la Policía Local de València (posteriormente ampliadas a 237, correspondiendo 53 al turno de movilidad), contenidas en la OPE 2018, publicadas en el BOP de fecha 14-03-2019, de calificación definitiva de méritos.

b) El acuerdo de fecha 25 de octubre de 2021 (publicado el 29 de octubre), del tribunal calificador del mencionado procedimiento selectivo, por el que se aprobaba nueva valoración definitiva de méritos.

Todo ello sin expresa imposición de costas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



6	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000340-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, estimatòria del Recurs PA núm. 540/22, sobre reconeixement de nivell competencial 21. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5, estimatoria del Recurso PA núm. 540/22, sobre reconocimiento de nivel competencial 21.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en el PA n.º 540/2022, siendo que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 234/2023, de 14 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València en el PA n.º 540/2022, estimatoria del recurso interpuesto por D. ***** contra la desestimación presunta de su solicitud de reconocimiento del nivel competencial 21. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

7	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000341-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, estimatòria del Recurs PO núm. 68/23, interposat contra liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2021. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, estimatoria del Recurso PO núm. 68/23, interpuesto contra liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2021.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en el PO n.º 68/2023, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 181/2023, de 13 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València en el PO n.º 68/2023, estimatoria del recurso interpuesto por Casino Cirsa Valencia, SA, contra los acuerdos del Jurado Tributario de València n.º 996/2022 y n.º 997/2022, ambos de 1 de diciembre, por los que se desestiman las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra las Resoluciones n.º SR-635, de 12 de enero de 2022, y n.º SR-1.290, de 25 de enero de 2022, dictadas por el concejal delegado de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía del Ayuntamiento de València, por las que se desestiman los recursos de reposición interpuestos contra sendas liquidaciones del Impuesto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Actividades Económicas correspondientes al ejercicio 2021. Todo ello sin expresa imposición de costas."

Id. Document: YeuW lcnE JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

8	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000344-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 9, desestimària de la demanda seguida en Interlocutòries núm. 961/20, interposada contra el Conveni Col·lectiu de Treball del personal laboral de l'Ajuntament, anys 2016-2019. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 9, desestimatoria de la demanda seguida en Autos núm. 961/20, interpuesta contra el Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral del Ayuntamiento, años 2016-2019.</i>		

"Por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de suplicación n.º 669/2023, dimanante de los Autos n.º 961/2020, del Juzgado de lo Social n.º 9 de València, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 2.060/2023, de 29 de junio, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de suplicación n.º 669/2023, interpuesto por la Federación de Servicios a la Ciudadanía del País Valencià del sindicato Comisiones Obreras contra la Sentencia n.º 371/2022, de 26 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 9 de València en los Autos n.º 961/2020, desestimatoria a su vez de la demanda interpuesta por aquella en impugnación del artículo 2.2 y la disposición adicional cuarta del Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019. Todo ello sin expresa imposición de costas."

9	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000354-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència i Interlocutòria d'aclariment del Jutjat del Mercantil núm. 2 que va acordar aprovar la modificació del conveni per a garantir la viabilitat del Levante Union Deportiva, SAD. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia y Auto de aclaración del Juzgado de lo Mercantil núm. 2 que acordó aprobar la modificación del convenio para garantizar la viabilidad del Levante Union Deportiva, SAD.</i>		

"Por el Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de València se ha dictado Sentencia, y Auto de Aclaración, en el procedimiento de Concurso Ordinario 672/2008 del LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SAD, por la que se aprueba modificar el Plan de Pagos aprobado por anterior Sentencia de 22 de septiembre de 2010, por lo que, en virtud de las atribuciones que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 99, dictada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de València de fecha 14 de julio de 2023, y aclarada por Auto, de fecha 25 de septiembre de 2023, que acordó aprobar la modificación del Convenio aprobado por Sentencia, de fecha 22 de septiembre de 2010, para garantizar la viabilidad del, LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA SAD, en los términos que se acordaron conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 7 de julio de 2023, y la actualización del Plan de Pagos."

10	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000229-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de cessió del dret d'ús de la llicència del software Winplus Open Presencia. SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de cesión del derecho de uso de la licencia del software Winplus Open Presencia.	

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
INFORMÁTICA DEL ESTE, SLU B96446125	1390	14/07/2023	14/07/2023	2.199,34 €	Cesión del derecho de uso de la licencia del software Winplus Open Presencia, complementaria fuera de contrato. (Del 01-01-2023 al 31-03-2023).

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. La factura, cuyo detalle se han indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuados en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aporta la correspondiente factura, que obra en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-20600, conceptuada como 'ARRENDAMIENTOS EQUIPOS DE INFORMACIÓN', según expediente contable GASTOS/2023/0000256856 y número de documento 6000056241, formulado en fase ADO. La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- o Necesidad del gasto efectuado.
- o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.
- o Fecha o período de realización.
- o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.
- o Importe de la prestación.
- o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.
- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa INFORMÁTICA DEL ESTE, SLU, con CIF B96446125, se identifica al jefe del del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá '*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*', por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado b), de la Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º 1390, de fecha 14 de julio de 2023, presentada por la mercantil INFORMÁTICA DEL ESTE, SLU, con CIF B96446125, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 14 de julio de 2023, de importe de 2.199,34 €, por concepto de cesión del derecho de uso de la licencia de software Winplus Open Presencia, complementaria fuera de contrato, por el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 2.199,34 €, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-20600 y está conceptualizada como 'ARRENDAMIENTOS EQUIPOS DE INFORMACIÓN', según expediente contable GASTOS/2023/0000256856 y número de documento 6000056241, formulado en fase ADO."

11	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00801-2023-000231-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis informàtics de manteniment correctiu del Portal Municipal Liferay. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación de servicios informáticos de mantenimiento correctivo del Portal Municipal Liferay.</i>	

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejal de recursos humanos y técnicos, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. factura y fecha de factura	Fecha registro factura	Importe IVA incluido al tipo 21 %	Concepto
NTT DATA Spain, SLU NIF B82387770	284098 20-07-2023	26-07-2023	5.509,13 €	Servicios Informáticos de Mantenimiento Correctivo del Portal Municipal Liferay. Periodo: mayo y junio 2023.

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. La factura, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aporta la correspondiente factura, que obra en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000256903 con número de documento 6000056253, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:
 - o Necesidad del gasto efectuado.
 - o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.
 - o Fecha o período de realización.
 - o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.
 - o Importe de la prestación.
 - o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.
- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa NTT DATA Spain, SLU, con NIF B82387770, se identifica al jefe de la Sección de Ciudadanía Digital del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá *'La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores'*, por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º 284098 de fecha 20 de julio de 2023, de importe de 5.509,13 €, presentada ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, el 26 de julio de 2023 por la mercantil NTT DATA Spain, SLU, con NIF B82387770, por concepto de Servicios Informáticos de Mantenimiento Correctivo del Portal Municipal Liferay, prestados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de mayo de 2023 y el 30 de junio de 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 5.509,13 €, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptualizada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000256903 con número de documento 6000056253, formulado en fase ADO."

12	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2022-000001-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar el reajustament d'anualitats del contracte per a la prestació dels servicis d'Oficina Tècnica d'assistència, suport i gestió de projectes d'innovació de l'Ajuntament de València. <i>SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone aprobar el reajuste de anualidades del contrato para la prestación de los servicios de Oficina Técnica de asistencia, apoyo y gestión de proyectos de innovación del Ayuntamiento de València.</i>		

"HECHOS

I. La concejala delegada de Contratación, mediante Resolución n.º NV-1845, de fecha 3 de agosto de 2022, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



acuerdo de fecha 15 de julio de 2022, acordó aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio de Oficina Técnica de asistencia, apoyo y gestión de proyectos de innovación del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas; aprobó convocar el procedimiento abierto para la adjudicación por importe de 307.188,00 euros más 64509,48 euros en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de 371.697,48 euros, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, siendo el plazo de duración del contrato de 36 meses; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El gasto plurianual aprobado por la citada Resolución NV-1845 y por importe total de 371.697,48 euros, se reservó en la aplicación presupuestaria AH640 49200 22706 contenido en el expediente contable:

GASTOS/2022/0000000844 por importe total de 371.697,48 euros.

001 Anualidad 2022 por importe de 123.899,17 euros.

002 Anualidad 2023 por importe de 92.924,40 euros.

003 Anualidad 2024 por importe de 92.924,40 euros.

004 Anualidad 2025 por importe de 61.949,51 euros.

III. Concluido el ejercicio presupuestario 2022 sin haberse adjudicado el citado contrato, se incorporaron las anualidades del ejercicio 2022 al 2023, una vez arrastrado los remanentes, quedando de la siguiente forma:

GASTOS/2023/0000000042 por importe total de 371.697,48 euros.

001 Anualidad 2023 por importe de 123.899,17 euros.

002 Anualidad 2023 por importe de 92.924,40 euros.

003 Anualidad 2024 por importe de 92.924,40 euros.

004 Anualidad 2025 por importe de 61.949,51 euros.

IV. Con fecha 3 de mayo de 2023, el Servicio de Contratación solicitó que se incorporara al expediente el Documento Contable en fase D de disposición del gasto, en el año 2023 en favor de la mercantil TECHFRIENDLY, SL, con NIF B95886206, por el precio ofertado (sin IVA) 198.000,00 euros, a lo que se debe sumar el 21 % en concepto de IVA.

V. Se hizo la estimación por el Servicio de Innovación, que la fecha de vigencia del contrato sería el 1 de julio de 2023, por lo que el reajuste de anualidades se realizó con el siguiente detalle:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria Cod. Proyec. Gasto	Importe
-----------	--	---------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2023	AH6400000 49200 22706	139.386,57 euros.
2024	AH6400000 49200 22706	92.924,40 euros.
2025	AH6400000 49200 22706	92.924,40 euros.
2026	AH6400000 49200 22706	46.462,11 euros.
TOTAL		371.697,48 euros.

VI. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2023, se adjudicó el contrato con un gasto de 239.580,00 €, con cargo a la aplicación AH6400000 49200 22706 del Presupuesto vigente y los de los años 2024, 2025 y 2026, según expediente contable ref. GASTOS/2023/0000182012, núm. documento 3000008540, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, con el siguiente detalle:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria Cod. Proyec. Gasto	Importe
2023	AH6400000 49200 22706	89.842,50 euros.
2024	AH6400000 49200 22706	59.895,00 euros.
2025	AH6400000 49200 22706	59.895,00 euros.
2026	AH6400000 49200 22706	29.947,50 euros.
TOTAL		239.580,00 euros.

VII. El 2 de agosto de 2023, se formalizó el contrato para la prestación del Servicio de Oficina Técnica de asistencia, apoyo y gestión de proyectos de innovación, del Ayuntamiento de València.

Por todo lo expuesto, y dado que se estimó la formalización del contrato en 1 de julio, procede modificar el gasto dispuesto, traspasando un mes del ejercicio 2023, al ejercicio 2026.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En cuanto a las fases de ejecución del Presupuesto será de aplicación el RDL 2/2004, 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; así como el RD 500/1990, 20 de abril.

Segundo. El gasto plurianual para contratar la prestación de los servicios de la Oficina Técnica de asistencia, apoyo y gestión de proyectos de innovación del Ayuntamiento de València, aprobado por Resolución n.º NV-1845, de fecha 3 de agosto de 2022, dictada por la concejala delegada de Contratación en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. El contrato para la prestación del servicio de Oficina Técnica de asistencia, apoyo y gestión de proyectos de innovación del Ayuntamiento de València, formalizado el 2 de agosto de 2023.

Cuarto. El informe técnico de fecha 22 de septiembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reajustar el crédito presupuestario del contrato para la prestación de los servicios de Oficina Técnica de asistencia, apoyo y gestión de proyectos de innovación del Ayuntamiento de València, una vez formalizado, conforme al siguiente detalle:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria Cod. Proyec. Gasto	Importe
2023	AH6400000 49200 22706	84.851,25 euros.
2024	AH6400000 49200 22706	59.895,00 euros.
2025	AH6400000 49200 22706	59.895,00 euros.
2026	AH6400000 49200 22706	34.938,75 euros.
TOTAL		239.580,00 euros.

Segundo. Aprobar el expediente contable GASTOS/2023/0000286830 complementario D_A_COM, número de documento 3000021487, declarando disponible la cantidad disminuida de 4.991,25 euros del ejercicio 2023 posición 002, que se revertirá en la aplicación presupuestaria AH640 49200 22706 del vigente Presupuesto municipal.

Tercero. Aprobar el expediente contable GASTOS/2023/0000286836 complementario A_D_COM, número de documento 2000000940, y el gasto aumentado por importe de 4.991,25 euros para el ejercicio 2026, para dar cobertura al reajuste de anualidades del contrato.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cuarto. Comunicar el acuerdo al Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."

13	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2023-000003-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la redistribució del gasto dels premis a l'innovació Missions València 2030, VIII edició. SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone aprobar la redistribución del gasto de los premios a la innovación Missions València 2030, VIII edición.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2023, se acordó aprobar la convocatoria de los Premios a la Innovación Missions València 2030, en su 8.^a edición.

II. En el apartado segundo de dicho acuerdo, se aprobó la autorización del gasto por importe de 96.000,00 euros, según el expediente contable GASTOS/2023/0000002422 con número de documento 2000001386, con las siguientes posiciones:

001 AH640-49200-45390 por importe de 12.000,00 euros.

002 AH640-49200-47910 por importe de 12.000,00 euros.

003 AH640-49200-48100 por importe de 54.000,00 euros.

004 AH640-49200-48900 por importe de 18.000,00 euros.

III. La distribución de la cuantía máxima entre los distintos créditos de la propuesta de gastos formulada, tiene carácter estimativa y su distribución definitiva, se debe realizar previamente a la resolución de la concesión de los premios, en atención a las diferentes personas o entidades beneficiarias.

IV. Recibidas las solicitudes y tras la comprobación de las mismas por el personal técnico del Servicio de Innovación, se informa a los miembros del Jurado que todas las solicitudes presentadas en plazo han aportado la documentación requerida en la convocatoria.

V. Tras varias reuniones de trabajo, la Comisión de Valoración, se reunió a efectos de evaluar los 50 proyectos presentados en plazo a la convocatoria del 2023.

VI. Según acta de fecha 18 de septiembre de 2023, dicha Comisión de Valoración, eleva la propuesta de adjudicación de los premios, a los proyectos que figuran con más puntuación en cada una de las categorías y modalidades convocadas.

VII. Según las personas y entidades relacionadas en dicha acta, la distribución del crédito deberá ser la siguiente:

AH640-49200-45390 por importe de 12.000,00 euros.

AH640-49200-47910 por importe de 20.000,00 euros.

AH640-49200-48100 por importe de 64.000,00 euros.

AH640-49200-48900 por importe de 00,00 euros.

Por lo que se debe reajustar el crédito presupuestario inicial y para ello:

- La aplicación AH640 49200 45390, no modifica.

- La aplicación AH640 49200 47910, se debe aumentar en 8.000,00 euros, para cubrir el crédito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- La aplicació AH640 49200 48100, se debe aumentar en 10.000,00 euros, para cubrir el crédito.

- La aplicació AH640 49200 48900, se debe disminuir en 18.000,00 euros.

A estos antecedentes de hecho son de aplicació los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria de los Premios a la Innovación Missions València 2030, en su 8.ª edición, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2023.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. Las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar disponible, por resultar excesivo, el crédito presupuestario contenido en el expediente contable GASTOS/2023/0000002422 con número de documento 2000001386, de la siguiente posición:

- 004 AH640 49200 48900 por importe de 18.000,00 euros.

Segundo. Liberar dicho crédito para poder reasignarlo tal y como se establece en el punto VII de la parte de los hechos.

Tercero. Autorizar un mayor gasto en las aplicaciones presupuestarias AH640-49200-47910 por importe de 8.000,00 euros y AH640 49200 48100 por importe de 10.000,00 euros, contenidas en el expediente contable GASTOS/2023/0000288433 'A_Complementario', para hacer frente a la concesión de los Premios.

Cuarto. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."

14	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2023-000003-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de dos subvencions en el marc de la convocatòria de la 8a edició dels premis a la Innovació Missions València 2030. SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de dos subvenciones en el marco de la convocatoria de la 8ª edición de los premios a la Innovación Missions València 2030.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS

I. El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2023, la convocatoria de la 8.ª edición de los Premios a la Innovación Missions València 2030, en sus seis categorías.

II. El 19 de abril de 2023, el BOP n.º 75 publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 20 de abril y hasta el 19 de mayo, ambos inclusive.

III. La Comisión de Valoración de los Premios, se ha reunido a los efectos de evaluar los proyectos presentados, y entre los proyectos seleccionados se encuentran las entidades Acció Ecologista Agró, con CIF: G46606844 y Cabanyal Horta, con CIF: G42715342.

IV. Según se ha verificado a través de informe emitido por el Servicio de Contabilidad, para el presente ejercicio 2023, las citadas entidades tienen concedidas o en tramitación, otras subvenciones por otros Servicios municipales con el siguiente detalle:

- La entidad Acció Ecologista Agrò tiene en tramitación otra subvención por el Servicio de Devesa-Albufera por importe de 29.678,00 euros, en el marco del convenio para la Puesta en Valor del Tancat de la Pipa como Espacio de Alto Valor Ecológico y de Uso Público para la Ciudadanía de València.

- La entidad Cabanyal Horta tiene concedida otra subvención por el Servicio de Descentralización por importe de 2.369,43 euros, en el marco de la subvención Participación Ciudadana 2023.

Por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

V. El referido artículo 13.4 dice '... no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

VI. Se ha solicitado informe a los Servicios municipales indicados en el apartado IV, para que especifiquen el objeto y el estado de justificación de las subvenciones concedidas, constanding dichos informes en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Segundo. La Base 29.^a 'Subvenciones Municipales' de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. El Plan Estratégico del Subvenciones 2023–2025, del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022 y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2023 y de 22 de septiembre de 2023.

Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la Alcaldía, según lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar las subvenciones, a la entidad Acció Ecologista Agrò, con CIF G46606844 y a la entidad Cabanyal Horta, con CIF: G42715342, por importe de 8.000,00 euros a cada una, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48100 del presupuesto del 2023, en el marco de la concesión de los Premios a la Innovación Missions València 2030, en su 8.^a edición."

15	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE:</i> E-04302-2023-000009-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO:</i> INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Dona compte dels estats d'execució pressupostària i de situació de Tresoreria a 30 de setembre de 2023. <i>INTERVENCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS. Da cuenta de los estados de ejecución presupuestaria y de situación de Tesorería a 30 de septiembre de 2023.</i>		

"FETS

1. El Servici Econòmic Pressupostari ha elaborat l'informe de gestió respecte a l'execució del Pressupost municipal i les inversions corresponents al tercer trimestre de l'exercici 2023, que s'adjunta a l'expedient.

2. El Servici de Comptabilitat ha elaborat l'estat resum general de tresoreria a 30 de setembre de 2023, que s'adjunta a l'expedient.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Atés el que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en la Base 63 de les d'Execució del Pressupost per a l'exercici 2023, el segon mes de cada trimestre la interventora de Comptabilitat i Pressupostos remetrà al Ple, mitjançant la JGL, informació de l'execució del Pressupost vigent i situació de tresoreria, referits al trimestre anterior.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Quedar assabentada de l'informe elevat per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos i que comprén la documentació següent:

1. Informe de gestió elaborat pel Servei Econòmic Pressupostari respecte a l'execució del Pressupost municipal i de les inversions, corresponent al tercer trimestre de l'exercici 2023.
2. Estat resum general de tresoreria a 30 de setembre de 2023.

Segon. Remetre al Ple l'informe elevat per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos que comprén els documents enumerats en l'apartat anterior, en aplicació del que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i de la Base 63 de les d'Execució del Pressupost de l'exercici 2023."

16	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-000647-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa transformar els llocs de treball de personal tècnic mitjà (JP3), referència 1536, i de personal tècnic mitjà, referència 6689. SERVICIO DE PERSONAL. Propone transformar los puestos de trabajo de personal técnico medio (JP3), referencia 1536, y de personal técnico medio, referencia 6689.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la regidora-delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 24 de marzo de 2023 se dispuso:

'A la vista de les sol·licituds d'***** i *****', dels informes dels Servicis d'Acció Cultural i de Patrimoni Històric i Artístic i de les seues delegacions i de la resta de documentació obrant a l'expedient, en especial l'acord adoptat a la Mesa General de Negociació el 17 de gener de 2018, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter d'urgència i prioritari a qualsevol altra actuació, proposta d'adscripció temporal en el Servei d'Acció Cultural a *****', funcionari de carrera que ocupa lloc de treball de 'Personal Tècnic Mitjà', posició 25005096 (referència 6689), en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, i d'adscripció temporal en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic d'*****', funcionari de carrera que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de 'Personal Tècnic Mitjà (JP3)', posició 25001397 (referència 1536), en el Servei d'Acció Cultural, per a prestar servicis en les noves unitats de destinació, mantenint l'actual adscripció orgànica dels esmentats llocs de treball en els servicis d'origen, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Així mateix, amb posterioritat a l'acord, amb el mateix caràcter prioritari, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar els llocs de treball amb posició 25005096 (referència 6689) i amb posició 25001397 (referència 1536), en llocs de treball de 'Personal Tècnic Mitjà (JP3)' i 'Personal Tècnic Mitjà', respectivament, per tal d'ajustar-los a la dedicació horària que es pretén exercisquen els interessats en les noves unitats de destinació i regularitzar les seues retribucions, amb els mateixos efectes de l'adscripció temporal'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 31 de marzo de 2023 acordó, con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo y sin perjuicio del carácter con el cual los interesados ocupan los puestos de trabajo, adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas:

- en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico a *****, que ocupa puesto de trabajo de 'Personal Tècnic Mitjà (JP3)' posición 25001397 (referencia 1536), baremo retributivo A2-22-252-252, adscrito orgánicamente en el Servicio de Acción Cultural.

- en el Servicio de Acción Cultural a *****, que ocupa puesto de trabajo de 'Personal Tècnic Mitjà', posición 25005096 (referencia 6689), baremo retributivo A2-22-177-177, adscrito orgánicamente en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

TERCERO. En el mencionado acuerdo se aprobó también iniciar las actuaciones pertinentes a fin de transformar, con los mismos efectos de la adscripción temporal, los puestos de trabajo que ocupan el Sr. ***** y el Sr. *****, en el sentido de adecuarlos a la dedicación horaria que se les va a asignar en el Servicio de Patrimonio Histórico y el Servicio de Acción Cultural, respectivamente, regularizando sus retribuciones.

CUARTO. Los interesados recibieron las notificaciones del mencionado acuerdo en fecha 11 de abril de 2023 y, por lo tanto, los efectos de sus adscripciones temporales en el Servicio de Patrimonio Histórico y el Servicio de Acción Cultural, lo son del día 12 de abril de 2023.

QUINTO. *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de ocupación en plaza de Técnico Gestión Patrimonio Histórico y Artístico, de la Escala de Administración: Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales y subgrupo A2 de clasificación profesional, ocupa puesto de trabajo de 'Personal Tècnic Mitjà (JP3)', posición 25001397 (referencia 1536), baremo retributivo A2-22-252-252, adscrito orgánicamente en el Servicio de Acción Cultural.

SEXTO. *****, funcionario de carrera en plaza de Técnico Gestión Patrimonio Histórico y Cultura, de la Escala de Administración: Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, y subgrupo A2 de clasificación profesional, ocupa puesto de trabajo de 'Personal Tècnic Mitjà', posición 25005096 (referencia 6689), baremo retributivo A2-22-177-177, adscrito orgánicamente en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SÉPTIMO. En ejecución de aquello que se ha acordado, procede, con efectos de 12 de abril de 2023, fecha de la adscripción temporal de ***** y *****', en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico y en el Servicio de Acción Cultural, respectivamente, transformar los puestos de trabajo de:

- 'Personal Tècnic Mitjà (JP3)', que ocupa el Sr. *****', posición 25001397 (referencia 1536), adscrito orgánicamente en el Servicio de Acción Cultural, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Personal Tècnic Mitjà'.

- 'Personal Tècnic Mitjà', que ocupa el Sr. *****', posición 25005096 (referencia 6689), adscrito orgánicamente en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Personal Tècnic Mitjà (JP3)'.

Todo esto, a fin de adecuarlos al horario que realizan los interesados en los nuevos servicios de destino, y en consecuencia, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

OCTAVO. Las transformaciones propuestas suponen la regularización, con el mismos efectos, de las diferencias retributivas entre los dos puestos de trabajo señalados, correspondiendo el código 177 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Personal Tècnic Mitjà', y el código 252 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Personal Tècnic Mitjà (JP3)', equivaliendo la dedicación horaria JP3 a 57 jornadas partidas anuales.

NOVENO. Respecto a la transformación del puesto de trabajo que ocupa el Sr. ***** y la regularización de sus retribuciones mensuales, se estima que hay crédito suficiente a partir del 12 de abril de 2023, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, procediendo autorizar y disponer gasto por importe de 525,62 € y declarar disponible crédito por importe de 0,02 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas a los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1083.

DÉCIMO. En cuanto a la transformación del puesto de trabajo que ocupa el Sr. ***** y la regularización de sus retribuciones mensuales, se estima que existe crédito suficiente en cuanto al ejercicio 2023, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que supone un componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de menor cuantía que el que venía percibiendo el interesado, procediendo declarar disponible crédito, a partir del 1 de octubre de 2023, por importe de 260,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas a los expedientes contables agrupados también al lote número 2023/1083.

Así mismo, el contenido económico de la mencionada transformación, en cuanto a la diferencia del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a partir del 12 de abril de 2023 y hasta que se produzca en nómina la regularización de sus retribuciones, se limita al reintegro de cantidades cobradas indebidamente, sin producirse ninguno gasto, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que las diferencias retributivas resultantes ascienden a cuantías negativas y, por lo tanto, se estima que, si es el caso, procede efectuar su reintegro al presupuesto de gastos del ejercicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



corriente en las cuantías que correspondan, sin perjuicio de la regularización si procede de las cuantías del complemento de actividad profesional, las cotizaciones y las retenciones que correspondan.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

TERCERO. La vigente Relación de Puestos de trabajo de esta Corporación establece en su extremo 22 que 'la dedicación especial (DE), la mayor dedicación (MD), así como los conceptos de penosidad horaria (PH), nocturnidad (N1-N2), festividad (F1-F2-F3) y jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, se ajustarán a las justificaciones de los servicios y unidades'.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023 respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante al expediente, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el 12 de abril del 2023, fecha de la adscripción temporal en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico de *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de ocupación en plaza de Técnico Gestión Patrimonio Histórico y Artístico, transformar el puesto de trabajo de 'Personal Tècnic Mitjà (JP3)', posición 25001397 (referencia 1536), adscrito orgánicamente en el Servicio de Acción Cultural, que ocupa el interesado, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Personal Tècnic Mitjà', asignándole el código 177 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo al horario que realiza en el nuevo servicio de destino, y consecuentemente modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Con efectos desde el 12 de abril del 2023, fecha de la adscripción temporal en el Servicio de Acción Cultural de *****, funcionario de carrera en plaza de Técnico Gestión Patrimonio Histórico y Cultura, transformar el puesto de trabajo de 'Personal Tècnic Mitjà', posición 25005096 (referencia 6689), adscrito orgánicamente en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, que ocupa el interesado, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Personal Tècnic Mitjà (JP3)', asignándole el código 252 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo al horario que realiza en el nuevo servicio de destino, y consecuentemente modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Acción Cultural, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante, quedando el interesado adscrito con carácter provisional al puesto de trabajo que ocupa.

Tercero. Con los mismos efectos, regularizar las retribuciones mensuales de ***** y *****, así como las cotizaciones y retenciones que procedan, todo esto de acuerdo con el código 177 y el código 252 de componente de desempeño del complemento de los puestos de trabajo asignados, respectivamente, reintegrándose las cuantías que correspondan en el presupuesto de gastos del ejercicio corriente, y si procede descuento en nómina, sin perjuicio de la regularización, si es el caso, de las cuantías del complemento de actividad profesional y las retenciones que correspondan.

Cuarto. Autorizar y disponer gasto por importe de 525,62 € y declarar disponible crédito por importe de 260,31 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas a los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1083."

17	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003675-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa finalitzar l'adscripció en comissió de servicis en el lloc de treball d'auxiliar administrativa secretària delegació, grup polític o habilitat, referència 9395. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone finalizar la adscripción en comisión de servicios en el puesto de trabajo de auxiliar administrativa secretaria delegación, grupo político o habilitado, referencia 9395.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la 2.^a teniente de alcalde-Recursos Humanos y Técnicos de fecha 20 de julio del 2023, se ha dispuesto:

'A la vista de las peticiones de las distintas Concejalías relativas a la designación del personal de apoyo administrativo, de las necesidades de personal manifestadas por el Servicio Sociedad de la Información y de la comparecencia de D.^a *****, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, propuesta de adscripción temporal en el Servicio de Sociedad de la Información de la Sra. *****, funcionaria de carrera, que ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



25007792 (referencia 9395), adscrita en No Incluidos en Unidades Orgánicas, para prestar servicios en el nuevo servicio de destino, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la aprobación del próximo Presupuesto. Todo esto con efectos del día siguiente laborable al acuerdo que se adopte.

Así mismo, con posterioridad al acuerdo, con el mismo carácter prioritario, iniciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo con posición 25007792 (referencia 9395), en puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa' para ajustarlo a las tareas que se pretende ejerza la interesada en el Servicio de Sociedad de la Información y regularizar sus retribuciones, con los mismos efectos de la adscripción temporal'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 21 de julio de 2023, ha acordado con efectos del día siguiente laborable al acuerdo que se adopte, adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en el Servicio de Sociedad de la Información, a *****, funcionaria de carrera en plaza de auxiliar administrativa, que ocupa puesto de trabajo de libre designación de 'Auxiliar Administrativo Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición 25007792 (referencia 9395), adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el nuevo servicio de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

En el citado acuerdo se ha aprobado también iniciar las actuaciones que correspondan, transformar el puesto de trabajo que ocupa la Sra. *****, en sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público', para ajustarlo a las tareas que se pretende ejerza la interesada en el Servicio de Sociedad de la Información, finalizar su actual comisión de servicios, por revocación de la misma, quedando adscrita provisionalmente, suprimir la reserva del puesto que tiene reservado, así como regularizar sus retribuciones, todo ello, con los mismos efectos de la adscripción temporal.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2023, ha aprobado, con efectos de 1 de octubre de 2023, la modificación del actual organigrama, como consecuencia de la nueva estructura organizativa, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 30, fecha 26 de julio de 2023, y de la necesaria reestructuración de las unidades orgánicas y los puestos que las integran.

Asimismo ha acordado, con los mismos efectos y derivado de la citada reestructuración orgánica y a efectos de determinar los efectivos de los distintos servicios, adscribir temporalmente al personal afectado por la misma a la nuevas unidades de destino, entre los que figura *****, adscribiéndola temporalmente para el ejercicio de sus tareas en el Servicio de Registro y Población, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la interesada en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el nuevo servicio de destino.

CUARTO. *****, funcionaria de carrera en plaza de auxiliar administrativa de la Escala de Administración: General, Subescala: Auxiliar y grupo C2 de clasificación profesional, ocupa,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



en comisión de servicios, puesto de trabajo de libre designación de 'Auxiliar Administrativa Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición 25007792 (referencia 9395), adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

La Sra. ***** tiene reservado el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público', posición 25004997 (referencia 6590).

QUINTO. En ejecución de lo que se ha acordado y teniendo en cuenta los efectos de la primera adscripción temporal de ***** en el Servicio de Sociedad de la Información, se estima que procede, con efectos desde el 24 de julio de 2023:

- Finalizar la comisión de servicios de ***** , por revocación de la misma, en el puesto de trabajo de libre designación de 'Auxiliar Administrativa Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', con posición 25007792 (referencia 9395).

-Transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición 25007792 (referencia 9395), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa la Sra. ***** , en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público', asignándole el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que ha realizado la interesada en el Servicio de Sociedad de la Información y que realiza actualmente en el Servicio de Registro y Población y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25007792 (referencia 9395) en el Servicio de Sociedad Registro y Población, con la aprobación del próximo Presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de trabajo resultante.

- Adscribir provisionalmente a la Sra. ***** en puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público', posición 25007792 (referencia 9395), dejando sin efecto la reserva a su favor en el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público', posición 25004997 (referencia 6590).

SEXTO. La transformación propuesta comporta la regularización, con efectos desde el 24 de julio de 2023, de las diferencias retributivas entre los dos puestos de trabajo señalados, correspondiendo el código 198 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administrativa Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado' y el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público'.

SÉPTIMO. Se estima que existe crédito suficiente para la transformación y regularización propuesta para el ejercicio 2023, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que supone un componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de menor cuantía que el que venía percibiendo la interesada, procediendo declarar disponible crédito a partir del 1 de octubre de 2023, por importe de 709,62 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1057.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Así mismo, el contenido económico de la mencionada transformación, en cuanto a la diferencia del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a partir del 24 de julio de 2023 y hasta que se produzca en nómina la regularización de sus retribuciones, se limita al reintegro de cantidades cobradas indebidamente, sin producirse ninguno gasto, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que las diferencias retributivas resultantes ascienden a cuantías negativas y, por lo tanto, se estima que, si es el caso, procede efectuar su reintegro al presupuesto de gastos del ejercicio corriente en las cuantías que correspondan, sin perjuicio de la regularización si procede de las cuantías del complemento de actividad profesional, las cotizaciones y las retenciones que correspondan.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. El artículo 74.7 del decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell por el cual se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, que es de aplicación al personal de las administraciones locales situadas en su territorio, que establece que las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, regula la adscripción provisional como una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede, entre otros supuestos, cuando el personal funcionario cesa en su puesto de trabajo sin obtener otro por ninguno de los sistemas previstos en el presente título, disponiéndose en el punto 5: 'El puesto asignado con carácter provisional, salvo que esté sujeto a reserva legal, se convocará para su provisión definitiva, y el personal adscrito tendrá obligación de participar en la convocatoria solicitando, al menos, el puesto que ocupa provisionalmente. Si no concurriera, no podrá continuar ejerciendo el puesto mediante esta forma de provisión, procediendo la dirección general competente en materia de función pública a su adscripción provisional a otro puesto, de acuerdo con los criterios fijados en la presente ley'.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el 24 de julio de 2023, finalizar la comisión de servicios de *****, por revocación de la misma, en el puesto de trabajo de libre designación de 'Auxiliar Administrativa Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', con posición 25007792 (referencia 9395).

Segundo. Con los mismos efectos, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición 25007792 (referencia 9395), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa la Sra. *****, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público', asignándole el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que ha realizado la interesada en el Servicio de Sociedad de la Información y realiza actualmente en el Servicio de Registro y Población y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25007792 (referencia 9395) en el Servicio de Registro y Población, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

Tercero. Con los mismos efectos, adscribir provisionalmente a la Sra. ***** en puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público', posición 25007792 (referencia 9395), dejando sin efecto la reserva a su favor en el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público', posición 25004997 (referencia 6590).

Cuarto. Con los efectos señalados, regularizar las retribuciones mensuales de la Sra. *****, así como las cotizaciones que procedan, todo ello de acuerdo con el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público', reintegrándose las cuantías que correspondan en el presupuesto de gastos del ejercicio corriente, con descuento en nómina, si procede, sin perjuicio de la regularización, si es el caso, de las cuantías del complemento de actividad profesional y las retenciones que correspondan.

Quinto. Declarar disponible crédito por importe de 709,62 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1057."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



18	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01201-2021-000477-00		PROP. NÚM.: 22
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa la unificació d'expedients comptables de l'actuació obres d'adequació de l'OA Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone la unificación de expedientes contables de la actuación obras de adecuación del OA Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València.</i>		

"PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2022, acordó adjudicar el contrato de ejecución de las obras de adecuación del OAM Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València, a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU - BECSA, SA, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo, abreviadamente 'UTE PALAU DE LA MÚSICA', con CIF U09769134, que se obligó al cumplimiento del contrato por un importe de 8.755.121,61 €, más 1.838.575,54 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 10.593.697,15 €.

El gasto plurianual del contrato, fue autorizado por importe de 12.690.102,00 €, mediante acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2021, de conformidad con la propuesta de gasto núm. 2021/03940, ítem 2022/008510 y 2023/003250. El gasto de 10.593.697,15 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación CD1100000 92050 63200 del vigente y futuro Presupuesto, según expediente contable ref. GASTOS/2022/0000005060 con cargo a la aplicación CD1100000 92050 63200 del presente y futuro Presupuesto -núm. documento 3000002393-, código proyecto de gasto 2022/00058, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

SEGUNDO. Consta en el programa SEDA que llegado el EC GASTOS/2022/0000005060 a la fase de formalización, no se había señalado la opción F en el documento SEDA por lo que, con el objeto de formalizar el contrato contablemente se procedió a elaborar nuevo EC G/2022/0000013488 que una vez migrado a 2023 es el EC G/2023/0000000385.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2022, acordó aprobar la modificación del contrato de las obras del proyecto 'Adecuación del OAM Palau de la Música Congressos y Orquesta de València' que supone un incremento de presupuesto en un 7,55 % (661.016,58 € más 138.813,48 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 799.830,06 € IVA incluido, pasando de un presupuesto de adjudicación de 10.593.697,15 € a un presupuesto modificado de 11.393.527,2 €. Se elabora expediente contable GASTOS/2022/0000354442 en fase D sobre A del EC original del acuerdo de adjudicación, que una vez migrado a 2023 es el EC G/2023/0000000384.

CUARTO. Por todo ello, a efectos de poder tramitar los reconocimientos de obligación, resulta imprescindible unificar en un único expediente contable los importes autorizados y dispuestos en los dos expedientes contables relacionados, por lo que se ha procedido a crear un expediente contable complementario de disminución, a efectos de que, una vez contabilizada la disminución propuesta en el expediente contable GASTOS/2023/0000000384, poder aumentar el importe disminuido en el expediente contable GASTOS/2023/0000000385, unificando así estos importes en un único expediente contable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El expediente contable complementario de disminución generado liberando el crédito en la aplicación presupuestaria CD110/92500/63200, proyecto de gastos 2022/00058 es el siguiente:

- Expediente contable GASTOS/2023/0000286711, documento contable número 3000021485, en fase D complementario de disminución del expediente contable GASTOS/2023/0000000384, por importe de 428.560,53 €.

QUINTO. Tras la aprobación de dicha liberación, se propone aumentar el expediente contable GASTOS/2023/0000000385 por importe de 428.560,53 €, para que quede unificado el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar disponible el crédito en la aplicación presupuestaria CD110/92050/63200, proyecto de gastos 2021/00058 según el expediente contable GASTOS/2023/0000286711, documento contable número 3000021485, en fase D complementario de disminución del expediente contable GASTOS/2023/0000000384.

Segundo. Proceda a incrementarse el expediente contable GASTOS/2023/0000000385, por importe de 428.560,53 €, aplicación presupuestaria CD110/92050/63200, proyecto de gastos 2021/00058."

19	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2023-000563-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa declarar béns privatis i efectes no utilitzables diversos vehicles municipals. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone declarar bienes privativos y efectos no utilizables varios vehículos municipales.</i>		

"FETS

1. En l'informe del comissari principal, cap de la Policia Local, de data 28 de setembre de 2023, es proposa que s'inicien els tràmits legalment necessaris per a declarar els vehicles municipals que es relacionen, com a efectes no utilitzables, donant-los de baixa en l'Inventari i procedint a la seua alienació com a ferralla.

2. Per mitjà de moció de la Concejalía Delegada del Área de Gestión de Recursos, Delegada de Servicios Centrales Técnicos, es proposa que s'inicien els tràmits que legalment corresponguen a este efecte.

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. A tenor de l'article 7 del Reglament de Béns de les Entitats Locals, es qualifica com béns patrimonials els efectes no utilitzables. Es consideren efectes no utilitzables, segons l'apartat quart del dit precepte, tots aquells béns que pel seu deteriorament, depreciació o deficient estat de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



conservació resultaren inaplicables als servicis municipals o al normal aprofitament, atesa la seua naturalesa i destí.

II. Procedix alterar la qualificació jurídica i formalitzar la baixa dels efectes no utilitzables, d'acord amb el que s'establix en el Reglament del Sistema de Gestió Patrimonial, aprovat per este Ajuntament.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar béns privatis i efectes no utilitzables els relacionats en l'expedient núm. 01201/2023/563 del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, consistents en 19 vehicles municipals, per resultar inaplicables als servicis municipals, a causa del deteriorament produït amb el seu ús, havent-se esgotat la seua vida útil.

Segon. Procedir a donar de baixa en l'Inventari Municipal els citats béns, d'acord amb el que establix el Reglament del Sistema de Gestió Patrimonial.

Tercer. Que pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics es procedisca a la realització dels tràmits necessaris per a l'alienació com a ferralla dels referits béns.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



MATRÍCULA	PROCEDÈNCIA	MARCA	MODEL	DATA BAIXA ASSEGURANÇA	CODI DEFINITIU	REF. BÉ SIGESPA
0243HFP	POLICIA LOCAL	BMW	G650GS	18/08/2023	5.03.000291	01401.2015.000090
6657HFN	POLICIA LOCAL	FORD	FIESTA	18/08/2023	5.01.000454	01401.2015.000073
6828BWZ	POLICIA LOCAL	YAMAHA	SR250	18/08/2023	5.03.000182	01401.2006.000069
8621FPM	POLICIA LOCAL	YAMAHA	YP125E	18/08/2023	5.03.000224	01401.2007.000044
9944HFN	POLICIA LOCAL	BMW	G650GS	18/08/2023	5.03.000277	01401.2015.000076
9956HFN	POLICIA LOCAL	BMW	G650GS	18/08/2023	5.03.000284	01401.2015.000083
9957HFN	POLICIA LOCAL	BMW	G650GS	18/08/2023	5.03.000285	01401.2015.000084
9992HFN	POLICIA LOCAL	BMW	G650GS	18/08/2023	5.03.000287	01401.2015.000086
E7604BHB	POLICIA LOCAL	YAMAHA	YFM450 FWB	18/08/2023	No consta en l'inventari	
V9179GV	POLICIA LOCAL	YAMAHA	SR250	18/08/2023	5.03.000151	01401.2003.000080
3225GTT	POLICIA LOCAL	YAMAHA	YP125E	18/08/2023	5.03.000243	01401.2010.000005
5187HFN	POLICIA LOCAL	FORD	FOCUS	18/08/2023	5.01.000438	01401.2015.000055
V7288GG	POLICIA LOCAL	YAMAHA	TRANSIST	18/08/2023	5.02.000180	01401.2002.000173
V1134GV	POLICIA LOCAL	FORD	TRANSIST	19/09/2023	5.02.000166	01401.2003.000070
3488HZV	POLICIA LOCAL	FORD	TRANSIST	19/09/2023	No consta en l'inventari	
9373GBV	POLICIA LOCAL	YAMAHA	FZ6	19/09/2023	5.03.000271	01401.2012.000020
9407GBV	POLICIA LOCAL	YAMAHA	FZ6	19/09/2023	5.03.000272	01401.2012.000021
9442GBV	POLICIA LOCAL	YAMAHA	FZ6	19/09/2023	5.03.000270	01401.2012.000018
9481GBV	POLICIA LOCAL	YAMAHA	FZ6	19/09/2023	5.03.000269	01401.2012.000017."

20	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2023-000133-00	PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar els plecs que regixen la contractació de la prestació del servici de teleassistència domiciliària. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone rectificar los pliegos que rigen la contratación de la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.</i>	

"Hechos

I. Previa la tramitación oportuna y por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023 se acordó contratar la prestación de los servicios de "Teleasistencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



domiciliaria' en el término municipal de València, aprobándose los pliegos que han de regir la licitación y el gasto correspondiente, procediéndose a la convocatoria del procedimiento abierto para la citada contratación.

II. En fecha 18 de septiembre de 2023 se remitió al Diario Oficial de la Unión Europea ('DOUE') el correspondiente Anuncio de licitación, publicándose igualmente en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El término final del plazo para la presentación de proposiciones quedó fijado en el 18 de octubre de 2023, a las 23:59 horas.

III. En fecha 29 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó la rectificación del Anexo I al PCAP, al haberse detectado la existencia de un error en el apartado L, 'Otros criterios automáticos', 'Criterio 3', por cuanto si bien el mismo preveía una puntuación máxima de 20 puntos, la suma de los distintos subcriterios descritos en dicho apartado arrojaba un resultado superior en medio punto (20,50 puntos). Conforme a ello, el subcriterio 3.5 denominado 'Servicios Socioculturales' pasó a tener 4 puntos en lugar de los 4,5 puntos atribuidos inicialmente.

IV. En fecha 4 de octubre de 2023, tras la formulación de diversas preguntas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público se detecta la necesidad de efectuar diversas correcciones en el Pliego de prescripciones técnicas, los Anexos I y II al PCAP, así como en el informe justificativo ex art. 116.4 de la LCSP al resultar afectados, entre otros aspectos, los criterios de adjudicación contenidos en los apartados L y M del Anexo I. Por tal motivo, se procedió a publicar un Aviso en dicha Plataforma para general conocimiento, advirtiéndose que una vez rectificadas dichos documentos se procedería a la apertura de un nuevo plazo para la presentación de proposiciones, previa su aprobación por el órgano de contratación y remisión del correspondiente Anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

V. Finalmente y en fecha 10 de octubre de 2023, el Servicio de Bienestar Social e Integración remite un nuevo pliego de prescripciones técnicas particulares y un nuevo informe justificativo ex art. 116.4 de la LCSP, procediéndose por el Servicio de Contratación a efectuar las correcciones pertinentes en los apartados L y M del Anexo I al PCAP así como en el modelo de proposición (Anexo II al PCAP) para su adecuación al nuevo escenario derivado tras la publicación del Anuncio de licitación el pasado mes de septiembre.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por los pliegos de condiciones del contrato y en lo no dispuesto expresamente en ellos, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo (LCSP), tal como resulta de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la referida LCSP en relación con la cláusula 3.^a del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato. Asimismo y con carácter subsidiario, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Disposición final cuarta de la LCSP).

II. En cuanto al fondo del asunto y conforme a los antecedentes de hecho descritos, consiste en la rectificación del pliego de prescripciones técnicas particulares así como el Anexo I

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



al PCAP, motivada por las cuestiones planteadas por las eventuales licitadoras a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a las que se ha facilitado la/s oportuna/s respuestas anticipándose los cambios a realizar.

Por otra parte, la modificación del modelo de proposición (Anexo II al PCAP) y del informe justificativo ex art. 116.4 de la LCSP derivan de los cambios operados en el Anexo I al PCAP y, en particular en los criterios de adjudicación entre los que cabe destacar la ponderación atribuida al criterio precio (pasa de 31 a 39 puntos), la supresión del subcriterio 'Dispositivos periféricos' y el relativo a la figura profesional del 'Terapeuta ocupacional' incardinados en el apartado L (otros criterios automáticos), así como la supresión de los subcriterios evaluables mediante un juicio de valor descritos en los puntos 6, 8 y 9 que venían referidos a la 'Descripción de mecanismos flexibles de explotación de datos, mecanismos de transparencia y usos orientados hacia la teleasistencia proactiva y predictivas adaptadas al ámbito municipal' (punto 6); 'Descripción de escenarios innovadores de abordaje inteligente de la prestación del servicio que permitan la integración digital de funciones avanzadas relacionadas con la predicción, el aprendizaje y la monitorización, en el marco de la coordinación atención sociosanitaria' (punto 8); y, el subcriterio 'Cuidar a los que cuidan' dirigido a las personas cuidadoras de las personas beneficiarias en relación a información de cuidados, respiro familiar u otra propuesta relacionada (punto 9).

Conforme a lo expuesto, el apartado M del Anexo I relativo a los criterios subjetivos pasa de 12 a 9 subcriterios susceptibles de evaluación mediante un juicio de valor.

III. Se trata por tanto de rectificar un errores materiales o de hecho detectados en los pliegos que rigen la presente licitación, acción que se encuentra expresamente prevista en los artículos 122.1 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, referidos a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, respectivamente, según los cuales: *'Los pliegos (...) deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones'*.

Sobre la interpretación que ha de darse a la corrección de errores materiales se ha pronunciado de manera reiterada el Tribunal Supremo, y así en Sentencia de 3 octubre 2014 en relación al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (actual art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), se expresaba lo siguiente:

'SÉPTIMO. Tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Cuarto de esta Sentencia, la parte recurrente plantea como único motivo de casación la infracción del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, referente a la potestad de corrección de errores materiales o aritméticos. Al respecto es jurisprudencia constante que el error del artículo 105.2 Ley 30/1992 debe reunir las siguientes características:

1.º Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2.º Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3.º Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4.º No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5.º La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6.º Debe aplicarse con criterio restrictivo'.

En sentido parecido SSTS de 15 de febrero de 2016 y 1.356/2018, de 24 de julio, entre muchas otras, o el Informe 7/10 de la Abogacía General del Estado, sobre rectificación de errores.

IV. En virtud de cuanto antecede y conforme a la jurisprudencia recaída en la materia, se ha procedido a rectificar los apartados L y M del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 27 de septiembre de 2023, el Anexo II al PCAP de fecha 03/08/2023 (modelo de proposición), el pliego de prescripciones técnicas particulares de fecha 20/07/2023 así como el informe justificativo de fecha 20/07/2023 obrantes en el expediente de contratación y publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, todo ello en los términos de conformidad con lo dispuesto en el apartado II de los presentes Fundamentos de Derecho.

V. La realización de las actuaciones descritas conlleva la necesidad de retrotraer las actuaciones a fin de proceder a la apertura de un nuevo plazo para la presentación de proposiciones, tal como prescribe el art. 136.2 de la LCSP, todo ello previo el correspondiente envío del Anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, garantizando con ello los principios de publicidad y transparencia que deben regir en materia de contratación y permitiendo con ello una concurrencia efectiva al presente procedimiento por parte de las eventuales licitadoras.

VI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rectificar los apartados L y M del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, el Anexo II al PCAP (modelo de proposición), el pliego de prescripciones técnicas particulares así como el informe justificativo obrantes en el expediente de contratación.

Segundo. Remitir al Diario Oficial de la Unión Europea la correspondiente rectificación del Anuncio de licitación a fin de proceder a la apertura de un nuevo plazo para la presentación de proposiciones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



21	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2023-005632-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de manteniment de vehicles policials. SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprovar un reconocimiento de obligación en concepto de mantenimiento de vehículos policiales.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de Movilidad y Seguridad Ciudadana de fecha 27 de septiembre de 2023 al objeto de proceder al reconocimiento de las obligaciones de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2023/0000288033, correspondientes a los mantenimientos de los vehículos policiales efectuados en los meses de julio, agosto y septiembre de 2023:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
TORVALENJO, SL	B46205670	2222	24.08.2023	212,56 €
NEUMATICOS LA RODA, SL	B97596761	231	28.08.2023	18,15 €
EQUITEC COOP.V.	F40559106	5000700	30.08.2023	105,83 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	11	04.09.2023	357,87 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	383	04.09.2023	62,73 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	384	04.09.2023	76,85 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	386	04.09.2023	118,83 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	387	04.09.2023	119,14 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	388	04.09.2023	57,02 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	389	04.09.2023	54,96 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	390	04.09.2023	177,97 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	391	04.09.2023	342,16 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	392	04.09.2023	267,85 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	393	04.09.2023	860,43 €

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 2.832,35 € (dos mil ochocientos treinta y dos euros con treinta y cinco céntimos), IVA incluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. El reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de mantener y asegurar el funcionamiento normal del Servicio de Policía Local, mientras se trabaja en la elaboración de los pliegos técnicos para la licitación de un contrato de reparación y mantenimiento de los vehículos propiedad de la Policía Local.

3. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios, y sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la seguridad ciudadana.

4. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2023/0000288033, número de documento 6000060144.

5. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados, y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria DE140-13200-21400, 'ELEMENTOS DE TRANSPORTE'. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

6. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2023.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 2.832,35 € (dos mil ochocientos treinta y dos euros con treinta y cinco céntimos), IVA incluido, de las facturas que se relacionan en la anterior tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2023/0000288033.

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140-13200-21400, según el expediente contable GASTOS/2023/0000288033, número de documento 6000060144."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



22	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01404-2023-000056-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a dos agents de la Policia Local. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone incoar expediente disciplinario a dos agentes de la Policía Local.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2023 emitido por el comisario principal de la División de Seguridad Vial a la que acompaña informe de agente con NIP *****, se pone en conocimiento de la Jefatura que el día 17 de agosto de 2023, los agentes con NIP ***** y *****, que formaban la patrulla con indicativo D-250, al inicio del servicio del turno de tarde, se les fue asignado un etilómetro digital que fue depositado en el vehículo al inicio del turno. Pese a no ser utilizado el mismo durante el turno, a la finalización del mismo no se encontraba en el vehículo.

Estos hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes a los que los funcionarios de la Policía Local de València están obligados, y en consecuencia, podrían ser constitutivos de una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

SEGUNDO. Para la instrucción del procedimiento, se propone el nombramiento del comisario de la Policía Local de València *****.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de dicho texto legal.

III. Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte de los agentes reseñados, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local de València, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podrían ser constitutivos de un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en consecuencia, una infracción disciplinaria de las establecidas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y las posibles responsabilidades.

IV. Las sanciones que en su caso se pudieran derivar de la conducta de los agentes reseñados, vienen establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 100 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente de Policía Local con NIP *****, D. ***** y a la agente con NIP *****, D.^a *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que hayan podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la actitud negligente en la pérdida de un etilómetro digital de la Policía Local de València.

Segundo. Nombrar instructora del expediente al comisario de la Policía Local de València *****, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar a los expedientados la designación de la instructora y secretario/a, al objeto de que puedan ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente les alcance."

23	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01404-2023-000057-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone incoar expediente disciplinario a un agente de la Policía Local.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2023 emitido por el comisario de la 4.^a Comisaría de Proximidad 'Campanar' al que acompaña informe de los oficiales con NIP ***** y *****, se pone en conocimiento de la Jefatura que el día 27 de septiembre de 2023, cuando estos oficiales se personaron en las dependencias policiales de la unidad a las 21:30 horas, pudieron comprobar que el agente con NIP *****, *****, adscrito al servicio tarde de administración de la unidad, no se encontraba en su puesto de trabajo y en su lugar se encontraba el agente de patrullas del turno de noche con NIP *****, quien comunicó verbalmente a los oficiales que el agente con NIP ***** le había pedido el día anterior que llegara antes para poder ir a ver el fútbol. La ausencia de su puesto de trabajo no fue comunicada a ningún responsable de turno.

Estos hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes a los que los funcionarios de la Policía Local de València están obligados, y en consecuencia, podrían ser constitutivos de una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. Para la instrucción del procedimiento, se propone el nombramiento del comisario de la Policía Local de València *****.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de dicho texto legal.

III. Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte de los agentes reseñados, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local de València, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podrían ser constitutivos de un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en consecuencia, una infracción disciplinaria de las establecidas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y las posibles responsabilidades.

IV. Las sanciones que en su caso se pudieran derivar de la conducta del agente reseñado, vienen establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 100 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente de policía local con NIP *****, D. *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en el abandono injustificado del servicio.

Segundo. Nombrar instructor del expediente al comisario de la Policía Local de València *****, quien deberá designar Secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



24	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2022-005046-00		PROP. NÚM.: 11
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa reconèixer una obligació de pagament a favor de l'Empresa Municipal de Transports, SAU, Mitjà Propi, per a finançar el contracte del servici de desenvolupament, implantació i evolució de la plataforma de transport i mòduls de gestió de tarifes i compensació del projecte 'Ciutats Connectades'. <i>SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone reconocer una obligación de pago a favor de la Empresa Municipal de Transportes, SAU, Medio Propio, para financiar el contrato del servicio de desarrollo, implantación y evolución de la plataforma de transporte y módulos de gestión de tarifas y compensación del proyecto 'Ciudades Conectadas'.</i>		

"Hechos

I. El concejal delegado de Mobilitat Sostenible dispone la iniciación de los trámites tendentes a la adopción del acuerdo por el que se apruebe una transferencia de capital a la Empresa Municipal de Transportes, SAU, Medio Propio, por la implantación del proyecto 'Ciudades Conectadas' en código abierto multicidad, por un valor de 10.102.620,32 €.

II. Al amparo de lo establecido en el artículo 67 del *Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, así como en el artículo 11.3 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, se firma un Acuerdo Interno entre los Ayuntamientos de Valladolid, Vitoria, València, Logroño, Fuenlabrada y Gijón que tiene por objeto la creación de una agrupación de municipios para solicitar una subvención para el proyecto 'Ciudades Conectadas' en código abierto multi-ciudad conforme lo establecido en la *Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021*.

III. En dicho Acuerdo se distribuye el importe del presupuesto de la actividad que corresponderá a cada municipio, correspondiendo al Ayuntamiento de València la cantidad de 14.117.426,00 €.

IV. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17/9/2021, expte. 00212/2021/20, se aprueba el Acuerdo Interno, citado en el apartado I, que figura como Anexo I en el expediente, firmado por los municipios de Valladolid, Vitoria, Logroño, Fuenlabrada, Gijón y València con el fin de presentar una solicitud de subvención conforme a lo establecido en la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, en base al proyecto 'Ciudades Conectadas', que obra en el expediente como Anexo II, y quedando condicionado a ser declarados beneficiarios de la ayuda por resolución de la concesión definitiva.

V. Por Orden Ministerial de 20 de mayo de 2022, se han concedido las ayudas de la primera convocatoria del programa para la implantación de zonas de bajas emisiones y la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



transformación digital y sostenible del transporte urbano en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a las entidades locales incluidas en el Anexo I de dicha Orden, entre las que se encuentran las indicadas en el punto I, por los importes solicitados e indicados.

El anuncio de la Secretaría General de Transportes y Movilidad sobre la Orden Ministerial por la que se conceden las ayudas de la primera convocatoria del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ha sido publicado en el BOE en fecha 23 de mayo de 2022.

VI. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23/12/2022, se aprueba: Designar a la Empresa Municipal de Transportes de València, EMT, SAU, Medio Propio, como entidad instrumental del Ayuntamiento de València para llevar a cabo las actividades asignadas a la ciudad de València en el proyecto 'Ciudades Conectadas'.

VII. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 13/1/2023, se aprobó, entre otras cuestiones:

'Primero. Subsanan la deficiencia apreciada, relativa a la entidad concedente de la subvención, para la actuación correspondiente al Acuerdo Interno entre los Ayuntamientos de Valladolid, Vitoria, València, Logroño, Fuenlabrada y Gijón que tiene por objeto la creación de una agrupación de municipios para solicitar una subvención para el proyecto 'Ciudades Conectadas' en código abierto multicidad conforme lo establecido en la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021 y en consecuencia dejar sin efecto el compromiso de ingreso, según expediente contable ref. INGRES/2022/0000392079, documento núm. 4000000052, de minoración del compromiso aprobado erróneamente, complementario del expediente contable INGRES/2022/0000109850, n.º de documento 4000000239, aprobado en el punto Primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 73, de 1/7/2022.

Segundo. Aprobar los compromisos de ingresos, por importe de 4.129.347,14 €, según el expediente contable INGRES/2022/0000410667, documento núm. 4000000318, correspondiente al proyecto de gasto 2022/00151 denominado 'NEXT GENERATION CIUDADES CONECTADAS'.

Tercero. Reconocer derechos por un importe de 8.576.336,26 €, según el expediente contable de INGRES/2022/0000410702, doc. n.º 7000171297, en el concepto presupuestario de ingresos AE0000000 I/72028/ 7202822 'NEXT GENERATION – PLAN REC, TRAN / NEXT GENERATION CIUDADES CONECTADAS' e imputarse dicho importe al proyecto de gasto 2022/00151, denominado 'NEXT GENERATION CIUDADES CONECTADAS', ello en concepto de financiación destinada al Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para la actuación correspondiente al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



acuerdo interno entre los Ayuntamientos de Valladolid, Vitoria, València, Logroño, Fuenlabrada y Gijón que tiene por objeto la creación de una agrupación de municipios para solicitar una subvención para el proyecto 'Ciudades Conectadas' en código abierto multicidad'.

VIII. Por parte de la EMT, SAU, Medio Propio, se aporta al expediente el contrato de servicio del desarrollo, implantación y evolución de la plataforma de transporte y módulos de gestión de tarifas y compensación del proyecto 'Ciudades Conectadas' por un importe de 10.102.620,32 €.

IX. Consta, en el Presupuesto vigente, crédito por importe de 14.117.425,96 € en la aplicación presupuestaria LJ1600000 44110 74000, proyecto de gasto 2022/00151.

X. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 5/5/2023, se aprobó la autorización y disposición del gasto por importe de 10.102.620,32 €, según expte. contable GASTOS/2023/00000079807, destinado al contrato referido en los apartados anteriores y objeto del expediente.

XI. Por la EMT, SAU, Medio Propio, en fecha 26/4/2023, se aportó una factura por trabajos realizados en virtud del contrato citado, por un importe total de 848.026,52 €, aprobándose el reconocimiento de obligación de pago mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19/5/2023.

XII. Por la EMT, SAU, Medio Propio, en fecha 16/6/2023, se aportan dos facturas de 424.013,26 € por trabajos realizados en virtud del contrato citado. Ambas suman un importe total de 848.026,52 €.

XIII. Con posterioridad a la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago de 19/5/2023, indicado en el apartado XI, se percibió que, por error, formuló el documento contable incluyendo el importe del IVA. La propuesta de acuerdo se fiscalizó de conformidad por el Servicio Fiscal del Gasto y en consecuencia, se aprobó el pago por la totalidad de la factura (base imponible más IVA), cuando debió abonarse tan solo la base imponible, de manera que, se abonó en exceso el importe del IVA, que era de 147.178,16 €. Esta cantidad, se restó al pago de la suma de las bases imponibles de las dos facturas presentadas en fecha 16/6/2026. Así pues, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 21/7/2023, se aprobó un reconocimiento de obligación por importe de 553.670,20, (350.424,18 € + 350.424,18 € -147.178,16 €), quedando compensado el exceso abonado por error en el acuerdo de 26/4/2023.

XIV. El 17/7/2023, la EMT aportó una factura por importe de 424.013,26 €, de los que 350.424,18 € corresponden a la base imponible y 73.589,08 de IVA al 21 %, por trabajos realizados en virtud del contrato objeto del citado en los apartados anteriores.

XV. Por el Servicio de Movilidad Sostenible se emite informe justificativo para aprobar el pago de la factura presentada el 17/7/2023 por la citada empresa municipal, mediante la correspondiente transferencia de capital.

XVI. Teniendo en cuenta lo anterior, se formula expediente contable GASTOS/2023/0000286484, en fase O, por 350.424,18 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Fundamentos de Derecho

Primero. Es de aplicación al Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- La Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, publicada en el BOE n.º 201, de 23 de agosto, por la que se aprobaron las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificada por la Orden TMA/354/2022, de 25 de abril.

- La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

- La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

- La Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden Ministerial TMA/221 de 20 de mayo de 2022, por la que se conceden las ayudas de la primera convocatoria del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Tercero. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los presupuestos regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

Cuarto. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990, arriba citado, definen las fases de autorización y disposición de gasto y de reconocimiento de la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quinto. El òrgano competente para la autorizaci3n y disposici3n, de conformidad con lo dispuesto en el art3culo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de les Bases del R3gimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligaci3n de pago, en concepto de transferencia de capital, destinado a la Empresa Municipal de Transportes, SAU, Medio Propio, CIF A46318416, por un importe de 350.424,18 € con cargo a la aplicaci3n presupuestaria LJ1600000 44110 74000, proyecto de gasto 2022/00151 de fondos Next Generation, expediente contable GASTOS/2023/0000286484, con la finalidad de financiar el contrato efectuado por dicha Entidad Municipal para el servicio del desarrollo, implantaci3n y evoluci3n de la plataforma de transporte y m3dulos de gesti3n de tarifas y compensaci3n del proyecto 'Ciudades Conectadas'."

25	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03301-2021-000117-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa acceptar la subvenci3n concedida per a l'execuci3n del projecte 'Renovaci3n d'infraestructura del carrer d'Isabel la Cat3lica', finançat per la Uni3n Europea-NextGenerationEU, i aprovar el projecte de gasto, el comprom3s d'ingr3s i el reconeixement de drets. <i>SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone aceptar la subvenci3n concedida para la ejecuci3n del proyecto 'Renovaci3n de infraestructura de la calle Isabel la Cat3lica', financiado por la Uni3n Europea-NextGenerationEU, y aprobar el proyecto de gasto, el compromiso de ingreso y el reconocimiento de derechos.</i>		

"HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local en sesi3n celebrada el 29 de septiembre de 2021, aprob3 la participaci3n del Ayuntamiento con el proyecto 'Val3ncia camina cap al futur_Solicitud 1', en la convocatoria regulada en la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana (MITMA), por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantaci3n de zonas de bajas emisiones y la transformaci3n digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperaci3n, Transformaci3n y Resiliencia, en adelante PRTR, y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021. Asimismo, la Junta de Gobierno en dicho acuerdo acept3 expresamente el procedimiento regulado, de conformidad con lo establecido en el art3culo 38.2.b).i de la citada Orden Ministerial.

A trav3s del mencionado programa se instrumenta parte de la inversi3n del componente 1 'Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos' del PRTR, Inversi3n 1 (C1.I1): Zonas de Bajas emisiones y transformaci3n digital y sostenible del transporte urbano y metropolitano.

El proyecto presentado a la convocatoria, est3 integrado, entre otras, por la Actuaci3n 04: Ampliaci3n del espacio al peat3n, con c3digo P6_L2-20210929-1, siendo una de las cinco sub-actuaciones que la componen:

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- 04.01 renovación de infraestructura de la calle Isabel la Católica de la ciudad de València, con una subvención solicitada por importe de 478.615,38 €, correspondiente al 90 % del presupuesto total elegible solicitado excluido el IVA.

II. Por Resolución de la Secretaría General de Transportes y Movilidad de fecha 17 de febrero de 2022 (BOE 23/02/22), fue concedida provisionalmente la financiación, abarcando para dicha sub-actuación la totalidad de la financiación solicitada, y de forma definitiva mediante Orden del MITMA 20 de mayo de 2022 (BOE de fecha 23 de mayo de 2022).

En el anexo I de la mencionada orden aparece el listado de las entidades locales beneficiadas, indicando las actuaciones aprobadas, el importe máximo subvencionable de cada una de ellas, el importe global otorgado y los pagos anticipados previstos en cada uno de los ejercicios 2022 y 2023.

Al Ayuntamiento de València, solicitud código PRTRMU-21-00286, se le concedió una subvención por importe total de 35.078.167,45 €, con abono anticipado en 2022 de 23.677.763,03 € y en el ejercicio 2023 de 11.400.404,42 €, que para la actuación 'Ampliación del espacio para el peatón' (Código P6_L2-20210929-1) la subvención concedida es igual al importe solicitado de 5.197.614,10 €.

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 14 de fecha 14 de noviembre de 2022, posteriormente rectificado en sesión de fecha 1 de enero de 2023, se aceptó la subvención concedida por Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) de fecha 20 de mayo de 2022 (BOE 23-05-22), del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulado por Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, del MITMA, modificada por Orden TMA/354/2022, de 25 de abril (BOE 26/04/22), para la ejecución, dentro de la Actuación 04: Ampliación del espacio al peatón del proyecto 'València camina cap al futur_Solicitud 1' presentado a la convocatoria, de las subactuaciones: 04.02 Urbanización de la avenida Malvarrosa en València'. Subvención: Importe Subvención: 1.798.006,56 € y 04.03 Reurbanización de la supermanzana barrio de Orriols (Padre Viñas, Duque de Mandas, San Vicente Paul y Reig Genovés. Importe Subvención: 1.785.123,97 €, se aprobaron los correspondientes compromisos de ingresos por importes de 584.352,13 € y 580.165,28 € respectivamente y el reconocimiento de derechos por importe de 1.213.654,43 € en el proyecto de gasto 2022/00015 denominado 'Next Generation Urb. Av. Malvarrosa' y por importe de 1.204.958,68 € en el proyecto de gasto 2022/00016 denominado 'Next Generation supermanzana Orriols'. Como se puede comprobar cada uno cuenta con un proyecto de gasto diferenciado.

IV. Cuando se solicitó la subvención, la contratación de la ejecución del proyecto 'Renovación de infraestructura de la calle Isabel la Católica de la ciudad de València' se encontraba en tramitación. El contrato fue adjudicado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de octubre de 2021, donde se dispuso que el gasto de carácter plurianual, del contrato de 616.342,56 € se realizaría con cargo a la Aplicación GE350 15300 61900 del vigente y futuro Presupuesto, según propuesta núm. 2021/00572, ítems 2021/028640 y 2022/005010, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Asimismo se aprobó una retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación por un importe de 61.634,26 € (Prop. Gasto 2021/00572, Ítem 2022/005010). El contrato se formalizó el 15 de noviembre de 2021.

El 19 de noviembre de 2021 se suscribió el Acta de Comprobación del Replanteo determinando el comienzo de ejecución de las obras al día siguiente.

El gasto correspondiente al contrato ha sido tramitado desde el ejercicio 2021, por lo tanto a caballo entre las aplicaciones SIEM y SEDA, conforme a lo siguiente:

- En el ejercicio 2021, se tramitó el SIEM el primer pago correspondiente a la certificación número 1 con cargo a la propuesta núm. 2021/00572, ítems 2021/028640 y 2022/005010 (aplicación SIEM), por un importe de 6.016,59 €.
- En el ejercicio 2022, ya en funcionamiento la aplicación de presupuesto SEDA, los expedientes contables del gasto correspondientes a dicho contrato, se volcaron en los proyectos de gasto 2022/00074 (GASTOS/2022/0000005198) y 2021/04900 (GASTOS/2022/0000005770), que posteriormente fueron agrupados para poder tramitar pagos. Con cargo a los mismos en dicho ejercicio se reconocieron obligaciones por importe de 607.256,26 €. Ambos proyectos de gasto contienen además expedientes contables correspondientes a gastos de otras obras.
- En el presente ejercicio 2023, ha sido tramitada la certificación de final por un importe total de 55.759,99 € (13.617,23 €, con cargo al proyecto de gasto 2023/00036 y 42.142,76 € con cargo al proyecto de gasto 2021/04900 (GASTOS/2023/0000033133).

Por el Servicio de Control Financiero Permanente y por el Servicio de Contabilidad se han dirigido al Servicio de Obras de Infraestructura notas interiores en las que se indica que hay que proceder reconocer derechos y aprobar el correspondiente compromiso de ingreso y tramitarse a través del Sistema Económico del Ayuntamiento (SEDA).

Para poder efectuar los correspondientes documentos contables para reconocer derechos y aprobar el correspondiente compromiso de ingreso futuro, tras diversas conversaciones telefónicas mantenidas con los distintos Servicios económicos, finalmente se ha creado un proyecto de gasto, 2023/00115 denominado 'Next Generación urbanización Isabel la Católica', donde aplicar los ingresos correspondientes a la inversión para la ejecución de la sub-actuación 04.01 'Renovación de infraestructura de la calle Isabel la Católica de la ciudad de València', dentro del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia subvencionado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

V. Por el Servicio Económico Presupuestario se informa que se ha creado en SEDA la aplicación presupuestaria de ingresos vinculada al proyecto de gasto 2023/00115 'Next Generation Urbanización Isabel la Católica' donde aplicar los ingresos correspondientes a la renovación de infraestructura de la C/ Isabel la Católica, dentro del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del PRTR subvencionado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Ingreso: AE0000000 I/72028/7202823 2023/00115).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VI. Una vez creado el proyecto de gasto 2023/00115 y la aplicación presupuestaria de ingresos, se han elaborado en SEDA los correspondientes documentos contables de compromiso de ingresos futuro (CI), ajustado a la cantidad pendiente de ingreso, y de reconocimiento de derechos (RI) que se corresponde con el porcentaje de la subvención ya ingresado.

VII. En cuanto a la competencia para aprobar aceptar la subvención y aprobar el compromisos de ingreso y el reconocimiento del derecho, corresponde a la Junta de Gobierno Local según el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los hechos expuestos, le serán de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Como se ha puesto de manifiesto en los hechos expuestos, la actuación 04: Ampliación del espacio al peatón (código P6_L2_20210929-1) comprende, entre otras, la sub-actuación 4.01: renovación de infraestructura de la calle Isabel la Católica de la ciudad de València, del proyecto 'València camina cap al futur_Solicitud 1' presentado por el Ayuntamiento, que ha obtenido una ayuda en el marco de la convocatoria regulada por Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, del MITMA, modificada por Orden TMA/354/2022, de 25 de abril (BOE 26/04/22) que forma parte de la inversión 1 (C1.11): Zonas de Bajas emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano y metropolitano, del componente 1 'Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos' del PRTR, por Orden del MITMA de fecha 20 de mayo de 2022 (BOE 23-05-22).

Conforme a lo establecido en el apartado sexto de la mencionada orden en cuya virtud se concede la ayuda, todas las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la convocatoria de ayudas conllevan la obligación, por parte de los beneficiarios, de cumplir con las condiciones establecidas por la propia Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto del MITMA, que la regula así como con las que disponen las Ordenes del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR, así como en la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR.

También es de aplicación el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

2º. Atendiendo a lo establecido en la Base 45ª:2 de las de Ejecución del Presupuesto, cuando se conceda una subvención, el centro gestor remitirá el expediente con la propuesta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



aceptación de la subvención, acompañada del documento de compromiso de ingresos CI y de la documentación necesaria (acuerdo del organismo que la otorga, bases reguladoras, etc.) a la IGVA (Servicio de Control Financiero) que emitirá informe previo.

Continua diciendo la mencionada Base que el Compromiso de Ingreso se contabilizará cuando el compromiso de aportación sea firme y que, aprobada la propuesta de aceptación se notificará al Servicio Económico Presupuestario, al Servicio de Control Financiero y al Servicio de Contabilidad, aportando acuerdo definitivo del organismo concedente de la subvención.

En el apartado 4º de la citada Base se establece que, si en el acuerdo o en las bases reguladoras de la concesión de una subvención, está previsto el pago de cantidades anticipadas, el Servicio gestor promoverá el acto administrativo de reconocimiento de derechos al que se acompañará el correspondiente documento contable de ingreso, que deberá informarse previamente por la IGAV (SCF). El acto administrativo se notificará al SC y a la IGAV (SCF). Si el requisito para que proceda el pago anticipado se hubiese cumplido con carácter previo a la elaboración por el centro gestor de la propuesta de aceptación de la subvención, deberá incluirse en dicha propuesta.

Por su parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto, el compromiso firme de ingreso, es el acto por el que cualesquiera Entes o personas públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Cumplidas por la Entidad local o el Organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el Organismo correspondiente.

En relación a ello, el artículo 46 del mencionado texto legal señala que, podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

A dichos efectos, por lo tanto, procede reconocer derechos y aprobar el correspondiente compromiso de ingreso y para ello, como se ha señalado en los hechos expuestos, efectuar a través del Sistema Económico del Ayuntamiento, SEDA (como indican los Servicios de Contabilidad y de Control Financiero Permanente en sus Notas Interiores que se adjuntan) los correspondientes documentos contables de compromiso de ingreso futuro y de reconocimiento de derechos, para su aprobación e imputarlos al proyecto de gasto que proceda, para lo que se ha creado, el proyecto de gasto 2023/0015 'Next Generation Urbanización Isabel la Católica' donde aplicar los ingresos correspondientes a la renovación de infraestructura de la C/ Isabel la Católica, dentro del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del PRTR subvencionado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y por el Servicio Económico-Presupuestario por su parte se ha creado en SEDA la aplicación presupuestaria de ingresos (Ingreso: AE0000000 I/72028/7202823 2023/00115) vinculada a dicho proyecto de gasto. Una vez creado el proyecto de gasto 2023/00115 y la aplicación presupuestaria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ingresos, como se ha indicado en los hechos expuesto, se han elaborado en SEDA los correspondientes documentos contables de compromiso de ingresos futuro (CI), ajustado a la cantidad pendiente de ingreso, y de reconocimiento de derechos (RI) que se corresponde con el porcentaje de la subvención ya ingresado, para su aprobación junto con la aceptación de la subvención, imputándolos al proyectos de gasto creado.

3°. En cuanto a la competencia para aprobar aceptar la subvención y aprobar el compromisos de ingreso, corresponde a la Junta de Gobierno Local según el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana (MITMA) de fecha 20 de mayo de 2022 (BOE 23-05-22), del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulado por Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, del MITMA, modificada por Orden TMA/354/2022, de 25 de abril (BOE 26/04/22), para la ejecución, dentro de la Actuación 04: Ampliación del espacio al peatón del proyecto 'València camina cap al futur_Solicitud 1' presentado a la convocatoria, se la sub-actuación 04.01 'Renovación de infraestructura de la calle Isabel la Católica de la ciudad de València' por un importe de 478.615,38 €.

Segundo. Aprobar el proyecto de gasto 2023/00115 denominado 'Next Generación urbanización Isabel la Católica', donde aplicar los ingresos correspondientes a la inversión para la ejecución de la sub-actuación 04.01 'Renovación de infraestructura de la calle Isabel la Católica de la ciudad de València', dentro del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia subvencionado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda (Ingreso: AE0000000 I/72028/7202823 2023/00115).

El proyecto de gasto 2023/00115 no requiere de dotación presupuestaria al haberse tramitado las obligaciones económicas derivadas del contrato en los siguientes ejercicios económicos, aplicación y proyectos de gasto:

Aplicación	GE350(0000) 15300 61900	
Ejercicio	Proyecto/s Gasto	Importe Obligaciones Reconocidas
2021	2021/04900 (propuesta núm. 2021/00572, ítems 2021/028640 y 2022/005010)	6.016,59
2022	2022/00074 (GASTOS/2022/0000005198) y 2021/04900 (GASTOS/2022/0000005770)	607.256,26
2023	2023/00036 y 2021/04900(GASTOS/2023/0000033133)	55.759,99
	Total Obligaciones Pago Reconocidas	669.032,84

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Aprobar el compromiso de ingresos según el expediente contable ref. INGRES/2023/0000286605, documento núm. 4000000574, por importe de 155.549,99 € para la ejecución de la sub-actuación 04.01 'Renovación de infraestructura de la calle Isabel la Católica de la ciudad de València', e imputarlo al proyecto de gasto 2023/00115 denominado 'Next Generación urbanización Isabel la Católica'.

Cuarto. Reconocer derechos a favor del Ayuntamiento de València en el concepto económico 72028 NEXT GENERATION-PLAN REC, TRANSF. RESILIENCIA-INV. del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto por importe de 323.065,39 € en el proyecto de gasto 2023/00115 denominado 'Next Generación urbanización Isabel la Católica', destinado a la inversión para la ejecución de la sub-actuación 04.01 'Renovación de infraestructura de la calle Isabel la Católica de la ciudad de València', correspondiente al anticipo del ejercicio 2022 de la subvención del Programa de ayudas a municipios para adecuación de espacios urbanos para la implementación de zonas e itinerarios peatonales y de mejora de la accesibilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según documento contable INGRES/2023/0000286640, documento núm. 7000306822.

Quinto. De conformidad con la Circular de la Vicesecretaría General, de 6/5/2022, aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de mayo de 2002, en relación a los acuerdos relativos a proyectos financiados con cargo a los fondos Next Generation EU:

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Órdenes HFP/1030/2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y HFP/1031/2021, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ambas del 29 de septiembre, así como en lo establecido en el Plan municipal de Medidas Antifraude en proyectos financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, declaran expresamente:

Primero. Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



autoridades y el personal al servicio de las administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel, ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en sus personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conocen que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación'."

26	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03301-2022-000092-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa ampliar el termini d'execució de les obres denominades 'Reurbanització de l'entorn del mercat del Cabanyal' (EDUSI 3C València). <i>SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone ampliar el plazo de ejecución de las obras denominadas 'Reurbanización del entorno del mercado de El Cabañal' (EDUSI 3C València).</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 19 de mayo de 2023, se adjudicó a la mercantil GRUPO BERTOLIN, SAU, el contrato de obras denominado 'Reurbanización del entorno del Mercado del Cabanyal, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI3C VALÈNCIA)', por un importe de 967.825,27 €, más 203.243,31 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.171.068,58 €. El contrato fue formalizado el día 24 de mayo de 2023.

II. El día 19 de junio de 2023 se suscribe el acta de comprobación de replanteo, determinando ello el comienzo de ejecución de las obras al día siguiente. El plazo de ejecución ofertado por la contratista es de cuatro meses y medio, estando prevista la finalización de las obras el 4 de noviembre de 2023.

III. En fecha 19 de septiembre de 2023 (I 00118 2023 232289) la mercantil adjudicataria del contrato de dirección de las obras, presenta escrito de la adjudicataria de las obras en el que solicita la ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el 4 de diciembre de 2023, por los fundamentos que expresamente indica y que se dan por reproducidos justificados fundamentalmente en el hecho de que:

(...) 1. *En reunión previa con los representantes del servicio municipal de mercados, se nos informa que simultáneamente a la ejecución de nuestra obra se van a desarrollar dos obras para este último servicio. Una obra consiste en la remodelación del techo del mercado, cuyo ámbito de actuación es el interior del mercado, con la consiguiente entrada y salida de materiales, y el solape que se producirá con nuestros trabajos. La otra obra es la rehabilitación de las cuatro fachadas del mercado, lo que supone una afección al normal transcurso de las obras programadas debido a la simultaneidad de las dos actuaciones en las mismas zonas.*

2. *En otra reunión con los representantes de las dos asociaciones de comerciantes del Mercado del Cabañal, dichas asociaciones trasladan la necesidad de los mismos de disponer plazas de aparcamiento cercanas al mercado, puesto que no disponen de zona de almacenamiento dentro del mercado y utilizan los vehículos para dicho almacenamiento. Debido a esto se plantea la ejecución de obra en dos fases distintas a las iniciales, lo cual diverge del planteamiento inicial propuesto por Grupo Bertolín.*

3. *Además en el mismo día, la dirección de obra y la constructora mantuvo una reunión con los representantes de Mercadona. Nos transmiten que tienen una entrada de carga y descarga en la calle Justo Vilar y necesitan acceder con un camión a la misma 3 veces al día. Hasta que el desvío de tráfico solicitado por Mercadona se hizo efectivo tuvo que facilitarse un pasillo en Mari Sirera que cruzaba la fase 1 de trabajos impidiendo realizar trabajos en esa zona.*

4. *En el momento de implantación en obra se constata que en la zona de trabajo continúan trabajando dos obras ajenas a la nuestra.*

a. *En la calle Justo Vilar la empresa EMIVASA continúa con sus trabajos de mejora de la red de agua potable.*

b. *En la calle Martí Grajales Obremo está realizando labores de tendido de la red de gas.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por tanto, como consecuencia de todos estos imprevistos no imputables a Grupo Bertolín, la obra ha sufrido un retraso de un mes.

Con todo ello, tras el estudio, solape y encaje de las diferentes actividades, se ha obtenido la nueva planificación de los trabajos de la Obra de Referencia, que conlleva un incremento global de ejecución de esta de un mes, estableciéndose la nueva fecha de finalización de la obra 'REURBANIZACION DEL MERCADO DEL CABAÑAL' el día 4 de Diciembre de 2023'.

Asimismo adjunta informe favorable del director de la Obra, en el que expresamente se pone de manifiesto que:

*(...) 'Son correctas las motivaciones que en el escrito se contemplan y que, aun llevando un ritmo normal de trabajo en la obra y habiendo trabajado la totalidad de los días laborables, han hecho variar la planificación de los trabajos y llevando a solicitar la **ampliación del plazo para la finalización de las obras hasta el 4 de diciembre de 2023**.*

Se entiende correcto el plazo de ampliación solicitado'.

IV. Por la ingeniera jefa de la Sección de Obras de Urbanización del Servicio de Obras de Infraestructuras, supervisora de la obra, se emiten informes en fecha 22 de septiembre de 2023, en los que, estima oportuno y pertinente conceder la prórroga solicitada, indicando que como se desprende del informe emitido por la dirección facultativa, el retraso no es por causa imputable al contratista y, en su consecuencia, no procede la imposición de penalidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Conforme a lo estipulado en el art. 193.1 y 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, si bien establece que en el caso de demora en la ejecución, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, debiendo el responsable del contrato emitir un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Tratándose de un contrato de obra, atendiendo a lo dispuesto en el art. 62 de la LCSP, el responsable del contrato será el director/a facultativo/a. Como se ha puesto de manifiesto en los hechos expuestos, la Dirección Facultativa ha emitido informe favorable, informando igualmente con carácter favorable la ingeniera jefa de la Sección de Obras supervisa del contrato, determinando, tal y como se ha indicado, que la causa del retraso no es imputable a la contratista y, en su consecuencia, no procede la imposición de penalidades.

Por su parte, siendo el plazo uno de los criterios de adjudicación del contrato, se debe tener en cuenta que si bien la cláusula 26.^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla la imposición de penalidades por incumplimiento de criterios de adjudicación durante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la ejecución, para ello se requiere que la causa sea imputable al contratista, lo que como se ha indicado no concurre en el presente supuesto.

2.º En cuanto a la competencia, el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, no habiendo sido objeto de delegación teniendo en cuenta su importe IVA incluido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ampliar, por causa no imputable a la empresa contratista, el plazo de ejecución de las obras denominadas 'Reurbanización del entorno del Mercado del Cabanyal, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI3C VALÈNCIA)', hasta el 4 de diciembre de 2023.

De conformidad con los informes técnicos emitidos por la Dirección de la Obra y por el Servicio de Obras de Infraestructuras, no procede la imposición de penalidades a la empresa contratista."

27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2021-000011-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'HABITATGE. Proposa aprovar el criteri general per a l'exercici del dret de tanteig i retracte per a l'adquisició d'habitatges, en virtut del Decret llei 6/2020, de 5 de juny, del Consell, per a l'ampliació de l'habitatge públic a la Comunitat Valenciana. <i>SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aprobar el criterio general para el ejercicio del derecho de tanteo y retracto para la adquisición de viviendas, en virtud del Decreto-Ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de la vivienda pública en la Comunitat Valenciana.</i>		

"HECHOS

Primero. En virtud del convenio de colaboración suscrito con la Generalitat Valenciana, a través de la entonces Vicepresidencia Segunda y la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en fecha 9 de septiembre de 2021, aprobado por el acuerdo n.º 7 del Pleno de 29 de julio de 2021, al amparo del Decreto Ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto, se ceden estos derechos de adquisición preferente, hasta el momento de titularidad de la administración autonómica, al Excmo. Ayuntamiento de València, posibilitando una vía más de adquisición de viviendas que de acuerdo con dicha norma quedan calificadas como viviendas protegidas con carácter permanente.

Segundo. Desde que se suscribió el citado convenio se han recibido más de mil comunicaciones, lo que supone la tramitación de un gran volumen de expedientes para la adopción por parte de esta Corporación de la decisión de adquirir o no esas viviendas o edificios, si bien hasta la fecha sólo se ha ejercitado el derecho de tanteo en 3 ocasiones del total de las transmisiones comunicadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. En la moción suscrita por el concejal delegado de Vivienda, en fecha 22 de septiembre de 2023, se expone que la experiencia en la tramitación de estas comunicaciones ha constatado que resulta más conveniente a los intereses municipales la adquisición de edificios completos, no sólo por la simplificación en la tramitación administrativa de la adquisición sino también para una mejor gestión y mantenimiento de las viviendas en régimen de alquiler.

Por lo expuesto, atendiendo a los principios que deben regir la actuación de la Administración Pública, entre otros, el de eficacia y coordinación, servicio efectivo a los ciudadanos, así como la eficiencia en la gestión pública, propone que por el Servicio de Vivienda se lleven a cabo las actuaciones oportunas en orden a que por parte de la Generalitat Valenciana, Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se remita al Ayuntamiento de València únicamente las comunicaciones de transmisiones de edificios compuestos por 10 o más viviendas, al resultar de interés municipal su adquisición.

Cuarto. La adquisición de edificios completos comporta un valor añadido respecto a la adquisición individualizada de viviendas, como se ha reseñado en los informes técnicos emitidos con ocasión de las transmisiones comunicadas, porque supone no sólo la adquisición simultánea de varias viviendas en unidad de tramitación y, por tanto, con una simplificación de trámites administrativos, sino también una óptima gestión del mantenimiento posterior, asistencia y supervisión de las viviendas municipales destinadas a alquiler.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 103.1 de la Constitución Española dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

El mismo contenido se establece en el artículo 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que además dispone que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- Servicio efectivo a los ciudadanos.
- Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- Responsabilidad por la gestión pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.

- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Segundo. Existiendo otras modalidades de adquisición de inmuebles en la legislación patrimonial y urbanística de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta el carácter voluntario del ejercicio de los derechos de adquisición preferente de tanteo y retracto y en virtud de la autonomía local que se encuentra constitucionalmente garantizada en el artículo 137 y 140 de la Constitución Española de 1978, se considera que resulta posible excluir para el interés municipal supuestos de transmisiones de viviendas, al objeto de mejorar, agilizar y optimizar la gestión pública del ejercicio de estos derechos.

De conformidad con el artículo 3 de la Carta Europea de la Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985 '*Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes*'.

Tercero. El órgano competente para la adopción de este acuerdo, de conformidad con el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, sería la Alcaldía, quien por la Resolución n.º 5, de 18 de junio de 2023, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdos relativos a la gestión patrimonial que no estén expresamente delegados en los concejales o concejalas en razón de la materia que gestionan.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la moción suscrita por el concejal delegado de Vivienda, en fecha 22 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, establecer como criterio general el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, cedidos al Ayuntamiento de València en virtud de convenio de colaboración suscrito con la Generalitat Valenciana, a través de la entonces Vicepresidencia Segunda y la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en fecha 9 de septiembre de 2021, aprobado por el acuerdo n.º 7 del Pleno, de 29 de julio de 2021, únicamente para la adquisición de edificios compuestos por 10 o más viviendas, en virtud del principio de eficiencia en la gestión pública."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



28	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03910-2022-000306-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'HABITATGE. Proposa donar per finalitzat el programa municipal de vivenda buida denominat 'Programa Reviure'. <i>SERVICIO DE VIVIENDA. Propone dar por finalizado el programa municipal de vivienda vacía denominado 'Programa Reviure'.</i>		

"Vista la moción suscrita en fecha 22 de septiembre de 2023 por el concejal delegado de Vivienda y atendiendo a los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020 se aprueba el programa municipal de reforma y alquiler de vivienda vacía denominado 'Programa Reviure', cuyo objeto es la captación de viviendas vacías para su posterior incorporación al mercado de alquiler asequible, poniéndolas a disposición del Ayuntamiento de València.

Así mismo, en el mismo acuerdo, se aprueba la convocatoria para la concesión de las ayudas municipales para la reforma de viviendas vacías de propiedad privada, incorporadas al programa municipal de reforma y alquiler de vivienda vacía denominado 'Programa Reviure' para el ejercicio 2020.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Vivienda, en fecha 11 de marzo de 2020, se insta el inicio de las actuaciones pertinentes en orden a la aprobación de la convocatoria 2021 de ayudas destinadas a la reforma de viviendas de propiedad privada incorporadas al programa municipal de reforma y alquiler de vivienda vacía 'Programa Reviure', aprobadas el 7 de mayo de 2021 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Tercero. Ante el poco éxito de ambas convocatorias e intentando hacer el programa Reviure más atractivo a las personas propietarias de viviendas vacías, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de marzo de 2022 se aprueba el nuevo programa municipal de vivienda vacía 'Programa Reviure', modificando el anterior en el sentido de que fuese el propio Ayuntamiento el arrendatario de las viviendas para a su vez subarrendarlo a las personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda.

Cuarto. Desde la aprobación del nuevo 'Programa Reviure' se han presentado siete solicitudes de inclusión, sin que de ninguna de ellas se haya llegado a formalizar el contrato de arrendamiento por el desistimiento de las personas propietarias de las viviendas, habiendo presentado cada una de ellas la renuncia a la inclusión de las mismas, no existiendo en estos momentos ninguna vivienda incluida en el programa municipal de alquiler de vivienda vacía 'Programa Reviure'.

Quinto. Ante el fracaso del Programa y no resultando de interés para el nuevo equipo de Gobierno, mediante moción del concejal delegado de Vivienda, de fecha 22 de septiembre de 2023, se propone dar por finalizado el programa municipal de vivienda vacía 'Programa Reviure', aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el ámbito local, tanto el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, otorgan a los municipios competencias en la promoción y gestión de viviendas.

Segundo. El programa de alquiler de vivienda vacía 'Programa REVIURE', aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2022.

Tercero. Moción suscrita por el concejal delegado de Vivienda en fecha 22 de septiembre de 2023, por la que se manifiesta, ante el fracaso del Programa Reviure, no ser de interés para el nuevo equipo de Gobierno municipal continuar con el mismo.

Cuarto. La competencia para aprobar el acto administrativo corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023, punto 10, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*adoptar cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no estén expresamente delegados en los concejales o concejalas en razón de la materia que gestionan*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar por finalizado el programa municipal de vivienda vacía 'Programa Reviure' aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2022."

29	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2023-002056-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI D'HABITATGE. Proposa acceptar el desistiment de la sol·licitud de subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de Francisco Eximenis.		
SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aceptar el desistimiento de la solicitud de subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabañal-Cañamelar de un edificio situado en la calle Francisco Eximenis.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.^a del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril...'

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la C/ Francisco Eximenis n.º 6, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Consta en el expediente 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 7 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas', determinando que la actuación recae sobre un edificio con cuatro viviendas, para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 13.288,92 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 2.657,78 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 4.651,12 €.

Sexto. La base 18.4 de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, establece: 'Los interesados podrán solicitar el pago anticipado de la subvención, mediante certificaciones parciales de carácter trimestral. En este caso, las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de fecha 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones...'

De la actuación de rehabilitación de la C/ Francisco Eximenis n.º 6, la comunidad de propietarios no ha solicitado el pago anticipado de la subvención mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Séptimo. En fecha 28 de septiembre de 2023 Francesc Amat Torres, como presidente de la comunidad de propietarios del edificio de la C/ Francisco Eximenis n.º 6, presenta escrito en las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



dependencias de Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, solicitando el desistimiento de la subvención solicitada en relación a las obras de rehabilitación de dicho edificio, aportando al mismo acta de la junta general extraordinaria de fecha 24 de enero de 2023 en la que se aprueba por unanimidad el desistimiento a la solicitud de la subvención.

Mediante comunicación de fecha 2 de octubre de 2023, Plan Cabanyal-Canyamelar da traslado al Servicio de dicho escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda persona interesada podrá desistir de su solicitud por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de plano salvo que, habiéndose personado en el expediente terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Cuarto. Las Disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. La competencia para aceptar el desistimiento la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 5, de 18 de junio de 2023, en cuyos puntos 3 y 4 consta expresamente la competencia para '*aprobar la concesión de subvenciones cuyo importe exceda de 15.000 € y aprobar la concesión de subvenciones que no han sido objeto de una delegación expresa, cualquiera que sea su importe*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Según certificado de defunción obrante en las actuaciones D.^a ***** falleció el 9 de noviembre de 1991, sin que se hubiera otorgado escritura de compraventa.

Quinto. En fecha 6 de junio de 2023, D.^a ***** solicita, en su nombre y en el del resto de herederos abintestato de D.^a ***** , poder elevar a escritura pública la transmisión de dicha vivienda. En fecha 15 de septiembre de 2023, tras subsanar la declaración de herederos inicialmente aportada, reitera su solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 132 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, dispone que por el contrato de acceso diferido a la propiedad de las viviendas de protección oficial se transfiere al cesionario la posesión de la vivienda, conservando el cedente su dominio hasta tanto aquél le haya satisfecho la totalidad de las cantidades a que esté obligado, y el artículo 135 del mismo decreto por su parte dispone que 'Terminado el plazo señalado en el contrato y cumplidas las condiciones pactadas, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, transmitiéndose el dominio de la vivienda al cesionario, quien se hará cargo de todos los gastos que correspondan a la misma....'.

Según dispone el artículo 1450 del Código Civil, la compraventa se perfecciona entre comprador y vendedor, y será obligatoria para ambos si hubieren convenido la cosa objeto del contrato y el precio. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de febrero de 1996, en un supuesto como éste de acceso diferido a la propiedad, con acuerdo entre el beneficiario y este mismo Ayuntamiento sobre el anticipo del pago del precio, dispuso que, aún en el caso de no haberse abonado el precio, la compraventa se ha perfeccionado al haber convenido las partes en la cantidad a abonar y la vivienda objeto de venta.

Segundo. Es por ello que este Ayuntamiento considera, respecto a la vivienda sita en la C/ Pedro Cabanes n.º ***** , ***** , que D.^a ***** , quien falleció tras haber convenido con este Ayuntamiento la amortización anticipada del inmueble y habiendo satisfecho la totalidad de las cantidades previstas en el contrato, adquirió la propiedad de la misma, con independencia de que no se haya podido elevar a escritura pública la compraventa ya perfeccionada.

Tercero. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023, que atribuye a este órgano la competencia para adoptar cualquier acuerdo relativo a la gestión patrimonial que no esté expresamente delegado en los concejales o concejalas en razón de la materia que gestionan.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Formalizar en escritura pública la transmisión de la vivienda sita en la C/ Pedro Cabanes n.º ***** , ***** en favor de los herederos de D.^a ***** , beneficiaria del contrato del acceso diferido a la propiedad de dicha vivienda, al haberse satisfecho la totalidad de las cuotas de amortización, siendo a su cargo los gastos derivados de la formalización de la escritura pública, conforme a lo dispuesto en la cláusula undécima del contrato de adjudicación de la vivienda en amortización."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



31	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04001-2022-000627-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PARCS I JARDINS. Proposa ampliar el termini d'execució de les obres denominades 'Represa i finalització de l'obra del jardí del solar del carrer de Joan XXIII'. SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES. Propone ampliar el plazo de ejecución de las obras denominadas 'Reanudación y finalización de la obra del jardín del solar de la calle Juan XXIII'.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 19 de mayo de 2023 se adjudicó el contrato de obras de reanudación y finalización de la obra del jardín del solar de la calle Juan XXIII, por un plazo de duración de cuatro meses, a la mercantil VIVERS CENTRE VERD, SA, con NIF A96072087, en su calidad de licitadora que presentó la mejor oferta, y quien se obligó al cumplimiento del contrato por un importe de 353.291,52 €, más 74.191,22 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 427.482,74 €.

En fecha 21 de junio de 2023 se suscribe el acta de comprobación de replanteo de la obra haciendo constar que el plazo de inicio será el 22 de junio de 2023.

Segundo. En fecha 20 de septiembre de 2023 por parte de la mercantil VIVERS CENTRE VERD, SA, en calidad de adjudicataria de las obras, se presenta instancia, solicitando la ampliación del plazo de la ejecución de las obras de reanudación y finalización de la obra del jardín del solar de la calle Juan XXIII, en 1 mes, por los motivos contenidos en la misma y que por economía procesal se dan por reproducidos. Así mismo junto a la solicitud se acompaña informe favorable del director de las obras a la ampliación del plazo de ejecución de las mismas.

Tercero. Posteriormente en fecha 21 de septiembre de 2023 se emite informe favorable del Servicio de Parques y Jardines en los siguientes términos: '*Vista la solicitud de ampliación de plazo realizada por la empresa adjudicataria de las obras de 'REPRESA I FINALITZACIÓ DE L'OBRA DEL JARDÍ DEL SOLAR DEL CARRER DE JOAN XXIII', VIVERS CENTRE VERD, SA, con CIF A-96072087, informado positivamente por el director facultativo de las obras, D. JACOBO RÍOS-CAPAPÉ CARPI, se estima oportuno informar lo siguiente:*

Que la obra dio comienzo el día 22 de junio de 2023 y tiene un plazo de ejecución de 4 meses, por lo que está prevista su finalización el día 21 de octubre de 2023.

Que la ampliación de plazo que se solicita es de un (1) mes, por lo que la nueva finalización se trasladará al día 21 de noviembre de 2023.

Con respecto a los motivos que justifican esta ampliación cabe indicar que han acontecido durante el periodo ordinario de obras circunstancias sobrevenidas que han motivado un retraso en la marcha de los trabajos, y que son las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- *Que durante los meses de julio y agosto se han sucedido episodios de golpe de calor, con temperaturas que ha superado los 32°C, incluso picos de más de 40°C, con las consiguientes pérdidas de rendimientos en los trabajos al aplicar el protocolo de protección frente a las altas temperaturas que la empresa contratista tiene establecido:*

FECHA	TEMP. MÍNIMA	TEMP. MEDIA	TEMP. MÁXIMA
19/07/23	25,9°C	29,2 °C	32,2 °C
24/07/23	26,3°C	29,7 °C	36,6 °C
2/08/23	26,1°C	30,3 °C	36,3 °C
10/08/23	25,6 °C	29,9 °C	44,7 °C
21/08/23	25,5 °C	29,4 °C	33,4 °C
22/08/23	24,9 °C	29,8 °C	34,9 °C
23/08/23	25,1 °C	30,8 °C	35,8 °C
24/08/23	25,9 °C	30,6 °C	35,2 °C
25/08/23	25,8 °C	29,3 °C	32,5 °C
28/08/23	20,6 °C	26,2 °C	33,0 °C

Datos extraídos de la red AVAMET, estación meteorológica de L'Olivereta.

- *Que durante el mes de septiembre se han generado varias situaciones de DANA y fuertes lluvias en la ciudad de València que han ocasionado retrasos en la ejecución de las obras, con las siguientes precipitaciones:*

FECHA	PRECIPITACIÓN
2/09/23	24,2 mm
3/09/23	66,8 mm
12/09/23	25,6 mm
15/09/23	53,8 mm
17/09/23	9,4 mm

Datos extraídos de la red AVAMET, estación meteorológica de L'Olivereta.

*En base a todo ello se estima que **la demora en los trabajos no es imputable al contratista**, y que la ampliación de plazo solicitada se encuentra debidamente justificada, por lo que no existe inconveniente en que se tramite su aprobación'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

'2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista'.

II. Asimismo el art. 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, versa sobre la petición de prórroga del plazo de ejecución, y establece: *'1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.*

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato'.

La solicitud de prórroga del plazo de ejecución por parte del contratista se ha formulado con anterioridad a la terminación del plazo de ejecución del contrato, dentro de los plazos previstos en el artículo 100 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

De conformidad con el mencionado precepto se deduce que la ampliación del plazo solicitado es un acto reglado, por lo que la Administración vendrá obligada a conceder la prórroga solicitada cuando se cumplan los siguientes requisitos de forma simultánea:

a) Que la causa de la demora no sea imputable al contratista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



b) Que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de quince días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita.

En el presente supuesto cumple con ambos requisitos.

III. Finalmente, en cuanto al órgano competente, será competente en este caso para prorrogar el plazo del citado contrato, el órgano competente para la aprobación del proyecto y adjudicación del contrato de obras siendo competencia de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ampliar el plazo de ejecución de las obras de 'REANUDACIÓN Y FINALIZACIÓN DE LA OBRA DEL JARDÍN DEL SOLAR DE LA CALLE JUAN XXIII', adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2023, a la mercantil VIVERS CENTRE VERD, SA, con CIF A96072087, hasta el 21 de noviembre de 2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el art. 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

32	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02610-2023-000444-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PLATGES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la instal·lació i posada en servici de tres estacions meteorològiques BARANI. SERVICIO DE PLAYAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la instalación y puesta en servicio de tres estaciones meteorológicas BARANI.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia el expediente en virtud de moción del concejal delegado de Calidad Acústica y del Aire, al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de crédito y el pago del importe de la factura de la empresa BSG INGENIEROS, SL, con CIF B96058136, por importe de 2.274,80 €, IVA incluido, que se detalla a continuación:

N.º Factura Proveedor	Fecha factura	Concepto	Total a Pagar
4932.23	31/07/2023	Instalación y puesta en servicio de 3 estaciones meteorológicas BARANI del Ayuntamiento de València en 3 puntos de la ciudad.	2.274,80 €

SEGUNDO. La factura correspondiente a BSG INGENIEROS, SL, con CIF B96058136, corresponde a servicios de instalación de estaciones meteorológicas durante el ejercicio 2023 que son gastos necesarios para el correcto funcionamiento del Servicio.

TERCERO. La causa por la que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo es que por parte del Servicio se tramitó el gasto sin expediente administrativo según la Base 19.b)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de las de Ejecución del Presupuesto al tratarse de gastos de menor cuantía inferior a 3.000 (€ IVA incluido), al entender como gastos de mantenimiento y conservación el gasto efectuado con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 FZ920 17230 21300, según expediente contable GASTOS/2023/00000269161 y número documento ADO 60000580055.

CUARTO. Visto el informe de disconformidad del Servicio Fiscal Gastos de fecha 5 de septiembre de 2023, en el que se reflejan las siguientes causas de disconformidad:

'Según la definición del Anexo III de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, visto el concepto facturado en la factura n.º 4932.23 de fecha 31/07/2023 emitida por el proveedor BSG INGENIEROS, 'Instalación y puesta en servicio de 3 estaciones meteorológicas BARANI del Ayuntamiento de València en 3 puntos de la ciudad', a juicio de esta Intervención no resulta adecuado el concepto 213 'Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje' del artículo 21 'Reparaciones, mantenimiento y conservación', considerándose que resultaría adecuada una aplicación de subconcepto 227.99 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del artículo 22 'Material, suministros y otros', si se trata de la mera instalación, o una aplicación del Capítulo 6 'Inversiones reales' si se trata del suministro e instalación de las estaciones, dado que los bienes reúnen las características de no ser fungibles, duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario, susceptibles de inclusión en inventario y previsiblemente no reiterativos'.

'Inadecuación del crédito: por los motivos expresados en el apartado 1.º de este informe, el crédito propuesto no se considera adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone aprobar.

- Omisión de requisitos o trámites esenciales: no teniendo cabida el gasto indicado en los supuestos previstos por la Base 19.b. de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, en el caso de la factura n.º 4932.23 de fecha 31/07/2023 emitida por el proveedor BSG INGENIEROS, el procedimiento no es el indicado en la citada base, sino que debiera haberse tramitado el correspondiente expediente de contrato menor, sin que conste la aprobación previa del gasto realizada por órgano competente, tal como establece el artículo 118.1 LCSP de aplicación.

- Incompetencia del órgano propuesto para la aprobación del acto administrativo, según lo indicado en el apartado 2.º de este informe'.

QUINTO. Visto que por parte del Servicio y tras las recomendaciones realizadas según el informe del Servicio de Fiscal Gastos, se ha procedido a la anulación del expediente contable GASTOS/2023/00000269161 y número documento ADO 60000580055 y se ha modificado la aplicación presupuestaria a la 2023 FZ920 17210 22799 a través de la generación de nuevo expediente contable GASTOS/2023/0000286399 con número documento ADO 6000059951 por importe de 2.274,80 €.

SEXTO. En el expediente constan todos los documentos necesarios para la tramitación de los reconocimientos de obligación a que hace referencia el apartado 1.b del artículo 17, según se detallan en el artículo 17.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SÉPTIMO. El reconocimiento de la obligación por importe de 2.274,80 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 FZ920 17210 22799 no supone ningún efecto en relación a las distintas necesidades del Servicio durante el año en curso.

OCTAVO. La aprobación de la propuesta de acuerdo, que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

NOVENO. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe del documento cobratorio aportado, según se establece en la Base 17.3 de Ejecución del Presupuesto.

DÉCIMO. Vista la moción suscrita por la Concejalía Delegada de Calidad Acústica y del Aire en orden a iniciar las actuaciones necesarias a los efectos de elevar a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación relativo a la factura relacionada, tratándose de gastos sin previa autorización ni disposición derivados de gastos realizados en el propio ejercicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según se establece en la Base 17.3 de las de Ejecución del vigente Presupuesto, las obligaciones reconocidas a que hace referencia el apartado 1.b (Junta de Gobierno Local), tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina'.

SEGUNDO. El órgano competente, de conformidad con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de València, es la Junta de Gobierno Local.

Visto el informe del Servicio Fiscal de Gastos y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la autorización, disposición y el reconocimiento de la obligación en concepto de indemnización a favor de empresa BSG INGENIEROS, SL, con CIF B96058136, por el concepto, factura e importe que se detalla a continuación:

N.º Factura Proveedor	Fecha factura	Concepto	Total a Pagar
4932.23	31/07/2023	Instalación y puesta en servicio de 3 estaciones meteorológicas BARANI del Ayuntamiento de València en 3 puntos de la ciudad.	2.274,80 €

Segundo. El citado gasto por importe de 2.274,80 € IVA incluido (1.880,00 € más 394,80 € en concepto de IVA al tipo del 21 %) se aplicará con cargo al expediente contable ADO GASTOS/2023/0000286399 y número documento ADO 6000059951 y aplicación presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2023 FZ920 17210 22799 'OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES'."

33	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02801-2022-000322-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar tècnicament el projecte d'execució de les obres de construcció de huit illes de contenidors soterrats (Decidim València). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar técnicamente el proyecto de ejecución de las obras de construcción de ocho islas de contenedores soterrados (Decidim València).</i>		

"HECHOS

Primero. El regidor delegado de Limpieza y Recogida eleva moción en la que señala que los proyectos participativos municipales para 2019-2020, se propone el soterramiento de los contenedores de recogida de residuos urbanos, mediante la ejecución de 8 islas de contenedores soterrados en diversos emplazamientos de la ciudad. El mencionado proyecto tiene un importe de 1.039.999,99 € y esta previsto el inicio de las obras en el presente ejercicio 2023. El objeto de este proyecto es contribuir a favorecer el paisaje urbano, la movilidad y otros usos de dominio público, la limpieza y, así mismo, una completa gestión diferenciada de todas las fracciones de orgánica, selectiva y varios, de residuos urbanos en diversos distritos de la ciudad.

Segundo. El Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público adjunta al expediente el Proyecto Básico y de Ejecución de las obras antes mencionadas.

Tercero. Conforme a lo establecido en el art. 235 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha emitido el informe preceptivo de supervisión de proyectos, proponiendo la aprobación del proyecto al resultar técnicamente correcto y reunir los requisitos exigidos.

Cuarto. Consta Acta de Replanteo del Proyecto de las obras, contenida en la documentación del propio proyecto.

Quinto. Es necesario proceder a la aprobación técnica del proyecto básico y de ejecución de las obras, razón por la cual se lleva a cabo la adopción de la resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local.

Segundo. La regulación relativa al proyecto técnico que debe contemplar las adjudicaciones de los contratos de obras se contemplan en los artículos 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Aprobar tècnicament el Projecte Bàsic i de Execució de les obres de construcció de 8 isles per al soterrament de contenidors en 8 barris diferents de València per un import previst de 1.039.999,99 € (859.504,12 € + 180.495,87 € IVA 21 %)."

34	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2023-000465-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar les ajudes concedides per a la reposició i renovació de llibres de text i material curricular per al curs 2023-2024 i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto.		
<i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aceptar las ayudas concedidas para la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso 2023-2024 y aprobar la modificación de créditos generados por ingresos y el correspondiente proyecto de gasto.</i>		

"HECHOS

Primero. En fecha 23 de mayo de 2023 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2023-2024, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. Por Resolución número IG-581, de 26 de mayo de 2023, se acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, destinada a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso escolar 2023-2024 en los centros docentes de titularidad municipal Colegio Municipal Benimaçlet, Colegio Municipal Fernando de los Ríos y Colegio Municipal Santiago Grisolía.

Tercero. Por Resolución de 4 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Centros Docentes se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2023-2024, concediendo los siguientes importes:

CEIP Benimaçlet: 28.200,00 €.

CEIP Profesor Santiago Grisolía: 28.755,00 €.

CEIP Fernando de los Ríos: 14.483,98 €.

Cuarto. A través del programa ITACA de la Generalitat Valenciana, los centros docentes consultan la ayuda concedida para el programa de banco de libros, quedando distribuida de la siguiente forma:

CM Benimaçlet: 1.º y 2.º de Educación Primaria: 12.800,00 €.

3.º a 6.º de Educación Primaria: 15.400,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- CM Santiago Grisolíá: 1.º y 2.º de Educación Primaria: 12.480,00 €.
3.º a 6.º de Educación Primaria: 16.275,00 €.
- CM Fdo de los Ríos: 1.º y 2.º de Educación Primaria: 5.280,00 €.
3.º a 6.º de Educación Primaria: 9.203,98 €.

Quinto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación se propone el inicio de actuaciones en orden a aceptar la ayuda concedida y solicitar la incorporación a gasto de la subvención.

Sexto. Se elaboran expedientes contables INGRES/2023/0000283951 y MCRED/2023/0040000059 por importe de 71.438,98 euros con el fin de incorporar a gasto la subvención redistribuida en atención a las necesidades de financiación de las citadas ayudas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales, modificada parcialmente por la Orden 9/2023, de 28 de marzo.

II. Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2023-2024.

III. Resolución de 4 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo por la que se resuelve parcialmente la convocatoria.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, al Ayuntamiento de València, mediante Resolución de 4 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se adjudica al Ayuntamiento de València ayuda económica por un importe total de 71.438,98 euros, destinada a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2023-2024 en los centros docentes de titularidad municipal CEIP Benimaclet (28.200,00 euros: 12.800,00 € para 1.º y 2.º de Educación primaria y 15.400,00 € para los cursos de 3.º a 6.º de Educación Primaria), CEIP Santiago Grisolíá (28.755,00 euros; 12.480,00 € para 1.º y 2.º de Educación primaria y 16.275,00 € para los cursos de 3.º a 6.º de Educación Primaria) y CEIP Fernando de los Ríos (14.483,98

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



euros: 5.280,00 € para 1.º y 2.º de Educación primaria y 9.203,98 € para los cursos de 3.º a 6.º de Educación Primaria), en aplicación de la Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2023-2024 (Expediente contable INGRES/2023/0000283951).

Segundo. Aprobar la 31.ª Modificación de Créditos generados por Ingresos, según expediente contable MCRED/2023/0040000059, con el siguiente detalle:

Estado ingresos	
	<u>Modif. Cdto.</u>
45045 CE Prog Xarxa Llibres	71.438,98 €
TOTAL INGRESOS	71.438,98 €

Estado gastos	
Afec.	<u>Modif.Cdto.</u>
45045 ME280/32300/22199 Otros suministros	40.878,98 €
45045 ME280/32600/48910 Otras transferencias	- <u>30.560,00 €</u>
TOTAL GASTOS	71.438,98 € €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 71.438,98 euros.

Tercero. Aprobar el Proyecto de gasto n.º 2023/00118, denominado 'Banco libros 2023-2024' cuyo coste total asciende a 71.438,98 euros, financiado con recursos afectados."

35	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2023-000669-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria del xec escolar, per a l'alumnat de 2-3 anys, curs 2023-2024. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aprobar la convocatoria del cheque escolar para el alumnado de 2-3 años, curso 2023-2024.</i>	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Corporación municipal viene convocando anualmente el cheque escolar, que es el sistema del que se ha dotado el Ayuntamiento de València para facilitar la escolarización del alumnado menor de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. En fecha 9 de mayo de 2022, se publica en el DOGV la Orden 27/2022, de 4 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica parcialmente la Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas (bono infantil) destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana. En virtud de la misma, el alumnado de entre 2 a 3 años de edad que sea beneficiario de estas ayudas, obtiene la gratuidad del coste de la enseñanza, siendo incompatible esta condición con la de beneficiario de la ayuda de cheque escolar para el alumnado de la misma franja de edad matriculado en centros y escuelas de Educación Infantil del municipio de València, ya que ocupa un puesto escolar sostenido totalmente con fondos públicos.

Ya que en el año 2022 la concesión de la ayuda de bono Infantil del alumnado de entre 2 a 3 años de edad tuvo lugar en el mes de septiembre, se hace conveniente realizar dos convocatorias de ayuda de cheque escolar: la primera, la convocatoria habitual dirigida a la mayoría del alumnado de entre 0 a 6 años, a excepción del alumnado de entre 2 a 3 años, y la segunda, la convocatoria en el mes de octubre dirigida específicamente al alumnado de entre 2 a 3 años, una vez se conoce la relación de alumnado beneficiario de la ayuda de bono infantil, lo cual hace más eficaz la gestión de la ayuda de cheque escolar para menores de esta franja de edad.

Tercero. En sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2023 se acuerda aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de la ayuda económica para cheque escolar durante el curso 2023/2024, dirigida al alumnado de entre 0 y 6 años (a excepción del alumnado de 2 a 3 años de edad, nacido en el año 2021, cuya convocatoria tendrá lugar en el mes de octubre de 2023).

Cuarto. La concejala delegada de Educación, a través de moción de 22 de septiembre de 2023, propone que se inicien actuaciones necesarias para la aprobación de la convocatoria de la ayuda de cheque escolar, curso 23/24, dirigida específicamente al alumnado de entre 2 a 3 años, nacido en 2021.

Quinto. En el DOGV de 25 de septiembre de 2023 se publica RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de las ayudas económica destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana (Bono Infantil) para el curso escolar 2023-2024, correspondiente al alumnado de dos a tres años.

Sexto. Se elabora para la convocatoria el correspondiente expediente contable de gestión anticipada en fase A por el importe correspondiente que asciende a un total de 205.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (expediente contable GASTOS/2023/0000285139; n.º de documento 2000001834).

Teniendo en cuenta esta segunda convocatoria, el coste previsible de gasto destinado a la ayuda de cheque escolar para el año 2024 se enmarca dentro del importe establecido en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

IV. Orden 27/2022, de 4 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica parcialmente la Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas (Bono infantil) destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana.

V. Resolución de 21 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de las ayudas económica destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana (Bono Infantil) para el curso escolar 2023-2024, correspondiente al alumnado de dos a tres años.

VI. La convocatoria que se adjunta se confecciona de conformidad con la normativa establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VII. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de la ayuda económica para cheque escolar durante el curso 2023/2024, dirigida específicamente al alumnado de franja de entre 2 a 3 años de edad, nacido en el año 2021, y al objeto de facilitar la escolarización del referido alumnado, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CHEQUE ESCOLAR, CURSO 2023/2024

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA.

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas económicas para contribuir a los gastos de enseñanza específicamente del alumnado de franja de entre 2 a 3 años de edad, nacidos en el año 2021, empadronado en el municipio de València, que reúna los requisitos establecidos en el punto 3.

En virtud de la Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada por la Orden 27/2022, de 4 de mayo, reguladora de las bases de la ayuda destinada a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana (en adelante, Bono Infantil), el alumnado de entre 2 a 3 años de edad que sea beneficiario de esta ayuda, obtiene la gratuidad del coste del puesto escolar, siendo incompatible esta condición con la de beneficiario de la ayuda de cheque escolar durante el periodo de septiembre de 2023 a junio de 2024, pudiendo, no obstante, ser beneficiario de la ayuda de cheque escolar exclusivamente para el mes de julio de 2024, previa solicitud.

En el DOGV de 25 de septiembre de 2023 se publica RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana (Bono Infantil) para el curso escolar 2023-2024, correspondiente al alumnado de dos a tres años.

Conforme a la situación descrita, el alumnado de dos a tres años, nacido en 2021, solicitante de la ayuda de cheque escolar para el curso 2023/2024, y que haya resultado beneficiario de la ayuda de Bono infantil para el mismo curso, conforme a la resolución anterior, podrá ser beneficiario de la citada ayuda de cheque escolar exclusivamente por el mes de julio de 2024.

Por el contrario, el alumnado de dos a tres años, nacido en 2021, solicitante de la ayuda de cheque escolar para el curso 2023/2024, y que no haya resultado beneficiario de la ayuda de Bono infantil para el mismo curso, conforme a la resolución anterior, podrá ser beneficiario de la citada ayuda de cheque escolar por el periodo desde septiembre de 2023 a julio de 2024.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



estableciendo que son competencia de la Administración Local, entre otros, el análisis de las necesidades y la problemática social existentes en su ámbito territorial.

La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección Integral de la infancia y la adolescencia en la Comunidad Valenciana, indica que es competencia local la prevención de situaciones de desprotección social, la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo y la intervención en dichas situaciones.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos e impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria, cuyo procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, tendrán el carácter de ayuda económica y se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016. En todo lo no previsto en esta disposición, se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, los procedimientos regulados en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como a lo previsto en la normativa sectorial concurrente.

3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán ser personas beneficiarias los/las menores en cuyo nombre se solicite la subvención, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser menores escolarizados/as en Educación Infantil, que hayan nacido en 2021, de franja de edad entre 2 y 3 años.

Debido a la gratuidad de la enseñanza, se exceptúan los/las menores escolarizados/as en centros públicos o con concierto educativo pleno, o que ocupen un puesto escolar sostenido totalmente con fondos públicos. En concreto, no podrán ser personas beneficiarias de la ayuda de cheque escolar para el curso 2023/2024, el alumnado declarado beneficiario de la ayuda de Bono infantil, para el mismo curso, salvo para exclusivamente el mes de julio de 2024, previa solicitud.

- b) Tanto el/la menor como la persona o personas progenitoras, o los representantes legales, precisarán estar empadronadas en el municipio de València desde el momento de formalizar la solicitud y hasta la finalización del curso escolar,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



salvo por motivos laborales o por casos de adopción nacional o internacional, debidamente acreditados y valorados por la Comisión Técnica de Trabajo.

En caso de separación o divorcio, el empadronamiento sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán estar empadronados en el municipio de València.

Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la administración, bastará el empadronamiento de los progenitores o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.

c) Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incurso en cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Los padres/madres o representantes legales de los/las menores deberán acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Valencia. No obstante lo anterior, quedan exceptuadas de la prohibición de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, las solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas por parte de los servicios sociales correspondientes y que la Comisión Técnica de Trabajo valore positivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 apartado 1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

e) Los padres/madres o representantes legales de los menores beneficiarios de cheque escolar no podrán tener pendiente de justificar otra subvención anterior, siempre que el plazo establecido para su presentación haya finalizado.

f) La escuela infantil o centro en el que esté escolarizado el o la menor, deberá estar ubicado en el término municipal de València, haber obtenido la correspondiente autorización administrativa por parte de la Conselleria de Educación, y cumplir los requisitos contemplados en esta convocatoria.

Previa verificación y valoración de la Comisión de Técnica de Trabajo, podrán exceptuarse del requisito de estar ubicado en el término municipal de Valencia las escuelas infantiles o centros de educación infantil que:

-Estando ubicados en términos municipales limítrofes, estén más próximos al domicilio familiar.

-Estén ubicados en términos municipales del lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o representantes legales del/de la menor.

-Estén ubicados en términos municipales del centro donde estén escolarizados sus hermanos y/o hermanas.

-En aquellos casos de menores que precisasen de atenciones especializadas acreditadas convenientemente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



g) No podrà ser beneficiari de estas ayudas el alumnado matriculado en centros y escuelas infantiles, e integrado en familias cuya renta anual, supere los siguientes importes:

Número de miembros unidad familiar	Renta anual familiar
Familias de dos miembros	72.460,00 €
Familias de tres miembros	75.641,00 €
Familias de cuatro miembros	78.822,00 €
Familias de cinco miembros	82.003,00 €
Familias a partir de seis miembros	85.184,00 €

h) Solicitudes fuera de plazo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de Valencia, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y que las Normas y Plazos Aplicables a las Operaciones de Cierre de Contabilidad y la Liquidación del Presupuesto Municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder cheque escolar en las condiciones establecidas en esta convocatoria, para atender solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas mediante informe emitido por parte de los servicios sociales correspondientes u organismos acreditados, y que la Comisión de Técnica de Trabajo valore positivamente.

4. GASTOS SUBVENCIONABLES.

El cheque escolar se destinará al abono de las cuotas correspondientes a:

-La enseñanza del curso escolar 2023/2024, hasta un máximo de diez, por el periodo de septiembre a junio, no teniendo esta consideración los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, comedor, horarios especiales de cualquier tipo, libros, material escolar, matrículas y otros de análoga índole.

-Las actividades educativas desarrolladas, en su caso, en las escuelas infantiles o centros educativos durante el mes de julio de 2024. El alumnado solicitante de la ayuda de cheque escolar para el curso 2023/2024 que haya resultado beneficiario de la ayuda de Bono infantil para el mismo curso, podrá ser beneficiario de la citada ayuda de cheque escolar exclusivamente para el mes de julio de 2024.

Dado el carácter finalista de la ayuda no cabrá darle destino diferente a lo expresamente señalado en cada uno de los dos supuestos anteriores. La utilización del cheque escolar para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiaria de esta ayuda.

5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL CHEQUE ESCOLAR.

Las personas solicitantes del cheque escolar, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en el apartado 9 de la presente convocatoria.

2ª. Notificar a la escuela infantil o centro donde se ha matriculado al o a la menor, la condición de beneficiario/a de cheque escolar durante la primera semana del mes de septiembre o durante la primera semana del mes posterior a la adquisición de la condición de beneficiario de cheque.

3ª. En los supuestos de traslado de centro, deberán hacer la comunicación correspondiente, conforme al punto 16 de la presente convocatoria.

4ª. Notificar mediante instancia general presentada por registro de entrada dirigida al Servicio de Educación, la renuncia total o parcial (por no asistir a la escuela o centro durante un mes o varios meses) al cheque escolar, antes de finalizar el mes de marzo o, en su caso, en el momento en que el o la menor deje de asistir a la escuela o centro, indicando el motivo. En caso de cambio de domicilio, deberán comunicar al Servicio de Educación la nueva dirección.

5ª. Comunicar mediante instancia general presentada por registro de entrada dirigida al Servicio de Educación, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos de enseñanza subvencionados por el cheque escolar, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, deberán comunicar, en su caso, su condición de persona beneficiaria de la ayuda de Bono infantil para el curso 2023/2024.

6ª. Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de la presente convocatoria, y de la normativa aplicable.

6. COMPATIBILIDADES PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

Las ayudas económicas destinadas al cheque escolar serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos de enseñanza como servicio subvencionado, en cuyo caso habrá de comunicarse mediante instancia general presentada por registro de entrada dirigida al Servicio de Educación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que perciba la persona beneficiaria del cheque escolar, por la existencia de diversidad funcional por motivos físicos, psíquicos o sensoriales.

Si durante el período de vigencia de la presente convocatoria, se produjeran conciertos educativos plenos en los niveles de Educación Infantil, entre la Conselleria de Educación y los centros que acogen alumnado beneficiario del cheque escolar, esta ayuda será retirada.

De igual modo, las ayudas económicas destinadas al cheque escolar serán incompatibles con la obtención de una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

7. OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS EDUCATIVOS QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DEL CHEQUE ESCOLAR.

Para poder recibir alumnado beneficiario del cheque escolar, las escuelas infantiles o centros deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª. Estar inscritos en el Registro Municipal creado al efecto por el Ayuntamiento de Valencia, mediante Acuerdo Plenario de fecha 19 de diciembre de 1999.

Asimismo el Centro deberá contar con licencia municipal de apertura, de funcionamiento o en su caso, copia de la comunicación ambiental cuando proceda ésta. La acreditación de estos extremos se realizará mediante la indicación del número de expediente municipal en el que hubiera recaído la licencia.

2ª. Expedir al alumnado las acreditaciones de plaza escolar que soliciten dentro del estricto cumplimiento y atendiendo a las características, enseñanzas, y capacidad máxima señaladas en la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente, expedida por la Conselleria de Educación, mediante la correspondiente Orden.

3ª. Comunicar al Servicio de Educación, la cuota definitiva de enseñanza para el curso escolar al que se refiere la presente convocatoria de ayudas a la escolarización infantil, así como los restantes precios que se cobran por otros servicios y los horarios de apertura y cierre. Así mismo, deberá comunicarse cualquier modificación que pueda producirse con posterioridad en el importe de la cuota de enseñanza.

4ª. Acreditar, mediante declaración responsable, no hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5ª. Acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, autonómica y municipal y de sus obligaciones ante la Seguridad Social.

6ª. Someterse a las actuaciones de control y acreditación a efectuar por el Ayuntamiento de Valencia, así como cualesquiera otras de comprobación y control

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7ª. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y acreditación.

8ª. Comunicar al Servicio de Educación mensualmente, las bajas causadas por el alumnado beneficiario, indicando el motivo de la baja, a los efectos de no proceder a los pagos del mes correspondiente.

9ª. Las escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar mensualmente en el Servicio de Educación, los listados de asistencia del alumnado beneficiario de estas ayudas, en la forma y plazos establecidos en el punto 17 de esta convocatoria.

10ª. Entregar los listados de justificación del abono de la ayuda del cheque escolar en la forma y plazos establecidos en el punto 17 de esta convocatoria.

11ª. Descontar de las facturas a pagar por los padres el importe del cheque escolar.

12ª. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado 18 y 19 de la presente convocatoria.

13ª. Remitir al Servicio de Educación, el número de cuenta corriente al que el Ayuntamiento de Valencia deberá abonar el importe de la ayudas de cheque escolar al alumnado beneficiario de las mismas, así como un certificado de titularidad de la referida cuenta corriente, expedido por la entidad bancaria correspondiente.

Esta remisión debe realizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes del apartado 8 de la presente convocatoria, salvo que ya se hubiera hecho con anterioridad.

14ª. Comunicar al Servicio de Educación cualquier modificación respecto a los datos del número de cuenta corriente o de su titularidad referidos en el apartado anterior.

15ª. Cumplimentar los impresos o anexos requeridos por el Servicio de Educación.

16ª. Comunicar al Servicio de Educación cualquier nueva resolución administrativa que incida o modifique anteriores autorizaciones.

17ª. Comunicar al Servicio de Educación la relación de alumnado en los que concurren la condición de beneficiario de cheque escolar con la de beneficiario de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad que, en concurrencia con las mismas, supere el coste de los gastos de enseñanza. En concreto, deberán comunicar, en su caso, su condición de persona beneficiaria de la ayuda de Bono infantil para el curso 2023/2024, y en qué cuantía concreta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



18ª Comunicar el traslado de la escuelas o centros conforme al punto 16 de la convocatoria.

19ª. Las demás que se deriven de la presente convocatoria y normativa aplicable.

El incumplimiento grave de cualquiera de los requisitos contenidos en la presente convocatoria por parte de las escuelas infantiles y centros de educación infantil, dará lugar a la iniciación de las actuaciones legales pertinentes.

8. LUGAR, MODO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se presentarán en los Registros del Ayuntamiento de Valencia, mediante modelo normalizado para tal efecto, que será facilitado en la página web municipal.

(<https://educacio-valencia.es/es/cheque-escolar>).

La presentación en los Registros del Ayuntamiento de Valencia podrá hacerse:

- De forma presencial.
- A través de su sede electrónica.

Ello, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los cuales se contemplan:

-Los registros de la Administración General del Estado, de la Generalitat Valenciana y de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

-Las oficinas de Correos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

9. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS SOLICITANTES :

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN TODOS LOS CASOS

1. Modelo normalizado de solicitud de ayuda de cheque escolar (que comprende la solicitud propiamente dicha, el Anexo 1 de Declaraciones Responsables y el Anexo 2 de Autorizaciones) debidamente cumplimentado y firmado por todas las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



personas mayores de 16 años que componen la unidad familiar (madres/padres o representantes legales y hermanos/as). Cuando no exista vínculo matrimonial, la solicitud deberá estar firmada por las personas progenitoras que convivan con el/la alumno/a, entendiéndose que hay convivencia si están empadronadas en el mismo domicilio. En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, la solicitud se firmará por el padre o la madre que tuviese atribuida la guardia y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán firmar la solicitud.

En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberán formalizar las mismas para cada uno/a de ellos o ellas, con número de registro de entrada distinto para cada solicitud. No será necesario presentar la documentación a aportar prevista en el presente punto para cada solicitud, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

2. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) o pasaporte en vigor (solo extranjeros sin NIE) de los progenitores o de los representantes legales del alumno/a que figuren en la solicitud.

3. Copia de todas las páginas del libro de familia de las madres, padres, hijas e hijos y fallecimientos. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento de las y los menores solicitantes. Si existen más hijos/as de quienes ya constan en el libro de familia, se deberán aportar los certificados de nacimiento para justificar el número total.

4. Copia del SIP del alumno/a para el que se solicita la ayuda.

5. Acreditación de haber solicitado plaza escolar, expedida por el centro educativo.

6. En caso de solicitar un centro de educación infantil que esté ubicado fuera del término municipal de Valencia, deberá aportar la documentación que acredite la justificación de la elección de ese centro, según lo establecido en el punto 3, apartado f de la presente convocatoria.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EXCLUSIVAMENTE POR SOLICITANTES QUE NO SEAN PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA AYUDA DEL BONO INFANTIL , PARA EL CURSO 2023/2024

1. En caso de ser familia numerosa, se aportará copia del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Administración correspondiente.

2. En caso de ser familia monoparental, se aportará copia del título de familia monoparental en vigor, expedido por la Administración correspondiente.

3. En caso de diversidad funcional, se aportará certificado oficial de quienes tengan esta situación en la unidad familiar, expedido por la Administración correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4. En caso de persona en situación de dependencia, se aportará documentación acreditativa de dicha circunstancia emitida por el órgano competente.

5. En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/padres del o de la menor solicitante se aportará, según proceda, sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas sobre el cuidado y educación de los hijos. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.

6. En caso de situaciones de violencia de género, se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia contra las mujeres mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género, o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

En el caso de víctimas menores de edad, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.

En la Comunidad Valenciana la entidad que certifica las situaciones de violencia de género es la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas.

7. En el caso de acogimiento familiar, se acreditará mediante resolución del órgano de la Generalitat que ejerza la tutela o asuma la guarda.

8. En su caso, la situación legal de desempleo se acreditará mediante informe de la vida laboral y certificado de ser demandante de empleo.

9. En caso de falta de autorización expresa a la consulta de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta, y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre estar al corriente de los pagos con la misma, se deberá aportar, respectivamente, certificado AEAT del IRPF del ejercicio 2021, en tributación conjunta o individual de cada miembro de la unidad familiar mayores de 16 años, y certificado de estar al corriente de los pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de no haber hecho declaración de la renta, se presentará certificado negativo de no haber hecho declaración, expedido al efecto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

10. En caso de personas cuya documentación no les identifica frente la AEAT, se deberá aportar la documentación que haga constar la situación económica desfavorable de la unidad familiar, mediante documento facilitado por los servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



sociales u otro organismo acreditado, o bien aportando la resolución de ser persona destinataria de la renta valenciana de inclusión social.

11. Otra documentación complementaria, en su caso, a criterio del personal técnico municipal.

Se hace constar que las declaraciones responsables surtirán los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, esto es: se entiende por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que éste manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento.

10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN PARA SOLICITANTES QUE SÍ SEAN PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA AYUDA DEL BONO INFANTIL, PARA EL CURSO 2023/2024

Las personas beneficiarias de la ayuda de Bono infantil, para el curso 2023/2024, podrán ser declaradas beneficiarias de la ayuda de cheque escolar para el mismo curso, exclusivamente para el mes de julio de 2024, previa solicitud, y por un importe único de 100 euros, siempre que cumplan con los requisitos del punto 3 de la presente convocatoria.

11. CRITERIOS DE BAREMACIÓN PARA SOLICITANTES QUE NO SEAN PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA AYUDA DEL BONO INFANTIL, PARA EL CURSO 2023/2024

Los criterios de baremación a aplicar por la Administración Municipal serán los siguientes:

1º. Renta anual familiar.

A efectos de baremación económica se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por las madres y padres o representantes legales.

Para calcular la renta per cápita, se considerarán componentes de la unidad familiar: el solicitante, madres/padres o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años. Únicamente se contabilizarán los hermanos y hermanas mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos. En caso de guarda y custodia compartida ambos progenitores se considerarán componentes de la unidad familiar.

No computará como miembro adicional de la unidad familiar el hijo o hija concebido y no nacido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Atendiendo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), la puntuación correspondiente por este concepto se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula: X:Y ("X" dividido por "Y").

El factor "X" se determina multiplicando por 35 el IPREM mensual vigente durante el año 2023, fijado en euros/mes.

El factor "Y" vendrá dado por la renta familiar que conste en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dividido por el número de componentes de la unidad familiar, calculado del modo que se expone a continuación:

La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por suma de las rentas del ejercicio 2021 de cada componente computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. En el caso de guarda y custodia compartida se considerará la renta de ambos progenitores, aunque no haya convivencia.

En los supuestos en que la renta familiar esté por debajo del IPREM anual, se aplicará como cómputo anual la cantidad correspondiente al IPREM anual vigente en el año 2023, dividido por el número de componentes de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta, en el caso de uniones no matrimoniales, se entenderán como componentes de la unidad familiar quienes tengan la representación legal, figuren en el Libro de Familia y convivan en el mismo domicilio como prueba de residencia, constatada en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho y se valorará, en su caso, por la Administración Local en el ejercicio de sus funciones de comprobación e investigación. A efectos de prueba, se considerarán documentos públicos los señalados en el artículo 317 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, así como los medios probatorios previstos en el Código Civil.

En caso de que la AEAT no haya identificado a algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de renta, la solicitud aparecerá excluida en las listas provisionales por este motivo. En este caso, en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la documentación, la persona interesada podrá presentar certificado AEAT del IRPF del ejercicio 2021, o documento facilitado por los servicios sociales u otro organismo acreditado, o bien aportando la resolución de ser persona destinataria de la renta valenciana de inclusión social.

En caso de haber presentado una declaración de la renta complementaria, podrá aparecer excluida en las listas provisionales por este motivo. Será necesario que la persona interesada solicite a la AEAT un certificado AEAT del IRPF del ejercicio 2021, donde conste la suma de las cuantías declaradas, y que lo presente en el plazo de la subsanación de la solicitud aportando la documentación correspondiente.

2º.- Personas con diversidad funcional y grado de discapacidad igual o superior a un 33%, o en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados: 1 punto.

3º.- Situación familiar:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- a) Família numerosa:
 - Categoria General: 1 punto.
 - Categoria Especial: 1'5 puntos.
- b) Família acogedora: 1 punto.
- c) Partos múltiples: 0'5 puntos.
- d) Família monoparental o en situació de monoparentalitat:
 - Categoria General: 1 punto.
 - Categoria Especial: 1'5 puntos.
- e) Unidades familiares en las que existan personas que se encuentren en situació legal de desempleo: 1,5 puntos

4º.- Violencia de género: por situaciones de violencia de género, acreditadas documentalment: 1'5 puntos.

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores. No obstante, cuando concurren en la misma solicitud las situaciones de familia numerosa y familia monoparental, serán excluyentes entre sí, siendo sólo baremable una de estas situaciones.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 14 de esta convocatoria.

12. COMISIÓN TÉCNICA DE TRABAJO.

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia, y para evaluar las solicitudes y emitir informe de la evaluación efectuada, una Comisión Técnica de Trabajo, que se regulará de conformidad con lo que establece la LGS y la LPACAP y estará compuesta por:

- Presidenta: concejala de Educación.
- Secretaria: jefa/e de Servicio de Educación.
- Vocales del Servicio de Educación:
 - o jefa/e de la Sección Administrativa.
 - o un/a técnico/a de Administración Especial.
 - o un/a técnico/a de Administración General.

13. CONCESIÓN DEL CHEQUE ESCOLAR.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Para solicitantes que sí sean beneficiarios de la ayuda del Bono infantil, curso 2023/2024, sólo podrán ser declarados beneficiarios de la ayuda de cheque escolar para exclusivamente el mes de julio de 2024, y por un importe único de 100 €.

Para solicitantes que no sean beneficiarios de la ayuda del Bono infantil, curso 2023/2024, obtendrán la ayuda a la escolarización infantil denominada "Cheque Escolar", aquellos alumnos/as que hayan obtenido mayor puntuación y hasta el límite definido por la cantidad que, a tal efecto, consigne el Ayuntamiento de València en su presupuesto. El importe estará en función de la puntuación obtenida y no de la escuela infantil o centro elegido.

La relación de alumnos/as que haya obtenido el Cheque Escolar, con especificación de las correspondientes cuantías concedidas, se aprobará por la Junta de Gobierno Local.

14. PRESUPUESTO.

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 205.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/ME280/32600/48910, que quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2024.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con el que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuantía adicional máxima establecida para la presente convocatoria se fija en 50.000,00 euros. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afectan a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Las personas beneficiarias de la ayuda del Bono infantil para el curso 2023/2024, sólo podrán ser declaradas beneficiarias de la ayuda de cheque escolar para el mismo curso, previa solicitud, exclusivamente para el mes de julio de 2024, y por un importe único de 100 euros, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el punto 3 de la presente convocatoria.

Para las personas que no sean beneficiarias de la ayuda del Bono infantil para el curso 2023/2024, el importe máximo mensual del Cheque Escolar será de 120 € y por un periodo máximo de 11 mensualidades, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el punto 3 de la presente convocatoria. Los importes mensuales se aprobarán en el momento de la concesión en función de intervalos de puntuación, como en convocatorias anteriores. Dichos intervalos de puntuación se calcularán en función de las solicitudes presentadas y la puntuación obtenida.

En ninguno de los dos casos, el importe mensual de la ayuda podrá superar el correspondiente a la cuota mensual que en concepto de enseñanza tenga establecida la escuela infantil o centro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

15. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Tras la revisión de las solicitudes por la Comisión de Técnica de Trabajo, se expondrán al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta de documentación u otras causas. Se establecerá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos electrónico del anuncio para que las personas interesadas, previa consulta en la web municipal (<https://educacio-valencia.es/es/cheque-escolar>), presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Concluida la fase de alegaciones y subsanación, la propuesta de adjudicación definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cantidad así como la desestimación expresa del resto de solicitudes, se aprobará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, (<https://educacio-valencia.es/es/cheque-escolar>), surtiendo los mismos efectos que la notificación.

16. TRASLADO DE ESCUELA INFANTIL O CENTRO SIN PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Los traslados de escuela infantil o centro sólo se admitirán, por motivos de cambios de domicilio respecto al señalado en la solicitud inicial de la ayuda, cierre definitivo de la escuela o centro, o finalización del curso 23/24.

En estos casos, deberá acreditarse las fechas de baja en la escuela o centro de origen y de alta en la nueva escuela o centro, cumplimentando el documento existente a tal efecto que debe ser firmado por la/s persona/s solicitante/s y por ambas escuelas o centros en cuestión. Este documento deberá comunicarse al Servicio de Educación por la persona interesada que insta el traslado, una vez esté totalmente cumplimentado y firmado, antes de la finalización del mes en que se produzca el alta en la nueva escuela o centro, mediante instancia general presentada por registro de entrada, aportando certificado de estar matriculado en la nueva escuela infantil o centro.

En cuanto a traslados exclusivamente para el mes de julio, el documento de traslado deberá comunicarse por la persona interesada que insta el traslado, mediante instancia general presentada por registro de entrada, como fecha máxima el día 7 de julio de 2024.

En aquellos casos en los que haya procedido el cambio de la escuela infantil o centro, el importe del Cheque Escolar será el siguiente:

-Idéntico, si el coste de la plaza de la nueva escuela fuera igual o superior al cheque concedido.

-El correspondiente al coste de la plaza de la nueva escuela, si éste fuera inferior al importe del cheque concedido.

17. PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y PAGOS.

Confirmación de asistencia: las Escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar en el Servicio de Educación, antes del día seis de cada mes, listado del alumnado beneficiario de estas ayudas, indicando el importe de la concesión y confirmando su permanencia en el centro en la fecha de presentación del listado.

Justificación de los pagos: Los centros deberán presentar en el Ayuntamiento de València por registro de la sede electrónica del mismo, la justificación del abono de la ayuda de cheque escolar, mediante la remisión de listados de justificación mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres o representantes legales, en los periodos siguientes:

-Para la justificación de los meses de septiembre 2023 a junio de 2024, deberán presentarse entre el 1 y el 15 de julio de 2024.

-Para la justificación del mes de julio de 2024, deberán presentarse entre el 1 y el 15 de septiembre de 2024.

La falta de justificación es una infracción grave según el artículo 57 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 62 de la misma,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



que será sancionada con una multa pecuniaria y la pérdida del derecho a participar en la convocatoria de estas ayudas durante un plazo de hasta tres años, la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro de la subvención si toda o parte de la misma se hubiera anticipado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria recibirán las mismas mediante su deducción del coste mensual del servicio de enseñanza, abonándose estas por el Ayuntamiento directamente a los centros donde se hallen matriculado el alumnado.

Las propuestas de pago tendrán carácter de a cuenta, por cuantía equivalente a la que resulte de los listados mensuales presentados por los centros, y se realizarán dentro del ejercicio presupuestario 2024.

En el plazo de tres meses a contar desde la finalización del curso escolar se practicará una liquidación final y se procederá a la aprobación, en su caso, de la justificación de la subvención o se iniciarán los procedimientos de reintegro por las cuantías no justificadas.

18. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA.

1.Si en cualquier momento del procedimiento, en el ejercicio de su facultad inspectora, la Administración Municipal comprobase la existencia de un error o falsedad de los datos aportados por las personas beneficiarias o comprobase la existencia de nuevos datos, se procederá tras la oportuna tramitación, a una rebaremación de la solicitud, que puede dar lugar a modificaciones en la concesión del Cheque Escolar y en su caso, la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.

2.Serán causas específicas para la pérdida de la condición de persona beneficiaria del Cheque Escolar, las siguientes:

- a) Dejar de estar empadronados en el municipio de Valencia el/la menor o madres, padres o representantes legales, durante cualquier período del curso escolar o año natural.
- b) La baja definitiva del o de la menor en la escuela.
- c) Cambio a una escuela infantil o centro, situado fuera del término municipal de València, salvo las excepciones contempladas en el apartado tercero.
- d) Por no formalizar y comunicar los traslados de escuela infantil o centro, conforme al punto 16 de esta convocatoria.
- e) Por no notificar la renuncia total o parcial (por no asistir a la escuela o centro durante tres meses consecutivos) al cheque escolar, conforme al punto 5 de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



f) Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda a las personas beneficiarias particulares, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Por haber obtenido una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

h) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.

i) La utilización del Cheque Escolar para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria.

19. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso el reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

El reintegro de cantidades se podrá realizar mediante compensación en las cuantías de las mensualidades del cheque escolar, correspondientes a cada una de las personas beneficiarias, que resten por abonar al centro educativo, o bien mediante el correspondiente ingreso en las Arcas Municipales, para lo cual, se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrado al Ayuntamiento de València.

El régimen regulador de los posibles reintegros aplicables a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20. PUBLICACIÓN.

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y quedará expuesta en el Tablón de Edictos electrónico y en la web municipal (<https://educacio-valencia.es/es/cheque-escolar>).

De conformidad con lo que prevé el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria habrá de ser comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria>).

La apertura del plazo para presentar solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Comunicar el texto completo de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de la presentación de solicitudes y documentación en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de dicha publicación.

Tercero. Autorizar para la presente convocatoria un gasto de gestión anticipada de 205.000,00 euros para atender los pagos del cheque escolar, curso 2023/2024, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (expediente contable GASTOS/2023/0000285139; n.º de documento 2000001834) y con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2024."

36	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02401-2023-002755-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. <i>SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.</i>		

"HECHOS

Primero. Se ha emitido memoria justificativa por la jefatura del Servicio de Sanidad y Consumo y la Concejalía de Sanidad y Consumo en 26-09-23, según la Base de Ejecución 11.ª.3 del Presupuesto de 2023, en la que se indica la necesidad de tramitar una modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Zoonosis, haciendo constar que la baja del estado de gastos propuesta no produce detrimento del servicio; atendido que el importe del crédito que se propone dar de baja no iba a ser utilizado.

Segundo. En 26-09-23 se ha suscrito por el citado concejal delegado, la moción por la que se inicia e impulsa el expediente, indicándose que con la transferencia se pretenden atender gastos del Capítulo 2 asignado al programa 31130. En tanto con la cifra actual de 12.000 € de la aplicación FO000 31130 46700 no se va a llevar a cabo gasto alguno en el presente ejercicio.

Tercero. Por el Servicio Económico Presupuestario se ha emitido informe favorable a la modificación presupuestaria propuesta en fecha 28-09-23.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y la Base 11.3 de las de Ejecución del Presupuesto de 2023; cumpliéndose los requisitos y limitaciones establecidas en estos preceptos, tal como indica el citado informe del Servicio Económico Presupuestario.

Segundo. Es competente la Junta de Gobierno Local para aprobar la transferencia de créditos según la Base 10.5.b.2) de las de Ejecución del Presupuesto de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 70.^a modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Bienestar Animal por un total de 12.000 €, destinada a financiar gasto corriente asignado al programa 31130, mediante una compensación de aplicaciones de la misma área de gastos, del Capítulo 4 al Capítulo 2 del Programa 31130, 'Zoonosis' (ambas); según expediente contable MCRED/2023/0030000159, n.º documento 100000393. La transferencia tiene el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS:

<u>Alta</u>	<u>Modificación de Crédito</u>
FO000 31130 22106 'Otr. Productos Farmacéuticos'.....	12.000,00 €

<u>Baja</u>	<u>Modificación de Crédito</u>
FO000 31130 46700 'A Consorcios'.....	12.000,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 12.000,00 €."

37	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2017-000102-00	PROP. NÚM.: 63	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió del centre de dia per a jóvens 'Malva-rosa'. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la gestión del centro de día para jóvenes 'Malvarrosa'.		

"Examinado el expediente 02201-2017-102, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social y Cultura se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 22.091,99 € a favor de la Asociación ALANNA (CIF: G97285308), a fin de satisfacer el importe de la factura presentada con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KC150/23100/22799 de conformidad con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto vigente, por los servicios prestados en julio de 2023, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 22 de julio de 2022, mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de gestión del Centro de Día para Jóvenes Malvarrosa en las mismas condiciones establecidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 por el que se adjudicó el mencionado contrato, hasta la formalización del nuevo contrato que se tramita en el expediente de contratación 04101/2022/228, que actualmente se encuentra en fase de valoración de las propuestas presentadas por los licitadores.

En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2022 quedó justificada la necesidad de continuar el servicio por razones de interés público en los términos señalados en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el informe técnico de 8 de febrero de 2022 emitido por la jefa de Sección de Menor, en los siguientes términos:

'En relación al contrato (039-SER-2017) que rige la prestación de servicio del Centro de Día Municipal para Jóvenes 'Malvarrosa' a cargo de la empresa Asociación Alanna, CIF: G-97285308, que finaliza definitivamente con las dos prórrogas previstas ejecutadas, el día 30 de julio de 2022, se informa que:

- En la actualidad está en tramitación el expediente para la nueva contratación del servicio.

- Dada la situación actual del expediente, se considera que el proceso de adjudicación de dicho contrato pueda prolongarse más allá de la fecha de finalización definitiva anteriormente indicada.

- A lo anterior se añade que el contrato-programa para la financiación de los servicios sociales municipales, firmado por el Ayuntamiento de València el 8 de octubre de 2021, incluye la financiación autonómica para la prestación de este servicio, por lo que el Ayuntamiento ha de cumplir con la obligación contraída en dicho contrato programa.

- La Asociación Alanna ha cumplido adecuadamente las prescripciones contractuales.

- La Asociación Alanna ha manifestado su conformidad para la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones actuales, hasta la adjudicación de la nueva licitación.

En consecuencia, se propone la continuidad del actual contrato de prestación del servicio del Centro de Día por la Asociación Alanna, hasta que se produzca la adjudicación del nuevo contrato'.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal ha tenido entrada la factura n.º 6123 de fecha 31 de julio de 2023, emitida por la Asociación ALANNA por importe de 22.091,99 €, correspondiente a la prestación del servicio de gestión del Centro de Día para Jóvenes Malvarrosa durante el mes de julio de 2023.

Constatada la correcta prestación del servicio y el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago de la factura presentada.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización. Se incorpora la documentación requerida por la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2023, moción de la concejala de Bienestar Social y Cultura, memoria justificativa y se elabora expediente contable con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KC150/23100/22799, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1.º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de noviembre de 1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor -que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prórrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

TERCERO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal vigente y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2023 KC150/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva por importe total de 22.091,99 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KC150/23100/22799, para satisfacer el pago de la factura n.º 6123 emitida el 31 de julio de 2023 por la prestación del servicio de gestión del Centro de Día para Jóvenes Malvarrosa durante el mes de julio (expediente contable GASTOS/2023/285109, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de julio de 2022, mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio a favor de la Asociación ALANNA (CIF: G97285308), por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018, hasta la formalización del nuevo contrato."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



38	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2022-000079-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb l'Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM) per a afavorir processos d'inclusió social del col·lectiu de persones sense llar. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar la primera prórroga del convenio de colaboración con la Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM) para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar.</i>		

"Examinado el expediente 02201/2022/79 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde la Concejalía de Servicios Sociales se propone se propone primera prórroga del Convenio de Colaboración entre Asociación ACCEM y el Ayuntamiento de València 'para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar, a través de su centro de día de alta tolerancia' que prevé una aportación económica municipal anual de 83.500 €, en concepto de subvención nominativa, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

SEGUNDO. Con fecha 21 de julio de 2023, a la vista de la instancia I 00118 2023 195752 presentada por ACCEM el 18 de julio de 2023, la Sección de Atención a la Exclusión Social emite informe-memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de prorrogar para el año 2024 el mencionado Convenio de Colaboración con ACCEM 'para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar, a través de su centro de día de alta tolerancia' con una aportación económica municipal de 83.500 € e indicando que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora por resolución de reintegro.

TERCERO. De conformidad con lo informado por el Servicio de Contabilidad, consta en SEDA expediente contable de subvención a favor de ACCEM por importe de 55.000 € relativo al Convenio con CEAR y ACCEM para el proyecto 'LA NOSTRA CIUTAT EL TEU REFUGI 2023-25' con cargo al Presupuesto de 2023. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones se solicita con fecha 21/7/2023 informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración que emite informe de fecha 22/9/2023 en el que indica que 'Desde este Servicio se ha creado el expediente contable GASTOS/2023/0000038349, dado que se está trabajando la posibilidad de establecer un convenio de colaboración con varias entidades entre ellas ACCEM, para la realización del proyecto 'LA NOSTRA CIUTAT, EL TEU REFUGI', para este ejercicio presupuestario'.

Teniendo en consideración lo expuesto y dado que la Asociación ACCEM a fecha 26/9/2023 no ha sido beneficiaria de subvención municipal con cargo al presupuesto municipal de 2023 no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza general de subvenciones.

CUARTO. Actualmente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta, continúa en vigor la vigencia del Convenio de Colaboración entre Asociación ACCEM y el Ayuntamiento de València 'para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar, a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



través de su centro de día de alta tolerancia' formalizado el 19/1/2023, el plazo de ejecución de la actividad convenida finaliza el 18/1/2024 y el plazo máximo para la presentación de la justificación de la aplicación de los fondos correspondientes a la aportación municipal y el desarrollo de la actividad es de dos meses desde la finalización de la actividad.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración, en caso de prórroga del convenio, cada pago anual se librará una vez que esté aprobada la justificación correspondiente a la aportación municipal abonada en la anualidad anterior, y la entidad haya acreditado que está al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales, autonómicas, de la seguridad social y con el Ayuntamiento de València.

QUINTO. El gasto correspondiente a la primera prórroga del Convenio de Colaboración, para el periodo comprendido entre 19 de enero de 2024 y 18 de enero de 2025, es un gasto de gestión anticipada que quedará subordinado al crédito que a tal efecto consigne el Presupuesto municipal para 2024 así como a su previsión con carácter de subvención nominativa en dicho presupuesto.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2022 y actualizado a fecha 12 de mayo de 2023, prevé esta subvención directa con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920 dentro del AREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL; Política de gasto: Servicios sociales y promoción social (Línea Estratégica 4), Grupo de programas: Acción social, PROGRAMA: FOMENTO DE LA PROMOCIÓN SOCIAL.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 y ss. regula los convenios.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones que prevén la concesión directa de las subvenciones que se encuentren previstas nominativamente en el Presupuesto.

Tercero. El texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

Cuarto. El Plan estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2022 y actualizado a fecha 12 de mayo de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga, para el periodo comprendido desde 19 de enero de 2024 hasta 18 de enero de 2025, del Convenio de Colaboración entre Asociación ACCEM y el Ayuntamiento de València 'para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar, a través de su centro de día de alta tolerancia' formalizado el 18/01/2023, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del mencionado convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Autorizar y disponer, como gasto anticipado, la cantidad de 83.500 €, que constituye la aportación municipal anual a la prórroga del Convenio, y que se abonará a favor de ACCEM (CIF G79963237), en los términos previstos en la cláusula sexta del convenio, una vez aprobada la justificación correspondiente al periodo de vigencia inicial del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/48920, expediente contable GASTOS/2023/259909.

Tercero. ACCEM desarrollará la actividad convenida durante el plazo de vigencia de la primera prórroga del Convenio de Colaboración (19/1/2024-18/1/2025) debiendo justificar la realización de la actividad y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la documentación a que se refiere la cláusula séptima del convenio, en los plazos establecidos en la cláusula sexta.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado a lo que establezca el Presupuesto municipal para 2024, tanto en lo referido al carácter nominativo de la subvención como en lo referido a la consignación del crédito de la misma."

39	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2023-000057-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana per a compartir recursos. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar un convenio de colaboración con la Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana para compartir recursos.		

"De conformidad con la documentación que consta en el expediente 02201/2023/57, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, se inician los trámites tendentes a la aprobación y formalización de un Convenio de Colaboración con la Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana con vigencia de un año mediante el que se instrumente una subvención por importe de 100.000 € con cargo a la aplicación Presupuestaria 2023 KC150 23100 48920.

La vigencia del convenio se prevé de un año prorrogable por una anualidad más y contempla una aportación económica municipal anual de 100.000 €, subvención que está prevista en el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal para el año en curso, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920; y además está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2022, en el Área de gasto: Actuación de protección y promoción social, de la política de gasto: servicios sociales y promoción social, del grupo de programa: acción social y del programa: Fomento de la promoción social.

SEGUNDO. La Sección de Programas de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración emite una memoria justificativa, a cuyos términos nos remitimos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



en el que informa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el convenio y el resto de extremos que exige el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Además, desde el Servicio de Bienestar Social e Integración no se tiene conocimiento de que la Plataforma del Voluntariado de la Comunitat Valenciana sea deudora por resolución de procedencia de reintegro y que se cumplen todos los requisitos para ser beneficiaria de la subvención que comporta.

TERCERO. La entidad colaboradora presenta la documentación que se requiere en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

CUARTO. Se elabora propuesta de acuerdo y se recaban los informes necesarios tendentes a la aprobación del convenio, además de dar cumplimiento a lo acordado por la Junta de Gobierno Local de 23 de abril de 2021, por el que se establecen los criterios generales para la redacción de convenio, protocolos o instrumentos similares. Mediante informe de fecha 20/8/2023 se informa de conformidad la propuesta de acuerdo si bien se indica que 'en lo que se refiere a las causas de extinción del Convenio (cláusula duodécima), el incumplimiento por la entidad beneficiaria dará lugar a las consecuencias que contempla los caps. VI y VII de la OGS en relación con la ley de subvenciones y su reglamento de desarrollo, y así debería constar en el Convenio' por lo que se modifica el texto del convenio a fin de incluir lo indicado por la Asesoría Jurídica Municipal.

Atendiendo las observaciones indicadas se informa de conformidad.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 9 de la Constitución, establece la obligación de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

II. El Ayuntamiento de València es titular de la competencia propia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social en conformidad con lo previsto por el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

III. Con carácter de norma básica el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, establece la normativa de los convenios que suscriban las administraciones públicas.

IV. Conforme al artículos 2 y 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que prescribe que quedan fuera del ámbito de aplicación de la misma los convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derechos privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales, sin perjuicio de que tampoco reúnan los requisitos de onerosidad propio de los contratos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



V. De conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, se atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales, por su parte la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local, en el artículo 33.2.k) y 34.c), otorga a los municipios competencias propias en servicios sociales, promoción y reinserción social, y, además, constituye un servicio mínimo obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes.

VI. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuyo artículo 29 atribuye a los municipios competencias propias, entre otros extremos: la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentado la colaboración con todos sus agentes sociales.

VII. Se aplican los artículos. 22.2.a), 28 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto establecen el régimen jurídico de las subvenciones nominativas.

VIII. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, en concordancia con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece en su artículo 9.1.c) la obligación para, entre otros, las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana, de publicar información relativa a los convenios suscritos.

En el mismo sentido, el Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 11-4-2019 y publicado en el BOP el 8-7-2020, vigente desde el 22-7-2020 establece en su artículo 20.g, la obligación de publicar, entre otros, la relación de los convenios suscritos.

IX. Habida cuenta que la ejecución del convenio implica el tratamiento de datos de carácter personal de los beneficiarios, las partes han de cumplir lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo, a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, así como lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

X. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, así como las Bases de Ejecución de los respectivos Presupuestos municipales, en cuanto a la regulación de las subvenciones nominativas.

XI. El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de diciembre de 2022 que dentro del área de gasto de actuaciones de protección y promoción social, política de gasto de Servicios Sociales y promoción social, grupo de programas Acción social, prevé el programa de fomento de la promoción social, en el que se incluye esta subvención.

XII. El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de València, en cuyo artículo 12 exige su informe preceptivo el supuesto de aprobación de convenios de colaboración del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



XIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informes previos de Secretaría, que se entenderán emitidos en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

XIV. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana (G46683041) para promover y fortalecer el espacio de participación e innovación en voluntariado social de la ciudad de València así como el contrato de encargo de tratamiento de datos derivado del referido convenio, ambos con el texto que se adjunta como anexo.

Segundo. Autorizar a la concejala de Servicios Sociales para la formalización tanto del Convenio de Colaboración como del contrato de encargo de tratamiento de datos cuyos textos se aprueba en el punto Primero, así como para el resto de acciones derivadas de los mismos.

Tercero. Autorizar y disponer de la aportación municipal de 100.000 € a favor de Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana (G46683041), con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, expediente contable n.º GASTOS/2023/188662, que se abonará de conformidad con el clausurado del convenio, 75.000 € con cargo al Presupuesto de 2023 y 25.000 € con cargo al Presupuesto de 2024."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA
PLATAFORMA DEL VOLUNTARIAT DE
LA COMUNITAT VALENCIANA PER
A PROMOURE I ENFORTIR L'ESPAI
DE PARTICIPACIÓ I INNOVACIÓ EN
VOLUNTARIAT SOCIAL DE LA CIUTAT
DE VALÈNCIA**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA
Y PLATAFORMA DEL VOLUNTARIAT
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
PARA PROMOVER Y FORTALECER
EL ESPACIO DE PARTICIPACIÓN E
INNOVACIÓN EN VOLUNTARIADO
SOCIAL DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA**

ES REUNIXEN

SE REÚNEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i domicili en la plaça de l'Ajuntament, número 1, en nom i representació del qual actua la persona titular de la Regidoria de Servicis Socials, autoritzada per acord de la Junta de Govern Local de ___ de _____ de _____ i assistida pel secretari de l'Ajuntament de València, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

Por un lado, el Ayuntamiento de València, con NIF P4625200C y domicilio en la plaza del Ayuntamiento, número 1, en nombre y representación del cual actúa la persona titular de la Concejalía de Servicios Sociales, autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ___ de _____ de _____ y asistida por el secretario del Ayuntamiento de València, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

D'una altra banda, la Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana, amb NIF G4668304 i domicili a l'avinguda d'Enric Valor, número 13, de Burjassot, representada en este acte pel Sr. Miguel Ramón Salvador Salvador, en qualitat de president.

Por otro lado, Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana, con NIF G46683041 y domicilio en la avenida Enric Valor, número 13, de Burjassot, representada en este acto por el Sr. Miguel Ramón Salvador Salvador, en calidad de presidente.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat pel mencionat acord de la Junta de Govern Local.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, aprobado por el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



MANIFESTEN

1. La voluntat de formalitzar la col·laboració per a compartir els recursos de cadascuna d'estes entitats per a promoure i enfortir l'Espai de Participació i Innovació en Voluntariat Social de la Ciutat de València.

2. D'acord amb l'article 9.2 de la Constitució espanyola, correspon als poders públics promoure les condicions per tal que la llibertat i la igualtat de l'individu i dels grups en els quals s'integra siguen reals i efectives; remoure els obstacles que n'impedisquen o en dificulten la plenitud i facilitar la participació de tots els ciutadans en la vida política, econòmica, cultural i social. A més, estableix en l'article 39.1 que els poders públics han d'assegurar la protecció social, econòmica i jurídica de la família. En conseqüència, l'Administració pública ha de dissenyar accions que donen resposta a les necessitats que es plantegen en la nostra societat i que tendisquen a millorar la qualitat de vida, l'autonomia i el benestar de les famílies.

3. Amb caràcter de norma bàsica el capítol vi (articles 47 a 53) del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 octubre, de règim jurídic del sector públic, regula el règim jurídic dels convenis que subscriuen les administracions públiques.

4. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en els articles 25.2, lletra e, i 26.1, lletra c, atribueix als municipis la competència en l'avaluació i la informació de situacions de necessitat social, així com l'atenció immediata a persones en situació o risc d'exclusió social.

MANIFIESTAN

1. *La voluntad de formalizar la colaboración para compartir los recursos de cada una de estas entidades para promover y fortalecer el Espacio de Participación e Innovación en Voluntariado Social de la Ciudad de València.*

2. *De acuerdo con el artículo 9.2 de la Constitución española, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Además, establece en el artículo 39.1 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. En consecuencia, la Administración pública ha de diseñar acciones que den respuesta a las necesidades que se plantean en nuestra sociedad y que tiendan a mejorar la calidad de vida, la autonomía y el bienestar de las familias.*

3. *Con carácter de norma básica el capítulo VI (artículos 47 a 53) del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de régimen jurídico del sector público, regula el régimen jurídico de los convenios que subscriben las administraciones públicas.*

4. *La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en los artículos 25.2, letra e, y 26.1, letra c, atribuye a los municipios la competencia en la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



5. La Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana, en l'article 33, lletra k, atribueix als ajuntaments la competència en la prestació dels servicis socials, promoció i inserció social.

6. La Llei 3/2019, de 18 de febrer, de servicis socials inclusius de la Comunitat Valenciana, en l'article 29 atribueix als municipis les competències en l'estudi i la detecció de les situacions de necessitat social dins del seu àmbit territorial, així com la provisió i la gestió dels servicis socials d'atenció primària de caràcter bàsic. També hem de tindre en compte els articles 17 i 18, relatius a les funcions i servicis de l'atenció primària respectivament. Concretament, l'article 18.1, lletra c, que fa referència al servici d'inclusió social i l'article 18.1, lletra e, que fa referència al servici d'acció comunitària. A més, l'article 103 estableix que s'ha de promoure i fomentar la participació solidària de les persones en accions de voluntariat a través d'entitats públiques o d'iniciativa social, i afegix que serà d'especial interès el foment d'organitzacions d'ajuda mútua.

7. L'aportació municipal prevista en este conveni té el caràcter de subvenció pública. Per tant, es regix pel que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, en la modalitat de concessió directa, així com la resta de normes que desenvolupen esta matèria per a l'àmbit local en general i per a l'Ajuntament de València en particular.

5. La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en el artículo 33, letra k, atribuye a los ayuntamientos la competencia en la prestación de los servicios sociales, promoción y inserción social.

6. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el artículo 29 atribuye a los municipios las competencias en el estudio y la detección de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, así como la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. También hemos de tener en cuenta los artículos 17 y 18, relativos a las funciones y servicios de la atención primaria respectivamente. Concretamente, el artículo 18.1, letra c, que hace referencia al servicio de inclusión social y el artículo 18.1, letra e, que hace referencia al servicio de acción comunitaria. Además, el artículo 103 establece que se promoverá y se fomentará la participación solidaria de las personas en acciones de voluntariado a través de entidades públicas o de iniciativa social, añadiendo que será de especial interés el fomento de organizaciones de ayuda mutua.

7. La aportación municipal prevista en este convenio tiene el carácter de subvención pública. Por tanto, se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la modalidad de concesión directa, así como en el resto de normas que desarrollan esta materia para el ámbito local en general y para el Ayuntamiento de València en particular.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

Este conveni té com a objecte articular les actuacions conjuntes entre l'Ajuntament de València i la Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana per a promoure i enfortir l'Espai de Participació i Innovació en Voluntariat Social de la Ciutat de València. Amb este projecte es pretén consolidar una cultura de participació social i solidaritat a la ciutat de València que afavorisca la convivència, les relacions veïnals i la cohesió comunitària, així com la reconstitució de l'àmbit relacional en les comunitats i barris de la ciutat, a través d'un voluntariat que utilitza eines innovadores i sostenibles.

1. Com a objectius específics s'establixen:

- 1.1. Enfortir un espai d'intermediació de participació i solidaritat per a l'acció social, que aglutine tant les persones que vulguen participar com a voluntàries, com a les entitats del tercer sector, així com els moviments socials o iniciatives ciutadanes que compten amb projectes de voluntariat i oci educatiu mitjançant servicis sostenibles, inclusivus i innovadors i presten especial atenció a persones en situació de vulnerabilitat social.
- 1.2. Promocionar la implicació de la ciutadania en les qüestions socials del seu ecosistema social, així com propiciar i promoure xarxes de suport per a assumptes concrets al costat d'institucions i organitzacions públicoprivades que treballen per la inclusió ciutadana.
- 1.3. Fomentar la solidaritat social, de manera especial la veïnal, així com la constitució de grups d'ajuda mútua en les comunitats veïnals mateixes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio tiene como objeto articular las actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de València y Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana para promover y fortalecer el Espacio de Participación e Innovación en Voluntariado Social de la Ciudad de València. Con este proyecto se pretende consolidar una cultura de participación social y solidaridad en la ciudad de València que favorezca la convivencia, las relaciones vecinales y la cohesión comunitaria, así como la reconstitución del ámbito relacional en las comunidades y barrios de la ciudad, a través de un voluntariado que utiliza herramientas innovadoras y sostenibles.

1. Como objetivos específicos se establecen:

- 1.1. *Fortalecer un espacio de intermediación de participación y solidaridad para la acción social, que aglutine tanto a las personas que quieran participar como voluntarias, como a las entidades del tercer sector, así como a los movimientos sociales o iniciativas ciudadanas, que cuenten con proyectos de voluntariado y ocio educativo mediante servicios sostenibles, inclusivus e innovadores prestando especial atención a personas en situación de vulnerabilidad social.*
- 1.2. *Promocionar la implicación de la ciudadanía en las cuestiones sociales de su ecosistema social propiciando y promoviendo redes de apoyo para asuntos concretos junto a instituciones y organizaciones público-privadas que trabajan por la inclusión ciudadana.*
- 1.3. *Fomentar la solidaridad social, de forma especial la vecinal, así como la constitución de grupos de ayuda mutua en las propias comunidades vecinales.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- | | |
|---|--|
| <p>1.4. Formar persones derivades pels servicis socials en participació social i procurar la seua inserció sociolaboral.</p> <p>1.5. Crear campanyes de sensibilització i motivació per a la ciutadania en relació al voluntariat.</p> <p>1.6. Servir com a referència a les entitats del tercer sector en la promoció de projectes i eines relacionades amb el voluntariat i la participació social.</p> <p>1.7. Atendre persones derivades dels servicis socials per a canalitzar les seues necessitats personals i formatives a entitats que formen part de la Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana.</p> <p>2. Com a objectius operatius s'assenyalen:</p> <p>2.1. Oferir un espai físic que permeta el desenvolupament del projecte objecte del conveni.</p> <p>2.2. Crear xarxes de suport entre ciutadania, institucions i organitzacions públicoprivades que aborden la inclusió ciutadana.</p> <p>2.3. Fomentar l'associacionisme veïnal, consolidació i/o la creació de grups d'ajuda mútua.</p> <p>2.4. Acompanyar persones que tenen motivació pel voluntariat i derivar-les a associacions i entitats socials a través de l'atenció directa.</p> <p>2.5. Conscienciar la ciutadania sobre els aspectes positius de participar en accions de voluntariat i participació social.</p> <p>2.6. Sensibilitzar el sector empresarial en voluntariat.</p> <p>2.7. Empoderar i promocionar la participació social dels col·lectius vulnerables a través de la participació ciutadana i la formació. Tot això en col·laboració amb els servicis socials, adaptant les activitats formatives a les seues necessitats i interessos personals i grupals.</p> | <p>1.4. <i>Formar a personas derivadas por los Servicios Sociales en participación social y procurar su inserción socio laboral.</i></p> <p>1.5. <i>Crear campañas de sensibilización y motivación para la ciudadanía en relación al voluntariado.</i></p> <p>1.6. <i>Servir como referencia a las entidades del tercer sector en la promoción de proyectos y herramientas relacionadas con el voluntariado y la participación social.</i></p> <p>1.7. <i>Atender a personas derivadas de los Servicios Sociales para canalizar sus necesidades personales y formativas a entidades que forman parte de la Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana.</i></p> <p>2. <i>Como objetivos operativos se señalan:</i></p> <p>2.1. <i>Ofrecer un espacio físico que permita el desarrollo del proyecto objeto del convenio.</i></p> <p>2.2. <i>Crear redes de apoyo entre ciudadanía, instituciones y organizaciones público-privadas que aborden la inclusión ciudadana.</i></p> <p>2.3. <i>Fomentar el asociacionismo vecinal, consolidación y/o la creación de grupos de ayuda mutua.</i></p> <p>2.4. <i>Acompañar a personas que tienen motivación por el voluntariado y derivarlas a asociaciones y entidades sociales a través de la atención directa.</i></p> <p>2.5. <i>Concienciar a la ciudadanía sobre los aspectos positivos de participar en acciones de voluntariado y participación social.</i></p> <p>2.6. <i>Sensibilizar en voluntariado al sector empresarial.</i></p> <p>2.7. <i>Empoderar y promocionar la participación social de los colectivos vulnerables a través de la participación ciudadana y la formación. Todo ello, en colaboración con los Servicios Sociales, adaptando las actividades formativas a sus necesidades e intereses personales y grupales.</i></p> |
|---|--|

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGONA. COMPROMISOS I APORTACIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

L'Ajuntament es compromet a:

1. Subvencionar l'activitat descrita pel termini previst en el conveni, d'acord amb les condicions que s'hi indiquen.
2. Coordinar la seua acció social, organitzada des de l'atenció primària bàsica i l'atenció primària específica, amb la Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana en la matèria objecte d'este conveni.

Esta coordinació se centra en:

- 2.1. Difondre el projecte objecte del conveni entre totes aquelles persones usuàries dels servicis socials, amb especial atenció a aquelles que han de desenvolupar itineraris d'inclusió social.
- 2.2. Derivar aquelles persones usuàries des dels centres, servicis i programes de l'atenció primària bàsica i l'atenció primària específica tenint en consideració les seues necessitats i demandes d'inclusió i participació social, atesos els criteris següents:
 - Rebre formació en voluntariat social.
 - Rebre formació i capacitació d'acord amb els seus itineraris individuals d'inclusió social, atesos els àmbits d'organització i dinàmica familiar, habitatge, econòmic, desenvolupament personal i competències bàsiques, participació comunitària i integració, sanitari, laboral i igualtat.
 - Fomentar i constituir grups d'ajuda mútua.
 - Participar en les associacions veïnals.
 - Rebre formació en participació social per a poder participar en els consells zonals d'inclusió i drets socials de la ciutat de València.

SEGUNDA. COMPROMISOS Y APORTACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

El Ayuntamiento se compromete a:

1. Subvencionar la actividad descrita por el plazo previsto en el convenio, de acuerdo con las condiciones que se indican.
2. Coordinar su acción social, organizada desde la Atención Primaria Básica y la Atención Primaria Específica, con Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana en la materia objeto de este convenio.

Esta coordinación se centra en:

- 2.1. Difundir el proyecto objeto del convenio entre todas aquellas personas usuarias de los Servicios Sociales, con especial atención a aquellas que tienen que desarrollar itinerarios de inclusión social.
- 2.2. Derivar a aquellas personas usuarias desde los centros, servicios y programas de la Atención Primaria Básica y Atención Primaria Específica teniendo en consideración sus necesidades y demandas de inclusión y participación social, atendiendo a los siguientes criterios:
 - Recibir formación en voluntariado social.
 - Recibir formación-capacitación de acuerdo a sus itinerarios individuales de inclusión social, atendiendo a los ámbitos de organización y dinámica familiar, vivienda, económico, desarrollo personal y competencias básicas, participación comunitaria e integración, sanitario, laboral e igualdad.
 - Fomentar y constituir grupos de ayuda mutua.
 - Participar en las asociaciones vecinales.
 - Recibir formación en participación social para poder participar en los Consejos zonales de inclusión y derechos sociales de la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERA. COMPROMISOS I APORTACIONS DE L'ENTITAT BENEFICIÀRIA

La Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana es compromet a desenvolupar el projecte objecte d'este conveni mitjançant les següents activitats:

1. Oferir un espai físic d'acolliment, atenció i trobada a la ciutat de València, amb un horari flexible ampli, que permeta la realització d'activitats, formacions i reunions, i fomenta amb això la participació individual, grupal, social i comunitària de la ciutadania.
2. Donar suport a l'atenció primària bàsica i a l'atenció primària específica en les derivacions rebudes, així com col·laborar en l'atenció a les persones derivades per a:
 - Rebre formació en voluntariat social.
 - Rebre formació i capacitació d'acord amb els seus itineraris individuals d'inclusió social, atesos els àmbits d'organització i dinàmica familiar, habitatge, econòmic, desenvolupament personal i competències bàsiques, participació comunitària i integració, sanitari, laboral i igualtat.
 - Fomentar i constituir grups d'ajuda mútua.
 - Participar en les associacions veïnals.
 - Rebre formació en participació social per a poder participar en els consells zonals d'inclusió i drets socials de la ciutat de València.
3. Potenciar la coordinació amb les entitats del tercer sector que compten amb voluntariat social i estiguen implementant itineraris d'inclusió social per a fer un treball en xarxa que afavorisca les sinergies en els processos d'inclusió de les persones usuàries.

TERCERA. COMPROMISOS Y APORTACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana se compromete a desarrollar el proyecto objeto de este convenio mediante las siguientes actividades:

1. Ofrecer un espacio físico de acogida, atención y encuentro en la ciudad de València, con amplio horario flexible, que permita la realización de actividades, formaciones y reuniones fomentando con ello la participación individual, grupal, social y comunitaria de la ciudadanía.
2. Dar soporte a la Atención Primaria Básica y a la Atención Primaria Específica en las derivaciones recibidas, colaborando en la atención a las personas derivadas para:
 - Recibir formación en voluntariado social.
 - Recibir formación-capacitación de acuerdo a sus itinerarios individuales de inclusión social, atendiendo a los ámbitos de: organización y dinámica familiar, vivienda, económico, desarrollo personal y competencias básicas, participación comunitaria e integración, sanitario, laboral e igualdad.
 - Fomentar y constituir grupos de ayuda mutua.
 - Participar en las asociaciones vecinales.
 - Recibir formación en participación social para poder participar en los Consejos zonales de inclusión y derechos sociales de la ciudad de València.
3. Potenciar la coordinación con las entidades del tercer sector que cuenten con voluntariado social y estén implementando itinerarios de inclusión social para hacer un trabajo en red que favorezca las sinergias en los procesos de inclusión de las personas usuarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4. Col·laborar i donar suport a entitats socials i a empreses, així com assessorar, informar i formar:

- Entitats d'iniciativa social en general i concretament aquelles que es constituïsquen, amb especial atenció a oferir formació i formar entitats socials en matèria de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana i d'aquelles normatives que se'n deriven.
- Empreses, de manera que es fomenta el seu compromís legal i ètic a través de la responsabilitat social en aquelles actuacions amb impacte.

5. Col·laborar amb les associacions veïnals en:

- El suport a les seues reivindicacions.
- El desenvolupament de projectes comuns de participació.
- Canalitzar aquelles derivacions realitzades des d'associacions veïnals cap a:
 - Servicis socials
 - Voluntariat social
 - Entitats socials

6. Mantindre un espai digital en la web de la Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana amb el nom del projecte objecte del conveni que permeta l'accés directe a informació a la ciutadania en general i especialment a les persones usuàries que hagen sigut derivades des de l'atenció primària bàsica i l'atenció primària específica per a formació i capacitació d'acord amb els seus itineraris d'inclusió social i participació social.

7. Atendre i desenvolupar el projecte objecte del conveni amb els recursos humans assenyalats en este: dos persones professionals informadores, una persona professional

4. Colaborar y dar apoyo a entidades sociales y a empresas, asesorando, informando y formando a:

- Entidades de iniciativa social en general y concretamente a aquellas que se constituyan. Especial atención a ofrecer formación y formar a entidades sociales en materia de Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y de aquellas normativas derivadas de esta.
- Empresas, fomentando su compromiso legal y ético a través de la responsabilidad social en aquellas actuaciones con impacto.

5. Colaborar con las asociaciones vecinales en:

- El apoyo a sus reivindicaciones.
- El desarrollo de proyectos comunes de participación.
- Canalizar aquellas derivaciones realizadas desde asociaciones vecinales hacia:
 - Servicios Sociales.
 - Voluntariado social.
 - Entidades Sociales.

6. Mantener un espacio digital en la web de Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana con el nombre del proyecto objeto del convenio que permita el acceso directo a información a la ciudadanía en general y en especial a las personas usuarias que hayan sido derivadas desde la Atención Primaria Básica y la Atención Primaria Específica para formación, formación-capacitación de acuerdo con sus itinerarios de inclusión social y participación social.

7. Atender y desarrollar el proyecto objeto del convenio con los recursos humanos señalados en el mismo: dos personas profesionales-informadoras, una persona pro-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



coordinadora i una persona auxiliar administrativa. Les persones professionals han de tindre algun dels perfils professionals de treball social, educació social, sociologia i/o integració social.

8. Participar en la consecució del projecte objecte del conveni a través de les accions següents:

- Seguiment d'aquelles derivacions relacionades amb persones usuàries.
- Coordinació tècnica a través de reunions periòdiques entre la persona responsable coordinadora de l'Espai de Participació i Innovació en Voluntariat Social de la Ciutat de València i el personal tècnic de servicis socials.
- Seguiment i coordinació amb les associacions veïnals en relació a persones derivades per totes dos parts, així com a aquells projectes de participació social comuns que hagen implementat.
- Elaboració d'una guia d'entitats del tercer sector sòcies de la Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana que estiguen implementant itineraris d'inclusió social, amb indicació del tipus de projecte, àmbit d'intervenció i àmbit territorial.

QUARTA. ABSÈNCIA DE RELACIÓ DE DEPENDÈNCIA

L'Ajuntament de València no manté amb els treballadors i treballadores de l'entitat beneficiària, ni amb el personal voluntari, cap relació laboral ni qualsevol altre tipus de relació de dependència. Per la qual cosa, per a l'acompliment de les seues activitats han d'actuar en tot moment utilitzant els mitjans propis de l'entitat beneficiària i d'acord amb les seues instruccions.

fesional-coordinadora y una persona auxiliar administrativa. Las personas profesionales tendrán alguno de los perfiles profesionales de: trabajo social, educación social, sociología y/o integración social.

8. Participar en la consecución del proyecto objeto del convenio, a través de las siguientes acciones:

- Seguimiento de aquellas derivaciones relacionadas con personas usuarias.
- Coordinación técnica a través de reuniones periódicas entre la persona responsable coordinadora del Espacio de Participación e Innovación en Voluntariado Social de la Ciudad de València y el personal técnico de Servicios Sociales.
- Seguimiento y coordinación con las asociaciones vecinales en relación a personas derivadas por ambas partes, así como a aquellos proyectos de participación social comunes que hayan implementado.
- Elaboración de una guía de entidades del tercer sector socias de Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana que estén implementando itinerarios de inclusión social, señalando tipo de proyecto, ámbito de intervención y ámbito territorial.

CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA

El Ayuntamiento de València no mantiene con los trabajadores y trabajadoras de la entidad beneficiaria, ni con el personal voluntario, ninguna relación laboral ni cualquier otro tipo de relación de dependencia. Por lo cual, para el desempeño de sus actividades tienen que actuar en todo momento utilizando los medios propios de la entidad beneficiaria y de acuerdo con sus instrucciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



L'Ajuntament no assumix obligacions que es deriven del personal laboral o voluntari que participe en els programes i activitats objecte del conveni, per això, este personal actua sota l'exclusiva responsabilitat de l'entitat beneficiària.

Quan, per motiu de l'execució del conveni, el personal extern a l'Ajuntament duga a terme algunes actuacions en les dependències municipals, ha de complir les obligacions d'identificació, la regulació respecte a l'ús de les dependències municipals, el control horari, la utilització del mobiliari i de les ferramentes i programes informàtics i la resta de normes establides per la Junta de Govern Local, les quals s'han de donar a conèixer a l'entitat abans de la signatura del conveni.

El Ayuntamiento no asume obligaciones que se derivan del personal laboral o voluntario que participe en los programas y actividades objeto del convenio, por eso, este personal actúa bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad beneficiaria.

Quando, por motivo de la ejecución del convenio, el personal externo al Ayuntamiento lleve a cabo algunas actuaciones en las dependencias municipales, tiene que cumplir las obligaciones de identificación, la regulación respecto al uso de las dependencias municipales, el control horario, la utilización del mobiliario y de las herramientas y programas informáticos y el resto de normas establecidas por la Junta de Gobierno Local, las cuales se tienen que dar a conocer a la entidad antes de la firma del convenio.

CINQUENA. VIGÈNCIA DEL CONVENI

Este convenio té una duració d'un any des de l'endemà de la seua formalització. Es pot prorrogar per una anualitat més.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tiene una duración de un año, desde el día siguiente a su formalización. Se podrá prorrogar por una anualidad más.

SISENA. SUBVENCIÓ MUNICIPAL I DESPESES SUBVENCIONABLES

L'aportació municipal total del conveni és de 100.000 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària KC150 23100 48920, que en tot cas queda condicionada a l'existència de crèdit en el exercicis pressupostaris futurs.

L'aportació anual és de 100.000 € i s'abona en dos actes, de manera que el 75 % s'abona per anticipat, després de la signatura del conveni, i el 25 % restant una vegada aprovada la justificació, en els termes que s'exposen en la clàusula setena, sempre que l'entitat beneficiària acredite estar al corrent del compliment de les obligacions tributàries, de la Hisenda estatal i municipal, i davant la Se-

SEXTA. SUBVENCIÓN MUNICIPAL Y GASTOS SUBVENCIONABLES

La aportación municipal total del convenio es de 100.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, que en todo caso queda condicionada a la existencia de crédito en los ejercicios presupuestarios futuros.

La aportación anual es de 100.000 € y se abona en dos actos, de forma que el 75% se abona por anticipado, después de la firma del convenio, y el 25% restante una vez aprobada la justificación, en los términos que se exponen en la cláusula séptima, siempre que la entidad beneficiaria acredite estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la hacienda estatal y municipal,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



guretat Social, i no ser deutora per resolució de procedència de reintegrament.

En cas de pròrroga, el pagament es produirà en els termes del paràgraf anterior, de manera que el 75% s'abona per anticipat, una vegada que estiga aprovada la justificació corresponent a l'aportació municipal abonada en l'anualitat de vigència del conveni, i el 25% restant una vegada aprovada l'última justificació.

Per a les actuacions previstes en el conveni, l'entitat beneficiària pot obtenir qualsevol altra subvenció o ajuda procedent d'altres administracions o entitats públiques o privades, amb els límits legalment previstos. En tot cas, resulta incompatible amb la percepció d'una altra subvenció atorgada per la mateixa àrea de govern a què pertany el Servei de Benestar Social i Integració dirigida a subvencionar el mateix projecte.

Tenen la consideració de despeses subvencionables, segons l'article 31 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (d'ara en avant, LGS) i l'article 27 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, les despeses corrents necessàries per a l'exercici de l'activitat convinguda i que responguen de manera indubtable a la naturalesa d'esta, es realitzen durant el termini de col·laboració i no tinguen naturalesa inventariable. Per exemple:

- Despeses de personal (sou i cotitzacions).
- Material d'oficina o altre material no inventariable.
- Lloguer de locals.
- Despeses de subministrament d'aigua, gas, electricitat, internet i telèfons mòbils.

y ante la Seguridad Social, y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

En caso de prórroga, el pago se producirá en los términos del párrafo anterior, de forma que el 75% se abona por anticipado, una vez que esté aprobada la justificación correspondiente a la aportación municipal abonada en la anualidad de vigencia del convenio, y el 25% restante una vez aprobada la última justificación.

Para las actuaciones previstas en el convenio, la entidad beneficiaria puede obtener cualquier otra subvención o ayuda procedente otras administraciones o entidades públicas o privadas, con los límites legalmente previstos. En todo caso, resulta incompatible con la percepción de otra subvención otorgada por la misma área de gobierno a que pertenece el Servicio de Bienestar Social e Integración dirigida a subvencionar el mismo proyecto.

Tienen la consideración de gastos subvencionables, según el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS) y el artículo 27 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, los gastos corrientes necesarios para el ejercicio de la actividad convenida y que respondan de manera indudable a la naturaleza de esta, se realicen durante el plazo de colaboración y no tengan naturaleza inventariable. Por ejemplo:

- Gastos de personal (sueldo y cotizaciones).
- Material de oficina u otro material no inventariable.
- Alquiler de locales.
- Gastos de suministro de agua, gas, electricidad, internet y teléfonos móviles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Despeses de l'assegurança de responsabilitat civil.
- Despeses de formació dirigida a persones derivades des dels centres, serveis i programes de l'atenció primària bàsica i l'atenció primària específica.

Les despeses indirectes aplicables a l'activitat d'este conveni no poden superar el 8 % de la subvenció concedida per l'Ajuntament de València.

SETENA. JUSTIFICACIÓ DE L'APORTACIÓ MUNICIPAL ATORGADA EN VIRTUT DEL CONVENI

La justificació dels fons municipals anuals haurà de presentar-se en el termini màxim d'un mes des de la finalització de cada anualitat de vigència del conveni.

La justificació es realitza mitjançant la presentació, a través de la seu electrònica del Registre General d'Entrada de l'Ajuntament de València, de la documentació següent:

- a) La memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.
- b) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, acompanyada de la documentació establida en l'article 72, apartat 2, del Reial decret 887/2006 de 21 de juliol pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions:
 - Relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, l'import, la data d'emissió i, si és el cas, la data de pagament.

- *Gastos del seguro de responsabilidad civil.*
- *Gastos de formación dirigida a personas derivadas desde los centros, servicios y programas de la Atención Primaria Básica y la Atención Primaria Específica.*

Los gastos indirectos aplicables a la actividad de este convenio no pueden superar el 8% de la subvención concedida por el Ayuntamiento de València.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓ DE LA APORTACIÓ MUNICIPAL OTORGADA EN VIRTUT DEL CONVENIO

La justificación de los fondos municipales anuales tendrá que presentarse en el plazo máximo de un mes desde la finalización de cada anualidad de vigencia del convenio.

La justificación se realiza mediante la presentación, a través de la sede electrónica del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, de la documentación siguiente:

- a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida en el artículo 72, apartado 2, del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones:*
 - Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació indicada en l'anterior apartat i, si és el cas, la documentació que n'acredite el pagament. Els originals d'estos documents o una còpia compulsada han de romandre en l'entitat beneficiària durant almenys 4 anys.
- Relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada indicant-ne l'import i la procedència.
- La carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos que se'n deriven.
- Tres pressupostos que, en cas d'aplicació de l'article 31.3 de la LGS, ha d'haver sol·licitat la persona o entitat beneficiària de la subvenció.

Les nòmines han d'anar acompanyades de la relació nominal de treballadors (RNT) i el rebut de liquidació de cotitzacions (RLC).

HUITENA. SEGUIMENT, VIGILÀNCIA I CONTROL DE L'EXECUCIÓ DEL CONVENI

A l'efecte de vetlar pel compliment d'este conveni de col·laboració es reunix un grup de treball constituït per personal de les dos parts, l'Ajuntament de València i l'entitat beneficiària.

Per part de l'Ajuntament, participen en les reunions del grup de treball almenys dos persones de l'equip tècnic de la Secció de Programes d'Inserció Social i Laboral i, per part de l'entitat beneficiària, com a mínim dos persones que participen en el programa i amb capacitat de prendre decisions.

- *Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación indicada en el anterior apartado y, si es el caso, la documentación que acredite el pago. Los originales de estos documentos o una copia compulsada tienen que permanecer en la entidad beneficiaria durante al menos 4 años.*
- *Relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada indicando el importe y la procedencia.*
- *La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se derivan.*
- *Tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, tiene que haber solicitado la persona o entidad beneficiaria de la subvención.*

Las nóminas tienen que ir acompañadas de la relación nominal de trabajadores (RNT) y el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC).

OCTAVA. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

A l'efecte de vetlar pel compliment d'este conveni de col·laboració es reunix un grup de treball constituït per personal de les dos parts, l'Ajuntament de València i l'entitat beneficiària.

Per part de l'Ajuntament, participen en les reunions del grup de treball almenys dos persones de l'equip tècnic de la Secció de Programes d'Inserció Social i Laboral i, per part de l'entitat beneficiària, com a mínim dos persones que participen en el programa i amb capacitat de prendre decisions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En estes reunions s'ha de vetllar pel desenvolupament correcte de les actuacions i, si n'hi ha, s'han de tractar els problemes d'interpretació i aplicació que hi puguen sorgir.

En estas reuniones se tiene que velar por el desarrollo correcto de las actuaciones y, si hay, se tienen que tratar los problemas de interpretación y aplicación que puedan surgir.

El grup de treball s'ha de reunir les vegades que calga a petició d'una de les dos parts, i sempre que puga haver-se produït un incompliment del conveni.

El grupo de trabajo se tiene que reunir las veces que sea necesario a petición de una de las dos partes, y siempre que pueda haberse producido un incumplimiento del convenio.

NOVENA. PUBLICITAT DE LES ACCIONS

NOVENA. PUBLICIDAD DE LES ACCIONES

En la publicitat que faça l'entitat en qualsevol mitjà de comunicació social sobre les accions derivades de la implementació del conveni cal fer constar expressament la col·laboració de l'Ajuntament de València.

En la publicidad que haga la entidad en cualquier medio de comunicación social sobre las acciones derivadas de la implementación del convenio hay que hacer constar expresamente la colaboración del Ayuntamiento de València.

DESENA . PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

L'objecte d'este conveni determina l'existència de tractaments de dades per part de l'entitat beneficiària.

El objeto de este convenio determina la existencia de tratamientos de datos por parte de la entidad beneficiaria.

Per tant, esta entitat es convertix en encarregada del tractament de dades del qual és responsable l'Ajuntament de València.

Por lo tanto, esta entidad se convierte en encargada del tratamiento de datos del cual es responsable el Ayuntamiento de València.

L'encarregada del tractament se sotmet expressament a la normativa nacional (Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades i garantia dels drets digitals) i de la Unió Europea (Reglament general de protecció de dades) en matèria de protecció de dades.

La encargada del tratamiento se somete expresamente a la normativa nacional (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales) y de la Unión Europea (Reglamento general de protección de datos) en materia de protección de datos.

A l'efecte de l'article 28.3 del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva

A efectos del artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



95/46/CE (Reglament general de protecció de dades), el tractament de dades personals per part de l'encarregada s'ha de regir pel contracte oportú que s'annexa a este conveni.

95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), el tratamiento de datos personales por parte de la encargada se tiene que regir por el contrato oportuno que se anexa a este convenio.

Les dades del conveni s'incorporen al fitxer automatitzat de dades corresponent al registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València.

Los datos del convenio se incorporan al fichero automatizado de datos correspondiente al registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València.

ONZENA. RÈGIM DE MODIFICACIÓ

UNDÉCIMA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

Per a la modificació del contingut del conveni es requereix l'acord de les dos parts signants i l'aprovació de la Junta de Govern Local.

Para la modificación del contenido del convenio se requiere el acuerdo de las dos partes firmantes y la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

DOTZENA. INCOMPLIMENT I EXTINCIÓ DEL CONVENI

DOUDÉCIMA. INCUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El conveni pot extingir-se per les causes següents:

El convenio puede extinguirse por las causas siguientes:

- Transcurs del termini de vigència.
- Mutuo acord de les parts, que ha de manifestar-se expressament, i en cas de l'Ajuntament ha de ser acordat per la Junta de Govern Local.
- Per decisió judicial declaratòria de nul·litat del conveni.
- Per altra causa prevista en les lleis.
- Incompliment de les obligacions per qualsevol de les parts.

- *Transcurso del plazo de vigencia.*
- *Mutuo acuerdo de las partes, que tiene que manifestarse expresamente, y en caso del Ayuntamiento tiene que ser acordado por la Junta de Gobierno Local.*
- *Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.*
- *Por otra causa prevista en las leyes.*
- *Incumplimiento de las obligaciones por cualquier de las partes.*

En cas d'incompliment, este causa el dret d'indemnització a favor d'aquella part que no en siga responsable, prèvia determinació de les circumstàncies de l'incompliment pel grup de treball encarregat del seguiment, que a més ha de fer la proposta d'indemnització.

En caso de incumplimiento, este causa el derecho de indemnización a favor de aquella parte que no sea responsable, previa determinación de las circunstancias del incumplimiento por el grupo de trabajo encargado del seguimiento, que además tiene que hacer la propuesta de indemnización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Així doncs, quan es produïska una possible causa d'incompliment per qualsevol de les parts, s'ha de reunir el grup de treball per a tractar-ho i pot proposar la rescissió del conveni, que l'ha d'aprovar la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València. La part incomplidora pot esmenar el fet denunciat, si així ho considera el grup de treball, que li ha de donar un termini per a fer-ho.

L'incompliment per l'entitat beneficiària donarà lloc a les conseqüències que contemplen els capítols VI i VII de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, en relació amb la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i el seu reglament de desenvolupament.

En tot cas, l'entitat beneficiària té l'obligació de reintegrar la part proporcional de la subvenció des del moment de l'incompliment. No obstant això, en cas de resolució del conveni es pot mantindre vigent si queden actuacions pendents de finalitzar i durant el temps imprescindible per a la finalització.

Les parts no són responsables per l'incompliment, total o parcial, de les obligacions que resulten del conveni quan això es dega a causa fortuïta o de força major. En estos casos, el conveni pot quedar en suspens pel període a què obliguen el cas fortuït o la força major objectius. Si este període excedix dels sis mesos, el conveni queda automàticament acabat.

TRETZENA. JURISDICCIO COMPETENT

Les controvèrsies en la interpretació i aplicació d'este conveni es resolen en l'orde jurisdiccional contenciós administratiu de València.

Así pues, cuando se produzca una posible causa de incumplimiento por cualquier de las partes, se tiene que reunir el grupo de trabajo para tratarlo y puede proponer la rescisión del convenio, que lo tiene que aprobar la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València. La parte incumplidora puede enmendar el hecho denunciado, si así lo considera el grupo de trabajo, que le tiene que dar un plazo para hacerlo.

El incumplimiento por la entidad beneficiaria dará lugar a las consecuencias que contemplan los capítulos VI y VII de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento de desarrollo.

En todo caso, la entidad beneficiaria tiene la obligación de reintegrar la parte proporcional de la subvención desde el momento del incumplimiento. Sin embargo, en caso de resolución del convenio se puede mantener vigente si quedan actuaciones pendientes de finalizar y durante el tiempo imprescindible para la finalización.

Las partes no son responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resultan del convenio cuando esto se deba a causa fortuïta o de fuerza mayor. En estos casos, el convenio puede quedar en suspenso por el periodo a que obligan el caso fortuïto o la fuerza mayor objetivos. Si este periodo excede de los seis meses, el convenio queda automáticamente acabado.

DÉCIMOTERCERA. JURISDICCION COM- PETENTE

Las controversias en la interpretación y aplicación de este convenio se resuelven en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de València.

16 de 17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I perquè conste, als efectes que correspon-
guen i en prova de conformitat amb tot el s'hi
ha establert, les persones que compareixen
signen este document per duplicat en el lloc i
la data que s'hi indiquen.

*Y para que así conste, a los efectos que co-
rrespondan y en prueba en conformidad con
todo lo se ha establecido, las personas que
comparecen firman este documento por du-
plicado en el lugar y la fecha que se indican.*

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per la Plataforma del Voluntariat
de la Comunitat Valenciana
*Por la Plataforma del Voluntariat
de la Comunidad Valenciana*

Sra. Marta Torrado de Castro
Regidora de Servicis Socials
Concejala de Servicios Sociales

Sr. Miguel Ramón Salvador Salvador
President
Presidente

Sr. José Vicente Ruano Vila
Secretari de l'Ajuntament de València
Secretario del Ayuntamiento de València

València, _____ de 2023 / *València, _____ de 2023*

17 de 17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**ANNEX AL CONVENI DE
COL-LABORACIÓ ENTRE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
I LA PLATAFORMA DEL
VOLUNTARIAT DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

**Encàrrec de tractament de
dades personals**

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i domicili en la plaça de l'Ajuntament, número 1 (d'ara en avant, responsable del tractament), en nom i representació del qual actua la persona titular de la Regidoria de Servicis Socials, autoritzada per acord de la Junta de Govern Local de ___ de ___ de ___ i assistida pel secretari de l'Ajuntament de València, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

D'una altra banda, la Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana, amb NIF G46683041 i domicili a l'avinguda Enric Valor, número 13, de Burjassot (d'ara en avant, encarregada del tractament), representada en este acte pel Sr. Miguel Ramón Salvador Salvador, en qualitat de president.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure el present document d'encàrrec de tractament de dades, aprovat pel mencionat acord de la Junta de Govern Local, i a este efecte,



**ANEXO AL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE
EL AYUNTAMIENTO DE
VALÈNCIA Y LA PLATAFORMA
DEL VOLUNTARIAT DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

**Encargo de tratamiento de
datos personales**

SE REÚNEN

Por una parte, el Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C y domicilio en la plaza de del Ayuntamiento, número 1 (de ahora en adelante, responsable del tratamiento), en nombre y representación del cual actua la persona titular de la Concejalía de Servicios Sociales, autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ___ de ___ de ___ y asistida por el secretario del Ayuntamiento de València, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

Y por otra parte, Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana, con NIF G46683041 y domicilio en la avenida Enric Valor, número 13, de Burjassot (de ahora en adelante, persona encargada del tratamiento) representada en este acto por el Sr. Miguel Ramón Salvador Salvador, en calidad de presidente.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para subscribir el presente documento de encargo de tratamiento de datos, aprobado por el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y a este efecto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



EXPOSEN

EXPONEN

1. Que l'encarregada del tractament, com a conseqüència del conveni per a promoure i enfortir l'Espai de Participació i Innovació en Voluntariat Social de la Ciutat de València, subscrit entre les parts en virtut de l'acord de la Junta de Govern Local mencionat, tracta dades personals per compte del Ajuntament de València.

1. *Que la encargada del tratamiento, como consecuencia del convenio para promover y fortalecer el Espacio de Participación e Innovación en Voluntariado Social de la Ciudad de València, suscrito entre las partes, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local mencionado, trata datos personales por cuenta del Ajuntament de València.*

Constitueix l'objecte de l'esmentat conveni:

Constituye el objeto del referido encargo:

- Articular les actuacions conjuntes entre l'Ajuntament de València i la Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana per a promoure i enfortir l'Espai de Participació i Innovació en Voluntariat Social de la Ciutat de València.

- *Articular las actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de València y Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana para promover y fortalecer el Espacio de Participación e Innovación en Voluntariado Social de la Ciudad de València.*

2. Per al correcte compliment d'estes activitats, l'encarregada del tractament accedix o tracta dades de caràcter personal per compte del responsable del tractament.

2. *Para la correcta ejecución de estas actividades, la encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal por cuenta del responsable del tratamiento.*

3. L'encarregada del tractament manifesta que els servidors on s'emmagatzemen i gestionen les dades se situen a l'avinguda Enric Valor, número 13, de Burjassot i el lloc des d'on es presten els servicis associats als mateixos és l'avinguda Enric Valor, número 13, de Burjassot.

3. *La encargada del tratamiento manifiesta que los servidores donde se almacenan y gestionan los datos se sitúan en avenida Enric Valor, número 13, de Burjassot y el lugar desde donde se prestan los servicios asociados a los mismos es avenida Enric Valor, número 13, de Burjassot.*

En qualsevol cas, l'encarregada haurà de mantindre al responsable del tractament al corrent de la ubicació dels servidors on s'emmagatzemen les dades personals.

En cualquier caso, la encargada tendrá que mantener al responsable del tratamiento al corriente de la ubicación de los servidores donde se almacenan los datos personales.

4. La persona encarregada del tractament manifesta que disposa de política de seguretat de la informació aprovada conforme al que es disposa en el Reial decret 311/2022, de 3 de maig, pel qual es regula l'Esquema Nacional de Seguretat.

4. *La persona encargada del tratamiento manifiesta que dispone de política de seguridad de la información aprobada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



5. L'encarregada del tractament assumix que l'incompliment de les obligacions corresponents a la protecció de dades personals, contemplades en este document, és causa de resolució del conveni.

6. L'article 8, apartat 1, de la Carta dels drets fonamentals de la Unió Europea i l'article 16, apartat 1, del Tractat de funcionament de la Unió Europea (TFUE) estableixen que tota persona té dret a la protecció de les dades de caràcter personal que la concernisquen.

Els principis i normes relatius a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de les seues dades de caràcter personal han de respectar les llibertats i drets fonamentals siga quina siga la seua nacionalitat o residència, en particular el dret a la protecció de les dades de caràcter personal.

L'Administració, en l'exercici de les seues funcions, tracta dades personals dels ciutadans als quals ha de garantir la protecció deguda.

7. De conformitat amb l'article 28 del Reglament 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016 –d'ara en avant RGPD –, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'eixes dades; els articles 33 i altres concordants de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals –d'ara en avant LOPDGDD–, així com, per assimilació, l'article 47 i següents de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, a través d'este document l'encarregada del tractament se sotmet a la citada normativa de protecció de dades personals, en el qual es detallen les obligacions i responsabilitats que assumix en el tractament de dades personals, d'acord amb este document, que recull l'encàrrec de tractament de dades personals responsabilitat

5. La encargada del tratamiento asume que el incumplimiento de las obligaciones correspondientes a la protección de datos personales, contempladas en este documento, es causa de resolución del convenio.

6. El artículo 8, apartado 1, de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea y el artículo 16, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecen que toda persona tiene derecho en la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.

Los principios y normas relativos a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de sus datos de carácter personal tienen que respetar las libertades y derechos fundamentales sea cual sea su nacionalidad o residencia, en particular el derecho a la protección de los datos de carácter personal.

La Administración, en el ejercicio de sus funciones, trata datos personales de los ciudadanos a los cuales tiene que garantizar la protección debida.

7. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 –de ahora en adelante RGPD –, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos; los artículos 33 y otros concordantes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales –de ahora en adelante LOPDGDD–, así como, por asimilación, el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, a través de este documento la entidad encargada del tratamiento se somete a la citada normativa de protección de datos personales, en la cual se detallan las obligaciones y responsabilidades que asume en el tratamiento de datos personales, de acuerdo con este documento, que recoge el encargo de tratamiento de datos personales responsabilidad del Ayunta-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



tat de l'Ajuntament de València, que es regula de conformitat amb les següents

miento de València, que se regula de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

ESTIPULACIONES

PRIMERA. DEFINICIONS

PRIMERA. DEFINICIONES

De conformitat amb les definicions recollides en el RGPD, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, s'entén per:

De conformidad con las definiciones recogidas en el RGPD, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entiende por:

Dades de caràcter personal: qualsevol informació sobre una persona física identificada o identificable (la interessada); es considera persona física identificable qualsevol persona la identitat de la qual es pot determinar, directament o indirectament, en particular mitjançant un identificador, com per exemple un nom, un número d'identificació, dades de localització, un identificador en línia o un o diversos elements propis de la identitat física, fisiològica, genètica, psíquica, econòmica, cultural o social d'esta persona.

Datos de carácter personal: cualquier información sobre una persona física identificada o identificable (la interesada); se considera persona física identificable cualquier persona la identidad de la cual se puede determinar, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de esta persona.

Fitxer: qualsevol conjunt estructurat de dades personals accessibles d'acord amb criteris determinats, ja siga centralitzat, descentralitzat o repartit de forma funcional o geogràfica.

Fichero: cualquier conjunto estructurado de datos personales accesibles de acuerdo con criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

Tractament de dades: qualsevol operació o conjunt d'operacions realitzades sobre dades personals o conjunts de dades personals, ja siga per procediments automatitzats o no, com la recollida, el registre, l'organització, l'estructuració, la conservació, l'adaptació o la modificació, l'extracció, la consulta, la utilització, la comunicació per transmissió, difusió o qualsevol altra forma d'habilitació d'accés, acarament o interconnexió, limitació, supressió o destrucció.

Tratamiento de datos: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, el registro, la organización, la estructuración, la conservación, la adaptación o la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Persona responsable del tractament: la persona física o jurídica, autoritat pública, servici o qualsevol altre organisme que, sol o juntament amb d'altres, determina les finalitats i els mitjans del tractament.

Persona encarregada del tractament: la persona física o jurídica, autoritat pública, servici o un altre organisme que tracta dades personals per compte de la persona responsable del tractament.

SEGONA. OBJECTE DE L'ENCÀRREC DE TRACTAMENT

L'encarregada de tractament tractarà dades de caràcter personal relatives a persones derivades al projecte objecte del conveni de manera automatitzada i, en el seu cas, no automatitzada.

Les finalitats que motiven el tractament de dades del responsable per part de l'encarregada són únicament i exclusivament per a les següents activitats:

- Promoure i enfortir l'Espai de Participació i Innovació en Voluntariat Social de la Ciutat de València incloses totes les activitats contemplades en la clàusula tercera del conveni.

Queda terminantment prohibida l'aplicació o utilització de les dades de caràcter personal objecte de tractament per a finalitats diferents a les que es preveuen aquí, excepte autorització expressa manifestada per escrit per la responsable del tractament.

Així mateix, es prohibeix la comunicació de les dades objecte de tractament, ni tan sols per a la conservació, a altres persones, excepte les cessions legalment establides i les que

Persona responsable del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o junto con otros, determina las finalidades y los medios del tratamiento.

Persona encargada del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trata datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento.

SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

La encargada de tratamiento tratará datos de carácter personal relativos a personas derivadas al proyecto objeto del convenio de manera automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del responsable por parte de la encargada son única y exclusivamente para las siguientes actividades:

- Promover y fortalecer el Espacio de Participación e Innovación en Voluntariado Social de la Ciudad de València, incluidas todas las actividades contempladas en la cláusula tercera del convenio..

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para finalidades diferentes a las que se prevén aquí, excepto autorización expresa manifestada por escrito por la persona responsable del tratamiento.

Así mismo, se prohíbe la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para la conservación, a otras personas, excepto las cesiones legalmente establecidas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



resulten necessàries per a complir les finalitats de contractació.

las que resultan necesarias para cumplir las finalidades del convenio.

DEL TRACTAMENT DE DADES DE LA PERSONA ENCARREGADA DE TRACTAMENT PER PART DEL RESPONSABLE

TERCERA. DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE LA PERSONA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO POR PARTE DEL RESPONSABLE

Les dades personals de les persones relacionades amb l'encarregada del tractament per a la signatura d'este document, així com de les persones que participen o estiguen en contacte en ocasió de la realització de les activitats pròpies del conveni, les tracta l'Ajuntament de València en qualitat de responsable de tractament.

Los datos personales de las personas relacionadas con la encargada del tratamiento para la firma de este documento, así como de las personas que participan o estén en contacto con ocasión de la realización de las actividades propias del convenio, las trata el Ayuntamiento de València en calidad de responsable de tratamiento.

La base jurídica que legitima el tractament de les dades és l'article 6.1 b) i c) del RGPD (relació derivada de la formalització de l'assenyalat conveni i obligació legal, d'acord amb el que assenyala la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic de les administracions públiques).

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es el artículo 6.1 b) y c) del RGPD (relación derivada de la formalización del indicado convenio y obligación legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas).

La finalitat del tractament és mantindre la relació, en tots els aspectes derivats de l'encàrrec, i desenvolupar i controlar les activitats objecte del conveni i, si és procedent, remetre informació sobre les incidències relacionades. Les dades no es cedixen o comuniquen a terceres persones, excepte en els supòsits previstos segons la llei.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación, en todos los aspectos derivados del encargo, y desarrollar y controlar las actividades objeto del convenio y, si es procedente, remitir información sobre las incidencias relacionadas. Los datos no se ceden o comunican a terceras personas, excepto en los supuestos previstos según la ley.

Les dades es conserven durant el temps en què les autoritats públiques competents les puguen requerir, si és el cas.

Los datos se conservan durante el tiempo en que las autoridades públicas competentes las puedan requerir, si es el caso.

De conformitat amb el RGPD i la LOPD, la persona interessada pot exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació i oposició respecte de les seues dades personals mitjançant una sol·licitud formulada en la seu electrònica de l'Ajuntament de València. També pot formular reclamacions davant l'Oficina de la Delegació de Protecció de Dades

De conformidad con el RGPD y la LOPD, la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición respecto de sus datos personales mediante una solicitud formulada en la sede electrónica del Ayuntamiento de València. También puede formular reclamaciones delante la Oficina de la Delegación de Protección de Da-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Personals de l'Ajuntament, així com davant de l'Agència Espanyola de Protecció de dades.

tos Personales del Ayuntamiento, así como ante la Agencia Española de Protección de datos.

QUARTA. DE LES DADES DE CARÀCTER PERSONAL QUE HA DE TRACTAR LA PERSONA ENCARREGADA

CUARTA. DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE TIENE QUE TRATAR LA PERSONA ENCARGADA

L'encarregada pot tractar dades de caràcter personal dels tipus o categories següents:

La encargada puede tratar datos de carácter personal de los tipos o categorías siguientes:

- **Dades identificatives** [nom i cognoms, DNI, Núm. SS, adreça, correu electrònic, telèfon, firma/petjada, imatge/veu].
- **Dades de característiques personals** [estat civil, edat, dades de família, sexe, data de naixement, nacionalitat, lloc de naixement, idioma].
- **Dades de circumstàncies socials** [aficions i estils de vida, pertinença a clubs, associacions].
- **Dades acadèmiques i professionals** [formació, titulacions, expedient acadèmic, experiència professional, pertinença a col·legis o associacions professionals].
- **Dades detall d'ocupació** [cos/escala, categoria/grau, llocs de treball, dades no econòmiques de nòmina, historial del treballador; situació de desocupació, en el seu cas].
- **Dades econòmiques-financeres i d'assegurances** [ingressos, rendes; inversions, béns patrimonials; crèdits, préstecs, avals; dades bancàries; plans de pensions, jubilació; dades econòmiques de nòmina; dades deduccions impositives/imposades; assegurances; hipoteques; subsidis, beneficis; pensions; historial crèdits; targetes crèdit]

- **Datos identificativos** [nombre y apellidos, DNI, N.º SS, dirección, correo electrónico, teléfono, firma/huella, imagen/voz]
- **Datos de características personales** [estado civil, edad, datos de familia, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de nacimiento, idioma]
- **Datos de circunstancias sociales** [aficiones y estilo de vida, pertenencia a clubes, asociaciones]
- **Datos académicos y profesionales** [formación, titulaciones, expediente académico, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales]
- **Datos detalle de ocupación** [cuerpo/escala, categoría/grado, puestos de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador; situación de desempleo, en su caso]
- **Datos económicos-financieros y de seguros** [ingresos, rentas; inversiones, bienes patrimoniales; créditos, préstamos, avales; datos bancarios; planes de pensiones, jubilación; datos económicos de nómina; datos deducciones impositivas; seguros; hipotecas; subsidios, beneficios; pensiones; historial créditos; tarjetas crédito]

CINQUENA. DEURE DE SECRET PROFESSIONAL

QUINTA. DEBER DE SECRETO PROFESIONAL

El personal que actua sota les directrius de la persona encarregada del tractament té el

El personal que actúa bajo las directrices de la persona encargada del tratamiento tiene

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



deure de guardar confidencialitat i, si és el cas, el secret professional sobre la informació de caràcter personal objecte del tractament. Esta obligació és exigible al personal fins i tot després d'haver cessat la seua relació amb la persona encarregada del tractament.

A més, és obligació d'esta última comunicar i exigir al seu personal el compliment del deure de confidencialitat o secret professional, així com la resta de condicions i termes fixats en el este contracte. Ha de garantir, si cal, la formació necessària en matèria de protecció de dades personals de les persones autoritzades per a tractar dades personals.

La persona encarregada ha de mantindre a disposició de la persona responsable la documentació que acredite el compliment d'esta obligació.

SISENA. SEGURETAT DE LES DADES

La persona encarregada del tractament ha d'atendre les instruccions en seguretat que transmeta la persona responsable del tractament tenint en compte l'estat de la tècnica, els costos d'aplicació, la naturalesa, l'abast, el context i les finalitats del tractament, així com els riscos de probabilitat variables per als drets i les llibertats de les persones físiques.

La persona encarregada del tractament ha d'establir les mesures tècniques i organitzatives necessàries per a garantir el nivell de seguretat adequat al risc existent, que, si és el cas, han d'incloure, entre d'altres:

- a) La seudonimització i el xifratge de dades personals;
- b) La capacitat de garantir la confidencialitat, integritat, disponibilitat i resiliència permanents dels sistemes i servicis de tractament.

el deber de guardar confidencialidad y, si es el caso, el secreto profesional sobre la información de carácter personal objeto del tratamiento. Esta obligación es exigible al personal incluso después de haber cesado su relación con la persona encargada del tratamiento.

Además, es obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en este documento. Tiene que garantizar, si hace falta, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La persona encargada tiene que mantener a disposición de la persona responsable la documentación que acredite el cumplimiento de esta obligación.

SEXTA. SEGURIDAD DE LOS DATOS

La persona encargada del tratamiento tiene que atender las instrucciones en seguridad que transmita la persona responsable del tratamiento teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La persona encargada del tratamiento tiene que establecer las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente, que, si es el caso, tienen que incluir, entre otros:

- a) La pseudonimización y el cifrado de datos personales.*
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- c) La capacitat de restaurar la disponibilitat i l'accés a les dades personals de manera ràpida, en cas d'incident físic o tècnic.
- d) Un procés de verificació, avaluació i valoració regulars de l'eficàcia de les mesures tècniques i organitzatives per a garantir la seguretat del tractament.

- c) *La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera rápida, en caso de incidente físico o técnico.*
- d) *Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.*

En tot cas, les mesures de seguretat que ha d'adoptar la persona encarregada de tractament cal que siguen conformes a les que s'exigixen en l'Administració pública en virtut del Reial Decret 311/2022, de 3 de maig, pel qual es regula l'Esquema Nacional de Seguretat. En concret, són les mesures de caràcter organitzatiu, operacional i de protecció recollides en l'annex II de l'esmentat Reial decret, sense perjudici d'adoptar també estàndards i bones pràctiques del sector de la seguretat de la informació [de manera enunciativa i no limitativa, estàndards de la sèrie de normes ISO/IEC 27701; el Codi de bones pràctiques de seguretat de la informació del Fòrum de Seguretat de la Informació (ISF)].

En todo caso, las medidas de seguridad que tiene que adoptar la persona encargada de tratamiento deberán ser conformes con las que se exigen en la Administración pública en virtud del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. En concreto, son las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el anexo II del mencionado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de manera enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el Código de buenas prácticas de seguridad de la información del Foro de Seguridad de la Información (ISF)].

L'encarregada del tractament s'obliga a tractar les dades de caràcter personal a què tinga accés en ocasió del compliment del conveni segons les instruccions de l'Ajuntament de València sense que, en cap cas, es puguin utilitzar amb una finalitat diferent de la que s'indica en este document ni comunicar-les a altres persones que no hi tenen relació.

La encargada del tratamiento se obliga a tratar los datos de carácter personal a que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del convenio según las instrucciones del Ayuntamiento de Valencia sin que, en ningún caso, se puedan utilizar con una finalidad diferente de la que se indica en este documento ni comunicarlás a otras personas que no tienen relación.

Les mesures de seguretat implantades són aplicables als fitxers, equips, sistemes, programes i persones que intervinguen en el tractament de les dades.

Las medidas de seguridad implantadas son aplicables a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

En cap cas podrà allotjar-se dades personals objecte del present encàrrec en servicis cloud o altres similars que comporten transferències internacionals d'estes dades que siguen contràries al RGPD 2016/679 UE.

En ningún caso podrá alojarse datos personales objeto del presente encargo en servicios cloud u otros similares que conlleven transferencias internacionales de dichos datos que sean contrarias al RGPD 2016/679 UE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SETENA. COL·LABORACIÓ

La persona encarregada del tractament ha de posar a disposició de la persona responsable del tractament tota la informació necessària per a demostrar el compliment de les obligacions establides en este document i per a permetre i contribuir a la realització d'auditories, incloses inspeccions, per part de la persona responsable del tractament o d'una altra auditora que autoritze la responsable.

Per la seua banda, l'encarregada del tractament ha de col·laborar en el supòsit d'haver de notificar violacions de dades a les autoritats de protecció de dades i, si correspon, la comunicació a les persones interessades.

La comunicació de violacions de seguretat de què tinga constància sobre dades personals al seu càrrec s'ha de fer sense dilació indeguda i, en qualsevol cas, abans del termini màxim de 48 hores, a través d'un mitjà de comunicació segur, juntament amb tota la informació rellevant per a la documentació i comunicació de la incidència.

Si se'n disposa, s'ha de facilitar, com a mínim, la informació següent:

- Descripció de la naturalesa de la violació de la seguretat de les dades personals, incloses, quan siga possible, les categories i el nombre aproximat de persones afectades, i les categories i el nombre aproximat de registres de dades personals afectades.
- El nom i les dades de contacte del delegat o delegada de protecció de dades o d'un altre punt de contacte on puga obtenir-se'n més informació.
- Descripció de les possibles conseqüències de la violació de la seguretat de les dades personals.

SÉPTIMA. COLABORACIÓN

La persona encargada del tratamiento tiene que poner a disposición de la persona responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este documento y para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la persona responsable del tratamiento o de otra auditora que autorice la responsable.

Por su parte, la encargada del tratamiento tiene que colaborar en el supuesto de tener que notificar violaciones de datos a las autoridades de protección de datos y, si corresponde, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación de violaciones de seguridad de que tenga constancia sobre datos personales a su cargo se tiene que hacer sin dilación indebida y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 48 horas, a través de un medio de comunicación seguro, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone, se tiene que facilitar, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.*
- El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto donde pueda obtenerse más información.*
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



d) Descripció de les mesures adoptades o proposades per a posar remei a la violació de seguretat de les dades personals, incloent-hi, si cal, les mesures adoptades per a mitigar els possibles efectes negatius.

Si no és possible facilitar la informació simultàniament, i, en la mesura en què es puga, la informació s'ha de facilitar de manera gradual sense dilació indeguda.

L'encarregada del tractament també ha de col·laborar en les avaluacions d'impacte sobre protecció de dades i, si cal, consultes prèvies.

En tot cas, la persona encarregada del tractament ha de col·laborar amb la responsable del tractament davant de qualsevol requeriment de l'autoritat competent en relació amb el tractament de dades personals encomanat.

No obstant això, si l'encarregada del tractament considera que alguna de les instruccions infringeix el RGPD o qualsevol altra disposició en matèria de protecció de dades de la Unió o dels estats membres, ha d'informar immediatament la persona responsable.

OCTAVA. EJERCICIO DE DRETS PER LES PERSONES INTERESSADAS

Els drets d'accés, rectificació, supressió i, si és procedent, limitació o oposició (articles del 15 al 21 RGPD) els han d'exercir les persones interessades davant la responsable del tractament.

Si la persona encarregada del tractament rep una petició d'exercici de drets, ha d'informar immediatament de la identitat de la responsable del tractament a la persona interessada o afectada perquè s'adrece a la responsable.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de seguridad de los datos personales, incluyendo, si hace falta, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y, en la medida en que se pueda, la información se tiene que facilitar de manera gradual sin dilación indebida.

La encargada del tratamiento también tiene que colaborar en las evaluaciones de impacto sobre protección de datos y, si hace falta, consultas previas.

En todo caso, la persona encargada del tratamiento tiene que colaborar con la responsable del tratamiento ante cualquier requerimiento de la autoridad competente en relación con el tratamiento de datos personales encomendado.

Sin embargo, si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, tiene que informar inmediatamente la persona responsable.

OCTAVA. EJERCICIO DE DERECHOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS

Los derechos de acceso, rectificaci3n, supresi3n y, si es procedente, limitaci3n u oposici3n (artículos del 15 al 21 RGPD) los tienen que ejercer las personas interesadas ante la responsable del tratamiento.

Si la persona encargada del tratamiento recibe una petici3n de ejercicio de derechos, tiene que informar inmediatamente de la identidad de la responsable del tratamiento a la persona interesada o afectada para que se dirija a la

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La comunicació s'ha de fer de manera immediata i en cap cas més enllà del dia laborable següent a la recepció de la sol·licitud, juntament, si cal, amb altres informacions que puguen ser rellevants per a resoldre la sol·licitud.

responsable. La comunicación se tiene que hacer de manera inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente a la recepción de la solicitud, juntamente, si hace falta, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

NOVENA. DEURE DE DEVOLUCIÓ I NO CONSERVACIÓ

NOVENA. DEBER DE DEVOLUCIÓN Y NO CONSERVACIÓN

A elecció de la persona responsable del tractament, l'encarregada del tractament ha de suprimir o retornar totes les dades personals quan finalitze la prestació dels servicis de tractament, i suprimir, si n'hi ha, les còpies existents llevat que es requerisca la conservació de les dades personals en virtut d'una disposició legal.

A elección de la persona responsable del tratamiento, la encargada del tratamiento tiene que suprimir o devolver todos los datos personales cuando finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir, si hay, las copias existentes salvo que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de una disposición legal.

Les dades que no es retornen s'han de destruir adoptant les mesures de seguretat pertinents per a evitar-ne l'accés, recuperació o restauració per part de terceres persones.

Los datos que no se devuelvan se tienen que destruir adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceras personas.

DÈCIMA. RESPONSABILITAT

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD

En el cas que la persona encarregada del tractament destine les dades a una finalitat diferent de les assenyalades, les comuniqui o les utilitze de manera que incomplisca les estipulacions d'este document, es considera, amb caràcter general, responsable del tractament i ha de respondre de les infraccions en què incórrega personalment davant les autoritats competents.

En el supuesto de que la persona encargada del tratamiento destine los datos a una finalidad diferente de las señaladas, las comuniqui o las utilice de forma que incumpla las estipulaciones de este documento, se considera, a todos los efectos, responsable del tratamiento y tiene que responder de las infracciones en que incurra personalmente ante las autoridades competentes.

L'Administració repercutirà a l'entitat signant d'este document els costos corresponents a les sancions o indemnitzacions que es deriven del tractament negligent de les dades de caràcter personal. En qualsevol cas, qui signa l'encàrrec s'obliga a mantindre indemne

La Administración repercutirá a la entidad firmante de este documento los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones que se derivan del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, quien firma el encargo se obliga a mantener

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



l'Ajuntament de totes les despeses o qualsevol altra conseqüència negativa que es puga originar per esta causa.

indemne el Ayuntamiento de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que se pueda originar por esta causa.

ONZENA. DURACIÓ

Este encàrrec de tractament entra en vigor en la data en què se signe i roman vigent mentre dure la realització de les actuacions convingudes que en motiven la formalització.

UNDÉCIMA. DURACIÓN

Este encargo de tratamiento entra en vigor en la fecha en que se firme y permanece vigente mientras dure la realización de las actuaciones convenidas que motivan la formalización.

DOTZENA. SUBENCÀRRECS

L'encarregada no pot subencarregar, ni totalment ni parcial, cap de les prestacions que formen part de l'objecte d'este document que comporten el tractament de dades personals sense autorització prèvia i per escrit del responsable.

DUODÉCIMA. SUBENCARGOS

La encargada no puede subencargar, ni totalmente ni parcial, ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto de este documento que comportan el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del responsable.

Si cal subencarregar, de manera total o parcial, algun tractament de dades, este fet s'ha de comunicar prèviament i per escrit a la persona responsable, amb antelació suficient, indicar-ne els aspectes que es pretenen subencarregar per qualsevol mitjà i identificar de manera clara i inequívoca a qui es trasllada la prestació i les seues dades de contacte. El subencàrrec per qualsevol mitjà o fórmula de tot o d'una part de la prestació que inclou el tractament de dades l'ha d'autoritzar per escrit la responsable, sempre abans d'iniciar-la.

Si hace falta subencargar, de manera total o parcial, algún tratamiento de datos, este hecho se tiene que comunicar previamente y por escrito a la persona responsable, con antelación suficiente, indicar los aspectos que se pretenden subencargar por cualquier medio e identificar de manera clara e inequívoca a quien se traslada la prestación y sus datos de contacto. El subencargo por cualquier medio o fórmula de todo o de una parte de la prestación que incluye el tratamiento de datos lo tiene que autorizar por escrito la responsable, siempre antes de iniciarla.

No obstant això, en el supòsit d'accedir la responsable al subencàrrec, cal tindre en consideració que este nou agent també té la condició d'encarregada del tractament i està obligada igualment a complir les obligacions establides en este document per a l'encarregada del tractament i les instruccions que dicte la responsable. Així, correspon a l'en-

Sin embargo, en el supuesto de acceder la persona responsable al subencargo, habrá de tener en consideración que este nuevo agente también tiene la condición de persona encargada del tratamiento y está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte la responsable.

13 de 16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



carregada inicial regular la nova relació de manera que la nova encarregada quede subjecta a les mateixes condicions (instruccions, obligacions, mesures de seguretat, etc.) i amb els mateixos requisits formals, en relació amb el tractament adequat de les dades personals i la garantia dels drets de les persones afectades. En el cas d'incompliment per part de la subencarregada, l'encarregada inicial continua sent plenament responsable davant la responsable quant al compliment de les obligacions.

La persona encarregada inicial assumeix la total responsabilitat de l'execució de l'encàrrec enfront de l'Ajuntament de València, també pel que fa a l'obligació de sotmetiment a la normativa nacional i de la Unió Europea en matèria de protecció de dades.

TRETZENA. LEGISLACIÓ I JURISDICCIÓ

Este acord es regix i s'interpreta d'acord amb la normativa local, comunitària o estatal aplicable, especialment, i pel que fa a la protecció de dades personals, la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, així com el Reglament UE 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, i les parts se sotmeten, per a les controvèrsies que hi puguen sorgir, a la competència dels jutjats i tribunals de València, i renuncien a qualsevol altre fur que els puga correspondre.

La persona responsable del tractament té la facultat d'exigir a la persona encarregada del tractament prova del compliment de les obligacions que imposa la legislació de protecció de dades mitjançant la sol·licitud d'una còpia del document de seguretat (almenys en

Así, corresponde a la encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales, en relación con el tratamiento adecuado de los datos personales y la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la encargada inicial continúa siendo plenamente responsable ante la persona responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

La persona encargada inicial asume la total responsabilidad de la ejecución del encargo frente al Ayuntamiento de València, también en cuanto a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

Este acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con la normativa local, comunitaria o estatal aplicable, especialmente, y en cuanto a la protección de datos personales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y las partes se someten, para las controversias que puedan surgir, a la competencia de los juzgados y tribunales de València, y renuncian a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

La persona responsable del tratamiento tiene la facultad de exigir a la persona encargada del tratamiento prueba del cumplimiento de las obligaciones que impone la legislación de protección de datos mediante la solicitud de una copia del documento de seguridad (al menos

14 de 16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la part que l'afecte), de l'informe d'auditoria o de qualsevol altre document que estime convenient sempre que es referisca a dades que tracta per compte de la persona responsable del tractament. En el cas que, segons el parer de la part responsable del tractament, no quede acreditat el compliment de les obligacions que com a encarregada li corresponen, la primera pot rescindir unilateralment el conveni.

en la parte que le afecte), del informe de auditoría o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta de la persona responsable del tratamiento. En el supuesto de que, según el parecer de la parte responsable del tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como encargada le corresponden, la primera puede rescindir unilateralmente el convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I perquè conste, als efectes que correspon-
guen i en prova de conformitat amb tot el
s'hi ha establert, les persones que compa-
reixen signen este document per duplicat
en el lloc i la data que s'hi indiquen.

*Y para que conste, a los efectos que corres-
pondan y en prueba de conformidad con todo
lo que se ha establecido, las personas que
comparecen firman este documento por du-
plicado en el lugar y la fecha que se indican.*

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per la Plataforma del Voluntariat
de la Comunitat Valenciana
*Por la Plataforma del Voluntariat
de la Comunitat Valenciana*

Sra. Marta Torrado de Castro
Regidora de Servicis Socials
Concejala de Servicios Sociales

Sr. Miguel Ramón Salvador Salvador
Director de la Fundació
Director de la Fundación

Davant meu,
Ante mí,

Sr. José Vicente Ruano Vila
Secretari de l'Ajuntament de València
Secretario del Ayuntamiento de València

València, _____ de 2023 / València, _____ de 2023

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



40	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02201-2023-000048-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a ASPAYM CV. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de subvenciones a ASPAYM CV.</i>		

"De conformidad con la documentación que obra en el E 02201/2023/48, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Vista la moción de la concejala delegada de Servicios Sociales se inicia la tramitación para la concesión de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto de 2023 a favor de la entidad ASPAYM CV, CIF: G46877189, para colaborar en la organización de la 41.ª Jornada informativa para personas con lesiones medulares y grandes discapacidades físicas, por importe de 6.000 €.

SEGUNDO. De conformidad con la información remitida por el Servicio de Contabilidad, la citada entidad es beneficiaria de una subvención en el marco de la convocatoria de Acción Social 2023 para desarrollar el proyecto 'Más capaces cada día', por importe de 9.591 € con el objetivo esencial de mejorar la calidad de vida de las personas con lesión medular y otras discapacidades físicas, favoreciendo la realización de su plan vital, fomentar y habilitar a la persona para la autonomía e independencia personal y mejorar y mantener las estructuras neuro-músculo-esqueléticas, en los términos del informe emitido por la Sección de Inserción Social y Laboral de 4 de octubre de 2023.

TERCERO. Examinada la información que consta en el expediente, la Sección de Atención a la Diversidad Funcional, en fecha de 5 de octubre de 2023, emite informe justificando la compatibilidad de ambas subvenciones que se corresponden con objetivos diferentes.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València requiere que en caso de que una misma entidad haya recibido en un ejercicio presupuestario más de una subvención del Ayuntamiento de València, se requiere adoptar un acuerdo de conformidad entre ellas, con carácter previo a la tramitación de la segunda y siguientes subvenciones que se proponen conceder.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a que la entidad ASPAYM CV, CIF: 46877189, sea beneficiaria de más de una subvención con cargo al Presupuesto municipal de 2023, siendo compatibles entre ellas por perseguir objetivos diferentes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Subvención de Acción Social 2023 por importe de 9.591 €, EC GASTOS 2023/247958, para desarrollar el proyecto 'Más capaces cada día'.

- Subvención para colaborar en la 41.ª Jornadas de información a personas con lesiones medulares o graves discapacidades físicas, por importe de 6.000 €, EC GASTOS 2023/283926."

41	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2023-000088-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció nominativa a Domus Pacis Casal de la Pau. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención nominativa a Domus Pacis Casal de la Pau.</i>		

"Examinado el expediente 02201/2023/88 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. Por moción de la concejal delegada de Servicios Sociales de fecha 7-9-2023, se propone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para formalizar un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Asociación Domus Pacis-Casal de la Pau para colaborar con su 'Proyecto Casa Carmelitas. Acogida a personas enfermas sin apoyo familiar' con una vigencia de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de tres prórrogas, siendo la aportación económica del Ayuntamiento de València para la anualidad del convenio de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), prevista en el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal del año 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

Segundo. Por Resolución Z-164, de fecha 31-8-2023, se aprobó la concesión de subvenciones de la convocatoria para 2023 a, entre otras entidades, DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU, CIF G46100228, por importe 12.525 € para el proyecto 'Con-viviendo: apoyo para la autonomía e inserción social en personas reclusas y exreclusas', expediente contable GASTOS/2023/0000247958.

Tercero. Por la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, se informa, en fecha 11-9-2023, sobre el estado de justificación de la subvención concedida a esta entidad en el ejercicio 2022 en el marco de la Convocatoria de Acción Social, indicándose que el plazo de ejecución de la subvención es hasta el 31-12-2023 y el plazo de justificación finaliza el 29-2-2024.

Asimismo informa sobre el objeto de la subvención concedida a esta entidad en el ejercicio 2023, por Resolución Z-164, de fecha 31-8-2023, indicándose que este es '*Prestar acogida, atención asistencial y apoyo sociosanitario a personas exreclusas en situación de exclusión social como paso previo para la mejora de la calidad de vida y el inicio de un proceso de inserción social con mayores garantías de éxito*'.

Cuarto. Por la Sección de Atención Social a la Exclusión se informa en fecha 15-9-2023 que consultado tanto el informe de Sección de Programas de Inserción Social y Laboral como el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



proyecto 'Con-Viviendo' presentado a dicha convocatòria, se estima que, si bien ambos proyectos van destinados a población vulnerable, se entiende que ambos son perfectamente compatibles, en itinerarios diferenciados.

Quinto. Obra en el expediente memoria justificativa de la Sección de Atención Social a la Exclusión, de fecha 26 de septiembre, que se da por reproducida, favorable a la aprobación del convenio, entre el Ayuntamiento de València y Domus Pacis, que articula las actuaciones conjuntas para colaborar con el desarrollo del proyecto Global Carmelitas, de acogida a personas enfermas sin apoyo familiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En virtud del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación Domus Pacis, que se instrumentará a través de un convenio de colaboración entre la referida asociación y el Ayuntamiento de València y cuyo objeto es colaborar en el desarrollo de su 'Proyecto Global de Carmelitas. Acogida a personas enfermas sin apoyo familiar', por considerarse compatible con el proyecto 'Con-viviendo: apoyo para la autonomía e inserción social en personas reclusas y exreclusas' puesto que, aunque ambos van destinados a población vulnerable, se desarrollan en itinerarios diferenciados."

42	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2022-000366-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació relatiu al disseny i impressió d'una publicació amb motiu de la celebració del Corpus. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación relativo al diseño e impresión de una publicación con motivo de la celebración del Corpus.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por moción del regidor delegado-Fiestas y Tradiciones, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023, de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa al diseño e impresión de una publicación, con motivo de la celebración de la festividad del Corpus 2022, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 289 de fecha 25 de mayo de 2023, correspondiente al diseño e impresión de una publicación que incluya el estudio, la edición crítica y el facsímil de manuscrito Libro de las representaciones de los misterios del Corpus, obra de 1672 de Josep Gomar, que custodia el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ayuntamiento de València para el Corpus Christi, con motivo de la celebración de la Festividad del Corpus, realizados desde la notificación de la adjudicación hasta el 18 de octubre de 2022, expedida por la mercantil LA IMPRENTA COMUNICACIÓN GRÁFICA, SL, con CIF B96734108, que trae causa del contrato, por un importe total de 10.245,64,0 € (4 % IVA INCLUIDO).

SEGUNDO. En aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros. En este sentido por el concejal de Cultura Festiva, se aprobó **la Resolución núm. PN 1 GO-4378, de fecha 14 de septiembre de 2022, en cuya virtud se adjudicó por contrato menor de servicios a la mercantil LA IMPRENTA COMUNICACION GRAFICA, SL, con CIF: B96734108, la realización del diseño e impresión de una publicación que incluya el estudio, la edición crítica y el facsímil de manuscrito Libro de las representaciones de los misterios del Corpus, obra de 1672 de Josep Gomar, que custodia el Ayuntamiento de València para el Corpus Christi, con motivo de la celebración de la Festividad del Corpus, realizados desde la notificación de la adjudicación hasta el 18 de octubre de 2022.**

El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, se correspondía con el expediente contable AD GASTOS/2022/0000246613, núm. documento 300005118 y actualmente corresponde al expediente contable **AD GASTOS/2023/000022674**, en la aplicación presupuestaria 2023 MF5800000 33800 22799 conceptuada como '**Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales**' del Presupuesto municipal de 2023 del expediente administrativo **E 01904 2022 000366 00**.

TERCERO. La factura que nos ocupa se ha tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento de la Obligación GASTOS/2023/0000286563, núm. documento 6000059978, en la aplicación presupuestaria 2023 MF5800000 33800 22799 conceptuada como '**Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales**' del Presupuesto municipal de 2023.

CUARTO. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación por importe total de 10.245,64,0 € (4 % IVA INCLUIDO), **correspondiente al diseño e impresión de una publicación que incluya el estudio, la edición**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



crítica y el facsímil de manuscrito Libro de las representaciones de los misterios del Corpus, obra de 1672 de Josep Gomar, que custodia el Ayuntamiento de València para el Corpus Christi, desde la notificación de la adjudicación hasta el 18 de octubre de 2022, con motivo de la celebración de la Festividad del Corpus, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- LA IMPRENTA COMUNICACION GRAFICA, SL, con CIF: B96734108, según Factura n.º 289 de fecha 25 de mayo de 2023, **correspondiente al diseño e impresión de una publicación que incluya el estudio, la edición crítica y el facsímil de manuscrito Libro de las representaciones de los misterios del Corpus, obra de 1672 de Josep Gomar, que custodia el Ayuntamiento de València para el Corpus Christi**, por importe de **10.245,64,0 € (4 % IVA INCLUIDO)**, que habrá de atenderse con cargo al expediente contable GASTOS/2023/0000022674 en reconocimiento de la obligación **GASTOS/2023/0000286563**, documento contable **6000059978**, en la aplicación presupuestaria **2023 MF5800000 33800 22799** conceptuada como **'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales'** del Presupuesto municipal de 2023."

Id. Document: YeuW lene JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

Fase ant.	Op.Fase Anterior
AD	GASTOS/2023/0000022674

Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: Obligación s/D
Título Exp. / Títol Exp.: LIBROS CORPUS 2023	Núm. documento / Núm. document: 6000059978
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01904202200036600	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000286563	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	22.09.2023	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000076429	2023	MF5800000	33800	22799			10.245,64
Descripción/Descripció: LIBROS MISTERIO CORPUS 2023							
TOTAL							10.245,64

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B96734108	LA IMPRENTA COMUNICACION GRAFICA,S.L.	2000002193

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 013466	26.05.2023	289	25.05.2023	9.851,58	394,06	0,00	0,00	10.245,64

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
DISEÑO E IMPRESIÓN LIBRO CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL CORPUS 2022. POR LA IMPRENTA COMUNICACIÓN GRÁFICA SL. POR UN IMPORTE DE 10.245,64 EUROS (21% IVA INCLUIDO)

Id. Document: YeuW lcnE JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



43	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2023-000324-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa acceptar la renúncia a la beca de catalogació i informatització dels fons de la Biblioteca Històrica Municipal i Hemeroteca Municipal en la seua XX edició. <i>SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone aceptar la renuncia a la beca de catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal en su XX edición.</i>		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2023, aprobó la Convocatoria, Bases y el gasto de la XX Edición de la Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal.

Segundo. La Beca está dotada con un importe de 7.600,00 euros, que será con cargo a la Aplicación Presupuestaria MD260 33400 48100 de los Presupuestos municipales de 2023 y 2024, denominada 'TRANSF. PREMIOS, BECAS Y PENS. DE ESTUD. E INVEST'.

La cuantía de esta Beca se abonará a razón de ocho pagos mensuales de 950,00 euros cada uno, previo libramiento de una certificación por la persona directora de los trabajos en la que se especifique el adecuado desarrollo del trabajo de inventario que se le haya encomendado.

Tercero. El día 17 de julio de 2023, se reunieron los miembros de la Comisión Calificadora, nombrada al efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2023, los cuales después de estudiada y ponderada deliberación sobre los méritos de los aspirantes, emitieron su fallo que se recoge en el Acta unida a las actuaciones, a favor de D.^a *****.

Se nombraron como suplentes a las siguientes personas: ***** , ***** , ***** y *****.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de agosto de 2023, se adjudicó la beca a D.^a *****.

Cuarto. Con fecha 21 de septiembre de 2023 tiene entrada en el registro la instancia I 00118 2023 234239 por la que D.^a ***** , con DNI n.º ***** , manifiesta su voluntad de renunciar a la Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal.

Procede, en consecuencia, aceptar la renuncia anteriormente mencionada.

Quinto. La duración prevista para la beca es de ocho meses, así pues, el gasto que se aprobó fue por un importe de 7.600,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Denominación	Presupuesto	2023	2024
BECA DE CATALOGACIÓN	7.600,00 €	2.850,00 €	4.750,00 €

Habiendo sido la adjudicataria de la beca D.^a *****, se procedió a la disposición del gasto contenido en el expediente contable en fase D 2023/241401 a nombre de la misma, por importe de 7.600,00 €, de los cuales 2.850,00 se imputaron a la anualidad 2023 y 3.800,00 € a la anualidad 2024.

Siendo que la adjudicataria de la beca ha renunciado a la misma se ha procedido a la modificación del expediente contable en fase D GASTOS/2023/241401 a nombre de D.^a *****. Así pues se ha confeccionado el expediente complementario D_A COMP GASTOS/2023/288457 por un importe de -7.600,00 €, con el que se liberará el crédito que para las dos anualidades contiene el expediente contable de origen mencionado.

Posteriormente a la aprobación del presente acuerdo, se procederá a la designación de una nueva persona becaria según el orden de suplencia establecido por la Comisión Evaluadora y acordado por la Junta de Gobierno Local y se procederá en consecuencia a la creación de un nuevo expediente contable en fase AD, reajustando las anualidades al plazo concreto de disfrute de la beca.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En la Base 29^a.2 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2023, se establece que en la concesión de las subvenciones se estará a lo dispuesto por la Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la LGS, la OGS, el Plan Estratégico de Subvenciones y en las normas reguladoras del procedimiento de ejecución del presupuesto.

II. Artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica 'Obligación de resolver', literalmente se dispone:

'1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables'.

III. Por su parte el artículo 84 del mismo texto legal, establece como formas de terminación del procedimiento en su punto primero la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

En cuanto a la renuncia el artículo 94 de la misma Ley establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

IV. Cláusula 11.1 de la Convocatoria que establece 'Corresponde a la Comisión Calificadora informar de la decisión de la presente Beca, que constará en Acta, y el Acuerdo de concesión de la Beca, será motivado y corresponderá adoptarlo a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión, que incluirá la designación de suplentes para el caso de posibles renunciaciones, pudiendo declarar desierta, total o parcialmente la adjudicación de dicha Beca'.

En este sentido se pronuncia el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, literalmente dispone:

'Cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el presente Reglamento'.

V. Por último, y en relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Alcaldía, y en virtud de Resolución número 5, de fecha 18 de junio de 2023, se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que establece el artículo 124.5 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el artículo 14 del Reglamento de Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia de D.^a *****, con DNI n.º *****, a la Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal en su XX Edición.

Segundo. Declarar disponible en los ejercicios presupuestarios 2023 y 2024 la cantidad de 7.600,00 € incluida en el expediente contable D_A COMP GASTOS/2023/288457, complementario de los expedientes D GASTOS 241401 y del expediente contable en FASE A GASTOS 2023 179661, con el objeto de que pueda ser adjudicada la beca a una nueva persona beneficiaria, según el orden de suplencia establecido por la Comisión Evaluadora.

Dicho crédito se deberá reintegrar en la aplicación presupuestaria de origen MD260000 33400 48100 denominada "TRANSF. PREMIOS, BECAS Y PENS. DE ESTUD. E INVEST." de los Presupuestos municipales de 2023 y 2024."

44	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2023-000025-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa acceptar la renúncia a la subvenció nominativa concedida a l'entitat Mostra Viva del Mediterrani.		
<i>SERVICIO DE RECURSOS CULTURALES. Propone aceptar la renuncia a la subvención nominativa concedida a la entidad Mostra Viva del Mediterrani.</i>		

"Primer. La Junta de Govern Local mitjançant acord de data 6 d'abril de 2023 va acordar concedir una subvenció nominativa a l'entitat Mostra Viva del Mediterrani, CIF G98608797, per a dur a terme l'edició 2023 de la Mostra Viva del Mediterrani, amb la coorganització d'este Ajuntament. En el citat acord igualment es va autoritzar la seua corresponent despesa, per import total de 100.000,00 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2023, MP730 34100 48920, expedient comptable n.º Gastos/2023/0000037794 i document comptable n.º 3000007599.

Segon. Al punt Tercer de l'acord de la concessió de la Junta de Govern Local de data 6 d'abril de 2023 es disposa que *'els fons es lliuraran en pagament únic, una vegada aprovada la justificació de l'objecte de la subvenció'* i que aquesta justificació es deurà realitzar fins al 31 d'octubre de 2023 (apartat cinqué de l'esmentat acord).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercer. En data 25 de setembre de 2023, mitjançant instància n.º 00118/2023/236664, l'entitat Mostra Viva del Mediterràni, amb CIF G98608797, presenta escrit manifestant la renúncia voluntària a la subvenció concedida.

FONAMENTS DE DRET

I. Son d'aplicació les disposicions de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, l'article 90 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

II. L'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016, i publicada en el BOP el 2 de novembre de 2016.

III. La Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, concretament els articles 84 i 94 en relació amb la renúncia dels interessats.

IV. Les Bases d'Execució del Pressupost municipal de 2023.

En quant a la competència orgànica correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució número 5, de 18 de juny de 2023, de conformitat amb l'establert en l'article 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'article 14 del Reglament del Govern i Administració Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia presentada per l'entitat Mostra Viva del Mediterràni, CIF G98608797, a la subvenció concedida per a la realització de l'edició 2023 de Mostra Viva del Mediterràni, aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 6 d'abril de 2023.

Segon. Alliberar el crèdit retintut i disposat de l'expedient comptable Gastos/2023/0000037794 i el seu document comptable 3000007599, fase AD, realitzat amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48910, corresponent a l'entitat Mostra Viva del Mediterrani, CIF G98608797, mitjançant l'expedient comptable, GASTOS/2023/0000288413 i document comptable 3000021506, fase AD/ per import de 100.000,00 €.

Tercer. Notificar el present acord a l'entitat interessada Mostra Viva del Mediterrani."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



45	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01601-2022-000048-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE BANDA SIMFÒNICA. Proposa aprovar la concessió dels premis de la 135a edició del Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València' 2023. <i>SERVICIO DE BANDA SINFÓNICA. Propone aprobar la concesión de los premios de la 135ª edición del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València' 2023.</i>		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2022, se aprobaron las Bases Regulatoras de la 135.ª edición del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València' para el año 2023, autorizándose el gasto para financiar el reconocimiento de los premios derivados del certamen, por importe total de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000 €), según documento contable GASTOS/2022/0000363892, posición 001 con núm. de documento 2000001300 con cargo a la aplicación presupuestaria MP630-33020-48100, denominada 'Transferencia de Premios, Becas, Pensiones, Estudios e Investigación', del Presupuesto Municipal 2023.

Segundo. Conforme a lo previsto en la Base 17.ª de las reguladoras del Certamen, los miembros del Jurado emitieron las puntuaciones de cada banda participante con el resultado siguiente, como así consta en las actas notariales que constan en el expediente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SECCIÓ TERCERA	
PRIMER PREMI	Societat Unió Musical de Polop de la Marina (Polop)
SEGON PREMI	Banda Sinfónica Especial Escuela de Música de Bello (Colombia)
TERCER PREMI	Unió Musical d'Algimia (Algimia)
SECCIÓ SEGONA	
PRIMER PREMI	Centre Artístic Cultural Verge de la Pau d'Agost (Agost)
SEGON PREMI	Sociedade Musical de Pevidem (Portugal)
TERCER PREMI	Agrupació Musical d'Agullent (Agullent)
SECCIÓ PRIMERA	
PRIMER PREMI	Sociedad Musical La Primitiva de Rafelbunyol (Rafelbunyol)
SEGON PREMI	Associação Recreativa e Musical Amigos da Branca (Portugal)
TERCER PREMI	Societat Filharmònica Alteanense (Altea)
SECCIÓ D'HONOR	
PRIMER PREMI (EXAEQUO)	Unió Musical de Torrent (Torrent)
PRIMER PREMI (EXAEQUO)	Unió Musical de Godelleta (Godelleta)
SEGON PREMI	Agrupación Musico-Cultural La Lira de Pozuelo (Madrid)
TERCER PREMI	Sociedad Unió Musical Alberic (Alberic)

Tercero. Siguiendo lo previsto en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023 en el punto C.5, las entidades beneficiarias de los premios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no siendo deudoras por resolución de procedencia de reintegro, según constan en la documentación incorporada al expediente.

En el caso de entidades beneficiarias extranjeras, han presentado la correspondiente declaración responsable al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en la Base 19.^a de las Reguladoras del Certamen, el concejal-delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, en fecha 26 de septiembre de 2023, a la vista del expediente y del acta del jurado, formula propuesta de concesión del premio a la Junta de Gobierno Local.

Segundo. La Base 12.^a de las Reguladoras del Certamen prevé:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



«Se concederán a las bandas que obtengan el Primer, Segundo y Tercer Premio, los siguientes, expresados por sus importes brutos sin practicar la retención legal procedente:

	<u>1er Premio</u>	<u>2.º Premio</u>	<u>3er Premio</u>
<i>Sección de Honor</i>	9.000 €	6.000 €	4.000 €
<i>Sección Primera</i>	6.000 €	3.000 €	2.000 €
<i>Sección Segunda</i>	4.000 €	2.000 €	1.500 €
<i>Sección Tercera</i>	3.000 €	1.500 €	1.000 €»

Tercero. En el ámbito presupuestario, los artículos 56 y 58 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, definen la disposición del gasto como el «acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado» y el reconocimiento de obligación como «(...) el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido».

Cuarto. En relación con la competencia orgánica, la misma queda reservada a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, a la vista de delegación de funciones que realiza la ALCALDÍA, mediante Resolución núm. 5, de fecha 18 de junio de 2023, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar, mediante el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Base 19.ª del 135.º Certamen Internacional de Bandas de Música. 'Ciudad de València' del año 2023, el veredicto emitido por el Jurado calificador, otorgando los siguientes premios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SECCIÓ TERCERA	
PRIMER PREMI	Societat Unió Musical de Polop de la Marina (Polop)
SEGON PREMI	Banda Sinfónica Especial Escuela de Música de Bello (Colombia)
TERCER PREMI	Unió Musical d'Algimia (Algimia)
SECCIÓ SEGONA	
PRIMER PREMI	Centre Artístic Cultural Verge de la Pau d'Agost (Agost)
SEGON PREMI	Sociedade Musical de Pevidem (Portugal)
TERCER PREMI	Agrupació Musical d'Agullent (Agullent)
SECCIÓ PRIMERA	
PRIMER PREMI	Sociedad Musical La Primitiva de Rafelbunyol (Rafelbunyol)
SEGON PREMI	Associação Recreativa e Musical Amigos da Branca (Portugal)
TERCER PREMI	Societat Filharmònica Alteanense (Altea)
SECCIÓ D'HONOR	
PRIMER PREMI (EXAEQUO)	Unió Musical de Torrent (Torrent)
PRIMER PREMI (EXAEQUO)	Unió Musical de Godelleta (Godelleta)
SEGON PREMI	Agrupación Musico-Cultural La Lira de Pozuelo (Madrid)
TERCER PREMI	Sociedad Unió Musical Alberic (Alberic)

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de la dotación económica de los premios obtenidos, por importe de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000,00 €), a favor de las formaciones musicales que obran en el expediente, de conformidad con lo previsto en la Base 135.ª de las Reguladoras del 134.º Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València' 2023, según el detalle incorporado en documento adjunto al acuerdo.

El gasto propuesto se refleja en el los expedientes contables con cargo a la aplicación presupuestaria **MP630-33020-48100 'Transferencia de premios, becas, pensiones, estudios e investigación'** del Presupuesto General del Ayuntamiento de València 2023 siguientes:

GASTOS/2023/285157, GASTOS/2023/285158, GASTOS/2023/285159,
GASTOS/2023/285161, GASTOS/2023/285162, GASTOS/2023/285163,
GASTOS/2023/285164, GASTOS/2023/285169, GASTOS/2023/285171,
GASTOS/2023/285172, GASTOS/2023/285174, GASTOS/2023/285176 y
GASTOS/2023/285178 incluidos en el lote SEDA 1034."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



46	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2022-000164-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de diverses certificacions de les obres de reparació de les parets d'escalada dels poliesportius de Nazaret i Petxina. SERVICIO DE DEPORTES. Propone reconocer la obligación de pago de varias certificaciones de las obras de reparación de las paredes de escalada de los polideportivos de Nazaret y Pechina.		

"HECHOS

1.º Mediante Resolución MG-46, de fecha 19 de septiembre de 2022, se adjudicó el contrato menor de obras de reparación de las paredes de escalada en los polideportivos Petxina y Nazaret, a Tarragó Rocódromos y Tematizaciones, SL (B67053496), por un importe total de cuarenta y cuatro mil setecientos cuatro euros con sesenta y seis céntimos de euro (36.946,00 € de BI + 7.758,66 € de 21 % de IVA = 44.704,66 €), con cargo a la posición presupuestaria G/34200/63200, proyecto de gasto 2021/03400, fondo 8700021, del centro gestor MJ7000000, según expediente contable GASTOS/2022/0000249512 (Fase AD) y n.º de documento contable 3000005133.

2.º El crédito del contrato autorizado y dispuesto en 2022, se ha incorporado al Presupuesto municipal del 2023, en el expediente de la 3.ª modificación de créditos, en la aplicación presupuestaria G/34200/63200, proyecto de gasto 2021/03400, fondo 8700022, del centro gestor MJ7000000, generando el expediente contable GASTOS/2023/0000138537 (Fase AD Autorización y Disposición sobre Disponible) correspondiente a las obras de reparación de las paredes de escalada de los polideportivos de Nazaret y Petxina.

3.º Finalizada la ejecución del contrato, el 12 de julio de 2023 se firmó la correspondiente acta de recepción, dándose por recibidas, al hallarse en buen estado y haberse realizado los trabajos conforme a los pliegos que sirvieron de base a la adjudicación y a las indicaciones realizadas por la dirección técnica de la obra.

4.º Constan en el expediente las certificaciones ordinarias n.º 7 (mayo 23) y n.º 8 (junio 23), ambas por importe 0, y la certificación final y última (julio 23), por importe total de 18.828,36 € (15.560,63 € + 3.267,73 €), correspondientes al citado contrato, que han sido firmadas por el facultativo director de las obras, por la arquitecta técnica del Servicio de Infraestructuras del OAM FDM, por el jefe del Servicio de Infraestructuras del OAM FDM y por la concejala de Deportes.

5.º La citada mercantil, presenta la factura n.º 46, de fecha 22 de septiembre de 2023, por importe de 7.888,69 € (6.519,58 € de B.I. + 1.369,11 € de 21 % de IVA), correspondiente a la certificación final y última (julio 2023) de las obras de reparación de la pared de escalada del polideportivo de La Petxina, y la factura n.º 47, de fecha 22 de septiembre de 2023, por importe de 10.939,67 € (9.041,05 € de B.I. + 1.898,62 € de 21 % de IVA), correspondiente a la certificación final y última (julio 2023) de las obras de reparación de la pared de escalada del polideportivo de Nazaret. Ambas facturas han sido informadas favorablemente por el jefe del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Servicio de Infraestructuras del OAM Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM), oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, y firmadas por éste y por la jefa del Servicio de Deportes.

La suma del importe de ambas facturas asciende a un total de 18.828,36 € (15.560,63 € de BI + 3.267,73 € de 21 % de IVA), cifra correspondiente a la certificación final y última del citado contrato, que ha sido firmada por el facultativo director de las obras, por la arquitecta técnica del Servicio de Infraestructuras del OAM FDM, por el jefe del Servicio de Infraestructuras del OAM FDM y por la concejala de Deportes.

6.º Para hacer frente a este gasto, por el centro gestor MJ7000000 se genera el LOTE n.º 1076 (O) que contiene los expedientes contables GASTOS/2023/0000288450 (O_D Obligaciones sobre disposición) y documento contable 6000060183, por importe 7.888,69 €, correspondiente a la parte de la certificación final y última (julio 2023) de las obras de reparación del pared de escalada del polideportivo de La Petxina, y GASTOS/2023/0000288449 (O_D Obligaciones sobre disposición) y documento contable 6000060182, por importe 10.939,67 €, correspondiente a la parte de la certificación final y última (julio 2023) de las obras de reparación de la pared de escalada del polideportivo de Nazaret.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tal y como establece la Base n.º 16 de Ejecución del Presupuesto municipal 2023, queda acreditado en el expediente la realización de la prestación según lo estipulado en los acuerdos de autorización y compromiso, mediante la conformidad del responsable de la unidad, debiendo fiscalizarse favorablemente, previamente a su aprobación, por la Intervención General (SFG).

II. De conformidad con lo dispuesto en la Base n.º 17.1.a) de Ejecución del Presupuesto Municipal 2023, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las certificaciones ordinarias n.º 7 (mayo 23), n.º 8 (junio 23), ambas por importe 0, y la certificación final y última (julio 23), por importe total de 18.828,36 € (15.560,63 € de BI + 3.267,73 € de 21 % de IVA), correspondientes al contrato de obras de reparación de las paredes de escalada en los polideportivos Petxina y Nazaret.

Segundo. Aprobar el LOTE n.º 1076 (O), que contiene las facturas n.º 46 y n.º 47, emitidas por Tarragó, Rocódromos y Tematizaciones, SL (B67053496), por importes de 7.888,69 € (6.519,58 € de BI + 1.369,11 € de 21 % de IVA) y 10.939,67 € (9.041,05 € de BI + 1.898,62 € de 21 % de IVA), respectivamente, correspondientes a la certificación final y última (julio 2023) de las obras de reparación de las paredes de escalada en el polideportivo de La Petxina, expediente contable GASTOS/2023/0000288450 (O_D Obligaciones sobre disposición) y documento contable 600060183, y en el polideportivo de Nazaret, expediente contable GASTOS/2023/0000288449 (O_D Obligaciones sobre disposición) y documento contable 6000060182, ambas con cargo a la posición presupuestaria G/34200/63200, proyecto de gasto 2021/03400 y fondo 8700022, del centro gestor MJ7000000."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



O

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Ejercicio/Exercici 2023	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01903202200016400	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES
Lote / Lot 1076	

Descripción del gasto / Descripció de la despesa: FACTURAS Nº 46 Y 47, CORRESPONDIENTES A LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE LAS PAREDES DE ESCALADA DE LOS POLIDEPORTIVOS NAZARET Y PETXINA.

Id. Document: YeuW lcnE JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: YeuW lcnE JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



O

POS. DOC.	CENTRO GESTOR	POS.PRESSUP.	FONDO	PROG.FINAC ELEMENTO PEP	IMPORTE PROPIO	PROVEEDOR	Expediente Contable
	MJ7000000	G/34-200/63200	8700022	2021/03400	7.888,69	2000014886 E67053496 TARRAGO ROCODROMOS	GASTOS/2023/0000288450
	MJ7000000	G/34-200/63200	8700022	2021/03400	10.939,67	2000014886 E67053496 TARRAGO ROCODROMOS	GASTOS/2023/0000288449
TOTAL					18.828,36		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



47	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01903-2023-000170-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana per a la realització d'un esdeveniment esportiu. <i>SERVICIO DE DEPORTES. Propone aprobar un convenio de colaboración con la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana para la realización de un evento deportivo.</i>		

"Hechos

1.º El 7 de mayo de 2023, la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana solicita la colaboración municipal para la realización del evento Mediterranean U23 Indoor Championship València.

En la misma fecha, aporta declaración responsable firmada por el presidente de esta entidad, en la que se manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones (en adelante, LGS), que impidan la obtención de la condición de beneficiaria, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

2.º Por moción de 9 de mayo de 2023, el concejal de Deportes dispone el inicio de los trámites necesarios para la concesión de la citada subvención y su instrumentalización a través del correspondiente convenio. Por diligencia de 19 de julio de 2023 se hace constar que la actual concejala de Deportes ha sido informada de la tramitación del procedimiento sin que exista inconveniente por su parte.

3.º En virtud de la 3.ª modificación de créditos extraordinaria y suplementos de crédito, aprobada provisionalmente por el Pleno de 30 de marzo de 2023, se ha incluido en el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal 2023, la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana (CIF n.º G46367462), por importe de 40.000,00 €, modificándose, en consecuencia, el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobándose la citada modificación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2023.

4.º En fecha 22 de mayo de 2023, el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM), como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, ha emitido informe favorable a la concesión de la subvención solicitada a la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana, justificando la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia en que, dada la dimensión, estructura, naturaleza y repercusión de los programas presentados, su gran repercusión social y deportiva; con movilización de los diferentes Servicios municipales y de la sociedad valenciana; y con la participación de las diferentes administraciones en su organización y financiación, requiere un mayor presupuesto económico para su celebración y una anticipación previa, que no se podría obtener con un procedimiento de concurrencia competitiva, todo ello, en virtud de lo previsto en el artículo 22, apartado 2, c), de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (en adelante OGS).

Por último, dicho informe detalla, de entre los recogidos en el presupuesto del evento aportado por el organizador, los gastos que se consideran subvencionables con esta ayuda,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



siempre que se trate de gastos corrientes y no sean inventariables, tales como: transporte local, voluntarios (comidas, transportes, seguros), cronometraje, gestión de resultados, tecnología, promoción y comunicación, protocolo y medallas, presentación del evento, streaming, seguridad, jurado y otros de organización, servicios médicos y control de dopaje.

5.º Consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social e informe emitido el 26 de mayo de 2023 por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, en el cual se señala que según los datos obrantes en el Sistema Integral de Gestión Tributaria, no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de la misma.

6.º Se ha comprobado e informado por el Servicio de Deportes que la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana no tiene pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, y que cumple los requisitos, según los datos de que se dispone, para ser beneficiaria de la subvención, constando la memoria justificativa.

7.º Para la justificación de la subvención otorgada se han incorporado al procedimiento los anexos I (memoria de actuación) y anexo II (memoria económica), que deberá utilizar, al efecto, la beneficiaria.

8.º Para la atención del gasto se ha elaborado el documento contable núm. 3000008477, en el expediente contable GASTOS/2023/0000178887, en fase AD (ordinaria), por importe de 40.000,00 €, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48920, del centro gestor MJ7000000 del Presupuesto municipal para 2023.

9.º De conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra *b*, del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de mayo de 2021 (BOP 22.06.2021), el convenio aprobado en el presente acuerdo ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 6, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establece el artículo 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para los acuerdos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

II. El artículo 21 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

III. De conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra *b*) del Reglamento Orgánico y funcional de Asesoría Jurídica aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento el 27 de mayo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de 2021 (BOP 118, de 22 de junio), establece que en el ámbito del Ayuntamiento de València 'será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los convenios que celebre el Ayuntamiento de València, entendiendo por tales los acuerdos con efectos jurídicos con otros sujetos, de derecho público o derecho privado...'.
'

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone en su artículo 28 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

V. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

VI. La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus artículos 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

VII. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, cuyo artículo 25, apartado 2, letra *l*, otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

VIII. El Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, artículos 213 y siguientes, se exige el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

IX. Base 29.^a de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2023.

X. El artículo 9 de Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

XI. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra *d*) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3 apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



XII. El òrgano competente para aprobar el convenio, como medio instrumentalizador de la concesión de la subvención que contempla, es la Alcaldía, que, en virtud de Resolución núm 5, de 18 de junio de 2023, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 15.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana para la organización del evento 'Mediterranean U23 Indoor Championship València' que se celebró en el Velódromo Luis Puig el pasado 22 de enero de 2023.

Segundo. Facultar a la concejala delegada de Familia, Juventud e Infancia, Igualdad y Deportes Sra. Rocío Gil Uncio, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de 40.000,00 €, a favor de la entidad la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana (CIF n.º G46367462), para lo que se ha formulado el correspondiente documento de disposición del gasto, núm. 3000008477, en fase AD ordinaria, incluido en el expediente contable GASTOS/2023/0000178887, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48920 del Presupuesto municipal 2023 del centro gestor MJ7000000.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concede, por el total del importe."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA
FEDERACIÓ D'ATLETISME DE LA
COMUNITAT VALENCIANA PER A LA
CELEBRACIÓ DEL MEDITERRANEAN
U23 INDOOR CHAMPIONSHIP VALÈNCIA**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA
FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA
CELEBRACIÓN DEL MEDITERRANEAN
U23 INDOOR CHAMPIONSHIP VALÈNCIA**

ES REUNIXEN

SE REÚNEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb CIF P-4625200-C i domicili a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, en nom i representació del qual actua la Sra. Rocío Gil Uncio, regidora delegada de Família, Joventut i Infància, Igualtat i Esports, assistida pel secretari, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

Por una parte, el Ayuntamiento de València, con CIF P-4625200-C y domicilio en la plaza del Ayuntamiento, nº 1, en nombre y representación del cual actúa la Sra. Rocío Gil Uncio, concejala delegada de Familia, Juventud e Infancia, Igualdad y Deportes, y asistida por el secretario del mismo Sr. José Vicente Ruano Vila.

D'una altra banda, la Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana, amb domicili a l'avinguda de Pérez Galdós, 25, 3r, 46018, de València, amb CIF G-46367462, representada en este acte pel Sr. Vicente-Enrique Añó Sanz, en qualitat de president.

Y, de otra parte, la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana, con domicilio en la Avda. Pérez Galdós, 25, 3º, 46018 (València), con CIF G-46367462, representada en este acto por el Sr. Vicente-Enrique Añó Sanz, en calidad de presidente.

Les parts, en la representació que exercixen respectivament, es reconeixen capacitat jurídica i d'obrar suficient per a subscriure este conveni de col·laboració aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local (JGL) de __ de _____ de 2023, i a este efecte

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha __ de _____ de 2023, en cuya virtud

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



EXPOSEN

1. La promoció de l'esport i de l'associacionisme esportiu a la nostra ciutat són objectius que coincidixen en l'acció que desenvolupen l'Ajuntament de València i els clubs i les federacions de la ciutat en els àmbits respectius.
2. La ciutat de València aspira a mantindre el prestigi que ha assolit els últims anys en el màxim nivell de desenvolupament pel que fa als àmbits autonòmic i nacional.
3. L'Ajuntament de València fa temps que promou en l'àmbit de les seues finalitats i competències un alt nombre d'activitats, competicions i espectacles esportius d'interés general en modalitats esportives molt variades (aficionats, populars, infantils, professionals, etc.), tant directament com a través de la Fundació Esportiva Municipal.
4. La Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana de disposa d'una estructura tècnica i esportiva, a més d'una imatge corporativa, que li permet col·laborar en la promoció de l'esport a València.
5. El règim jurídic aplicable al conveni és la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS); el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament d'esta llei, i l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.
6. Per això, per a la defensa i promoció de l'interés general i la realització de les finalitats comunes de les dos institucions, atés el rol primordial que exercixen les administracions pú-

EXPONEN

1. *Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.*
2. *Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.*
3. *Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.).*
4. *Que la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.*
5. *El régimen jurídico aplicable al presente convenio es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.*
6. *Por ello, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administracio-*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



bliques locals en el foment i desenvolupament de l'esport, les dos parts acorden subscriure este conveni, que es regix per les següents

nes Públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÀUSULES

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJECOTE

És objecte d'este conveni donar forma i eficàcia jurídiques a la col·laboració de l'Ajuntament de València i a la Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana per al finançament de part de les despeses necessàries per a la realització de l'esdeveniment Mediterranean U23 Indoor Championship València, celebrat el 22 de gener de 2023, en la quantia de quaranta euros (40.000,00 €).

PRIMERA. OBJETO

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y a la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana para la financiación de parte de los gastos necesarios para la realización del evento "Mediterranean U23 Indoor Championship Valencia", celebrado el 22 de enero de 2023 en cuantía de cuarenta euros (40.000,00 €).

SEGONA. OBLIGACIONS DE LES PARTS

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1.a)
La subvenció s'abonarà després que el beneficiari justifique la realització de l'activitat per a la qual es concedix, pel total de l'import, amb càrrec a la posició pressupostària G/34100/48920 del pressupost municipal per a 2023 del centre gestor MJ7000000, per al qual s'ha formulat el document de disposició del gasto núm. 3000008477, en fase AD ordinària, inclòs en l'expedient comptable GASTOS/2023/0000178887.

2.1.a)
El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concede, por el total del importe, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48920 del presupuesto municipal 2023 del centro gestor MJ7000000, para lo que se ha formulado el correspondiente documento de disposición del gasto, núm. 3000008477, en fase AD ordinaria, incluido en el expediente contable GASTOS/2023/0000178887.

Esta ajuda és compatible amb els recursos de què dispose la beneficiària i amb qualsevol altra subvenció, ajuda, ingrés o recurs que obtinga per a esta mateixa activitat, de qualsevol administració i/o ens públic o privat, tant nacional com de la Unió Europea i internacional, sense que la concurrència de

La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



totes les fonts de finançament puga, en cap cas, superar el cost de l'activitat subvencionada. En este últim supòsit, és procedent exigir el reintegrament de l'ajuda, en la part que se n'excedisca, juntament amb l'interés de demora que hi corresponga pel temps transcorregut entre la percepció i la resolució de l'expedient de reintegrament.

L'entitat haurà de comunicar a l'Ajuntament l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades, tan prompte com es coneiga i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts, com també a l'efecte de la declaració de la compatibilitat amb altres ajudes, d'acord amb l'article 11.2 d de l'OGS.

2.1.b)

Són despeses subvencionables, les que responduen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, efectuats durant 2023 i sempre que el seu cost d'adquisició no siga superior al valor de mercat, pagats amb anterioritat a la finalització del termini de justificació.

Són despeses subvencionables, atés el presupost que aporta l'organitzador, les relatives a les partides indicades en l'informe de l'OAM Fundació Esportiva Municipal de data 22 de maig de 2023, sempre que es tracte de despeses corrents i no siguen inventariables: transport local, voluntaris (dinars, transports, assegurances), cronometratge, gestió de resultats, tecnologia, promoció i comunicació, protocol i medalles, presentació de l'esdeveniment, reproducció en continu, seguretat, jurat i altres d'organització, servicis mèdics i control dopatge.

la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

La entidad deberá comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, así como a efectos de la declaración de la compatibilidad con otras ayudas, de conformidad con el artículo 11.2 d de la OGS.

2.1.b)

Son gastos subvencionables, aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, efectuados durante 2023 y siempre que su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado, pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

A la vista del presupuesto que aporta el organizador, son gastos subvencionables los relativos a las partidas indicadas en el informe del OAM Fundación Deportiva Municipal de fecha 22 de mayo de 2023, siempre y cuando se trate de gastos corrientes y no sean inventariables: transporte local, voluntarios (comidas, transportes, seguros), cronometraje, gestión de resultados, tecnología, promoción y comunicación, protocolo y medallas, presentación del evento, streaming, seguridad, jurado y otros de organización, servicios médicos y control dopaje.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2.1.c)
Tenen el caràcter de subvencionables, en el seu cas, els costos indirectes, sense que, en cap cas, el percentatge puga ser superior al 8 per cent de la subvenció concedida, d'acord amb el que disposa en l'article 27.7 de la OGS.

2.1.d)
Quan l'import de la despesa subvencionable supere les quanties establides en la legislació de contractes públics per al contracte menor, la beneficiària ha de sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors, llevat que per les característiques especials no hi haja en el mercat prou nombre d'entitats que els realitzen, presten o subministren, o llevat que la despesa s'haja realitzat amb anterioritat a la subvenció, extrems que han de justificar-se fefaentment.

Les ofertes presentades han d'aportar-se en la justificació, o, en el seu cas, en la sol·licitud de subvenció. S'han de justificar expressament en una memòria els criteris emprats per a la selecció de l'oferta quan no recaiga en la proposta econòmica més avantatjosa.

En cas que no s'aporten com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors o que l'elecció haja recaigut, sense adequada justificació, en una que no fora la més avantatjosa econòmicament, l'òrgan concedent pot recaptar una taxació pericial del bé o servei, i seran per compte de la persona beneficiària les despeses que s'ocasionen. En tal cas, la subvenció s'ha de calcular prenent com a referència el menor dels dos valors: el declarat per la persona beneficiària o el resultant de la taxació.

2.1.e)
No serà subvencionable l'IVA satisfet per l'adquisició de béns o serveis, llevat que s'acredite documentalment que forma part

2.1.c)
Tendrán el carácter de subvencionables, en su caso, los costes indirectos, sin que, en ningún caso, el porcentaje pueda ser superior al 8 por ciento de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.7 de la OGS.

2.1.d)
Quando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extrems que deberán justificarse fehacientemente.

Las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención. Se deberán justificar expresamente en una memoria los criterios empleados para la selección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que no se aportaran como mínimo tres ofertas de distintos proveedores o de que la elección hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más ventajosa económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la persona beneficiaria los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.

2.1.e)
No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalment que forma parte del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del cost de l'activitat a desenvolupar per l'entitat beneficiària, i que no és susceptible de recuperació o compensació, i, en este cas, s'ha d'acreditar la no-subjecció o exempció d'este impost o la no-deducció de l'IVA suportat en l'adquisició de béns i serveis. En el cas que s'haja transferit o compensat parcialment o no deduisca cap percentatge de les quotes d'IVA suportades, s'ha de presentar una declaració responsable efectuada pel representant legal, per mitjà de la qual s'acredite no tindre dret a practicar deduccions per les quotes d'IVA que puga suportar. També, ha de presentar un certificat de l'Agència Estatal d'Administració Tributària en què ha d'acreditar que no liquida IVA, o bé un certificat de situació censal i obligacions.

2.1.f)

Atesa la naturalesa de les despeses subvencionables, la beneficiària pot concertar amb terceres persones o entitats proveïdores fins al 100% de les actuacions que són objecte del conveni. En el cas que l'import subcontractat supere el 20% del total de la subvenció i siga superior a 60.000 euros, s'ha de subscriure el corresponent contracte per escrit, subjecte a la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, i sol·licitar, prèviament, l'autorització de l'Ajuntament de València per a la contractació corresponent, en virtut del que s'establix en l'article 29 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

En cap cas la beneficiària no pot concertar l'execució total o parcial de les activitats subvencionades amb persones o entitats vinculades, llevat que s'obtinga l'autorització prèvia de l'Ajuntament de València, i que l'import subvencionable no excedisca del cost incorregut per l'entitat vinculada. L'acreditació del cost s'ha de realitzar en la justificació en els mateixos termes establits per a l'acreditació de les despeses de l'entitat beneficiària.

coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y, en este caso, se tendrá que acreditar la no-sujección o exención de este impuesto o la no-deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En el supuesto de que se hubiera transferido o compensado parcialmente o no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, tendrá que presentar una declaración responsable efectuada por la persona representante legal, por medio de la cual se acredite no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que pueda soportar. Así mismo, presentará un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en que acreditará que no liquida IVA, o bien un certificado de situación censal y obligaciones.

2.1.f)

Atendida la naturaleza de los gastos subvencionables, la beneficiaria podrá concertar con terceras personas o entidades proveedoras hasta el 100% de las actuaciones que son objeto del convenio. En el supuesto de que el importe subcontractado supere el 20% del total de la subvención y sea superior a 60.000 euros, se tendrá que subscribir el correspondiente contrato por escrito, sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y solicitar, previamente, la autorización del Ayuntamiento de València para la contratación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En ningún caso la beneficiaria podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas, salvo que se obtenga la autorización previa del Ayuntamiento de València, y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2.2.
Per la seua part, la Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana assumix les obligacions següents:

2.2.1.
La responsabilitat única, com a entitat organitzadora, derivada de les activitats de muntatge de les infraestructures de les zones de la prova esportiva.

2.2.2.
Presentar la justificació documental de la subvenció dins del termini i en la forma escaients, amb subjecció a les regles següents:

- a. La justificació del compliment de les condicions i objectius acordats en el conveni s'ha de dur a terme, de conformitat amb l'article 28 i següents de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València (OGS), en la modalitat de compte justificatiu i aportar els justificants de despesa dins del mes següent a la realització de l'activitat o des de la signatura del conveni, si este es posterior.
- b. Només si circumstàncies sobrevingudes i prou acreditades impidixen presentar la justificació en el termini indicat, es pot atorgar, a sol·licitud de la beneficiària i sempre abans que expire el termini de justificació, una ampliació que no n'excedisca la mitat, sempre que amb això no es perjudiquen drets de terceres persones.
- c. Si transcorre el termini de justificació sense que s'haja presentat la documentació adequada i completa, s'ha de requerir a la beneficiària que ho faça en el termini adicional i improrrogable de 15 dies hàbils. L'expiració d'esta ampliació de termini sense haver-la presentat completa comporta les responsabilitats establides en la LGS.

2.2.
Por su parte la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana asume las siguientes obligaciones:

2.2.1.
La responsabilidad única, en tanto que entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2.2.2.
Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

- a. *La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el artículo 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (OGS), en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto dentro del mes siguiente a la realización de la actividad o desde la firma del convenio, de ser éste posterior.*
- b. *Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.*
- c. *Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará las responsabilidades establecidas en la LGS.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



d. Contingut del compte justificatiu:

d.1.
Una memòria d'actuació que justifique el compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, en la qual s'han de reflectir les activitats realitzades, els resultats obtinguts, l'avaluació en relació amb els programats, un sumari de conclusions i un esment exprés que s'ha complit la finalitat perquè s'atorga la subvenció.

Hi ha d'incloure l'exposició i acreditació de les mesures adoptades per a difondre el suport financer rebut de l'Ajuntament de València per l'activitat subvencionada (logotips, cartells, plaques, fullets, falques, llegendes, programes...) i assenyalar el tipus de suport emprat (imprés, sonor, electrònic, audiovisual...) i el mitjà (premsa, ràdio, TV, webs...), (annex I).

d.2.
Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades i del compliment de les condicions imposades en el conveni, que ha de contindre una relació classificada d'ingressos i despeses (annex II) composta de:

d.2.1.
Una llista de tots els conceptes d'ingrés i de despesa que han incorregut en el projecte, agrupats per partides i amb indicació de les desviacions quan s'han produït.

- Els ingressos han d'incloure inexcusablement, en les caselles corresponents, l'import de la subvenció concedida mitjançant el conveni i, si és el cas, els de qualsevol altre tipus d'ajuda o recurs obtinguts per al projecte, i expressar-ne la procedència.

d. Contenido de la cuenta justificativa

d.1.
Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de éstos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual...) y medio/s (prensa, radio, tv, webs ...) empleado/s (anexo I).

d.2.
Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una relación clasificada de ingresos y gastos (anexo II) compuesta de:

d.2.1.
Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- La relació de despeses ha d'identificar: creditor, document acreditatiu de la despesa (factura, nòmina, rebut, liquidació de pagament per dietes/locomoció del personal assalariat...), l'import i les dates d'emissió i de pagament. Per a cada una de les despeses, cal indicar les fonts de finançament i el percentatge en què cadascuna hi haja contribuït.

d.2.2.

La relació classificada d'ingressos i despeses ha d'adjuntar tots els documents de despesa, acompanyats cada un del justificant de pagament respectiu (transferència bancària, rebut, tiquet de datàfon...). Els originals d'estos documents s'han de presentar ordenats correlativament segons el número d'orde que tinguen assignat en la relació de l'apartat d.2.1 i han de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant almenys quatre anys.

d.2.3.

A més, la memòria justificativa ha d'incloure:

- La documentació acreditativa dels rendiments financers que, si és el cas, s'hagen generat amb fons lliurats amb caràcter anticipat o, en cas contrari, aportant una declaració responsable sobre esta qüestió.

- Una declaració responsable de la beneficiària si els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació per tal de determinar quins dels que apareixen en els justificants poden considerar-se una despesa subvencionable.

- En els supòsits de l'article 31, apartat 3, de la LGS, els tres pressupostos que

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado...), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2.

La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono...). Los originales de dichos documentos se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1, y deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3.

Además, la memoria justificativa incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del artículo 31, apartado 3 de la LGS, los tres presupuestos que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a este efecto ha d'haver sol·licitat la beneficiària.

- En cas que hi haja romanents no aplicats, la carta de pagament del reintegrament, al costat dels interessos que se'n deriven.

- Declaració responsable que acredite que les factures són originals i tenen relació amb l'activitat subvencionada i que no s'han presentat per a acreditar les despeses d'altres subvencions concedides.

d.2.4.

Les factures justificatives han de complir els requisits següents:

- Ajustar-se al contingut exigít amb caràcter general en el Reglament, pel qual es regulen les obligacions de facturació, aprovat pel Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, o la normativa que el substituísca.

- Estar datades en l'exercici econòmic de 2023. Només s'accepten dates diferents a les inicialment previstes per a l'execució del projecte quan l'òrgan competent ha autoritzat prèviament i de manera expressa la modificació del termini d'execució.

- Si estan exemptes d'IVA, cal aportar un certificat expedít per un òrgan competent que acredite de manera fehacient l'exempció corresponent aplicable a l'emissor.

d.2.5.

Rendiments del treball:

- Personal assalariat: un rebut de la nòmina acompanyat dels documents RNT (anterior TC2) i RLC (anterior TC1), juntament amb l'acreditació de l'ingrés

que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

- Declaración responsable dónde se acredite que las facturas son originales y guardan relación con la actividad subvencionada y que no han sido presentados para acreditar los gastos de otras subvenciones concedidas.

d.2.4.

Las facturas justificativas deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.

- Estar fechadas en el ejercicio económico 2023, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5.

Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC2) y RLC (anterior TC1), junto a la acreditación de ingreso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de la retenció per IRPF (davant l'AEAT) i de les cotitzacions socials (davant la TGSS).

- Personal no assalariat: una liquidació que reflectisca la retenció per IRPF i el justificant de liquidació i ingress corresponent davant l'AEAT (model 111).

S'ha d'acreditar la coherència entre les retribucions percebudes per les persones ocupades respecte de la durada de la jornada laboral i la dedicació al projecte, com també la subjecció del salari al que estableix el conveni col·lectiu d'aplicació.

d.2.6.

La justificació del pagament de dietes i assignacions per a despeses de locomoció i despeses normals de manutenció i estada, que segons l'article 9 del Reial decret 439/2007, d'aprovació del Reglament de l'IRPF, es poden reportar únicament a favor de personal subjecte a relació laboral amb la beneficiària, s'han de justificar de conformitat amb este precepte.

2.2.3.

Obligacions en matèria de publicitat i comunicació:

2.2.3.1.

Les publicacions i/o documents informatius com ara díptics, tríptics, fullets, notes informatives, cartells publicitaris, banderoles, bàners o equivalents o d'altres similars de l'esdeveniment, han d'incloure el logotip oficial de l'Ajuntament i de l'organisme autònom FDM, i comunicar-ne el disseny prèviament al Servei d'Esports per tal de consensuar la ubicació destacada del logotip

de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

- Personal no asalariado: Liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

Se deberá acreditar la coherencia entre las retribuciones percibidas por las personas empleadas respecto de la duración de la jornada laboral y la dedicación al proyecto, así como la sujeción del salario a lo establecido en el convenio colectivo de aplicación.

d.2.6.

La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del artículo 9 del Real Decreto 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

2.2.3.

Obligaciones en materia de publicidad y comunicación:

2.2.3.1.

Las publicaciones y/o documentos informativos tales como dípticos, trípticos, folletos, notas informativas, carteles publicitarios, banderolas, banners o equivalentes u otros similares del evento, incluirán el logotipo oficial del Ayuntamiento y del OAM FDM, cuyo diseño se comunicará previamente al Servicio de Deportes, debiéndose consensuar la ubicación destacada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



corporatiu, especialment en el fotoreclam i en la cerimònia de lliurament de premis i/o medalles, vídeos publicitaris de l'esdeveniment, samarretes, marxandatge, etc.

La beneficiària ha d'adoptar les mesures de difusió contingudes en l'apartat 4, de l'article 18, de la Llei general de subvencions, i donarà l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament de les activitats objecte de subvenció.

En esta línia, tot el material gràfic i audiovisual publicitari que es realitze (cartells, fullets, pancartes, DVD, CD, etc.) i les inclusions o esments que es facen en les pàgines web oficials per a donar repercussió a les activitats, han d'incloure, de manera adequada, el logotip de l'Ajuntament de València que li serà facilitat.

La realització i la producció del material són a càrrec de l'entitat subvencionada.

2.2.3.2.
S'ha de realitzar un acte de presentació de l'esdeveniment, amb una antelació mínima de set dies, i cursar una invitació d'assistència a la representació municipal amb una antelació de trenta dies.

La beneficiària pot sol·licitar a este efecte la cessió de la sala de premsa del Complex Esportiu i Cultural La Petxina. Les despeses de la producció tècnica corren a càrrec de l'entitat subvencionada.

L'organització, la convocatòria, la nota de premsa, les fotografies i la resta de tasques pròpies d'esta mena d'acte són de responsabilitat única de la

del logo corporativo especialmente en el photocall, y en la ceremonia de entrega de premios y/o medallas, vídeos publicitarios del evento, camisetas, merchandising, etc.

La beneficiaria adoptará las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18, de la Ley general de subvenciones, y dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, etc.) y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incluirán, de forma adecuada, el logotipo del Ayuntamiento de València que le será facilitado.

La realización y producción del material corre a cargo de la entidad subvencionada.

2.2.3.2.
Se realizará un acto de presentación del evento, con una antelación mínima de siete días, debiendo cursar invitación de asistencia a la representación municipal con una antelación de treinta días.

La beneficiaria podrá solicitar a tal efecto la cesión de la sala de prensa del Complejo Deportivo y Cultural La Petxina, corriendo los gastos de la producción técnica a cargo de la entidad subvencionada.

La organización, convocatoria, nota de prensa, fotografías y otras tareas propias de este tipo de acto serán de responsabilidad única de la beneficiaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



beneficiària, així com la producció tècnica, en cas que siga necessària.

2.2.3.3.

Cal col·locar en el recinte o el lloc de desenvolupament de l'esdeveniment, en una zona principal i visible, les lones facilitades per l'OAM Fundació Esportiva Municipal amb la imatge de la identitat corporativa de l'Ajuntament de València i de l'OAM Fundació Esportiva Municipal. La ubicació i la conveniència de col·locar una o diverses lones s'han d'analitzar conjuntament amb la persona designada pel Servei d'Esports.

2.2.3.4.

Cal facilitar la informació necessària i el material gràfic diàriament mentre dure l'esdeveniment per a la redacció de notes de premsa i la publicació en els diferents canals de l'Ajuntament i de l'OAM Fundació Esportiva Municipal.

así como, de resultar necesaria, su producción técnica.

2.2.3.3.

Se colocarán en el recinto o lugar de desarrollo del evento, en zona principal y visible, lonas que serán facilitadas por el OAM Fundación Deportiva Municipal con la imagen de la identidad corporativa del Ayuntamiento de València y del OAM Fundación Deportiva Municipal. La ubicación se analizará conjuntamente con la persona que se designe por el Servicio de Deportes y la conveniencia, en su caso, de colocar una o varias lonas.

2.2.3.4

Se facilitará la información necesaria y material gráfico diariamente y mientras dure el evento para la redacción de notas de prensa y publicación en los diferentes canales del Ayuntamiento y del OAM Fundación Deportiva Municipal.

TERCERA. VIGÈNCIA

La vigència del conveni s'estén fins al dia 31 de desembre de 2023.

TERCERA. VIGENCIA

La vigencia del convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2023.

QUARTA. CAUSES DE RESOLUCIÓ

1. Per resolució judicial.
2. Per acord mutu de les parts per a rescindir-lo.
3. Unilateralment per qualsevol de les parts, fonamentada en l'incompliment no esmenat de la part contrària, si transcorre el termini màxim ofert prèviament i de manera expressa a este efecte.

CUARTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

1. *Por resolución judicial.*
2. *El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.*
3. *Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4. L'incompliment per l'entitat beneficiària dona lloc a les conseqüències que preveuen els capítols VI i VII de l'OGS (en relació amb la llei de subvencions i el seu reglament de desenvolupament).

4. El incumplimiento por la entidad beneficiaria dará lugar a las consecuencias que contempla los caps. VI y VII de la OGS (en relación con la ley de subvenciones y su reglamento de desarrollo).

CINQUENA. COMISSIÓ PER AL SEGUIMENT I LA RESOLUCIÓ DE CONFLICTES

La comissió per al seguiment i la resolució de conflictes, de composició paritària entre representants designats per cada part, és competent per a fer-ne el seguiment i controlar el compliment del conveni, així com per a interpretar els dubtes o conflictes que sorgisquen durant l'execució.

QUINTA. COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

SISENA. PROTECCIÓ DE DADES

Les parts s'obliguen a complir el que regula la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals i la normativa de desenvolupament que siga aplicable.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

SETENA. INFRACCIONS I SANCIONS

S'aplica als signants del conveni el règim d'infraccions i sancions i el procediment sancionador previstos en el títol IV de la LGS.

SÉPTIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el título IV de la LGS.

HUITENA. JURISDICCIÓ

Per a la resolució jurisdiccional de conflictes derivats de l'aplicació i compliment del conveni són competents els òrgans de la jurisdicció contenciosa administrativa de la ciutat de València.

OCTAVA. JURISDICCIÓN

Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativo de la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I per deixar-ne constància, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el que s'hi ha establert, les persones que compareixen signen electrònicament este document.

Y para que conste, a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo establecido, las personas que comparecen firman electrónicamente este documento.

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per la / Por la
Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana
Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana

Sra. Rocío Gil Uncio
Regidora delegada de Família, Joventut i Infància, Igualtat i Esports
Concejala delegada de Familia, Juventud e Infancia, Igualdad y Deportes

Sr. Vicente-Enrique Añó Sanz
Presidente

Davant meu / *Ante mí*

Sr. José Vicente Ruano Vila
Secretari de l'Àrea II / *Secretario del Área II*

15 de 15

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Annex de la justificació de **subvencions nominatives a entitats sense ànim de lucre, federacions i/o empreses**

Anexo de justificación de **subvenciones nominativas a entidades sin ánimo de lucro, federaciones y/o empresas**

Si teniu necessitat de més espai, continueu en full a banda esmentant l'apartat que amplia
Si tiene necesidad de más espacio, continúe en hoja aparte citando el apartado que amplía

1. EVENT/ EVENTO

Nom de la entitat beneficiària / Nombre de la entidad beneficiaria	
Nom de l'esportiu / Nombre del evento deportivo	
Període efectiu d'execució d'activitats / Período efectivo de ejecución de actividades (dd/mm/aaaa)	
Data d'inici / Fecha de inicio: ____/____/____	Data de finalització / Fecha de finalización: ____/____/____
Tipus d'esport / Tipo de deporte	

**2. BALANÇ DE PARTICIPANTS I RECURSOS HUMANS SOBRE LA PROGRAMACIÓ INICIAL
BALANCE DE PARTICIPANTES Y RECURSOS HUMANOS SOBRE LA PROGRAMACIÓN INICIAL**

	Nombre efectiu registrat Número efectivo registrado	Variació sobre la programació inicial Variación sobre la programación inicial	
		Nombre absolut / N.º absoluto	% de variació / % de variación
Total nombre de participants / Total número de participantes			
Total participants femenines / Total participantes femeninas			
Total participants en situació de risc d'exclusió social Total participantes en situación de riesgo de exclusión social			
Total personal tècnic participant en l'activitat Total personal técnico participante en la actividad			
Total personal voluntari que ha col·laborat en l'activitat (només entitats inscrites en el Registre de Voluntariat de la CV) Total personal voluntario que ha colaborado en la actividad (solo entidades inscritas en el Registro de Voluntariado de la CV)			
Altres dades d'interès / Otros datos de interés			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3. INFORME DE CONCLUSIONS / INFORME DE CONCLUSIONES

3.1. BALANÇ D'ACTIVITATS. Explicació de les activitats executades, amb el seu contingut, llocs i dates de realització
BALANCE DE ACTIVIDADES. Explicación de las actividades ejecutadas, con su contenido, lugares y fechas de realización

3.2. RESULTATS DE L'AVUACIÓ. Instruments d'avaluació utilitzats, resultats obtinguts i valoració del seu compliment sobre els objectius
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN. Instrumentos de evaluación utilizados, resultados obtenidos y valoración de su cumplimiento sobre los objetivos

2/4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: YeuW lene JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<p>3.3. SUMARI DE CONCLUSIONS SUMARIO DE CONCLUSIONES</p>
<p>3.4. INDICAR EXPRESSAMENT SI S'HA COMPLIT LA FINALITAT PER A LA QUAL ES VA ATORGAR LA SUBVENCIÓ I EN CAS CONTRARI MOTIUS QUE HO HAN IMPEDIT. INDICAR EXPRESAMENTE SI SE HA CUMPLIDO LA FINALIDAD PARA LA QUE SE OTORGÓ LA SUBVENCIÓN Y EN CASO CONTRARIO MOTIVOS QUE LO HAN IMPEDIDO.</p>

3/4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: YeuW lcnE JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<p>3.5. BALANÇ I VALORACIÓ DELS MITJANS DE DIFUSIÓ UTILITZATS / BALANCE Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN UTILIZADOS</p> <p>Pàgines web - blogs / Páginas web - blogs</p>
<p>Xarxes socials / Redes sociales</p>
<p>Falques publicitàries / Cuiñas publicitarias</p>
<p>Cartelleria / Cartelería</p>
<p>Altres / Otros</p>
<p>Grau de bilingüisme (valencià-castellà) que s'ha utilitzat / Grado de bilingüismo (valenciano-castellano) utilizado</p> <p> <input type="checkbox"/> Comunicació interna Comunicación interna <input type="checkbox"/> Comunicació externa Comunicación externa <input type="checkbox"/> Comunicacions interna i externa Comunicaciones interna y externa </p>
<p>Difusió realitzada del suport financer rebut per l'Ajuntament de València. Difusión realizada del apoyo financiero recibido por el Ayuntamiento de València.</p>

4/4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: YeuW lcnE JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

MEMÒRIA ECONÒMICA SUBVENCIÓ NOMINATIVA
MEMÒRIA ECONÒMICA SUBVENCIÓ NOMINATIVA



RELACIÓ CLASSIFICADA DESPESES/ RELACIÓ CLASSIFICADA DE GASTOS

Emitat beneficiària: Entitat beneficiària:		Núm. d'expedient: Núm. de expedient:		-									
NOM del event: NOMBRE del evento:		Import total de les despeses efectives del event: Importe total de los gastos efectivos del evento:		-									
0,00 €		0,00 €		-									
En cas de necessar files addicionals, en cada partida es poden inserir tantes com siguen necessàries/ En caso de precisar filas adicionales, en cada partida se podrán insertar tantas como sean necesarias													
DEPESSES DIRECTES (directament subvencionables) GASTOS DIRECTOS (directamente subvencionables)													
Núm. d'ordre Núm. de orden	TIPIUS DE DOCUMENT DE DESPESA (lectura, nominal...) TIPO DE DOCUMENTO DE GASTO (lectura, nominal...)	Data d'emissió (dd/mm/aaaa) Fecha de emisión (dd/mm/aaaa)	Núm. de document de despesa Núm. de documento de despesa	Descripció del concepte de despesa en el document/ Descripción del concepto de gasto en el documento	Emissor Emisor	Data de pagament (dd/mm/aaaa) Fecha de pago (dd/mm/aaaa)	Despeses recuperades Gastos recuperados 100%	Import total del document Importe total del documento	Import fracció aplicada al event Importe fracción aplicada al evento	% destinat a este event % destinado a este evento	Noms en cas de despeses successives/ (SOLO EN GASTOS PROGRATEADOS)	Total despesa subvencionable/ Total gasto subvencionable	Comentaris/Observacions Comentarios/Observaciones
A. Adquisició de béns NO inventariables (material i equipaments fungibles esportius i sanitaris, avituallament, trofeus, medalles,...) / Adquisición de bienes NO inventariables (material y equipamientos fungibles deportivos y sanitarios, avituallamiento, trofeos, medallas,...)													
1												0,00 €	
2												0,00 €	
...												0,00 €	
Subtotal A												0,00 €	
B. Contractació de serveis, incloent-hi els prestat per empresaris autònoms (loguers, transports, allotjament, restauració, difusió, serveis sanitaris,...) / Contratación de servicios, incluyendo los prestados por empresarios autónomos (alquileres, transportes, alojamiento, restauración, difusión, servicios sanitarios,...)													
												0,00 €	
												0,00 €	
												0,00 €	
Subtotal B												0,00 €	
C. Loguer, ús, manteniment, neteja, subministrament, protecció i seguretat d'instal·lacions esportives... / Alquiler, uso, mantenimiento, limpieza, suministro, protección y seguridad de instalaciones deportivas...													
												0,00 €	
												0,00 €	
												0,00 €	
Subtotal C												0,00 €	
D. Rendiments íntegres del treball (unitat d'execució amb personal laboral) (amb nominal, així com (ocasionalment) per esportistes amateurs, personal tècnic esportiu, jutges, auxiliars, magister, directius,... encara que no mantinguen relació laboral amb l'emitat (liquidesats pel mòdul 11)). Premis i liquidats/ Rendimientos íntegros del trabajo (unidad de ejecución con personal laboral) (con nominal, así como (ocasionalmente) por deportistas amateurs, personal técnico deportivo, jueces, auxiliares, maestros, directivos,... aun cuando no mantengan una relación laboral con la entidad (liquidados con el módulo 11)). Premios y liquidados													
												0,00 €	
												0,00 €	
												0,00 €	
Subtotal D												0,00 €	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: YeuW lcnE JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

MEMÒRIA ECONÒMICA SUBVENCIÓ NOMINATIVA 2023
MEMORIA ECONÓMICA SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2023



RELACIÓ CLASSIFICADA D'INGRESSOS/ RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS

Entitat beneficiària: Entidad beneficiaria:		Núm. d'expedient: Núm. de expediente:	
Tipus i nom del event: Tipo y nombre del evento:		Import de la subvenció atorgada: Importe de la subvención otorgada:	
Import total de despeses efectives del event: Importe total de gastos efectivos del evento:	0,00 €		

En cas de necessitar files addicionals, en cada partida es poden inserir tantes com siguen necessàries/En caso de precisar filas adicionales, en cada partida se pueden insertar tantas como sean necesarias

Num. d'ordre	Descripció del concepte d'ingrés en el document Descripción del concepto de ingreso en el documento	Emissor		Data d'expedició (dd.mm.aaaa) Fecha de expedición (dd.mm.aaaa)	Import	comentaris/observacions comentarios/observaciones
		CIF	Nom Nombre			
A. Import de la subvenció atorgada en esta convocatòria/ Importe de la subvención otorgada en esta convocatoria						
1					0,00 €	
					Subtotal A	0,00 €
B. Ajudes obtingudes d'altres Administracions Públiques/ Ayudas obtenidas de otras Administraciones Públicas						
						Nº Resolució i data: Nº Resolución y fecha:
					Subtotal B	0,00 €
C. Aportacions d'ens privats/ Aportaciones de entes privados						
					Subtotal C	0,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: YeuW lcnE JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
 CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

MEMÒRIA ECONÒMICA SUBVENCIÓ NOMINATIVA
 MEMORIA ECONÓMICA SUBVENCIÓN NOMINATIVA

BALANÇ I LIQUIDACIÓ FINAL
 BALANCE Y LIQUIDACIÓN FINAL


AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Entitat beneficiària: Entidad beneficiaria:	-	Num. d'expedient: Num. de expediente:	-
TIPUS I NOM del event: TIPO Y NOMBRE del evento:	-	Import de la subvenció atorgada: Importe de la subvención otorgada:	-
Import total de les despeses efectives: Importe total de los gastos efectivos:	0,00 €		

DESPESES GASTOS

Concepte de despesa Concepto de gasto	Import inicialment presupostat Importe inicialmente presupuestado	Import efectiu final Importe efectivo final	Diferència Diferencia
A. Adquisició de béns NO inventariables Adquisición de bienes NO inventariables		0,00 €	0,00 €
B. Contractació de servicis Contratación de servicios		0,00 €	0,00 €
C. Lloguer, ús i manteniment d'instal·lacions esportives/ Alquiler, uso y mantenimiento de instalaciones deportivas		0,00 €	0,00 €
D. Rendiments íntegres del treball (dineraris i en espècie)/ Rendimientos íntegros del trabajo (dinerarios y en especie)		0,00 €	0,00 €
E. Compensació de despeses al personal voluntari/ Compensación de gastos al personal voluntario		0,00 €	0,00 €
F. Licències i arbitratges federatius, inscripcions, assegurances esportives, i altres despeses directes/ Licencias y arbitrajes federativos, inscripciones, seguros deportivos y otros gastos directos		0,00 €	0,00 €
G. Assessoria no esportiva, gestoria, assessoria... / Seguros no deportivos, gestor, asesoría...		0,00 €	0,00 €
H. Destinades a administració, seu social i/o altres dependències no esportives/ Destinadas a administración, sede social y/o otras dependencias no deportivas		0,00 €	0,00 €
I. Altres despeses indirectes/ Otros gastos indirectos		0,00 €	0,00 €
TOTAL DESPESES / TOTAL GASTOS	0,00 €	0,00 €	0,00 €

Aprovat en València en data / Aprobado en València en fecha:



Per la Presidència/ Por la Presidencia:

Signat/Fdo:

INGRESSOS INGRESOS

Concepte d'ingrés Concepto de ingreso	Import inicialment presupostat Importe inicialmente presupuestado	Import efectiu final Importe efectivo final	Diferència Diferencia
A. Import de subvenció atorgat en esta convocatòria Importe de subvención otorgada en esta convocatoria		0,00 €	0,00 €
B. Ajudes obligades d'altres AAPP/ Ayudas obligadas de otras AAPP		0,00 €	0,00 €
C. Aportacions d'ens privats/ Aportaciones de entes privados		0,00 €	0,00 €
D. Recursos propis de l'entitat/ Recursos propios de la entidad		0,00 €	0,00 €
E. Altres (Inclouent-hi altres ajudes obtingudes de l'Ajuntament de València/ Otros (incluyendo otras ayudas obtenidas del Ayuntamiento de Valencia)		0,00 €	0,00 €
TOTAL INGRESOS / TOTAL INGRESOS	0,00 €	0,00 €	0,00 €
BALANÇ INGRESOS-DESPESES BALANCE INGRESOS-GASTOS			
0,00 €			

Per la Tesoreria / Secretaria/ Por la Tesoreria / Secretaria:

Signat/Fdo:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos que han facilitado en esta formalidad se tratan por el Ayuntamiento de Valencia, en calidad de responsable, por la finalidad indicada en esta documentación, sobre la base de los datos que se facilitan en esta documentación, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de mayo, de Protección de Datos de Carácter Personal, y sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679. Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, conforme se explica en la información adicional sobre protección de datos que puede consultar en el documento anexo o en este enlace: <http://www.valencia.es/areas/politica-privacidad>.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Qui és el responsable del tractament de les vostres dades?

Identificador: Ajuntament de València.
Adreça: Plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València
Teléfono: 963 52 54 78

[Contacto de la Delegación de Protección de Datos \(DPD\): oficinadpd@valencia.es](mailto:oficinadpd@valencia.es)

Amb quin finalitat tractem les vostres dades?

L'Ajuntament de València tracta les vostres dades amb la finalitat de realitzar les gestions administratives corresponents al continuïtat d'este formulari/document.

Quant de temps conservem les vostres dades?

Les dades personals que proporcionau es conserven durant tot el temps en què este expedient estiga en tramitació i en resolució de procediments derivats. Posteriorment, les dades es poden conservar, si és procedent, per a finalitats d'arxiu d'interès públic, d'investigació científica i històrica o finalitats d'estadística.

Quina és la legitimació per al tractament de les vostres dades?

Article 6.1. c) i e) RGPD 2016/679 (obligació legal i interès públic), l'article 25.2. l) de la Llei 7/85, reguladora de les bases de règim local; Llei 2/2011, de l'esport i l'activitat física de la CV; Llei 38/2003, General de Subvencions; normativa de desenvolupament.

Les dades cedides tenen altres persones destinatàries?

Les dades facilitades no se cedeixen a terceres persones llevat que siga necessari o obligatori cedir-les a entitats públiques o privades per a poder realitzar la gestió, així com en els supòsits previstos segons la llei. Tampoc es transfereixen a tercers països.

Quins són els vostres drets quan ens faciliteu les dades?

- Teniu dret a **obindre confirmació** sobre si a l'Ajuntament de València s'estan tractant dades personals que vos afecten o no.
- Podeu **accedir** a les vostres dades personals, demanar la **rectificació** de les que siguen inexactes o, si és el cas, sol·licitar-ne la **supressió** quan, entre altres motius, les dades ja no siguen necessàries per a les finalitats que es van recollir.
- En determinades circumstàncies podeu sol·licitar la **limitació del tractament** de les vostres dades. En este supòsit només es conservem per a l'exercici o la defensa de reclamacions.
- En determinades circumstàncies i per motius relacionats amb la situació particular, podeu **oposar-vos** al tractament de les vostres dades. En eixos supòsits, l'Ajuntament de València deixa de tractar-les excepte per motius legítims imperiosos o l'exercici o la defensa de possibles reclamacions.

- Per a exercitar els vostres drets podeu formular una sol·licitud en qualsevol dels punts de registre d'entrada de l'Ajuntament, en la seu electrònica o en l'adreça electrònica oficinadpd@valencia.es.
- Podrà, igualment, formular reclamacions davant la Oficina de la Delegació de Protecció de Dades Personals del Ajuntament, per qualsevol dels canals indicats en el punt anterior, així com davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades.

INFORMACIÓ ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓ DE DADES

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

Identidad: Ayuntamiento de València.
Dirección: Plaza de l'Ajuntament, 1, 46002 València
Teléfono: 963 52 54 78

[Contacto de la Delegación de Protección de Datos \(DPD\): oficinadpd@valencia.es](mailto:oficinadpd@valencia.es)

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

El Ayuntamiento de València tratará sus datos con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes al contenido de este formulario/documento.

¿Cuánto tiempo conservamos sus datos?

Los datos personales proporcionados por usted se conservan durante todo el tiempo en que este expediente permanece en tramitación y/o en resolución de procedimientos derivados. Posteriormente, los datos se pueden conservar, en su caso, con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica o fines de estadística.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

Artículo 6.1. c) y e) RGPD 2016/679 (obligación legal e interés público), el artículo 25.2. l) de la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local; Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la CV; Ley 38/2003, General de Subvenciones; normativa de desarrollo.

¿Los datos cedidos tienen otras personas destinatarias?

Los datos facilitados no se ceden a terceras personas, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio cederlos para poder realizar la gestión, así como en los supuestos previstos según ley. Tampoco se transfieren a terceros países.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

- Tiene derecho a **obtener confirmación** sobre si en el Ayuntamiento de València se están tratando datos personales que le concierne, o no.
- Puede **acceder a sus datos** personales, así como solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o, en su caso, solicitar su **supresión** cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias puede solicitar la **limitación del tratamiento** de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservamos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, puede **oponerse** al tratamiento de sus datos. En dichos supuestos el Ayuntamiento de València deja de tratar los mismos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

- Para ejercitar sus derechos puede formular una solicitud ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del Ayuntamiento, ante la sede electrónica del mismo, así como en la dirección electrónica oficinadpd@valencia.es.
- Puede, igualmente, formular reclamaciones ante la Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales del Ayuntamiento, por cualquiera de los canales indicados en el punto anterior, así como ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



48	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2023-000003-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ del regidor delegat d'Acció Cultural. Proposa aprovar una modificació en la programació de l'Auditori 'la Mutant' per a octubre de 2023. <i>MOCIÓN del concejal delegado de Acción Cultural. Propone aprobar una modificación en la programación del Auditorio 'La Mutant' para octubre de 2023.</i>		

"Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre del 2023 se acordó aprobar las propuestas de programación del Auditori La Mutant para el mes de octubre de 2023.

Por la Coordinación Artística del Auditori La Mutant se ha propuesto una variación en la fecha de uno de los espectáculos que se aprobaron en el mencionado acuerdo para este período del 2023, concretamente se trata del espectáculo 'ABOVE' que pasará de celebrarse del 26 de octubre al día 22 del mismo mes.

Por todo ello y de conformidad con la moción del concejal delegado de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la siguiente modificación en la programación del Auditori La Mutant para el mes de octubre del 2023:

PROPUESTA ESCÉNICA

FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
22 OCTUBRE	ABOVE	DANZA."

49	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2023-000003-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ del regidor delegat d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació de l'Auditori 'la Mutant' per als mesos de novembre i desembre de 2023. <i>MOCIÓN del concejal delegado de Acción Cultural. Propone aprobar la programación del Auditorio 'La Mutant' para los meses de noviembre y diciembre de 2023.</i>		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios apropiados para proceder, posteriormente, a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado en años anteriores en el Auditori la Mutant, se ha diseñado una programación en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán en los meses de noviembre y diciembre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Se trata de una programación que cuenta con propuestas escénicas principalmente para el fin de semana. Se han seleccionado espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo ello y de conformidad con la moción del concejal delegado de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la siguiente propuesta de programación del Auditori La Mutant para los meses de noviembre y diciembre de 2023:

PROPUESTA ESCÉNICAS

FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
4 noviembre	ACCIÓNLAB: PAERSCHE	PERFORMANCE
10 noviembre	EFFECTOS ESPECIALES	DANZA-CINE
10 noviembre	FX_FILM	CINE
17, 18, 19 noviembre	COSES QUE SONEN	ARTES VIVAS
22 noviembre	SOMA	DANZA-INVESTIGACIÓN
25 noviembre	CAN 60	ARTES VIVAS
1 diciembre	RAVE TO LAMENT (INTERNACIONAL)	DANZA
2 diciembre	LOS MONTES SON TUYOS	ARTES VIVAS
8 diciembre	VICINI	DANZA
12, 13, 14 diciembre	LAS PALABRAS FALLAN Y LA FIESTA DE REPARACIÓN	PERFORMANCE-EDICIÓN
16 diciembre	YO SOY EL MONSTRUO QUE OS HABLA	LECTURA DRAMATIZADA
17 diciembre	MOTORS	DANZA
20 diciembre	MOVIMIENTOS	DANZA INVESTIGACIÓN
21 diciembre	2ª TEMPORADA	RADIO
21 diciembre	JORNADAS DEL ESPECTADOR	PENSAMIENTO."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los treinta y un puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels trenta-un punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

50. (E 1)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04906-2023-000023-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: TRESORERIA I GESTIÓ TRIBUTÀRIA. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de setembre de 2023. <i>TESORERÍA Y GESTIÓN TRIBUTARIA. Propone publicar los datos del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de septiembre de 2023.</i>		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de septiembre de 2023 asciende a 28,16 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de septiembre de 2023 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



51. (E 2)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4969-2023-000008-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança Fiscal General. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal General.</i>		

"Mediante moción de la concejal delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. Asimismo, el artículo 4.1, apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. A tenor de esta fundamentación jurídica, y conforme a la moción que encabeza el expediente, se propone la modificación de los artículos 7, 9, 23, 29, 30, 31 y 52 de la Ordenanza Fiscal General.

Cuarto. En primer lugar, se propone la modificación del artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal General, que prevé el régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local para la concesión de determinadas bonificaciones, atribuyendo a la misma la competencia para la concesión de la nueva bonificación prevista en el artículo 10.B) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2024), en relación con las transmisiones 'inter vivos' entre familiares de terrenos en los que se ejerza una actividad económica, al amparo de la regulación contenida en el artículo 108.5 del TRLHL, derivadas de un especial interés o utilidad municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Así, el tenor literal del citado artículo 7.3 quedaría como sigue:

'Artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

3. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la regulación aprobada por el Pleno, la concesión de bonificaciones, con el límite del 95 por 100 de la cuota íntegra de los impuestos sobre bienes inmuebles, sobre construcciones, instalaciones y obras, sobre actividades económicas y sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los supuestos previstos en el artículo 6.2.A de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 19 y 21 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el supuesto previsto en el artículo 16.2.c) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en el supuesto previsto en el artículo 10.B) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Quinto. En segundo lugar, se propone la modificación del artículo 9, en sus apartados 2.2.1 y 2.2.2, relativos a las devoluciones derivadas de presentación de autoliquidaciones y derivadas de la presentación de solicitudes.

Así, respecto al apartado 2.2.1, que regula que en el supuesto de devoluciones derivada de la presentación de autoliquidaciones, la devolución se debe efectuar en los términos y condiciones que establecen los artículos 31.1 y 125 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, debiendo añadirse igualmente el artículo 32 del mismo cuerpo legal, cuando tal devolución deriva de un ingreso indebido, como cuando se presenta una autoliquidación por duplicado.

Asimismo, respecto al apartado 2.2.2, resulta conveniente actualizar los términos libreta de ahorro y cuenta corriente a fin de adecuarlos a la denominación más genérica y actual de 'cuenta bancaria'.

Así, el tenor literal del artículo 9, en sus apartados 2.2.1 y 2.2.2, quedaría como sigue:

'Artículo 9. Gestión Tributaria.

...

2. La devolución de ingresos podrá iniciarse por presentación de autoliquidaciones, por presentación de solicitudes y de oficio.

2.1. Devoluciones derivadas de presentación de autoliquidaciones.

Cuando de la presentación de una autoliquidación resultase cantidad a devolver, la Administración municipal deberá efectuar la devolución en los términos y condiciones que establecen los artículos 31.1, 32 y 125 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.2. Devoluciones derivadas de presentación de solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El procedimiento de devolución, fuera de los casos a que se refiere el punto anterior, se iniciará mediante la presentación de una solicitud ante la Administración Tributaria municipal acompañada, en su caso, de los documentos justificativos de la devolución que se reclama e indicando la cuenta bancaria donde se debe abonar el ingreso solicitado.

...!

Sexto. Por otra parte, y con la finalidad de facilitar la gestión tributaria, se propone modificar el artículo 20 de la Ordenanza Fiscal General, relativo al plan de distribución anual de la cobranza, en concreto su apartado 1.a), de tal manera que el periodo para cobranza de los créditos tributarios y demás de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva sea el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo, ambos inclusive.

El tenor literal del precepto quedaría como sigue:

'Artículo 20. Plan de distribución anual de la cobranza.

1. La cobranza de los créditos tributarios y demás de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva, se ajustará al siguiente Plan de Distribución Anual de la Cobranza:

a) Periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo, ambos inclusive:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.*
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales.*
- Tasa por Entrada de Vehículos.*
- Tasa por Quioscos en la Vía Pública, primer semestre.*
- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas.*
- Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local mediante Cajeros Automáticos en Entidades Financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.*
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especial del Dominio Público Local por Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.*

...!

Séptimo. Asimismo, y como consecuencia de la modificación del artículo 20.1.a), se modifica el artículo 23.7, relativo al pago a plazos de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles, modificando la fecha de cobro del primer plazo, que pasa a ser la de 30 de abril.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Así, el tenor literal del artículo 23.7 quedaría como sigue:

'Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

.....

7. Pago a plazos.

Los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana podrán satisfacerse en 3 plazos mediante domiciliación bancaria, disfrutando a tal efecto de la bonificación por domiciliación antes mencionada. Dicha bonificación se aplicará en el último de los plazos siempre que todos ellos se hayan hecho efectivos por domiciliación.

Para disfrutar de este pago a plazos, las personas interesadas deberán cursar la correspondiente solicitud, que quedará registrada en SIT en los términos señalados en el apartado 1 del presente artículo, teniendo efectos en el ejercicio en curso siempre que se haya registrado antes de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para su cargo. Una vez cursada dicha petición, dicho pago a plazos se mantendrá en los ejercicios venideros en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

El impago de cualquiera de los plazos, o el desistimiento por parte de la persona interesada, si la deuda no resulta totalmente saldada antes del fin del periodo de pago en voluntaria de la correspondiente Matrícula, tendrá las consecuencias descritas en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Aquellos contribuyentes que se acogieran a la modalidad prevista en este apartado deberán realizar el pago en los siguientes plazos:

- *Primer plazo 30 de abril.*
- *Segundo plazo 20 de julio.*
- *Tercer plazo 20 de octubre.*

En el supuesto de que alguno de los anteriores plazos coincidiera con días inhábiles en la Administración, dicho plazo se entenderá establecido en el primer día hábil siguiente.

La modificación del número de cuenta de cargo para el segundo y tercer plazo se podrá realizar antes de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para el cargo de cada plazo. En caso contrario, producirá efectos en el plazo o ejercicio siguiente'.

Octavo. Por otra parte, también respecto del artículo 23 de la Ordenanza Fiscal General, se propone la modificación tanto de su apartado 1.a), relativo a la domiciliación del pago de deudas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras, en aquellos supuestos en los que con ocasión del pago de la deuda en periodo voluntario se pretenda domiciliar el recibo en una entidad financiera, en los que se suprime la cumplimentación del duplicado, dado que las oficinas de gestión tributaria no emiten duplicados, pues únicamente se entrega al contribuyente documentos de ingreso, que es en el que se deberán cumplimentar los datos correspondientes, como del apartado 1.b), relativo a las formas de domiciliar las citadas deudas durante todo el año, especificando la solicitud vía email, por ser más ágil que la atención telefónica.

Además se propone añadir un párrafo en este artículo 23, de tal manera que se prevea que el pago podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación, tal y como se establece en el artículo 38.1.a) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Así pues, el tenor literal del artículo 23.1.a) y b), y el párrafo in fine que se incorpora al artículo, quedaría como sigue:

'Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

1. Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera de la Zona Única de Pagos en Euros (S.E.P.A.) el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

a) Con ocasión del pago de la deuda en periodo voluntario. Posible solamente en el supuesto de que la domiciliación desee efectuarse en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por la Administración municipal para actuar como colaboradoras en la recaudación, cumplimentando los correspondientes datos en el propio documento cobratorio emitido, o bien por los medios de domiciliación que facilite la entidad financiera en la que se efectúe el pago.

b) Durante todo el año, mediante solicitud comprensiva de todos los datos necesarios para identificar las deudas que se domicilian y la cuenta bancaria de cargo de las mismas, que no precisa corresponder a entidad financiera colaboradora de la Administración municipal, presentada por alguno de los siguientes medios:

- 1. En el Registro General del Ayuntamiento, con impreso normalizado o no.*
- 2. Presencial o vía email en las oficinas de Gestión Tributaria Integral.*
- 3. A través de la web del Ayuntamiento de València.*

Las solicitudes formuladas mediante instancia en el Registro General de Entrada se registrarán en el Sistema de Información Tributario (SIT) en los 3 días

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



hábiles siguientes a la fecha de presentación. El registro de las solicitudes formuladas a través de las oficinas de GTI o a través de la web del Ayuntamiento será inmediato.

Surtirán efecto en el ejercicio en curso las solicitudes registradas en SIT hasta el momento de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para su cargo. Las registradas con posterioridad, surtirán efecto a partir del año siguiente.

.....

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el pago podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación'.

Noveno. Se propone modificar el artículo 29, apartado 2.2.2, relativo al aplazamiento y fraccionamiento de pago y sus requisitos, a fin de dar más facilidades a los contribuyentes para el pago de sus deudas tributarias y demás de derecho público, de tal manera que los tramos y cuantías queden como sigue a continuación, destacando que se incorpora un tramo más -20 meses- y se reordena la cuantía asignada a cada uno de ellos, excepto los dos últimos tramos, cuyo plazo y cuantía no varían.

'Artículo 29. Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Requisitos.

2.2. Cuantías y plazos máximos:

<i>Tramos de deuda</i>			<i>Plazo máximo</i>
<i>100,00 €</i>	<i>importe deuda</i>	<i>1.350,00 €</i>	<i>Hasta 6 meses</i>
<i>1.350,00 €</i>	<i>importe deuda</i>	<i>3.000,00 €</i>	<i>Hasta 9 meses</i>
<i>3.000,00 €</i>	<i>importe deuda</i>	<i>6.000,00 €</i>	<i>Hasta 12 meses</i>
<i>6.000,00 €</i>	<i>importe deuda</i>	<i>18.000,00 €</i>	<i>Hasta 15 meses</i>
<i>18.000,00 €</i>	<i>importe deuda</i>	<i>36.000,00 €</i>	<i>Hasta 18 meses</i>
<i>36.000,00 €</i>	<i>importe deuda</i>	<i>80.000,00 €</i>	<i>Hasta 20 meses</i>
<i>80.000,00 €</i>	<i>importe deuda</i>	<i>180.000,00€</i>	<i>Hasta 24 meses</i>
<i>180.000,00 €</i>	<i>importe deuda</i>	<i>---</i>	<i>Hasta 36 meses.'</i>

Décimo. Se propone modificar el artículo 30.2, relativo a la tramitación y competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos, en el sentido de actualizar, tal y como hemos visto ya anteriormente, los términos libreta de ahorro y cuenta corriente, a fin de adecuarlos a la denominación más genérica y actual de 'cuenta bancaria'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Decimoprimer. Por último, se propone la modificación del artículo 52, que prevé la competencia de la Junta de Gobierno Local para la declaración de nulidad de pleno derecho y de lesividad, señalando que sea este órgano colegiado también el competente para revocar los actos de aplicación de los tributos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 219.3 de la LGT, que determina que 'el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dicó el acto', dado que el Ayuntamiento de València no tenía atribuida expresamente esta facultad.

Así, el tenor literal del artículo 52 quedaría como sigue:

'Artículo 52. Competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho, de lesividad y de revocación.

La declaración de nulidad de pleno derecho, la de lesividad de los actos anulables y la de revocación de los actos de aplicación de los tributos será competencia de la Junta de Gobierno Local'.

Decimosegundo. Asimismo, se incorpora igualmente a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Decimotercero. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de Ordenanzas Fiscales.

Decimocuarto. A la vista de la Sentencia del TSJCV 1941/2020, de 24 de noviembre, y de la Circular 2020-11-12, dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

Decimoquinto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Decimosexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica.

Decimoséptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de los artículos 7, 9, 20, 23, 29, 30 y 52 de la Ordenanza Fiscal General, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2024."

Id. Document: YeuW lene JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ORDENANZA FISCAL GENERAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2024.

El artículo 7.3. Competencias de la Junta de Gobierno Local, queda como sigue:

“Artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

3. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la regulación aprobada por el Pleno, la concesión de bonificaciones, con el límite del 95 por 100 de la cuota íntegra, de los impuestos sobre bienes inmuebles, sobre construcciones, instalaciones y obras, sobre actividades económicas y sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los supuestos previstos en el artículo 6.2.A de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 19 y 21 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el supuesto previsto en el artículo 16.2.c) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en el supuesto previsto en el artículo 10.B) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El artículo 9. Gestión Tributaria, en sus apartados 2.2.1 y 2.2.2, queda como sigue:

“Artículo 9. Gestión Tributaria.

...

2. La devolución de ingresos podrá iniciarse por presentación de autoliquidaciones, de oficio y mediante solicitud.

2.1. Devoluciones derivadas de presentación de autoliquidaciones.

Cuando de la presentación de una autoliquidación resultase cantidad a devolver, la Administración municipal deberá efectuar la devolución en los términos y condiciones que establecen los artículos 31.1, 32 y 125 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.2. Devoluciones derivadas de presentación de solicitudes.

El procedimiento de devolución, fuera de los casos a que se refiere el punto anterior, se iniciará mediante la presentación de una solicitud ante la Administración Tributaria municipal acompañada, en su caso, de los documentos justificativos de la devolución que se reclama e indicando la cuenta bancaria donde se debe abonar el ingreso solicitado.

....”

31.10-001

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El artículo 20. Plan de Cobranza, en su apartado 1.a), queda como sigue:

“Artículo 20. Plan de distribución anual de la cobranza.

1. La cobranza de los créditos tributarios y demás de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva, se ajustará al siguiente Plan de Distribución Anual de la Cobranza:

a) Periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo, ambos inclusive:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales.
- Tasa por Entrada de Vehículos.
- Tasa por Quioscos en la Vía Pública, primer semestre.
- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas.
- Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local mediante Cajeros Automáticos en Entidades Financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especial del Dominio Público Local por Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.

...”

El artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras, en sus apartados 1.a), b), apartado 7 y el párrafo in fine que se incorpora, queda como sigue:

“Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

1. Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera de la Zona Única de Pagos en Euros (S.E.P.A.) el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

a) Con ocasión del pago de la deuda en periodo voluntario. Posible solamente en el supuesto de que la domiciliación desee efectuarse en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por la Administración municipal para actuar como colaboradoras en la recaudación, cumplimentando los correspondientes datos en el propio documento cobratorio emitido, o bien por los medios de domiciliación que facilite la entidad financiera en la que se efectúe el pago.

b) Durante todo el año, mediante solicitud comprensiva de todos los datos necesarios para identificar las deudas que se domicilian y la cuenta bancaria de cargo de las mismas, que no precisa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



corresponder a entidad financiera colaboradora de la Administración municipal, presentada por alguno de los siguientes medios:

1. En el Registro General del Ayuntamiento, con impreso normalizado o no.
2. Presencial o vía email en las oficinas de Gestión Tributaria Integral.
3. A través de la web del Ayuntamiento de València.

Las solicitudes formuladas mediante instancia en el Registro General de Entrada se registrarán en el Sistema de Información Tributario (SIT) en los tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación. El registro de las solicitudes formuladas a través de las oficinas de GTI o a través de la web del Ayuntamiento será inmediato.

Surtirán efecto en el ejercicio en curso las solicitudes registradas en SIT hasta el momento de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para su cargo. Las registradas con posterioridad, surtirán efecto a partir del año siguiente.

.....

7. Pago a plazos.

Los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana podrán satisfacerse en tres plazos mediante domiciliación bancaria, disfrutando a tal efecto de la bonificación por domiciliación antes mencionada. Dicha bonificación se aplicará en el último de los plazos siempre que todos ellos se hayan hecho efectivos por domiciliación.

Para disfrutar de este pago a plazos, las personas interesadas deberán cursar la correspondiente solicitud, que quedará registrada en SIT en los términos señalados en el apartado 1 del presente artículo, teniendo efectos en el ejercicio en curso siempre que se haya registrado antes de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para su cargo. Una vez cursada dicha petición, dicho pago a plazos se mantendrá en los ejercicios venideros en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

El impago de cualquiera de los plazos, o el desistimiento por parte de la persona interesada, si la deuda no resulta totalmente saldada antes del fin del periodo de pago en voluntaria de la correspondiente Matrícula, tendrá las consecuencias descritas en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Aquellos contribuyentes que se acogieran a la modalidad prevista en este apartado deberán realizar el pago en los siguientes plazos:

- Primer plazo 30 de abril

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Segundo plazo 20 de julio
- Tercer plazo 20 de octubre

En el supuesto de que alguno de los anteriores plazos coincidiera con días inhábiles en la Administración, dicho plazo se entenderá establecido en el primer día hábil siguiente.

La modificación del número de cuenta de cargo para el segundo y tercer plazo se podrá realizar antes de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para el cargo de cada plazo. En caso contrario, producirá efectos en el plazo o ejercicio siguiente.”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el pago podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación.”

El artículo 29 “Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Requisitos”, en su apartado 2.2, queda como sigue:

“Artículo 29. Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Requisitos.

2.2. Cuantías y plazos máximos:

Tramos de deuda	Plazo máximo
100,00 € ≤ importe deuda < 1.350,00 €	Hasta 6 meses
1.350,00 € ≤ importe deuda < 3.000,00 €	Hasta 9 meses
3.000,00 € ≤ importe deuda < 6.000,00 €	Hasta 12 meses
6.000,00 € ≤ importe deuda < 18.000,00 €	Hasta 15 meses
18.000,00 € ≤ importe deuda < 36.000,00 €	Hasta 18 meses
36.000,00 € ≤ importe deuda < 80.000,00 €	Hasta 20 meses
80.000,00 € ≤ importe deuda < 180.000,00€	Hasta 24 meses
180.000,00 € ≤ importe deuda	--- Hasta 36 meses

El artículo 30. Tramitación y competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos, en su apartado 2, queda como sigue:

“2. Los responsables de la tramitación emitirán, a la vista de la solicitud, en la que se deberá señalar la cuenta bancaria donde deben domiciliarse los pagos aplazados, un informe con propuesta de resolución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A estos efectos, podrán requerir de los interesados las aclaraciones o las aportaciones de datos u otros documentos que estimen necesarios o, en su caso, la subsanación de defectos sustanciales en los ya presentados.

Previa autorización expresa del órgano competente para resolver sobre el aplazamiento o fraccionamiento, el centro encargado de la tramitación podrá requerir de los solicitantes que estos le autoricen para recabar información de las entidades de depósito con oficina o sucursal abierta en València acerca de saldos a su favor por importe superior a la deuda objeto de la solicitud. La negativa de los solicitantes a este requerimiento sin más justificación que el de su legítimo derecho a la intimidad, podrá considerarse como indicio de que no existe difícil situación económico-financiera del obligado.”

El artículo 52. Competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho y de lesividad, queda como sigue.

“Artículo 52. Competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho, de lesividad y de revocación.

La declaración de nulidad de pleno derecho, la de lesividad de los actos anulables y la de revocación de los actos de aplicación de los tributos será competencia de la Junta de Gobierno Local.”

ORDENANÇA FISCAL GENERAL

Modificacions aplicables a partir de l'1 de gener de 2024.

L'article 7.3. Competències de la Junta de Govern Local, queda com segueix:

“Article 7. Competències de la Junta de Govern Local.

3. Correspondrà a la Junta de Govern Local, en aplicació de la regulació aprovada pel Ple, la concessió de bonificacions, amb el límit del 95 per 100 de la quota íntegra, dels impostos sobre béns immobles, sobre construccions, instal·lacions i obres, sobre activitats econòmiques i sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana, en els supòsits previstos en l'article 6.2.A de l'Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres, en els supòsits previstos en els articles 17, 18, 19 i 21 de l'Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre Béns immobles, en el supòsit previst en l'article 16.2.c) de l'Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre Activitats Econòmiques, i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



en el supòsit previst en l'article 10.B) de l'Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre l'Increment de Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana.

L'article 9. Gestió Tributària, en els seus apartats 2.2.1 i, 2.2.2, queda com segueix:

“Article 9. Gestió Tributària.

...

2. La devolució d'ingressos podrà iniciar-se per presentació d'autoliquidacions, d'ofici i mitjançant sol·licitud.

2.1. Devolucions derivades de presentació d'autoliquidacions.

Quan de la presentació d'una autoliquidació resultara quantitat a retornar, l'Administració municipal haurà d'efectuar la devolució en els termes i condicions que estableixen els articles 31.1, 32 i 125 de la Llei 58/2003 General Tributària.

2.2. Devolucions derivades de presentació de sol·licituds.

El procediment de devolució, fora dels casos a què es refereix el punt anterior, s'iniciarà mitjançant la presentació d'una sol·licitud davant l'Administració Tributària municipal acompanyada, si escau, dels documents justificatius de la devolució que es reclama i indicant el compte bancari on s'ha d'abonar l'ingrés sol·licitat.

L'article 20. Pla de Cobrança, en el seu apartat 1.a), queda com segueix:

“Article 20. Pla de distribució anual de la cobrança.

1. La cobrança dels crèdits tributaris i altres de dret públic de venciment periòdic i notificació col·lectiva, s'ajustarà al següent Pla de Distribució Anual de la Cobrança:

a) Període comprés entre l'1 d'abril i el 31 de maig, tots dos inclusivament:

- Impost sobre Béns immobles de Naturalesa Urbana.
- Impost sobre Béns immobles de Característiques Especials.
- Taxa per Entrada de Vehicles.
- Taxa per Quioscos en la Via Pública, primer semestre.
- Taxa per Ocupació de la Via Pública amb Taules i Cadires.
- Taxa per Aprofitament del Domini Públic Local mitjançant Caixers Automàtics en Entitats Financeres instal·lats en la façana d'establiments i manipulables des de la via pública.
- Taxa per Utilització Privativa o Aprofitaments Especial del Domini Públic Local per Instal·lacions de Transport d'Energia Elèctrica, Gas, Aigua i Hidrocarburs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



...”

L'article 23. Domiciliació del pagament dels deutes de venciment periòdic i notificació col·lectiva en entitats financeres, en els seus apartats 1.a), b), apartat 7 i el paràgraf in fine que s'incorpora, queda com segueix:

“Article 23. Domiciliació del pagament dels deutes de venciment periòdic i notificació col·lectiva en entitats financeres.

1. Els obligats al pagament podran domiciliar en comptes oberts en una entitat financera de la Zona Única de Pagaments en Euros (S.E.P.A.) el pagament dels deutes de venciment periòdic i notificació col·lectiva per a futurs exercicis en qualsevol de les formes següents:

a) En ocasió del pagament del deute en període voluntari. Possible solament en el cas que la domiciliació desitge efectuar-se en qualsevol de les entitats financeres autoritzades per l'Administració municipal per a actuar com a col·laboradores en la recaptació, emplenant les corresponents dades en el propi document cobrador emés, o bé pels mitjans de domiciliació que facilite l'entitat financera en la qual s'efectue el pagament.

b) Durant tot l'any, mitjançant sol·licitud comprensiva de totes les dades necessàries per a identificar els deutes que es domicilien i el compte bancari de càrrec d'aquestes, que no requereix correspondre a entitat financera col·laboradora de l'Administració municipal, presentada per algun dels següents mitjans:

1. En el Registre General de l'Ajuntament, amb imprés normalitzat o no.
2. Presencial o via email en les oficines de Gestió Tributària Integral.
3. A través del web de l'Ajuntament de València.

Les sol·licituds formulades mitjançant instància en el Registre General d'Entrada es registraran en el Sistema d'Informació Tributari (SIT) en els tres dies hàbils següents a la data de presentació. El registre de les sol·licituds formulades a través de les oficines de GTI o a través de la web de l'Ajuntament serà immediat.

Faran efecte en l'exercici en curs les sol·licituds registrades en SIT fins al moment de la generació del fitxer de quotes domiciliades a remetre a les entitats financeres per al seu càrrec. Les registrades amb posterioritat, faran efecte a partir de l'any següent.

.....

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



7. Pagament a terminis.

Els rebuts del Padró de l'Impost sobre Béns immobles de Naturalesa Urbana podran satisfer-se en tres terminis mitjançant domiciliació bancària, gaudint a aquest efecte de la bonificació per domiciliació abans esmentada. Aquesta bonificació s'aplicarà en l'últim dels terminis sempre que tots ells s'hagen fet efectius per domiciliació.

Per a gaudir d'aquest pagament a terminis, les persones interessades hauran de cursar la corresponent sol·licitud, que quedarà registrada en SIT en els termes assenyalats en l'apartat 1 del present article, tenint efectes en l'exercici en curs sempre que s'haja registrat abans de la generació del fitxer de quotes domiciliades a remetre a les entitats financeres per al seu càrrec. Una vegada cursada aquesta petició, aquest pagament a terminis es mantindrà en els exercicis esdevenidors en els termes establits en l'apartat 2 d'aquest article.

L'impagament de qualsevol dels terminis, o el desistiment per part de la persona interessada, si el deute no resulta totalment saldada abans de la fi del període de pagament en voluntària de la corresponent matrícula, tindrà les conseqüències descrites en l'article 28 de la present ordenança.

Aquells contribuents que s'acolliren a la modalitat prevista en aquest apartat hauran de realitzar el pagament en els següents terminis:

- Primer termini 30 d'abril
- Segon termini 20 de juliol
- Tercer termini 20 d'octubre

En el cas que algun dels anteriors terminis coincidira amb dies inhàbils en l'Administració, aquest termini s'entendrà establert en el primer dia hàbil següent.

La modificació del número de compte de càrrec per al segon i tercer termini es podrà realitzar abans de la generació del fitxer de quotes domiciliades a remetre a les entitats financeres per al càrrec de cada termini. En cas contrari, produirà efectes en el termini o exercici següent.”.

De conformitat amb el que disposa l'article 38.1.a) del Reial decret 939/2005, de 29 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament general de recaptació, el pagament podrà domiciliar-se en un compte bancari que no siga de titularitat de l'obligat, sempre que s'acredite que el titular d'este compte autoritza la domiciliació.”

L'article 29 “Ajornament i fraccionament de pagament. Requisits”, en el seu apartat 2.2, queda com segueix:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



“Article 29. Ajornament i fraccionament de pagament. Requisits.

2.2. Quanties i terminis màxims:

Trams de deute		Termini màxim
100,00 €	≤ importe deute <	1.350,00 € Fins a 6 mesos
1.350,00 €	≤ importe deute <	3.000,00 € Fins a 9 mesos
3.000,00 €	≤ importe deute <	6.000,00 € Fins a 12 mesos
6.000,00 €	≤ importe deute <	18.000,00 € Fins a 15 mesos
18.000,00 €	≤ importe deute <	36.000,00 € Fins a 18 mesos
36.000,00 €	≤ importe deute <	80.000,00 € Fins a 20 mesos
80.000,00 €	≤ importe deute <	180.000,00€ Fins a 24 mesos
180.000,00 €	≤ importe deute	--- Fins a 36 mesos

L'article 30. Tramitació i competència en matèria d'ajornaments i fraccionaments, en el seu apartat 2, queda com segueix:

“2. Els responsables de la tramitació emetran, a la vista de la sol·licitud, en la qual s'haurà d'assenyalar el compte bancari on han de domiciliar-se els pagaments ajornats, un informe amb proposta de resolució.

A aquest efecte, podran requerir dels interessats els aclariments o les aportacions de dades o altres documents que estimen necessaris o, en el seu cas, l'esmena de defectes substancials en els ja presentats.

Prèvia autorització expressa de l'òrgan competent per a resoldre sobre l'ajornament o fraccionament, el centre encarregat de la tramitació podrà requerir dels sol·licitants que aquests li autoritzen per a recaptar informació de les entitats de depòsit amb oficina o sucursal oberta a València sobre saldos al seu favor per import superior al deute objecte de la sol·licitud. La negativa dels sol·licitants a aquest requeriment sense més justificació que el del seu legítim dret a la intimitat, podrà considerar-se com a indicatiu que no existeix difícil situació econòmicofinancera de l'obligat.”

L'article 52. Competència per a la declaració de nul·litat de ple dret i de lesivitat, queda com segueix.

“Article 52. Competència per a la declaració de nul·litat de ple dret, de lesivitat i de revocació.

La declaració de nul·litat de ple dret, la de lesivitat dels actes anul·lables i la de revocació dels actes d'aplicació dels tributs serà competència de la Junta de Govern Local.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



52. (E 3)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT AMB ESMENES / APROBADO CON ENMIENDAS	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4969-2023-000009-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles. SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. <i>Propone aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.</i>		

"Mediante moción de la concejal delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. Asimismo, el artículo 4.1, apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. En la moción de la concejal delegada de Hacienda se propone reducir el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, figura tributaria que constituye la principal fuente de ingresos para las arcas municipales, reducción que alcanza tanto a los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial, como para el resto de inmuebles de naturaleza urbana a los que se aplica un tipo de gravamen diferenciado.

Esta propuesta trae causa de la moción impulsora aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de junio de 2023, en la que, entre otras medidas, se propone una rebaja de 20 % el tipo de gravamen aplicable a los inmuebles de naturaleza urbana, fundamentando la medida en que 'El actual gobierno municipal considera prioritario abordar una rebaja de determinados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



impuestos y tasas municipales para contribuir a aliviar la carga fiscal de los contribuyentes, en un momento de incertidumbre económica como el actual, manteniendo y mejorando la calidad en la prestación de los servicios municipales'.

Por tanto, la fijación del tipo de gravamen en este impuesto, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivado por diferentes factores, ya sean de orden económico o de orden político o social, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Cuarto. Los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), contienen la regulación específica del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En concreto, el artículo 72, en su apartado 1, regula el tipo de gravamen mínimo (0,4 %) y máximo (1,10 %) aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, señalándose asimismo, en el apartado 4, que dentro de los límites previstos en los apartados 1 y 3 los ayuntamientos podrán establecer para los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

El tipo de gravamen vigente que venía aplicándose por el Ayuntamiento de València para los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial estaba fijado en el 0,723 %, y en el 1,086 % para el resto de bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que se les aplica un tipo diferenciado, tipos de gravamen que se proponen, conforme a la moción de la concejal de Hacienda, que queden reducidos hasta el 0,5784 % y el 0,8688 %, respectivamente.

Esta reducción entra dentro de los márgenes legales previstos en el artículo 72 del TRLHL y supone la modificación del artículo 10, apartado 2.a) y apartado 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dentro del Título VI. Cuota Tributaria y Tipo de Gravamen.

Por tanto, la redacción que se propone es la siguiente:

'Artículo 10.

...

2. Los tipos de gravamen aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana. 0,5784 %.

.....

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que atendiendo a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, tengan un valor catastral igual o superior al que, para cada uno de los usos, se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	Valor Catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	295.000 €	0,8688 %
Ocio y Hostelería	3.726.491 €	0,8688 %
Espectáculos	4.444.850 €	0,8688 %
Industrial	150.000 €	0,8688 %
Deportivo	2.822.264 €	0,8688 %
Oficinas	289.725,24 €	0,8688 %
Edificio singular	6.425.078 €	0,8688 %

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal'.

Quinto. En cuanto al impacto económico derivado del establecimiento de esta reducción en el tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, tanto de uso residencial como para el resto de usos, se adjunta a la propuesta un estudio económico con los rendimientos previstos para el ejercicio 2024 en relación con la matrícula del impuesto del ejercicio 2023, en el que se pone de manifiesto el impacto en la recaudación, con un impacto negativo para las arcas municipales de 46.563.879,49 euros.

Sexto. Por otra parte, en la moción de la concejal de Hacienda, a resultas igualmente de la moción impulsora aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, se propone ampliar las bonificaciones aplicables a las familias numerosas, aplicando una bonificación del 60 % para las familias numerosas de carácter general y una bonificación del 90 % a las familias numerosas de categoría especial, sin vinculación alguna al valor catastral de la vivienda habitual, lo que supone la modificación del artículo 14.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Actualmente la regulación de esta bonificación está vinculada directamente con el valor catastral de la vivienda habitual, cuestión que ahora se propone suprimir, estableciendo una única bonificación del 90 % en la cuota íntegra del impuesto para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de carácter especial o del 60 % para los que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de carácter general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La regulació legal de esta bonificació viene contemplada en el artículo 74.4 del TRLHL al señalar que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Por tanto, la propuesta entra dentro de los márgenes legales que ley prevé, no alterándose, por otra parte, los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales, quedando la redacción del artículo 14.1 de la Ordenanza Fiscal, dentro del Título VII. Bonificaciones, con la regulación que figura a continuación.

'Artículo 14. Familias numerosas.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados sus miembros.

Categorías	
General	Especial
Bonificación	Bonificación
60 %	90 %'

En cuanto al impacto económico derivado de la nueva regulación de esta bonificación, se adjunta a la propuesta un estudio económico con los rendimientos previstos para el ejercicio 2024 en relación con la matrícula del impuesto del ejercicio 2023, en el que se pone de manifiesto el impacto en la recaudación, con un impacto negativo para las arcas municipales de 633.136,40 euros.

Séptimo. En relación con la modificación que se propone, debe señalarse que la necesidad de que la misma esté suficientemente motivada ha sido objeto de análisis por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 1973/2020, de 18 de noviembre, que sostiene en su Fundamento de Derecho Sexto que 'Respecto a la necesaria motivación de la modificación de la ordenanza fiscal, debemos recordar la doctrina tradicional en el sentido que la facultad legalmente atribuida a la administración para que adopte con carácter discrecional una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



decisión en un sentido o en otro no constituye por sí misma justificación suficiente de la decisión finalmente adoptada sino que, por el contrario, el ejercicio de dicha facultad viene condicionado estrechamente a la exigencia de que tal resolución esté motivada, pues sólo así puede procederse a un control posterior de la misma en evitación de toda posible arbitrariedad que, por lo demás, vendría prohibida por el art. 9.3 de la Constitución'.

En este sentido, la citada Sentencia incide en que tal motivación, en el supuesto de Ordenanzas Fiscales, no puede sustentarse en una fórmula genérica, sino que debe apoyarse en el correspondiente informe o estudio económico, tal y como se ha aportado a la propuesta.

Octavo. Asimismo, se incorpora igualmente a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Noveno. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de Ordenanzas Fiscales.

Décimo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Decimoprimer. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Decimosegundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local, que procede a la corrección de errores en lo referente al impuesto de bienes inmuebles, aclarando que la rebaja en un 20 % del tipo de gravamen es únicamente aplicable a los inmuebles de naturaleza urbana del artículo 10.2.a) de la vigente Ordenanza, quedando la propuesta de acuerdo aprobada, previa declaración de urgencia, en los términos que siguen:

Único. Aprobar el proyecto de la Ordenanza Fiscal que luego se indica, consistente, por una parte, en la modificación del artículo 10.2.a), relativo al tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y, por otra parte en la modificación del artículo 14.1, relativo a los porcentajes de bonificación aplicables a los titulares de la condición de la familia numerosa, sin vinculación alguna al valor catastral de la vivienda habitual, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2024."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES**

El artículo 10, en sus apartado 2.a), dentro del Título VI. Cuotas Tributarias y Tipos de Gravamen, queda como sigue:

“TÍTULO VI. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

“Artículo 10

...

2. Los tipos de gravamen aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana. 0,5784%.”

El artículo 14, en sus apartado 1, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

“Artículo 14. Familias numerosas

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados sus miembros.

Categorías	
General	Especial
Bonificación	Bonificación
60 %	90 %”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La Disposición Final queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

**ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE BÉNS
IMMOBLES**

L'article 10, en els seus apartat 2.a), dins del Títol VI. Quotes Tributàries i Tipus de Gravamen, queda com segueix:

“TÍTOL VI. QUOTA TRIBUTÀRIA I TIPUS DE GRAVAMEN

“Article 10

...

2. Els tipus de gravamen aplicables, conforme al que es disposa en l'article 72 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, són els següents:

a) Sobre béns immobles de naturalesa urbana. 0,5784%.”

L'article 14, en els seus apartat 1, dins del Títol VII. Bonificacions, queda com segueix:

“Article 14. Famílies nombroses

1. Tindran dret a una bonificació en la quota íntegra de l'Impost corresponent a l'habitatge habitual de la família, els subjectes passius que, en el moment de la meritació, ostenten la condició de titulars de família nombrosa, conforme a les categories de família nombrosa establides per la Llei 40/2003, de 18 de novembre, de Protecció a les Famílies Nombroses i a la normativa de la Comunitat Autònoma Valenciana, en la quantia i condicions que es regulen en aquest article.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A aquest efecte, s'entendrà per habitatge habitual aquella unitat urbana d'ús residencial destinada exclusivament a satisfer la necessitat permanent d'habitatge del subjecte passiu i la seua família.

Es presumirà que l'habitatge habitual de la família nombrosa és aquella en la qual figuren empadronats els seus membres.

Categories	
General	Especial
Bonificació	Bonificació
60%	90%”

La Disposició Final queda com segueix:

“DISPOSICIÓ FINAL

Esta ordenança fiscal entra en vigor el dia que es publica en el Butlletí Oficial de la Província, comença a aplicar-se a partir de l'1 de gener de 2024 i es manté en vigor fins que se n'acorde la modificació o derogació expressa.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



53. (E 4)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4969-2023-000010-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.</i>		

"Mediante moción de la concejal delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. Asimismo, el artículo 4.1, apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y, entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. En la moción de la concejal delegada de Hacienda se propone una actualización a la baja de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, figura tributaria que constituye una de las principales fuentes de ingreso para las arcas municipales, de tal manera que sus importes sean los mismos que los vigentes en el año 2019, lo que supone una reducción media de las tarifas de más de un 8 %.

Esta propuesta trae causa de la moción impulsora aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de junio de 2023, en la que, entre otras medidas, se propone una rebaja de las tarifas reguladas en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, fundamentando la medida en que 'El actual gobierno municipal considera prioritario abordar una rebaja de determinados impuestos y tasas municipales para contribuir a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



aliviar la carga fiscal de los contribuyentes, en un momento de incertidumbre económica como el actual, manteniendo y mejorando la calidad en la prestación de los servicios municipales'.

Por tanto, la reducción de las tarifas en este impuesto, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivado por diferentes factores, ya sean de orden económico o de orden político o social, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Cuarto. Los artículos 92 a 99 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), contienen la regulación específica del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En concreto, el artículo 95.1 del TRLHL regula el cuadro de tarifas del citado impuesto, señalando el apartado 4 del mismo precepto que los ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.

En este sentido, lógicamente, tratándose de una reducción de las tarifas hasta ahora vigentes –cuyo coeficiente se aproximaba en casi todos los tramos a 2-, los nuevos importes –idénticos a los previstos en el año 2019– entran dentro de los márgenes legales establecidos en el artículo 95 del TRLHL.

Por tanto, se propone modificar el artículo 5, en su apartado 1, dentro del Título V. Cuota Tributaria, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, reduciendo los coeficientes vigentes a aplicar sobre sobre las tarifas del impuesto, modificando estas, resultando unos importes inferiores a los que venían aplicándose, de manera que su redacción quede como sigue:

'Artículo 5.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de incrementar las mínimas previstas en el artículo 95 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los coeficientes que se indican:

<u>Potencia y clase de vehículos</u>	<u>Coeficiente</u>	<u>Euros</u>
A) TURISMO:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,679268310	21,20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,727474478	58,87
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,780001806	128,05

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,866730415	167,27
De 20 caballos fiscales en adelante	1,955533084	219,01
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1,678454380	139,82
De 21 a 50 plazas	1,728289316	205,05
De más de 50 plazas	1,779260280	263,87
C) CAMIONES:		
Menos de 1000 Kg. carga útil	1,679285161	71,00
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,678454380	139,82
Más de 2999 a 9999 Kg. carga útil	1,677265478	198,99
Más de 9999 Kg. de carga útil	1,677177354	248,73
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,678604893	29,66
De 16 a 25 caballos fiscales	1,678069860	46,60
De más de 25 caballos fiscales	1,678511405	139,82
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA		
De menos de 1000 y más de 700 Kg. de carga útil	1,678454380	29,66
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,678001918	46,60
De más de 2999 Kg. carga útil	1,678454380	139,82
F) OTROS VEHICULOS:		
Ciclomotores	1,669967927	7,38
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,736198949	7,68
Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.	1,774732681	13,44
Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.	1,827389168	27,69
Motocicletas de más de 500 a 1000 c.c.	1,918770793	58,11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Motocicletas de más de 1000 c.c. 2,000000000 121,16'.

Quinto. En cuanto al impacto económico derivado del establecimiento de esta reducción en las tarifas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se adjunta a la propuesta un estudio económico con los rendimientos previstos para el ejercicio 2024 en base a la matrícula del impuesto del ejercicio 2023 (último ejercicio del que se disponen datos), en el que se pone de manifiesto el impacto en la recaudación, con un impacto negativo para las arcas municipales de 2.082.542,41 € euros.

Sexto. En relación con la modificación que se propone debe señalarse que la necesidad de que la misma esté suficientemente motivada ha sido objeto de análisis por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 1973/2020, de 18 de noviembre, que sostiene en su Fundamento de Derecho Sexto que 'Respecto a la necesaria motivación de la modificación de la ordenanza fiscal, debemos recordar la doctrina tradicional en el sentido que la facultad legalmente atribuida a la administración para que adopte con carácter discrecional una decisión en un sentido o en otro no constituye por sí misma justificación suficiente de la decisión finalmente adoptada sino que, por el contrario, el ejercicio de dicha facultad viene condicionado estrechamente a la exigencia de que tal resolución esté motivada, pues solo así puede procederse a un control posterior de la misma en evitación de toda posible arbitrariedad que, por lo demás, vendría prohibida por el art. 9.3 de la Constitución'.

En este sentido, la citada Sentencia incide en que tal motivación, en el supuesto de Ordenanzas Fiscales, no puede sustentarse en una fórmula genérica, sino que debe apoyarse en el correspondiente informe o estudio económico, tal y como se ha aportado a la propuesta.

Séptimo. Por otra parte, se propone modificar los artículos 3 y 6 de la Ordenanza Fiscal, relativos a las solicitudes de exención por discapacidad y de bonificación por antigüedad del vehículo, suprimiendo la aportación de fotocopia de determinados documentos, facilitando con ello la gestión a los sujetos pasivos del impuesto.

Octavo. Asimismo, se propone eliminar del artículo 7 –Bonificación por clase de motor– respecto de los vehículos que utilicen como carburante la gasolina sin plomo, la condición de que estén matriculados a partir de 1 de enero de 2016, puesto que desde el año 2001 el plomo se ha eliminado como aditivo en todos los vehículos que utilizan gasolina.

Noveno. Asimismo, se incorpora igualmente a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Décimo. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de Ordenanzas Fiscales.

Decimoprimer. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Decimosegundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Decimotercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 5.1, reduciendo los coeficientes a aplicar sobre las tarifas de este impuesto, de tal manera que el importe de estas se reduzca a los niveles del año 2019; en la modificación del artículo 3, suprimiendo la necesidad de aportar fotocopia de determinados documentos por los sujetos pasivos en la solicitud tanto de exención por discapacidad como bonificación por antigüedad del vehículo; y en la modificación del artículo 6, apartado 3, y del artículo 7, apartado 2, relativos a los requisitos para acceder a la bonificación por antigüedad y clase de motor, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2024."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE
TRACCIÓN MECÁNICA**

El artículo 3, en su apartado 3, letras a) hasta la f), dentro del Título III. Exenciones, queda como sigue:

“III. EXENCIONES

Artículo 3.

.....

3. Las solicitudes de la exención prevista en la letra e) deberán detallar por escrito las razones que justifiquen el destino para uso exclusivo del titular en los términos regulados en este apartado y aportar cuantos documentos estimen pertinentes a tal fin. Además adjuntarán en todo caso los siguientes documentos:

- a) DNI y permiso de conducción en vigor del titular del vehículo y del conductor habitual, en los casos en que el vehículo sea destinado para el transporte del discapacitado.
- b) Permiso de circulación de vehículo.
- c) Tarjeta de la I.T.V. en vigor.
- d) Copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por órgano competente.
- e) Declaración responsable suscrita por el discapacitado o persona con diversidad funcional.
- f) Póliza del seguro obligatorio en la que consten los datos relativos al vehículo, así como al propietario y conductor habitual del mismo.

.....”

El artículo 5, en su apartado 1, dentro del Título V. Cuota Tributaria, queda como sigue:

“Artículo 5.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de incrementar las mínimas previstas en el artículo 95 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los coeficientes que se indican:

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Potencia y clase de vehículos	Coefficiente	Euros
A) TURISMO:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,679268310	21,20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,727474478	58,87
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,780001806	128,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,866730415	167,27
De 20 caballos fiscales en adelante	1,955533084	219,01
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1,678454380	139,82
De 21 a 50 plazas	1,728289316	205,05
De más de 50 plazas	1,779260280	263,87
C) CAMIONES:		
Menos de 1000 Kg. carga útil	1,679285161	71,00
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,678454380	139,82
Más de 2999 a 9999 Kg. carga útil	1,677265478	198,99
Más de 9999 Kg. de carga útil	1,677177354	248,73
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,678604893	29,66
De 16 a 25 caballos fiscales	1,678069860	46,60
De más de 25 caballos fiscales	1,678511405	139,82
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA		
De menos de 1000 y más de 700 Kg. de carga útil	1,678454380	29,66
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,678001918	46,60
De más de 2999 Kg. carga útil	1,678454380	139,82
F) OTROS VEHICULOS:		
Ciclomotores	1,669967927	7,38
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,736198949	7,68

31.10-001

2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.	1,774732681	13,44
Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.	1,827389168	27,69
Motocicletas de más de 500 a 1000 c.c	1,918770793	58,11
Motocicletas de más de 1000 c.c.	2,000000000	121,16”

El artículo 6, en su apartado 3, dentro del Título V. Bonificaciones, queda como sigue:

“VI. BONIFICACIONES

Artículo 6. Antigüedad.

.....

3. Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que el vehículo alcance la antigüedad requerida, acompañando a la solicitud la “tarjeta I.T.V.” en vigor del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La bonificación surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida.

...”

El artículo 7, en su apartado 2, dentro del Título V. Bonificaciones, queda como sigue:

“VI. BONIFICACIONES

Artículo 7. Clase de motor.

...

2. Los vehículos turismos de nueva matriculación que utilicen como carburante gasolina sin plomo, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 30 por 100 durante 3 años, desde la fecha de matriculación, cuando el grado de emisión de carbono CO2 no sea superior a 95 gr/Km.

...”

La Disposición Final queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE VEHICLES DE
TRACCIÓ MECÀNICA**

L'article 3, en el seu apartat 3, lletres a) fins a la f), dins del Títol III. Exempcions, queda com segueix:

“III. EXEMPCIONS

Article 3.

.....

3. Les sol·licituds de l'exempció prevista en la lletra e) hauran de detallar per escrit les raons que justifiquen el destí per a ús exclusiu del titular en els termes regulats en aquest apartat i aportar quants documents estimen pertinents a tal fi. A més adjuntaran en tot cas els següents documents:

- a) DNI i permís de conducció en vigor del titular del vehicle i del conductor habitual, en els casos en què el vehicle siga destinat per al transport del discapacitat.
 - b) Permís de circulació de vehicle.
 - c) Targeta de la I.T.V. en vigor.
 - d) Còpia compulsada del certificat de discapacitat emés per òrgan competent.
 - e) Declaració responsable subscripta pel discapacitat o persona amb diversitat funcional.
 - f) Pòlissa de l'assegurança obligatòria en la qual consten les dades relatives al vehicle, així com al propietari i conductor habitual d'este.
- ...”

L'article 5, en el seu apartat 1, dins del Títol V. Quota Tributària, queda com segueix:

“Article 5.

1. L'impost s'exigirà conformement al següent quadre de tarifes, resultant d'incrementar les mínimes previstes en l'article 95 del Text Refós de la llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, en els coeficients que s'indiquen:

31.10-001

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<u>Potència i classe de vehicles</u>	<u>Coefficient</u>	<u>Euros</u>
A) TURISME:		
De menys de 8 cavalls fiscals	1,679268310	21,20
De 8 fins a 11,99 cavalls fiscals	1,727474478	58,87
De 12 fins a 15,99 cavalls fiscals	1,780001806	128,05
De 16 fins a 19,99 cavalls fiscals	1,866730415	167,27
De 20 cavalls fiscals d'ara en avant	1,955533084	219,01
B) AUTOBUSOS:		
De menys de 21 places	1,678454380	139,82
De 21 a 50 places	1,728289316	205,05
De més de 50 places	1,779260280	263,87
C) CAMIONS:		
Menys de 1000 Kg. càrrega útil	1,679285161	71,00
De 1000 a 2999 Kg. càrrega útil	1,678454380	139,82
Més de 2999 a 9999 Kg. càrrega útil	1,677265478	198,99
Més de 9999 Kg. de càrrega útil	1,677177354	248,73
D) TRACTORS:		
De menys de 16 cavalls fiscals	1,678604893	29,66
De 16 a 25 cavalls fiscals	1,678069860	46,60
De més de 25 cavalls fiscals	1,678511405	139,82
E) REMOLCS I SEMIREMOLCS ARROSSEGATS PER VEHICLES DE TRACCIÓ MECÀNICA		
De menys de 1000 i més de 700 Kg. de càrrega útil	1,678454380	29,66
De 1000 a 2999 Kg. càrrega útil	1,678001918	46,60
De més de 2999 Kg. càrrega útil	1,678454380	139,82
F) UNS ALTRES *VEHICULOS:		
Ciclomotors	1,669967927	7,38

31-10-001

5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Motocicletes fins a 125 c. c.	1,736198949	7,68
Motocicletes de més de 125 a 250 c. c.	1,774732681	13,44
Motocicletes de més de 250 a 500 c. c.	1,827389168	27,69
Motocicletes de més de 500 a 1000 c.c	1,918770793	58,11
Motocicletes de més de 1000 c. c.	2,000000000	121,16”

L'article 6, en el seu apartats 3, dins del Títol V. Bonificacions, queda com segueix:

“VI. BONIFICACIONS

Article 6. Antiguitat

.....

3. Esta bonificació té caràcter pregat, per la qual cosa els subjectes passius hauran de sol·licitar la seua aplicació abans del 31 de desembre de l'exercici en el qual el vehicle arribe a l'antiguitat requerida, i hauran d'adjuntar a la sol·licitud la targeta ITV en vigor del vehicle i del permís de circulació, així com tots els documents que considere oportú per a acreditar l'antiguitat del vehicle. La bonificació farà efecte a partir del període impositiu següent a l'any en què el vehicle arribe a l'antiguitat requerida.

L'article 7, en el seu apartats 2, dins del Títol V. Bonificacions, queda com segueix:

“VI. BONIFICACIONS

Article 7. Classe de motor.

...

2. Els vehicles turismes de nova matriculació que utilitzen com a carburant gasolina sense plom, gaudiran d'una bonificació en la quota de l'impost del 30 per 100 durant 3 anys, des de la data de matriculació, quan el grau d'emissió de carboni CO₂ no siga superior a 95 gr/Km.”

La Disposició Final queda com segueix:

“DISPOSICIÓ FINAL

Esta ordenança fiscal entra en vigor el dia que es publica en el Butlletí Oficial de la Província, comença a aplicar-se a partir de l'1 de gener de 2024 i es manté en vigor fins que se n'acorde la modificació o derogació expressa.”

31-10-001

6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



54. (E 5)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4969-2023-000011-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.</i>		

"Mediante moción de la concejal delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. Asimismo, el artículo 4.1, apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. En la moción de la concejal delegada de Hacienda se propone ampliar la bonificación de esta figura tributaria en los supuestos de herencias, es decir, cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre la misma, fijando un porcentaje de bonificación del 95 % en todos los casos.

Esta propuesta trae causa de la moción impulsora aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de junio de 2023, en la que, entre otras medidas, se propone ampliar la bonificación para los citados supuestos hasta un 95 %, independientemente del valor catastral del suelo,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



fundamentando la medida en que 'El actual gobierno municipal considera prioritario abordar una rebaja de determinados impuestos y tasas municipales para contribuir a aliviar la carga fiscal de los contribuyentes, en un momento de incertidumbre económica como el actual, manteniendo y mejorando la calidad en la prestación de los servicios municipales'.

Por tanto, la fijación de un porcentaje u otro de bonificación para los supuestos de transmisión mortis causa, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivado por diferentes factores, ya sean de orden económico o de orden político o social, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Cuarto. Los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), contienen la regulación específica del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En concreto, el artículo 108, en su apartado 4, establece que 'Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes'.

En este sentido, el porcentaje de bonificación que venía aplicándose hasta ahora por el Ayuntamiento de València en estos supuesto venía condicionado por el valor catastral del suelo, condición esta que ahora se propone suprimir y que tiene la oportuna cobertura legal, tal y como se desprende de la regulación contenida en el artículo 108.4 del TRLHL, dado que por una parte, el porcentaje de bonificación del 95 % es el máximo permitido en dicho precepto (porcentaje que ya se venía aplicando en sólo determinados supuestos) y, por otra parte, y respecto a la regulación de los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, el propio precepto establece tal porcentaje máximo sin establecer como requisito vinculación alguna al valor catastral del suelo.

Esta propuesta supone la modificación del artículo 10 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, dentro del Título VII. Bonificaciones, quedando su redacción como sigue:

'Artículo 10.

Se establece una bonificación del 95 % en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y ascendientes, ambos por naturaleza o adopción, y de los cónyuges.

La bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses, prorrogables por otros seis, a que se refiere el artículo 15 de la presente ordenanza'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quinto. En cuanto al impacto económico derivado de la ampliación de esta bonificación, se adjunta a la propuesta un estudio económico con los rendimientos previstos para el ejercicio 2024 en relación al impuesto, en base a los datos del ejercicio 2023, teniendo en cuenta la aplicación de una bonificación del 95 % en todos los supuestos de transmisión por causa de herencia en el que se pone de manifiesto el impacto en la recaudación, con un impacto negativo para las arcas municipales de 10.645.911,55 euros.

Sexto. En relación con la modificación que se propone debe señalarse que la necesidad de que la misma este suficientemente motivada ha sido objeto de análisis por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 1973/2020, de 18 de noviembre que sostiene en su Fundamento de Derecho Sexto que 'Respecto a la necesaria motivación de la modificación de la ordenanza fiscal, debemos recordar la doctrina tradicional en el sentido que la facultad legalmente atribuida a la administración para que adopte con carácter discrecional una decisión en un sentido o en otro no constituye por sí misma justificación suficiente de la decisión finalmente adoptada sino que, por el contrario, el ejercicio de dicha facultad viene condicionado estrechamente a la exigencia de que tal resolución esté motivada, pues sólo así puede procederse a un control posterior de la misma en evitación de toda posible arbitrariedad que, por lo demás, vendría prohibida por el art. 9.3 de la Constitución'.

En este sentido, la citada Sentencia incide en que tal motivación, en el supuesto de Ordenanzas Fiscales, no puede sustentarse en una fórmula genérica, sino que debe apoyarse en el correspondiente informe o estudio económico, tal y como se ha aportado a la propuesta.

Séptimo. Por otra parte, en la moción de la concejal de Hacienda, a resultas igualmente de la Moción impulsora aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, se propone establecer una bonificación del 95 % para aquellos supuestos de transmisión 'inter vivos' de negocios o comercios entre familiares, independientemente del valor catastral del suelo.

La propuesta de establecimiento de esta bonificación responde a la finalidad de mantener la actividad económica y el fomento de empleo, evitando que por cuestiones tributarias se cese en la actividad económica, facilitando con ello la continuidad familiar en el ejercicio de tal actividad.

La cobertura legal para el establecimiento de esta bonificación viene prevista en el artículo 108.5 del TRLHL, al señalar que 'Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros'.

En cuanto a la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, se proponen los siguientes requisitos para su aplicación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- A favor de descendientes y ascendientes, ambos por naturaleza o adopción, y de los cónyuges.

- La actividad económica deberá estar de alta en el IAE.

- La actividad económica deberá ejercerse por el titular de la propiedad.

- Obligatoriedad de mantener la actividad económica, la propiedad y el número de empleados, durante al menos los dos años siguientes por el adquirente.

- Estar en posesión de las correspondientes licencias o autorizaciones municipales de actividad.

La competencia para la aprobación de esta bonificación se atribuirá a la Junta de Gobierno Local, lo que implicará la modificación del artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal General respecto a las competencias de la misma.

Se propone que esta bonificación se incluya en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal, que se desdobra en dos apartados, el A) relativo a las transmisiones por causa de herencia (cuya propuesta de nueva regulación ya se ha expuesto), y el B) relativo a las transmisiones 'inter vivos' entre familiares de terrenos en los que se ejerza una actividad económica.

Así pues, la redacción de este apartado B) del artículo 10, dentro del Título VII. Bonificaciones, quedaría como sigue:

'Artículo 10.

B. Transmisiones 'inter vivos,' entre familiares, de terrenos en los que se ejerza una actividad económica.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % en la cuota íntegra del impuesto las transmisiones 'inter vivos', entre descendientes y ascendientes, ambos por naturaleza o adopción, y entre los cónyuges, de terrenos en los que se ejerza una actividad económica, declarándose, a los efectos establecidos en el artículo 108.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento de empleo, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente.

2. Para la concesión de la bonificación se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica esté dada de alta en el IAE desde, al menos, el ejercicio anterior a aquel respecto al que se solicita la bonificación.

b) La actividad económica deberá ejercerse por el titular de la propiedad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



c) Tanto la actividad económica como la propiedad, como el número de empleados de la actividad económica, deberán mantenerse durante al menos dos años desde su transmisión al adquirente.

d) Deberá estarse en posesión de la correspondiente licencia o autorización municipal de actividad.

3. Una vez acreditados en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado, 3 de la Ordenanza Fiscal General.

4. En caso de que se incumplieran los requisitos anteriores se perderá el derecho a la bonificación concedida.

5. La solicitud de exención deberá presentarse en el plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza'.

Octavo. En cuanto al impacto económico de esta nueva bonificación que se propone, no se tienen datos históricos con esta casuística que permitan determinar el número de sujetos pasivos que optarán a la misma, por lo que no resulta posible realizar una valoración económica al respecto.

Noveno. Asimismo, se propone modificar el artículo 4.1.b) de la Ordenanza Fiscal, dentro del Título III. Supuestos de no sujeción, a fin de adecuar la letra b), relativa a las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, dado que su regulación ha cambiado, de tal manera que deberán ajustarse ahora a las normas previstas en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y al Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

Asimismo, se propone modificar el párrafo segundo del apartado 4 de este artículo 4, relativo a aquellos supuestos en los que no se produce la sujeción al impuesto cuando el sujeto pasivo acredite la inexistencia de incremento de valor, de tal manera que en relación a la acreditación de la inexistencia de incremento de valor y cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, se tenga en cuenta respecto al primer valor a comparar, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones al devengo del impuesto (fecha del fallecimiento), tal y como sostienen las Sentencias del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1993 y 7 de octubre de 1995, así como la Consulta de la Dirección General de Tributos V248/2021, de 12 de febrero.

Décimo. Además, se propone modificar el artículo 6.d), dentro del Título IV. Exenciones, relativo a las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, dado que este supuesto se regula ahora por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Decimoprimer. Se propone modificar el artículo 5.b) de la Ordenanza Fiscal, a fin de clarificar el plazo en el que se debe solicitar la exención en aquellas transmisiones de bienes inmuebles construidos que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, de tal manera que se añada un párrafo in fine en el que se indique que 'La solicitud de exención deberá presentarse en el plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza'.

Decimosegundo. Se propone modificar el artículo 8.4, dentro del Título VI. Base Imponible, a fin de añadir un párrafo 'in fine' relativo al plazo de que dispone el sujeto pasivo para aportar la documentación que acredite los valores de adquisición y transmisión, quedando su redacción como sigue:

'Artículo 8.

....

4. Cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible, por los servicios municipales encargados de la gestión de este impuesto, el importe de dicho incremento de valor.

A tales efectos el sujeto pasivo deberá aportar dentro de los plazos del artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal la documentación que acredite los valores de adquisición y transmisión, ya que en caso contrario, la Administración procederá a calcular la base imponible por aplicación de los apartados anteriores en base al sistema objetivo establecido en los mismos'.

Decimotercero. Por último, se propone modificar el artículo 16.3, dentro del Título X. Gestión del Impuesto, a fin de que cuando el sujeto pasivo actúe por medio de representante y se exija del mismo declaración responsable de que dicha representación no deriva de una prestación de servicio, la misma esté suscrita también por el obligado al pago.

Así, su redacción quedaría como sigue:

'Artículo 16.

.....

3. La asistencia en la autoliquidación se prestará directamente a los sujetos pasivos. En caso de actuar mediante representante, se exigirá del mismo declaración responsable de que dicha representación no deriva de una prestación de servicio, suscrita también por la persona obligada al pago.

En este sentido, por parte del Ayuntamiento se habilitará un canal on-line de gestión de autoliquidaciones para facilitar la tramitación de las mismas a gestorías y otros colectivos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Decimocuarto. Asimismo, se incorpora igualmente a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Decimoquinto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de Ordenanzas Fiscales.

Decimosexto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Decimoséptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica.

Decimoctavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de los artículos 4, 5, 6, 8 y 16, a fin de adecuarlos jurídicamente; y en la modificación del artículo 10, que se desdobra en dos apartados, el A), ampliando el porcentaje de bonificación al 95 % en todos los supuestos de transmisión por causa de herencia, y el B), en el que se introduce una nueva bonificación del 95 % para las transmisiones 'inter vivos', entre familiares, de terrenos en los que se ejerza una actividad económica, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2024."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE
VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

El artículo 4, en sus apartados 1.b) y 4, dentro del Título III. Supuestos de no sujeción, quedan como sigue:

“III. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

Artículo 4

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

...

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y al Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

....

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales el sujeto pasivo del impuesto acredite la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno, se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas del párrafo anterior tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones al devengo del impuesto (fecha del fallecimiento).

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.d) de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

El artículo 5, en su apartado b), dentro del Título IV. Exenciones, queda como sigue:

“IV.EXENCIONES

Artículo 5.

b) Las transmisiones de bienes inmuebles construidos que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

El derecho a la exención se obtendrá en función del nivel de protección otorgado al inmueble por el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de València, en relación con el valor catastral en el año de la transmisión y de la base imponible que conste en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, conforme al siguiente cuadro:

Nivel de protección	Porcentaje de las obras sobre el valor catastral total
No catalogados	200%
Nivel 3	100%
Nivel 2	75%
Nivel 1	10%

Para acreditar la realización de obras que dan derecho a la exención será necesario aportar el certificado final de obras.

Las transmisiones de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro delimitado como conjunto de interés histórico artístico y de los declarados individualmente de interés cultural en las que no se den los requisitos establecidos anteriormente en este apartado, tributarán de acuerdo con

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el valor que tenga asignado el terreno en el momento de la transmisión a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El incremento de valor se determinará conforme al porcentaje previsto en el art. 8 de la presente ordenanza, sin que la mera incardinación de un inmueble en el conjunto histórico-artístico implique la congelación económica de su valor.

La solicitud de exención deberá presentarse en el plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza.”

El artículo 6.d), dentro del Título IV. Exenciones, queda como sigue:

“IV. EXENCIONES

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

....

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. ...”

El artículo 8, en su apartado 4, dentro del Título VI. Base Imponible, queda como sigue:

VI. BASE IMPONIBLE

“Artículo 8.

....

4. Cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible, por los servicios municipales encargados de la gestión de este impuesto, el importe de dicho incremento de valor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A tales efectos el sujeto pasivo deberá aportar dentro de los plazos del artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal la documentación que acredite los valores de adquisición y transmisión, ya que en caso contrario, la Administración procederá a calcular la base Imponible por aplicación de los apartados anteriores en base al sistema objetivo establecido en los mismos.”

El artículo 10, se desdobra en dos apartados, dentro del Título VII. Bonificaciones, quedando como sigue:

VII. BONIFICACIONES

“Artículo 10.

A. Transmisiones por causa de herencia.

Se establece una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y ascendientes, ambos por naturaleza o adopción, y de los cónyuges.

La bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses, prorrogables por otros seis, a que se refiere el artículo 15 de la presente ordenanza.

B. Transmisiones “inter vivos”, entre familiares, de terrenos en los que se ejerza una actividad económica.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto las transmisiones “inter vivos”, entre descendientes y ascendientes, ambos por naturaleza o adopción, y entre los cónyuges, de terrenos en los que se ejerza una actividad económica, declarándose, a los efectos establecidos en el artículo 108.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento de empleo, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente.

2. Para la concesión de la bonificación se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica esté dada de alta en el I.A.E. desde, al menos, el ejercicio anterior a aquel respecto al que se solicita la bonificación.

b) La actividad económica deberá ejercerse por el titular de la propiedad.

31-10-001

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



c) Tanto la actividad económica como la propiedad, como el número de empleados de la actividad económica, deberán mantenerse durante al menos los dos años siguientes desde su transmisión al adquirente.

d) Deberá estarse en posesión de la correspondiente licencia o autorización municipal de actividad.

3. Una vez acreditados en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado 3, de la Ordenanza Fiscal General.

4. En caso de que se incumplieran los requisitos anteriores se perderá el derecho a la bonificación provisional concedida.

5. La solicitud de exención deberá presentarse en el plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza.”

El artículo 16, en su apartado 3, dentro del Título X. Gestión del Impuesto, queda como sigue:

X. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

“Artículo 16.

.....

3. La asistencia en la autoliquidación se prestará directamente a los sujetos pasivos. En caso de actuar mediante representante, se exigirá del mismo declaración responsable de que dicha representación no deriva de una prestación de servicio, suscrita también por la persona obligada al pago.

En este sentido, el Ayuntamiento tiene habilitado un canal on-line de gestión de autoliquidaciones para facilitar la tramitación de las mismas a gestorías y otros colectivos.”

La Disposición Final queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE L'INCREMENT DE
VALOR DELS TERRENYS DE NATURALES A URBANA

L'article 4, en els seus apartats 1.b) i 4, dins del Títol III. Suposats de no subjecció, queden com segueix:

“III. SUPOSATS DE NO SUBJECCIÓ

Article 4

1. No estan subjectes a aquest impost i, per tant, no reporten el mateix, les transmissions de terrenys de naturalesa urbana que es realitzen en ocasió de:

...

b) Les operacions relatives als processos d'adscripció a una societat anònima esportiva de nova creació, sempre que s'ajusten plenament a les normes previstes en la Llei 39/2022, de 30 de desembre, de l'Esport, i al Reial decret 1251/1999, de 16 de juliol, sobre societats anònimes esportives.

....

4. No es produirà la subjecció a l'impost en les transmissions de terrenys respecte dels quals el subjecte passiu de l'impost acredite la inexistència d'increment de valor per diferència entre els valors d'aquests terrenys en les dates de transmissió i adquisició.

Per a constatar la inexistència d'increment de valor, com a valor de transmissió o d'adquisició del terreny, es prendrà en cada cas el major dels següents valors, sense que a aquest efecte puguen computar-se les despeses o tributs que graven aquestes operacions: el que conste en el títol que documente l'operació o el comprovat, en el seu cas, per l'Administració tributària.

Si l'adquisició o la transmissió haguera sigut a títol lucratiu s'aplicaran les regles del paràgraf anterior prenent, si escau, pel primer dels dos valors a comparar assenyalats anteriorment, el declarat en l'Impost sobre Successions i Donacions a la meritació de l'impost (data de la defunció).

Quan es tracte de la transmissió d'un immoble en el qual hi haja sòl i construcció, es prendrà com a valor del sòl a aquest efecte el que resulte d'aplicar la proporció que represente en la data de meritació de l'impost el valor cadastral del terreny respecte del valor cadastral total i aquesta

31:10-001

6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



proporció s'aplicarà tant al valor de transmissió com, en el seu cas, al d'adquisició.

En la posterior transmissió dels immobles als quals es refereix aquest apartat, per al còmput del nombre d'anys al llarg dels quals s'ha posat de manifest l'increment de valor dels terrenys, no es tindrà en compte el període anterior a la seua adquisició. El que es disposa en aquest paràgraf no serà aplicable en els supòsits d'aportacions o transmissions de béns immobles que resulten no subjectes en virtut del que es disposa en l'apartat 1.d) d'aquest article o en la disposició addicional segona de la Llei 27/2014, de 27 de novembre, de l'Impost de societats.”

L'article 5, en la seua apartat b), dins del Títol IV. Exempcions, queda com segueix:

“IV.EXEMPCIONS

Article 5.

b) Les transmissions de béns immobles construïts que es troben dins del perímetre delimitat com a conjunt històric artístic o hagen sigut declarats individualment d'interés cultural, quan els seus propietaris o titulars de drets reals acrediten que han realitzat al seu càrrec obres de conservació, millora o rehabilitació d'aquests immobles.

El dret a l'exempció s'obtindrà en funció del nivell de protecció atorgat a l'immoble pel planejament urbanístic de l'Ajuntament de València, en relació amb el valor cadastral l'any de la transmissió i de la base imposable que conste en l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres, conforme al següent quadre:

Nivell de protecció	Percentatge de les obres sobre el valor cadastral total
No catalogats	200%
Nivell 3	100%
Nivell 2	75%
Nivell 1	10%

Per a acreditar la realització d'obres que donen dret a l'exempció serà necessari aportar el certificat final d'obres.

Les transmissions de béns immobles situats dins del perímetre delimitat com a conjunt d'interés històric artístic i dels declarats individualment d'interés cultural en les quals no es donen els requisits establits anteriorment en aquest apartat, tributaran d'acord amb el valor que tinga assignat el terreny en el moment de la transmissió a l'efecte de l'Impost sobre Béns immobles.

L'increment de valor es determinarà conforme al percentatge previst en l'art. 8 de la

31.10-001

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



present ordenança, sense que la mera incardinació d'un immoble en el conjunt historicoartístic implique la congelació econòmica del seu valor.

La sol·licitud d'exempció haurà de presentar-se en el termini establert en l'article 15 de la present ordenança.”

L'article 6.d), dins del Títol IV. Exempcions, queda com segueix:

“IV. EXEMPCIONS

Article 6.

Així mateix, estaran exempts d'aquest impost els corresponents increments de valor quan l'obligació de satisfer aquell recaiga sobre les següents persones o entitats:

....

d) Les entitats gestores de la Seguretat Social i les mutualitats de previsió social regulades pel Reial decret legislatiu 6/2004, de 29 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei d'ordenació i supervisió de les assegurances privades.”

L'article 8, en el seu apartat 4, dins del Títol VI. Base Imposable, queda com segueix:

VI. BASE IMPOSABLE

“Article 8.

....

4. Quan a instàncies del subjecte passiu, conforme al procediment establert en l'article 104.5 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, es constata que l'import de l'increment de valor és inferior a l'import de la base imposable determinada conformement al que es disposa en els apartats anteriors d'aquest article, es prendrà com a base imposable, pels serveis municipals encarregats de la gestió d'aquest impost, l'import d'aquest increment de valor.

A tals efectes el subjecte passiu haurà d'aportar dins dels terminis de l'article 15 d'esta ordenança fiscal la documentació que acredite els valors d'adquisició i transmissió, ja que en cas

31:10-001

8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



contrari, l'Administració procedirà a calcular la base imposable per aplicació dels apartats anteriors sobre la base del sistema objectiu establert en estos.

L'article 10, es desdobleja en dos apartats, dins del Títol VII. Bonificacions, quedant com segueix:

VII. BONIFICACIONS

“Article 10

A. Transmissions per causa d'herència

S'establix una bonificació del 95% en la quota íntegra de l'impost, en les transmissions de terrenys i en la transmissió o constitució de drets reals de gaudi limitatiu del domini, realitzades a títol lucratiu per causa de mort a favor dels descendents i ascendents, tots dos per naturalesa o adopció, i dels cònjuges.

La bonificació haurà de sol·licitar-se en el mateix termini de sis mesos, prorrogables per altres sis, a què es referix l'article 15 d'esta ordenança.

B. Transmissions inter vivos, entre familiars, de terrenys en els quals s'exercisca una activitat econòmica.

1. Tindran dret a una bonificació del 95% en la quota íntegra de l'impost, les transmissions inter vivos, entre descendents i ascendents, tots dos per naturalesa o adopció, i entre els cònjuges, de terrenys en els quals s'exercisca una activitat econòmica, declarant-se als efectes establerts en l'article 108.5 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, per la qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, d'especial interès o utilitat municipal per concórrer circumstàncies socials i de foment d'ocupació, sempre que es complisquen els requisits detallats en l'apartat següent.

2. Per a la concessió de la bonificació s'exigirà el compliment dels requisits següents:

a) Que l'activitat econòmica estiga donada d'alta en l'IAE almenys des de l'exercici anterior a aquell respecte al que se sol·licita la bonificació.

b) L'activitat econòmica l'ha d'exercir el titular de la propietat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



c) Tant l'activitat econòmica com la propietat, com el nombre d'empleats de l'activitat econòmica, hauran de mantindre's durant almenys els dos anys següents des de la seua transmissió a l'adquirent.

d) S'haurà de tindre la corresponent llicència o autorització municipal d'activitat.

3. Una vegada acreditats en el procediment gestor els anteriors requisits, correspondrà a la Junta de Govern Local la concessió d'esta bonificació, d'acord amb el que preveu l'article 7, apartat 3, de l'Ordenança fiscal general.

4. En cas que s'incomplisquen els requisits anteriors es perdrà el dret a la bonificació provisional concedida.

5. La sol·licitud d'exempció haurà de presentar-se en el termini establert en l'article 15 d'esta ordenança.

L'article 16, en el seu apartat 3, dins del Títol X. Gestió de l'Impost, queda com segueix:

X. GESTIÓ DE L'IMPOST

Secció 1a. Obligacions materials i formals

“Article 16.

.....

3. L'assistència en l'autoliquidació es prestarà directament als subjectes passius. En cas d'actuar mitjançant representant, s'exigirà del mateix declaració responsable que aquesta representació no deriva d'una prestació de servei, subscripta també per la persona obligada al pagament.

En aquest sentit, l'Ajuntament té habilitat un canal en línia de gestió d'autoliquidacions per a facilitar la tramitació de les mateixes a gestories i altres col·lectius.”

La Disposició Final queda com segueix:

“DISPOSICIÓ FINAL

Esta ordenança fiscal entra en vigor el dia que es publica en el Butlletí Oficial de la Província, comença a aplicar-se a partir de l'1 de gener de 2024 i es manté en vigor fins que se n'acorde la modificació o derogació expressa.”

31-10-001

10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



55. (E 6)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4969-2023-000007-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per prestació del servei de clavegueram, col·lectors i estacions de bombament. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.</i>		

"Mediante moción de la concejal delegada de Hacienda se propone la modificación de la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado, Colectores y Estaciones de Bombeo.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. Asimismo, el artículo 4.1, apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. El artículo 20.4.r) en relación con el artículo 20.1 de la LRBRL regula la competencia de las entidades locales para la prestación de los servicios de alcantarillado.

Cuarto. La tasa de alcantarillado regulada por el Ayuntamiento de València tiene una estructura de tarificación binómica, esto es, distinguiendo por una parte un componente fijo por mes y abonado –tarifa de servicio–, en proporción al calibre de contador de suministro de agua, con referencia al potencial uso del sistema de alcantarillado y, por otra parte, un componente variable –tarifa de consumo– en relación directa al consumo de agua y, por tanto, con la cantidad de agua residual que se vierte por cada abonado a la red de alcantarillado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En este sentido en la moción de la concejal delegada de Hacienda se propone reducir un 50 % la tasa de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo, tanto en la tarifa de servicio como en la tarifa de consumo.

Esta propuesta trae causa de la moción impulsora aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de junio de 2023 en la que, entre otras medidas, se propone aplicar una rebaja tanto en la tarifa de consumo como en la tarifa de servicio en la tasa por los servicios de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo, con el objetivo de volver a recaudar por esta tasa un importe similar a los ingresos percibidos en 2019, que suponen, aproximadamente, una disminución del 50 % en la recaudación por esa tasa, fundamentando la medida en que 'El actual gobierno municipal considera prioritario abordar una rebaja de determinados impuestos y tasas municipales para contribuir a aliviar la carga fiscal de los contribuyentes, en un momento de incertidumbre económica como el actual, manteniendo y mejorando la calidad en la prestación de los servicios municipales'.

Quinto. Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que señala que 'los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente' se emite el preceptivo informe técnico-económico en fecha 13 de julio de 2023, a fin de valorar dentro de la estructura binómica de la tasa de alcantarillado la citada reducción del 50 %, así como el impacto en los ingresos.

El informe se da por reproducido por una cuestión de economía procesal, si bien se destacan los siguientes aspectos:

- Los ingresos por este concepto ascendieron en el año 2019 a 11.850.437,59 euros y en el año 2022 a 23.147.571,03 euros.

- Estos ingresos obedecen a la aplicación de las tarifas aprobadas –cuotas de consumo y de servicio- sobre unas concretas cifras de abonados distribuidos según calibres de contador y según bloques de cantidades de agua consumida mensualmente, viéndose además afectados por factores menores como son la fracción de impagados y la cantidad de familias numerosas incluidas en bloque 1 con independencia de su consumo.

- Dado que no se conocen actualmente las cifras finales de abonados, consumos y otras cuestiones menores en el año 2023, se toma como referencia a efectos de cálculo los valores correspondientes al año 2022.

- Dada la considerable inflación habida en los últimos años, y dado que no se especifica lo contrario, se ha realizado un cálculo para, como opción, considerar el valor actualizado –según la tasa de variación del IPC en València– de lo percibido en 2019, dado que lo contrario podría suponer en la práctica un menor ingreso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Así, y puesto que el IPC acumulado de diciembre de 2019 a diciembre de 2022 en València ha sido del 11,7 %, se ha considerado un valor actualizado para los ingresos de 2019 –que serían los previstos para el ejercicio 2024– de 13.236.938,79 euros, con lo que el impacto negativo en la recaudación sería de 9.910632.24 euros.

Asimismo, en fecha 11 de agosto de 2023 se emite informe complementario por el Ciclo Integral del Agua en relación a la afección de la estructura del coste de la tasa, al posible déficit del servicio, teniendo en cuenta que los ingresos por esta tasa no son finalistas, y a la concreción de cómo se ha realizado la distribución proporcional del 50 % de reducción de las tarifas. El informe se da, igualmente, por reproducido por una cuestión de economía procesal, destacándose que la diferencia entre ingresos y gastos en relación con la estructura de costes de la tasa asciende a -12.740.412,95 €.

A resultas de todo ello, la tarifa binómica de la tasa, encuadrada en el artículo 6.1 de la Ordenanza fiscal, dentro del Título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, quedaría como sigue:

'Artículo 6.

1. Con carácter general, la cuota tributaria estará compuesta por dos elementos distintos, una parte fija (tarifa de servicio), y otra parte variable en función del consumo (tarifa de consumo).

1.1. La parte fija o tarifa de servicio, se determinará en función del calibre de contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Calibre	€/mes por abonado
Contador de 15 mm o menos	0,688
Contador de 20 mm	1,225
Contador de 25 mm	1,913
Contador de 30 mm	2,752
Contador de 40 mm	4,892
Contador de 50 mm	7,645
Contador de 65 mm	12,899
Contador de 80 mm	19,569
Contador de 100 mm	30,579
Contador de 125 mm	47,781
Contador de 150 mm	68,809
Contador de 200 mm	122,323

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1.2. La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m³ consumidos, y prorrateándose por el precio asignado a cada tramo.

Bloque	Consumo m ³ /mes	€/m ³
1	Hasta 6	0,159652
2	Exceso entre 6 y 12	0,182976
3	Exceso entre 12 y 30	0,371670
4	Exceso sobre 30	0,560364

Respecto a la tasa de alcantarillado y relativa a la parte variable, las familias numerosas que aporten su correspondiente certificado estarán incluidas en el bloque 1'.

Sexto. En relación con la modificación que se propone debe señalarse que la necesidad de que la misma esté suficientemente motivada ha sido objeto de análisis por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 1973/2020, de 18 de noviembre que sostiene en su Fundamento de Derecho Sexto que 'Respecto a la necesaria motivación de la modificación de la ordenanza fiscal, debemos recordar la doctrina tradicional en el sentido que la facultad legalmente atribuida a la administración para que adopte con carácter discrecional una decisión en un sentido o en otro no constituye por sí misma justificación suficiente de la decisión finalmente adoptada sino que, por el contrario, el ejercicio de dicha facultad viene condicionado estrechamente a la exigencia de que tal resolución esté motivada, pues solo así puede procederse a un control posterior de la misma en evitación de toda posible arbitrariedad que, por lo demás, vendría prohibida por el art. 9.3 de la Constitución'.

En este sentido, la citada Sentencia incide en que tal motivación, en el supuesto de Ordenanzas fiscales, no puede sustentarse en una fórmula genérica, sino que debe apoyarse en el correspondiente informe o estudio económico, tal y como se ha aportado a la propuesta.

Séptimo. Asimismo, se incorpora a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Octavo. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de Ordenanzas fiscales.

Noveno. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

Undécimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 6, en su apartado 1, dentro del Título V -Base Imponible y Cuota Tributaria-, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2024."

Id. Document: YeuW lcnE JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ALCANTARILLADO, COLECTORES Y ESTACIONES DE BOMBEO**

El artículo 6, en su apartado 1, dentro del Título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, queda como sigue:

“V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

“Artículo 6.

1. Con carácter general, la cuota tributaria estará compuesta por dos elementos distintos, una parte fija (tarifa de servicio) y otra parte variable en función del consumo (tarifa de consumo).

1.1 La parte fija o tarifa de servicio, se determinará en función del calibre de contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Calibre	€/mes por abonado
Contador de 15 mm o menos	0,688
Contador de 20 mm	1,225
Contador de 25 mm	1,913
Contador de 30 mm	2,752
Contador de 40 mm	4,892
Contador de 50 mm	7,645
Contador de 65 mm	12,899
Contador de 80 mm	19,569
Contador de 100 mm	30,579
Contador de 125 mm	47,781
Contador de 150 mm	68,809
Contador de 200 mm	122,323

1.2 La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m³ consumidos, y prorrateándose por el precio asignado a cada tramo.

Bloque	Consumo m ³ /mes	€/m ³
1	Hasta 6	0,159652
2	Exceso entre 6 y 12	0,182976
3	Exceso entre 12 y 30	0,371670
4	Exceso sobre 30	0,560364

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Respecto a la tasa de alcantarillado y relativa a la parte variable, las familias numerosas que aporten su correspondiente certificado estarán incluidas en el bloque 1.”

La Disposición Final queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVEI
DE CLAVEGUERAM, COL·LECTORS I ESTACIONS DE BOMBAMENT

L'article 6, en el seu apartat 1, dins del Títol V. Base Imposable i Quota Tributària, queda com segueix:

“V. BASE IMPOSABLE I QUOTA TRIBUTÀRIA

“Article 6.

1. Amb caràcter general, la quota tributària estarà composta per dos elements diferents, una part fixa (tarifa de servei) i una altra part variable en funció del consum (tarifa de consum).

1.1 La part fixa o tarifa de servei, es determinarà en funció del calibre de comptador instal·lat, d'acord amb el següent quadre:

Calibre	€/mes per abonat
Comptador de 15 mm o menys	0,688
Comptador de 20 mm	1,225
Comptador de 25 mm	1,913
Comptador de 30 mm	2,752
Comptador de 40 mm	4,892
Comptador de 50 mm	7,645
Comptador de 65 mm	12,899
Comptador de 80 mm	19,569
Comptador de 100 mm	30,579
Comptador de 125 mm	47,781
Comptador de 150 mm	68,809
Comptador de 200 mm	122,323

31-10-001

2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1.2 La part variable o tarifa de consum, està formada pels següents trams de consum, expressats en m³ consumits, i prorratejant-se pel preu assignat a cada tram.

Bloc	Consumisc m ³ /mes	€/m ³
1	Fins a 6	0,159652
2	Excés entre 6 i 12	0,182976
3	Excés entre 12 i 30	0,371670
4	Excés sobre 30	0,560364

Respecte a la taxa de clavegueram i relativa a la part variable, les famílies nombroses que aporten el seu corresponent certificat estaran incloses en el bloc 1.”

La Disposició Final queda com segueix:

“DISPOSICIÓ FINAL

Esta ordenança fiscal entra en vigor el dia que es publica en el Butlletí Oficial de la Província, comença a aplicar-se a partir de l'1 de gener de 2024 i es manté en vigor fins que se n'acorde la modificació o derogació expressa.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



56. (E 7)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4969-2023-000013-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar la imposició de les contribucions especials pel servici d'extinció d'incendis i el projecte de l'ordenança fiscal corresponent. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone aprobar la imposición de las contribuciones especiales por el servicio de extinción de incendios y el proyecto de la ordenanza fiscal correspondiente.</i>		

"Primero. Por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2020 se aprobó el texto del nuevo convenio solicitado por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), en representación de la 'Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E.', para el abono al Ayuntamiento de València de las Contribuciones Especiales por el Servicio de Extinción de Incendios, con fecha de entrada en vigor de 1 de enero de 2020, y ello a fin de adecuar su contenido a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. Mediante escrito que tiene entrada en el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas en fecha 29 de junio de 2023, se comunica por parte de la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios Especiales de Extinción de Incendios los datos recaudatorios del término municipal de València correspondientes al ejercicio 2022, en concreto, la relación de primas de 2022 declaradas por las entidades, desglosadas por ramos, correspondientes a los bienes situados en el ámbito geográfico del convenio, referenciándose el 100 % de las primas de seguros de incendios y el 50 % de las de seguros multirriesgos.

Tercero. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -en adelante TRLHL-, en su artículo 58, autoriza a los Ayuntamientos a establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la Sección 4.ª del Capítulo Tercero del Título I de la citada Ley.

Cuarto. Al amparo de esa autorización el Ayuntamiento de València viene estableciendo y exigiendo anualmente contribuciones especiales por la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios.

Quinto. La cláusula sexta del nuevo convenio establece que se suscribe por plazo de 4 años a partir del 1 de enero de 2020, si bien antes de la finalización de ese plazo podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez y hasta un máximo de cuatro años adicionales, requiriéndose acuerdo unánime para dicha prórroga.

Sexto. En la cláusula cuarta, letra B, del citado convenio se establece el procedimiento de actualización del importe, que se fija en la cantidad resultante de aplicar el 5 % a la totalidad de las primas de los seguros de incendios más el 50 % de las primas de seguros multirriesgos, del ramo de incendios, recaudadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

Así, según lo previsto en esta cláusula, el importe correspondiente al año 2023 sería el 5 % -porcentaje máximo permitido en el artículo 32.1.b) del TRLHL- de las primas recaudadas en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ejercicio 2022, que según declara la Gestora de Conciertos en su escrito de 29 de junio de 2023 asciende a 73.286.770,59 euros, resultando, por tanto, un importe de contribuciones especiales de 3.664.338,53 euros para el año 2023.

Séptimo. El artículo 34 del TRLHL establece en sus apartados 1 y 3 que la exacción de las contribuciones especiales precisará la adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto y contendrá la determinación del coste previsto, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, previéndose entre los supuestos que autoriza la ley para la imposición de contribuciones especiales el establecimiento y ampliación de los servicios de extinción de incendios.

Octavo. El procedimiento para la imposición y ordenación de los tributos locales viene regulado en los artículos 15 y siguientes del TRLHL.

Noveno. Conforme a lo establecido en el artículo 30.2.c) del TRLHL, son sujetos pasivos en las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

En relación con lo anterior, por la Gestora de Conciertos se aporta anualmente una relación de las entidades aseguradoras que operan en el término municipal de València, así como la relación de las primas abonadas.

Décimo. El artículo 31.1. del TRLHL establece que la base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que a la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, repartiéndose la base imponible -artículo 32.1 del mismo cuerpo legal- entre los sujetos pasivos proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Decimoprimer. Asimismo, se incorpora a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Decimosegundo. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de Ordenanzas Fiscales.

Decimotercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario, informe por la Asesoría Jurídica y fiscalización de la Intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Decimocuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de imposición de Contribuciones Especiales por el Servicio de Extinción de Incendios.

Segundo. Aprobar el proyecto de Ordenanza Fiscal que luego se indica.

Id. Document: YeuW lcnE JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EL
SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

I.- BASE LEGAL Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

1. En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 28 a 37, ambos inclusive, y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal que regula las Contribuciones Especiales para el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

2. Estas Contribuciones Especiales se fundamentan en la simple existencia del Servicio, como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

3.- Las cantidades recaudadas por estas Contribuciones Especiales, dado su carácter finalista, sólo podrán destinarse a sufragar los gastos del Servicio derivados de su establecimiento y mejora permanente.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales, la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de València en el ejercicio 2023.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas Contribuciones Especiales, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de València.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 4.

La base imponible se fija en 3.664.338,53 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La base imponible de las Contribuciones Especiales se distribuirá entre las Sociedades o Entidades que cubren el riesgo, por bienes sitos en el término municipal de València, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas por los mismos en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

VI. NORMAS SUPLETORAS

Artículo 6.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LES CONTRIBUCIONS ESPECIALS PEL SERVICI D'EXTINCIÓ D'INCENDIS

I. BASE LEGAL I FONAMENT

Article 1.

1. Fent ús de les facultats concedides en l'article 106 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local; i en els articles 2 i del 28 al 37, tots dos inclosos, i 58 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, s'acorda l'aprovació d'esta ordenança fiscal que regula les contribucions especials per a l'establiment o ampliació del servici d'extinció d'incendis.

2. Estes contribucions especials es fonamenten en la simple existència del servici com a organització d'alerta permanent davant l'eventualitat de sinistres i l'exacció és independent de la prestació o utilització pels subjectes passius del tribut.

3. Les quantitats recaptades per estes contribucions especials, atés el caràcter finalista, només poden destinar-se a sufragar les despeses del servici derivades de l'establiment i la millora permanent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. FET IMPOSABLE

Article 2.

Constitueix el fet imposable d'estes contribucions especials l'obtenció pels subjectes passius d'un benefici a conseqüència de l'ampliació i millora del servei d'extinció d'incendis de l'Ajuntament de València en l'exercici de 2023.

III. SUBJECTES PASSIUS

Article 3.

Tenen la consideració de subjectes passius d'estes contribucions especials, a més dels propietaris dels béns afectats, les companyies d'assegurances que desenvolupen la seua activitat en este àmbit al terme municipal de València.

IV. BASE IMPOSABLE

Article 4.

La base imposable es fixa en 3.664.338,53 euros.

V. QUOTA TRIBUTÀRIA

Article 5.

La base imposable de les contribucions especials es distribuïx entre les societats o entitats que cobrixen el risc, per béns situats al terme municipal de València, proporcionalment a l'import de les primes que hagen recaptat l'any immediatament anterior. Si la quota exigible a cada subjecte passiu és superior al 5 per 100 de l'import de les primes recaptades, l'excés es trasllada als exercicis successius fins a l'amortització total.

VI. NORMES SUPLETÒRIES

Article 6.

En tot el que no preveu esta ordenança cal ajustar-se al que disposa el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, i també al que preveu l'Ordenança fiscal general d'este ajuntament.

DISPOSICIÓ FINAL

Esta ordenança fiscal entra en vigor l'endemà de la publicació en el *Butlletí Oficial de la Província* i roman vigent fins a la modificació o derogació expressa.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Requerir a 'Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios-A.I.E.', NIF G-81070211, el pago del importe de 3.664.338,53 euros en concepto de contribuciones especiales por el Servicio de Extinción de Incendios, ejercicio 2023. El pago del citado importe deberá efectuarse en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de este acuerdo."

57. (E 8)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00703-2023-000001-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ, TRANSPARÈNCIA I SIMPLIFICACIÓ DE PROCEDIMENTS. Proposa aprovar el reajustament d'importes dels premis per a projectes de dades obertes i periodisme de dades 2023. <i>SERVICIO DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Propone aprobar el reajuste de importes de los premios para proyectos de datos abiertos y periodismo de datos 2023.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo núm. 88 de fecha 6 de abril de 2023 de Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de los Premios para proyectos de datos abiertos y periodismo de datos del Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, actualmente perteneciente al Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, en régimen de concurrencia competitiva, así como se autorizó el gasto por un importe total de 10.000 € en metálico, según expediente contable de GASTOS/2023/0000049303, documento contable 2000001544.

Para la atención del gasto se habilitaron dos aplicaciones presupuestarias:

JH170 92400 48100 'TRAN.PREM.BECAS,PENS.E.IN', por un importe de 5.000 €.

JH170 92400 47910 'OT.SUBV.A EMPRESAS PRIVADAS', por un importe de 5.000 €.

SEGUNDO. Por parte de la Junta se remite al Servicio el acta del veredicto del Jurado de los premios, reunido con fecha 10 de julio de 2023, tal y como consta en el expediente, en la que se propone como premiados:

Primer premio: *****, por un importe de 5.000 €.

Segundo premio: *****, por un importe de 3.000 €.

Tercer premio: *****, por un importe de 2.000 €.

TERCERO. Al haber resultado premiadas únicamente personas físicas, se debe proceder al correspondiente reajuste de importes que a continuación se detalla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Aplicación presupuestaria	Saldo original	Aumento o disminución saldo	Autorización definitiva
JH170 92400 48100	5.000,00	+5.000,00	10.000,00
JH170 92400 47910	5.000,00	- 5.000,00	0,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme al artículo 176.1, temporalidad de los créditos, y al artículo 173.6 disponibilidad de los créditos presupuestarios, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas locales, y la Base 5.ª de Ejecución del Presupuesto 2023, créditos disponibles.

Segundo. Por parte del Servicio de Fiscal Gastos se informa favorablemente el reajuste propuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el reajuste de importes de los Premios para proyectos de datos abiertos y periodismo de datos del Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, actualmente perteneciente al Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, aprobando para ello la autorización complementaria del gasto mediante el expediente contable GASTOS/2023/0000293189 en fase A_COM, documento contable n.º 2000000961, según el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	Saldo original	Aumento o disminución saldo	Autorización definitiva
JH170 92400 48100	5.000,00	+5.000,00	10.000,00
JH170 92400 47910	5.000,00	- 5.000,00	0,00."

58. (E 9)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2020-000189-00	PROP. NÚM.: 70
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de neteja d'edificis i mercats municipals. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación del servicio de limpieza de edificios y mercados municipales.</i>	

"Fets

L'empresa FOVASA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, amb NIF A96062948, ha presentat al cobrament la factura número 35115451, de data 19/05/2023 i import de 126.214,37 euros, IVA inclòs, pels servicis de neteja dels edificis (107.703,81 €) i mercats (18.510,56 €)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



municipals en el període de l'1 al 25 de gener de 2023, despesa que afecta a la Delegació de Servicis Centrals Tècnics de l'Àrea de Gestió de Recursos durant l'exercici pressupostari del 2023.

La despesa ha estat degudament adquirida i compta amb cobertura pressupostària en les dos aplicacions a les que afecta: mitjançant el corresponent expedient comptable, GASTOS/2023/0000000144, aplicació CD110-92050-22700 (neteja dependències), i aplicació CD110-43120-22700 (neteja mercats), encara que en aquesta última el saldo disponible de l'expedient comptable ha esdevingut insuficient (10.483,89), per la qual cosa es fa necessari tramitar aquesta factura d'acord al que disposa la Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost municipal del 2023.

Aquesta factura afecta a les següents aplicacions pressupostàries del Pressupost municipal del 2023, pels imports que s'assenyalen:

CD110 92050 22700 Neteja Dependències 107.703,81

CD110 43120 22700 Neteja Mercats 18.510,56

Per un total de 126.214,37 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. La factura ha estat degudament conformada pel Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicarà al Pressupost del 2023, abonant-se mitjançant l'expedient comptable confeccionat a tal efecte, en fase ADO, GASTOS/2023/0000278377, per un import total de 126.214,37 euros, IVA inclòs.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, encara que quedaran minvades aquelles.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenjala que:

'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari'.

2. La Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost municipal del 2023 estableix: *'En particular, correspon a la JGL: b) El reconeixement de les obligacions derivades de despeses realitzades en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició'.*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Únic. Reconèixer l'obligació a favor de l'empresa FOVASA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, amb NIF A96062948, i abonar l'import de 126.214,37 euros a aquesta empresa, IVA inclòs, pels servicis de neteja dels edificis i mercats municipals en el període de l'1 al 25 de gener de 2023, segons la factura i document comptable relacionats tot seguit, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost del CD110-92050-22700 i CD110-43120-22700."

Id. Document: YeuW lene JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: REC. OBLIG. CERTIF. 25-A NETEJA EDIFICIS I	Núm. documento / Núm. document: 6000058392
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01201202000018900	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000278377	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000068746	2023	CD1100000	92050	22700			107.703,81
Descripción/Descripció: Certif. 25-A neteja edificis 1-25 gener 2023							
6000068747	2023	CD1100000	43120	22700			18.510,56
Descripción/Descripció: Certif. 25-A neteja mercats 1-25 gener 2023							
TOTAL							126.214,37

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A96062948	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y	2000000422

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÏBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202301 3014	19.05.2023	35115451	19.05.2023	89.011,41	18.692,40	0,00	107.703,81
HRE060202301 3014	19.05.2023	35115451	19.05.2023	15.297,98	3.212,58	0,00	18.510,56

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIO
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIO:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				126.214,37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



59. (E 10)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02801-2023-001619-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de neteja ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 1). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València (Zona 1).</i>		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, se presenta la factura correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de la ciudad de València del mes de septiembre de 2023, por un importe total de 1.521.553,65 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización substitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, los servicios por un importe de 1.521.553,65 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16300/22700.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. La Base 17.4 de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de septiembre de 2023, por un importe de 1.521.553,65 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16300/22700 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2023/0000293210 y número de documento contable 6000060300."

60. (E 11)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2023-001620-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis de recollida ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 1). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València (Zona 1).</i>		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de la ciudad de València del mes de septiembre de 2023, por un importe total de 862.881,06 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, los servicios por un importe de 862.881,06 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17 de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de septiembre de 2023, por un importe de 862.881,06 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700, del vigente Presupuesto municipal, expediente contable de GASTOS/2023/0000293211 y número de documento contable 6000060301."

61. (E 12)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2023-001621-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis de recollida selectiva de residus de la ciutat de València (Zona 1). SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València (Zona 1).		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida selectiva de la ciudad de València del mes de septiembre de 2023, por un importe total de 678.726,58 € (617.024,16 € + 61.702,42 € de IVA).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa mercantil Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, los servicios por un importe 617.024,16 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700 y el resto, por un importe de 61.702,42 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva, de conformidad con lo que dispone la Base 17 de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València, del mes de septiembre de 2023, por un importe de 617.024,16 € con cargo a la aplicación 2023/G/16210/22700, a través del expediente contable de gasto en fase ADO (GASTOS/2023/0000293212) y número del documento contable 6000060302, y el resto, por un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



importe de 61.702,42 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2023."

62. (E 13)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02801-2023-001616-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis de recollida selectiva de residus de la ciutat de València (Zona 3). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València (Zona 3).</i>		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida selectiva de la ciudad de València del mes de septiembre de 2023, por un importe total de 207.605,39 € (188.732,17 € + 18.873,22 € de IVA).

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, los servicios por un importe de 188.732,17 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700 y el resto, por un importe de 18.873,22 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, correspondiente a los servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València, del mes de septiembre de 2023, por un importe de 188.732,17 €, a través del expediente contable de gasto en fase ADO (GASTOS/2023/0000293209) y número del documento contable 6000060299 con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16210/22700, y el resto, por un importe de 18.873,22 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2023."

63. (E 14)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02802-2022-000176-00	PROP. NÚM.: 6	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa adjudicar la concessió demanial per a l'explotació del servici de bar cafeteria del Cementeri General de València. <i>SERVICIO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS. Propone adjudicar la concesión demanial para la explotación del servicio de bar-cafetería del Cementerio General de València.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023 se convoca el procedimiento y se aprueban los pliegos para la adjudicación de la concesión demanial para la explotación del bar-cafetería del Cementerio General de València de propiedad municipal sito en la plaza Santo Domingo de Guzmán n.º 27 de València.

Segundo. En fecha 30 de mayo de 2023 se procede a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado dando inicio al plazo de presentación de instancias. En aplicación del apartado 4 de los pliegos que rigen la concesión se establece como tipo de licitación al alza un canon mínimo de 5.000 € fijándose como único criterio evaluable el precio, según el apartado 9 de los mencionados pliegos de tal manera que la concesión se adjudicará a la persona o empresa licitadora que presente la oferta del canon más alta valorándose las restantes ofertas de forma proporcional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha 27 de junio de 2023, consta Acta de la sesión n.º 24 de la Mesa de Contratación en la que en su punto 32 indica el siguiente tenor literal: '.....32. *Otros: SESIÓN ORD. 24-2023 - 02802/2022/176, Concesión demanial del bar del Cementerio General, desierto.*

La Mesa acuerda, dado que no se ha presentado ninguna empresa licitadora al presente procedimiento, proponer que se declare desierto'.

Cuarto. En fecha 11 de julio de 2023 se emiten sendos informes por el Servicio de Cementerios, el primero donde se propone la declaración de procedimiento desierto relativo a la mencionada concesión demanial y el segundo relativo a la fijación de un nuevo canon mínimo por importe de 4.000 € con el fin de aperturar un nuevo procedimiento de otorgamiento de la citada concesión constando en el expediente los nuevos Pliegos que recogen esta variación en el canon mínimo.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023 se acuerda declarar desierto el procedimiento anterior, aprobando un nuevo pliego de condiciones y convocando nuevo procedimiento para el otorgamiento de la concesión demanial para explotación del servicio de bar-cafetería del Cementerio General de València.

Sexto. En fecha 31 de julio de 2023 se procede a la publicación del anuncio de licitación en la plataforma de contratación del Estado dando inicio al plazo de presentación de instancias.

Posteriormente, emitido informe del Servicio de Cementerios en fecha 30 de agosto de 2023, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2023, acuerda la propuesta de adjudicación a D. *****.

Séptimo. El 25 de septiembre de 2023, se requiere al interesado para que dentro del plazo de SIETE días hábiles presente la documentación, establecida en el punto 14 de los Pliegos que rigen dicha concesión, así como la acreditación de la garantía definitiva.

Octavo. En fecha 4 de octubre de 2023 se emite informe por el Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios en el que se concluye el siguiente tenor literal:

*'Por todo lo anteriormente expuesto dado que D. ***** no ha presentado la documentación requerida, no procede la adjudicación de la concesión que nos ocupa, proponiéndose por este servicio la declaración de procedimiento desierto relativo al otorgamiento de la concesión demanial del bar-cafetería del Cementerio General de València'.*

Noveno. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2023 se acuerda declarar desierto el procedimiento anterior.

Décimo. Con fecha 6 de octubre de 2023 se presenta instancia I 0118 2023 3 por Vicent Civera López, con DNI *****, en la que solicita se le otorgue la mencionada concesión demanial aportando en sobre cerrado los modelos de Declaración responsable L1 y Oferta económica que regían en la anterior licitación y adjuntando documentación al respecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Undécimo. Con fecha 6 de octubre se emite informe por el Servicio de Cementerios en el que se estipula el siguiente tenor literal:

*'Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que dada la importancia de prestar este servicio, no por su transcendencia económica para el Ayuntamiento de València sino por su impacto en la ciudadanía, estando muy próxima la fecha de la festividad de Todos los Santos, atendiendo a las razones de necesidad y urgencia existentes y tras las dos licitaciones anteriormente mencionadas declaradas desiertas, se entiende necesario, proponer una adjudicación directa de la concesión demanial del bar-cafetería del Cementerio General de València por un plazo de 2 anualidades a VICENT CIVERA LÓPEZ, con DNI *****, al cumplir con los requisitos necesarios habiendo presentado oferta de canon anual por importe de 4.100 € según las condiciones especificadas en los Pliegos que regirán dicha concesión que constan en el expediente'.*

Duodécimo. Por instancia 00119 2023 000344 de fecha 10 de octubre de 2023 se presenta por Vicent Civera López Declaración Responsable (modelo A-1) cumplimentada correctamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El contrato tiene carácter de concesión demanial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y 78 y 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4.c) de la LPAP, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b) del citado artículo.

Segundo. Artículo 168.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) estipula que el órgano de contratación podrá adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación en el caso de que no se hubiera presentado ninguna oferta adecuada.

Tercero. En aplicación de la disposición adicional segunda apartado 11 de la LCSP la competencia relativa al otorgamiento de concesiones demaniales recae en la Junta de Gobierno Local.

Cuarto. Artículo 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana relativo a las concesiones y autorizaciones demaniales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Adjudicar directamente a Vicent Civera López, con DNI *****, la concesión demanial para la explotación del servicio de bar-cafetería del Cementerio General de València de propiedad municipal sito en la plaza Santo Domingo de Guzmán n.º 27 de València, en virtud de lo dispuesto en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003 y artículo 168.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al haber quedado desiertas las dos licitaciones anteriores convocadas al efecto y por razones de interés público.

La concesión tendrá una duración de dos años desde la fecha de formalización de la misma, fijándose un canon anual a satisfacer al Ayuntamiento de 4.100 euros.

Segundo. Aprobar el Pliego de Cláusulas que regirán la concesión demanial.

Tercero. Requerir a Vicent Civera López, con DNI *****, a fin de que en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación del requerimiento, aporte la documentación necesaria para la formalización, especialmente, la garantía definitiva por importe de 1.190,67 euros."

64. (E 15)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2017-000102-00	PROP. NÚM.: 64	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió del centre de dia per a jòvens 'Malva-rosa'. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la gestión del centro de día para jóvenes 'Malvarrosa'.</i>		

"Examinado el expediente 02201-2017-102, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 22.091,99 € a favor de la Asociación ALANNA (CIF: G97285308), a fin de satisfacer el importe de la factura presentada con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KC150/23100/22799 de conformidad con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto vigente, por los servicios prestados en agosto de 2023, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 22 de julio de 2022, mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de gestión del Centro de Día para Jóvenes Malvarrosa en las mismas condiciones establecidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 por el que se adjudicó el mencionado contrato, hasta la formalización del nuevo contrato que se tramita en el expediente de contratación 04101/2022/228, que actualmente se encuentra en fase de valoración de las propuestas presentadas por los licitadores.

En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2022 quedó justificada la necesidad de continuar el servicio por razones de interés público en los términos señalados en el informe técnico de 8 de febrero de 2022 emitido por la jefa de Sección de Menor, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'En relación al contrato (039-SER-2017) que rige la prestación de servicio del Centro de Día Municipal para Jóvenes 'Malvarrosa' a cargo de la empresa Asociación Alanna, CIF: G-97285308, que finaliza definitivamente con las dos prórrogas previstas ejecutadas, el día 30 de julio de 2022, se informa que:

- En la actualidad está en tramitación el expediente para la nueva contratación del servicio.

- Dada la situación actual del expediente, se considera que el proceso de adjudicación de dicho contrato pueda prolongarse más allá de la fecha de finalización definitiva anteriormente indicada.

- A lo anterior se añade que el contrato-programa para la financiación de los servicios sociales municipales, firmado por el Ayuntamiento de València el 8 de octubre de 2021, incluye la financiación autonómica para la prestación de este servicio, por lo que el Ayuntamiento ha de cumplir con la obligación contraída en dicho contrato programa.

- La Asociación Alanna ha cumplido adecuadamente las prescripciones contractuales.

- La Asociación Alanna ha manifestado su conformidad para la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones actuales, hasta la adjudicación de la nueva licitación.

En consecuencia, se propone la continuidad del actual contrato de prestación del servicio del Centro de Día por la Asociación Alanna, hasta que se produzca la adjudicación del nuevo contrato'.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal ha tenido entrada la factura n.º 6923 de fecha 31 de agosto de 2023, emitida por la Asociación ALANNA por importe de 22.091,99 €, correspondiente a la prestación del servicio de gestión del Centro de Día para Jóvenes Malvarrosa durante el mes de agosto de 2023.

Constatada la correcta prestación del servicio y el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago de la factura presentada.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización. Se incorpora la documentación requerida por la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2023, moción de la concejala de Bienestar Social y Cultura, memoria justificativa y se elabora expediente contable con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KC150/23100/22799, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1.º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de noviembre de 1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor -que plantea

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prórrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

TERCERO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal vigente y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2023 KC150/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva por importe total de 22.091,99 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KC150/23100/22799, para satisfacer el pago de la factura n.º 6923 emitida el 31 de agosto de 2023 por la prestación del servicio de gestión del Centro de Día para Jóvenes Malvarrosa durante el mes de agosto (expediente contable GASTOS/2023/285110, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de julio de 2022, mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio a favor de la Asociación ALANNA (CIF: G97285308), por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018, hasta la formalización del nuevo contrato."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



65. (E 16)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02201-2023-000094-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció nominativa a l'Asociación Valenciana de la Caridad. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone conceder una subvención nominativa a la Asociación Valenciana de la Caridad.</i>		

"De la documentación que obra en el E 02201 2023 94, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que se propone la concesión directa de una subvención nominativa por importe de 100.000 € a favor de Asociación Valenciana de la Caridad (AVC), CIF: G46090999, con el objetivo de que el Ayuntamiento de València participe en el programa de intervención social y entrega de productos de primera necesidad a población vulnerable y/o en emergencia social, ofreciendo una atención social profesional para conseguir su promoción y autonomía en la ciudad de València.

SEGUNDO. AVC en las instancias presentadas al Ayuntamiento de València, n.º 00118 2023 190318 y 00118 2023 210146, de fechas de 11 de julio de 2023 y 8 de agosto de 2023, respectivamente, solicita la concesión de la citada subvención y aporta la documentación necesaria. La Sección de Atención a la Exclusión Social en fecha 22 de agosto de 2023 emite informe favorable, a cuyos términos nos remitimos, sobre la participación del Ayuntamiento de València en el programa y, por consiguiente, en la concesión de la subvención nominativa. En dicho informe se indica que no se tiene conocimiento de que la AVC sea deudora por resolución de reintegro de ninguna subvención municipal.

De conformidad con el informe emitido por el Servicio de Contabilidad en fecha de 20 de septiembre de 2023, la entidad AVC ha sido beneficiaria de 1 subvención municipal en el año 2022 por importe de 668.000 € (EC GASTOS 2022/4079), en el marco del convenio de colaboración con el Ayuntamiento de València en el E 02201 2018 307, aportación que se encuentra justificada en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2023.

Por otra parte, en el apartado 7 de dicho informe considera prescindible la formalización de esta subvención a través de un convenio, teniendo en consideración lo preceptuado en el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en tanto la participación del Ayuntamiento de València consiste en realizar la aportación de la subvención nominativa, sin que sean necesarias otras actuaciones que la supervisión de la aplicación de los fondos públicos que reciba la entidad por parte de esta administración pública.

La subvención es compatible con la percepción otras subvenciones o ingresos que la AVC pudiera recibir por la misma finalidad, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Se propone que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



pago de la subvención se realice en un único pago una vez que la AVC haya justificado la totalidad de los fondos públicos recibidos, cuyo plazo máximo será el 31 de octubre de 2023 correspondiendo a un período de ejecución del 1 de enero al 1 de octubre de 2023.

A efectos justificativos tiene que presentarse por parte de la AVC debe presentar la siguiente documentación:

a) Memòria justificativa de las acciones y actuaciones realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida en el artículo 72, apartado 2, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación indicada en el anterior apartado y, si es el caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de estos documentos o una copia compulsada permanecerán en la entidad beneficiaria durante al menos 4 años.

- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- La carta de pago de reintegro de remanentes no aplicados, así como de los ingresos que se derivan.

- Las nóminas han de ir acompañadas de la RNT (relación nominal de trabajadores), así como del RLC (recibo de liquidación de cotizaciones).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que son necesarios para el funcionamiento del proyecto:

- Gastos de personal (sueldo y cotizaciones).

- Gastos destinados a compras de alimentos y ayudas de reparto, que en ningún caso tienen que tener la condición de inventariables o inversiones.

No resulta necesaria la constitución de garantía atendiendo a que la asociación AVC es una entidad sin ánimo de lucro.

TERCERO. La subvención nominativa a que se refiere el expediente se encuentra prevista en el anexo al Presupuesto de 2023 referido a aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. Resulta de aplicaci3n el art3culo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con car3cter excepcional, la modalidad de concesi3n directa, para aquellos supuestos, en que est3 prevista nominativamente en los Presupuestos.

2. El art3culo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València dispone la posibilidad de concesi3n directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València en los t3rminos recogidos en el acuerdo de concesi3n. As3, el art3culo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, aquellas cuyo objeto, dotaci3n presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

Por lo que respecta al procedimiento de concesi3n de las subvenciones nominativas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València lo regula en el art3culo 23.

Por su parte, el art3culo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, exonera de la obligaci3n de constituir garant3a cuando el beneficiario de la subvenci3n sea una entidad sin 3nimo de lucro.

3. Resultan tambi3n de aplicaci3n el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Bases de Ejecuci3n del Presupuesto municipal.

4. Dado el importe de la subvenci3n, el 3rgano competente para otorgarla es la Junta de Gobierno Local por delegaci3n de la Alcald3a.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaraci3n de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder la subvenci3n nominativa por importe de 100.000 € a favor de la Asociaci3n Valenciana de la Caridad (AVC), con CIF G46090999, al objeto de colaborar en el programa de intervenci3n social y entrega de productos de primera necesidad a poblaci3n vulnerable y/o en emergencia social. Esta subvenci3n ser3 compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones, entes p3blicos o privados, teniendo en consideraci3n que en ning3n caso el importe de la subvenci3n concedida podr3 superar en concurrencia con otras, el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. Autorizar, disponer 100.000 € a favor de la AVC, con cargo a la aplicaci3n presupuestaria KC150-23100-48920, expediente contable: GASTOS 2023/285180. El abono de la subvenci3n ser3 del 100 %, una vez que se haya justificado la totalidad de los fondos p3blicos recibidos cuyo plazo m3ximo de justificaci3n ser3 el 31 de octubre de 2023, y el per3odo de ejecuci3n del 1 de enero al 1 de octubre de 2023.

Tercero. La justificaci3n se llevar3 a cabo mediante la presentaci3n por Registro de Entrada Electr3nico de la siguiente documentaci3n justificativa:

a) Memoria justificativa de les acciones y actuaciones realizadas.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida en el artículo 72, apartado 2, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación indicada en el anterior apartado y, si es el caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de estos documentos o una copia compulsada permanecerán en la entidad beneficiaria durante al menos 4 años.

- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- La carta de pago de reintegro de remanentes no aplicados, así como de los ingresos que se derivan.

- Las nóminas han de ir acompañadas de la RNT (relación nominal de trabajadores), así como del RLC (recibo de liquidación de cotizaciones).

Cuarto. Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- Gastos de personal (sueldo y cotizaciones).

- Gastos destinados a compras de alimentos y ayudas de reparto, que en ningún caso tienen que tener la condición de inventariables o inversiones."

66. (E 17)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2022-000398-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis de tallers infantils i juvenils amb motiu de la Fira d'Expojove. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por servicios de talleres infantiles y juveniles con motivo de la Feria de Expojove.</i>		

"De las actuaciones, documentación y demás trámites se derivan los siguientes:

HECHOS

1.º Por moción del concejal delegado de Fiestas y Tradiciones, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.a) de Bases Ejecución del Presupuesto municipal de 2023, de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa a los servicios para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



realización de talleres infantiles y juveniles dentro de las actividades programadas con ocasión de la Feria de Expojove 2022-2023, del 24 al 31 de diciembre de 2022 con motivo de **la Feria de Expojove 2022-2023**, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 52 de fecha 2 de febrero de 2023, correspondiente a los servicios para la realización de talleres infantiles y juveniles dentro de las actividades programadas con ocasión de la Feria de Expojove 2022-2023, realizados del 24 al 31 de diciembre de 2022, expedida por la empresa ESPECTACULOS AMB PRODUCCIONES, SL, con CIF B96897236, que trae causa del contrato, por un importe total de 27.406,50 € (IVA incluido)

2.º En aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros. En este sentido por la concejala de Contratación, se aprobó **la Resolución PN 2 NV-3652 de fecha 23 de diciembre de 2022, en cuya virtud se adjudicó por procedimiento abierto simplificado abreviado a la mercantil ESPECTACULOS AMB PRODUCCIONES, SL, con CIF B96897236, la prestación de los servicios para la realización de talleres infantiles y juveniles dentro de las actividades programadas con ocasión de la Feria de Expojove 2022-2023, del 24 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023, con motivo de la Feria de Expojove 2022-2023.**

2. El documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia. En el presente caso, se corresponde con el documento contable **3 000006120 del expediente contable GASTOS/2022/0000390772 (E 01904202200039800, GASTOS/2023/000000933 – ESPECTACULOS AMB PRODUCCIONES, SL).**

3.º La factura que nos ocupa se ha tramitado a través del respectivo expediente contable de gastos: **GASTOS/2023/0000290975.**

4.º La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación por importe total **de 27.406,50 euros** (21 % IVA incluido), correspondiente a los servicios para la realización de talleres infantiles y juveniles dentro de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVC-A-120	21483986486057880999 910232711398987413



actividades programadas con ocasión de la Feria de Expojove 2022-2023, realizados del 24 al 31 de diciembre de 2022, con motivo de la Feria de Expojove 2022-2023, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- **ESPECTACULOS AMB PRODUCCIONES, SL, con CIF B96897236, según factura n.º 52 de fecha 2 de febrero de 2023, correspondiente a los servicios para la realización de talleres infantiles y juveniles, dentro de las actividades programadas con ocasión de la Feria de Expojove 2022-2023, con motivo de la Feria de Expojove, realizados del 24 al 31 de diciembre de 2022, por importe de 27.406,50 € (21 % IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable GASTOS/2023/0000290975, documento contable 6000060262, en la aplicación presupuestaria MF5800000 G33800/22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2023."**

Id. Document: YeuW lcnE JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

Fase ant.	Op.Fase Anterior
D	GASTOS/2023/0000000933

Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: Obligación s/D
Título Exp. / Títol Exp.: EXPOJOVE 2022-2023	Núm. documento / Núm. document: 6000060262
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01904202200039800	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000290975	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	02.10.2023	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000077224	2023	MF5800000	33800	22799			27.406,50
Descripción/Descripció: TALLERES INFANTILES Y JUVENILES EXPOJOVE 2022-2023							
						TOTAL	27.406,50

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B96897236	ESPECTACULOS A.M.B. PRODUCCIONES, S.L.	2000002885

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 017584	14.07.2023	52	02.02.2023	22.650,00	4.756,50	0,00	0,00	27.406,50

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE TALLERES INFANTILES Y JUVENILES DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS CON OCASIÓN DE LA FERIA DE EXPOJOVE 2022-2023, REALIZADOS EN 2022.

Id. Document: YeuW lcnE JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



67. (E 18)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01601-2023-000044-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE BANDA SIMFÒNICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de l'actuació de la Banda Municipal de Badajoz en el Certamen Internacional de Bandes de Música.		
<i>SERVICIO DE BANDA SINFÓNICA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado de la actuación de la Banda Municipal de Badajoz en el Certamen Internacional de Bandas de Música.</i>		

"HECHOS

1. Mediante moción, de fecha 08 de septiembre de 2023, dictada por el concejal-delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, se propone, el inicio de los trámites administrativos pertinentes para elevar al órgano competente para resolver la aprobación de un expediente de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago, por un importe total de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS (8.270,00 €), IVA incluido, para financiar la obligación generada por la participación de Banda Municipal de Badajoz como banda invitada en el 135.º Certamen Internacional de Bandas de Música (CIBM) con el AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, con NIF P0601500B. Concretamente la Banda Municipal de Badajoz, actuó en el cierre de la sección primera, el 16 de julio de 2023.

2. Los encargos de estos servicios fueron efectuados, por escrito, por la concejala-delegada de Cultura y Patrimonio, Glòria Tello Company, mediante invitación, en calidad de presidenta del Comité Organizador del Certamen Internacional de Bandas de Música (CIBM).

3. Por el Centro gestor del gasto se ha emitido el oportuno expediente contable de gastos que incorpora la fase de gestión a la contabilidad a través del programa informático SEDA y los documentos contables pertinentes.

4. Obra en el expediente memoria justificativa redactada al efecto.

5. El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos en la Base 17ª.4 de Ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el año 2023, presentándose la propuesta de acuerdo al Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal para su fiscalización, acompañado de las facturas o documentos cobratorios originales, obtenidos del Registro General de Facturas.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los gastos han sido realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario pero sin previa autorización y disposición, contraviniendo, por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en correlación con la regulación reglamentaria establecida en la Base 17ª.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. Es de aplicació al procediment de reconeixement de obligació, la figura del enriquiment injust, que trayendo causa del Derecho Civil (artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil), ha sido aplicada en numerosas ocasiones por la jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, entre otras, SSTS, de 30 de abril y de 12 de septiembre de 2001, 15 de abril de 2003 y 6 de octubre de 2003, cuando concurren los requisitos de enriquecimiento patrimonial, inexistencia de causa y que en correlación con el enriquecimiento, se produzca, en paralelo, un empobrecimiento en el patrimonio de otra persona, extrayéndose, como consecuencia de ello, el derecho del empobrecido, en este caso, de las empresas relacionadas en el expediente, a percibir el coste de los servicios prestados.

III. El expediente administrativo lleva incorporado la documentación exigida en la Base 17ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, habiendo sido informado por el Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal.

IV. El órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, de conformidad con lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2023, por un importe total OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS (8.270,00 €) [Valor estimado: 7.443,00 €; IVA 10 %: 827,00 €], para financiar las obligaciones derivadas de la participación de Banda Municipal de Badajoz como banda invitada en el 135.º Certamen Internacional de Bandas de Música (CIBM) con el AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, con NIF P0601500B.

Segundo. El gasto por un importe total de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS (8.270,00 €) [Valor estimado: 7.443,00 €; IVA 10 %: 827,00 €], es imputable a la aplicación presupuestaria MP630 33020 22609 denominada '*Actividades Culturales y Deportivas*' del Presupuesto municipal 2023, según expediente de gastos ref. GASTOS/2023/0000277400, con documento contable n.º 6000058323."

68. (E 19)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01001-2023-000262-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre a tràmit els recursos d'alçada interposats contra l'acord de la Junta de Govern Local de 26 de maig de 2023 i alçar la mesura cautelar obtinguda per silenci.		
<i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone inadmitir a trámite los recursos de alzada interpuestos contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2023 y levantar la medida cautelar obtenida por silencio.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Con fecha 26 de mayo de 2023, se adoptó por la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo:

'Primero. Incoar procedimiento de revisión de oficio de las Resoluciones de Alcaldía relacionadas en documento adjunto, en las cuales se reconoce reducción de jornada sin deducción en las retribuciones, para el personal empleado público que se indica en el mismo.

Segundo. Adoptar medida provisional de suspensión del disfrute de las reducciones de jornada afectadas, por tener a su cargo familiares que requieran especial dedicación, por tener a su cuidado directo a alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, por razón de larga o crónica enfermedad por la cual no pueda realizar su jornada laboral completa y por cuidado directo de un familiar hasta segundo grado que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no ejerza actividad retribuida, de conformidad con los artículos 56 y 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta que se resuelva la revisión de oficio planteada, con el fin de minimizar los efectos desfavorables que para el personal interesado pueda producir la declaración de nulidad de pleno derecho y en consecuencia la retroacción de todo lo actuado al momento de dictarse la resolución declarada nula.

Esta medida producirá efectos a partir del 1 de junio de 2023.

Tercero. Recabar el dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu sobre la cuestión planteada, para lo cual se remite el expediente administrativo n.º E 01001 2023 000262 00.

Cuarto. Suspender el transcurso del plazo máximo legal de seis meses para resolver el expediente de conformidad con el artículo 22.1.d) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el tiempo que medie entre la solicitud del dictamen al Consell Jurídic Consultiu y la recepción del mismo.

Quinto. Conceder a las personas interesadas relacionadas en documento adjunto, un plazo de DIEZ días hábiles con la finalidad de que formulen cuantas alegaciones convengan a sus derechos e intereses y aporten cuantos documentos e informaciones que consideren pertinentes, a contar desde el día siguiente a la publicación en la intranet municipal del Ayuntamiento de València del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo éste último en su apartado 1 que 'Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente'.

SEGUNDO. Con posterioridad, y a la vista del precitado acuerdo, con fecha 23 de junio de 2023, se presentan las instancias que a continuación se relacionan, por las personas interesadas relacionadas, todas ellas actuando bajo la dirección técnica del letrado D. Fermín Manuel Muñoz Moltó, colegiado n.º 6084, del Ilustre Colegio de Abogados de València, por las que se interponen sendos recursos de alzada contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023, y más concretamente contra:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1.º) El acuerdo de Incoación del Procedimiento de Revisión de Oficio de las Resoluciones de Alcaldía en las cuales se reconoce al interesado la reducción de jornada sin deducción en las retribuciones.

2.º) El acuerdo de adopción de las Medidas Provisionales de suspensión del disfrute de las reducciones de jornada afectadas.

Solicitando se dicte resolución por la que se revoque y deje sin efecto el Acuerdo Municipal recurrido y que, dadas las circunstancias que concurren en este caso, con el fin de evitar perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran producirse para el interés público tutelado y en contra de los derechos e intereses legítimos de esta parte afectada, que se producirían con su inmediata ejecución, solicita que en tanto se sustancie el correspondiente procedimiento del recurso, se acuerde la suspensión de la ejecución y levantamiento inmediato del acuerdo de adopción de las medidas provisionales impugnadas, consistentes en suspender el disfrute de las reducciones de jornada afectadas, demorando la eficacia inmediata del acto recurrido hasta la resolución firme en vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de los artículos 56.2, 56.5, y 108, todos ellos de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y del artículo 103, apartados 2 y 4, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1. Instancia n.º registro I 00118 2023 169276, de fecha 23 de junio de 2023, presentada por D. *****.

2. Instancia n.º registro I 00118 2023 169211, de fecha 23 de junio de 2023, presentada por D. *****.

3. Instancia n.º registro I 00118 2023 169146, de fecha 23 de junio de 2023, presentada por D.^a *****.

4. Instancia n.º registro I 00118 2023 169109, de fecha 23 de junio de 2023, presentada por D. *****.

5. Instancia n.º registro I 00118 2023 169223, de fecha 23 de junio de 2023, presentada por D. *****.

6. Instancia n.º registro I 00118 2023 169264, de fecha 23 de junio de 2023, presentada por D. *****.

7. Instancia n.º registro I 00118 2023 169156, de fecha 23 de junio de 2023, presentada por D. *****.

8. Instancia n.º registro I 00118 2023 169080, de fecha 23 de junio de 2023, presentada por D.^a *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



9. Instancia n.º registro I 00118 2023 169044 de fecha 23 de junio de 2023, presentada por D.ª *****.

10. Instancia n.º registro I 00118 2023 169190, de fecha 23 de junio de 2023, presentada por D. *****.

11. Instancia n.º registro I 00118 2023 169244, de fecha 23 de junio de 2023, presentada por D.ª *****.

12. Instancia n.º registro I 00118 2023 169288, de fecha 23 de junio de 2023, presentada por D. *****.

13. Instancia n.º registro I 00118 2023 169130, de fecha 23 de junio de 2023, presentada por D. *****.

14. Instancia n.º registro I 00118 2023 169176, de fecha 23 de junio de 2023, presentada por D.ª *****.

TERCERO. Posteriormente, con fecha 28 de julio de 2023, se presentan las instancias que a continuación se relacionan, por las personas interesadas relacionadas, todas ellas actuando bajo la dirección técnica del letrado D. Fermín Manuel Muñoz Moltó, colegiado n.º 6084, del Ilustre Colegio de Abogados de València, exponiendo que el pasado día 24 de julio de 2023, venció el plazo en el que el órgano administrativo debió dictar resolución en los recursos de alzada presentados, solicitando que, dentro del plazo de 15 días fijado legalmente, acuerde emitir la correspondiente certificación del silencio administrativo positivo producido, conforme dispone el artículo 117.3 LPACAP y se entregue el certificado de silencio a fin de que, a la vista de su contenido, pueda ejercitar las acciones que considere oportunas.

- Instancia n.º registro I 00118 2023 204435, de fecha 28 de julio de 2023, presentada por D. *****.

- Instancia n.º registro I 00118 2023 204449 de fecha 28 de julio de 2023, presentada por D. *****.

- Instancia n.º registro I 00118 2023 204459 de fecha 28 de julio de 2023, presentada por D. *****.

- Instancia n.º registro: I 00118 2023 204467 de fecha 28 de julio de 2023, presentada por D.ª *****.

- Instancia n.º registro I 00118 2023 204471 de fecha 28 de julio de 2023, presentada por D. *****.

- Instancia n.º registro I 00118 2023 204480 de fecha 28 de julio de 2023, presentada por D. *****.

- Instancia n.º registro I 00118 2023 204496 de fecha 28 de julio de 2023, presentada por D. *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Instancia n.º registro I 00118 2023 204502 de fecha 28 de julio de 2023, presentada por D.^a *****.

- Instancia n.º registro I 00118 2023 204507 de fecha 28 de julio de 2023, presentada por D. *****.

- Instancia n.º registro I 00118 2023 204514 de fecha 28 de julio de 2023, presentada por D.^a *****.

- Instancias n.º registro I 00118 2023 204526 de fecha 28 de julio de 2023 y n.º registro I 00118 2023 204807 de fecha 31 de julio de 2023, presentadas por D. *****.

- Instancia n.º registro I 00118 2023 204534 de fecha 28 de julio de 2023, presentada por D. *****.

- Instancia n.º registro I 00118 2023 204538 de fecha 28 de julio de 2023, presentada por D.^a *****.

- Instancia n.º registro I 00118 2023 204546 de fecha 28 de julio de 2023, presentada por D.^a *****.

CUARTO. Con fecha 4 de agosto de 2023, se expide certificado del silencio administrativo en el que se certifica que conforme a los antecedentes obrantes en el expediente de revisión de oficio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, el sentido del silencio resulta estimatorio, como consecuencia de haber vencido el plazo máximo en el que debió dictarse y notificarse la petición de suspensión de la medida cautelar adoptada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023, sin que la misma se hubiera expedido; todo ello con efectos de fecha 24 de julio de 2023.

Dicho certificado fue notificado a las personas interesadas relacionadas con anterioridad, con fecha 18 de agosto de 2023.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El régimen jurídico aplicable y en lo que aquí interesa, vendrá determinado básicamente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), así como las disposiciones aplicables en materia de procedimiento reguladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II

El objeto de los denominados recursos de alzada interpuestos por los interesados lo constituye el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el pasado día

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



26 de mayo de 2023, en cuya virtud se acordó incoar procedimiento de revisión de oficio de las Resoluciones de Alcaldía por las que se reconocía a determinado personal empleado público la reducción de jornada sin deducción en las retribuciones.

Sin perjuicio de lo que luego se dirá, cabe recordar que el recurso de alzada en la Administración Local es un recurso extraordinario o, si se prefiere, excepcional, excepcionalidad que deriva de la inexistencia de una relación de jerarquía entre los distintos órganos de gobierno en dicho ámbito. Conforme a ello y con carácter general, los actos dictados por el Pleno, la Comisión de Gobierno/Junta de Gobierno Local y el Alcalde/sa o Presidente/a ponen fin a la vía administrativa, salvo cuando sus decisiones exijan la aprobación ulterior del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando ejerzan competencias delegadas de otras Administraciones y proceda recurso ante éstas (art. 52 LBRL).

Como indica el citado precepto en su aptdo. 1 'Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición'. Se trata éste, del medio ordinario de impugnación que se interpone contra actos que ponen fin a la vía administrativa cuando no existe superior jerárquico, por cuanto se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto (art. 123.1 LPACAP).

Por otra parte y conforme al aptdo. 2 del citado art. 52 LBRL, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno Local, entre otros, previsión que resulta confirmada por la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre según la cual 'ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario' (art. 114.1.c).

III

Una vez descrito brevemente el régimen general aplicable a los medios de impugnación, procede analizar la naturaleza del acto objeto de recurso que no es otro que la decisión de la Junta de Gobierno Local de incoar procedimiento de revisión de oficio, al amparo de lo dispuesto en el art. 106 de la LPACAP y art. 127.1.k) de la LBRL).

En este sentido interesa recordar que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley, -cualidad que ya anticipamos, no detenta el acuerdo de incoación adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 26 de mayo de 2023-.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento (art. 112.1 LPACAP).

Es decir y al margen de las resoluciones, únicamente son susceptibles de ser objeto de recurso los denominados actos de trámite cualificados por tratarse de actos susceptibles de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



generar por sí mismos ciertas consecuencias y efectos jurídicos en los afectados, como ha recordado de forma reiterada el Tribunal Supremo (Sentencia de 19.12.2008, entre muchas otras). Ha de tratarse de actos con efectos directos sobre los derechos de aquellos.

Ni que decir tiene que la decisión de iniciar un procedimiento de revisión de oficio para su posterior remisión al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, no restringe, limita o perjudica en modo alguno los eventuales derechos que pudieran ostentar las personas interesadas en el procedimiento por cuanto ningún efecto se deriva de la mera incoación del citado procedimiento en la esfera de los derechos e intereses de los afectados, y ello sin perjuicio del sentido del Dictamen que en su momento adopte el máximo órgano consultivo de esta Comunidad Autónoma, debiendo prevalecer en este punto la presunción de validez, legitimidad e inmediata ejecutividad de los actos dictados por las entidades locales proclamado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, en sus arts. 4.1.e) y 51, y art. 39.1 de la LPACAP, así como del principio de legalidad al que se somete toda la actuación administrativa (arts. 9.3 y 103.1 CE y, en el ámbito local, art. 6.1 de la LBRL).

En virtud de lo expuesto no podemos sino concluir que, contra el acto de iniciación del procedimiento de oficio no cabe la interposición de recurso alguno constituyendo ésta una de las causas de inadmisión a trámite expresamente previstas por el legislador (art. 116.c) de la LPACAP), y ello sin perjuicio de la obligación de resolver que recae sobre esta Administración a pesar del error padecido por las interesadas mediante la articulación de los citados recursos de alzada (arts. 21.1 y 115.2 de la LPACAP).

La revisión de oficio constituye, en cualquier caso, una potestad atribuida expresamente por el legislador a las Entidades locales y que en el presente supuesto la ostenta la Junta de Gobierno local por tratarse del órgano que adoptó el correspondiente acuerdo (arts. 4.1.g) y 127.1.k), de la ley 7/1985, de 2 de abril).

IV

El origen de la cuestión litigiosa trae causa del reconocimiento a las personas interesadas que se relaciona en el documento adjunto, del derecho a la reducción de hasta una hora diaria de su jornada laboral sin deducción de retribuciones, por las razones reguladas en el artículo 22 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València.

Aunque la mencionada reducción de jornada se regula con una reducción proporcional de las retribuciones, la práctica y de acuerdo con la Circular 3/2015 versión 2, se disfrutaba, por parte del personal que la tenía concedida, sin deducción proporcional de las retribuciones cuando la misma no superaba una hora de reducción en la jornada laboral, entendiéndose que la regulación establecida por el artículo 48 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), era una regulación de mínimos mejorable por la normativa de desarrollo aprobada por la Generalitat Valenciana, que en aquel momento estaba constituida por el Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, recogida actualmente por el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, siendo el contenido del artículo 22 del citado Acuerdo Laboral que regula las reducciones de jornada y la práctica adoptada para el disfrute de estas, reflejo de esa regulación autonómica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ahora bien, ante esta situación se debe atender a la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 156/2015, de 9 de julio, que ha declarado el carácter básico y taxativo de los permisos establecidos en el mencionado artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que no permite la mejora mediante la ampliación de su contenido o la creación de nuevos permisos.

Por otro lado y conforme a las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo n.º 852/2022, de 29 de junio de 2022, n.º 879/2022, de 30 de junio de 2022 y n.º 1398/2022, de 2 de noviembre de 2022, que se considera contrario al artículo 48 h) del TREBEP el reconocimiento de una reducción de jornada sin disminución de haberes que regula el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell y fijando como doctrina jurisprudencial que la concesión de la reducción de jornada, al personal funcionario de las Corporaciones Locales, debe comportar la disminución de sus retribuciones conforme al artículo 48.h) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, jurisprudencia que Todo esto evidencia las disfuncionalidades producidas en la redacción y aplicación del artículo 22 del Acuerdo Laboral que regula las reducciones de jornada.

Asimismo, interesa traer a colación los reiterados pronunciamientos judiciales, entre otros, las sentencias del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 5 de València, n.º 378/2020, de fecha 21 de julio de 2020, dictada en el procedimiento abreviado n.º 648/2019, la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 8 de València, n.º 237/2020, de fecha 29 de junio de 2020, dictada en procedimiento abreviado n.º 14/2020, la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 7 de València, n.º 194/2020, de fecha 3 de junio de 2020, dictada en procedimiento abreviado n.º 790/2020, así como las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana n.º 630/2021, de 30 de julio de 2021, n.º 695/2021, de 29 de septiembre de 2021 y n.º 708/2021, de 30 de septiembre de 2021, que señalan que en la mencionada materia no debe de acudirse a la normativa autonómica correspondiente, sino que en el ámbito de las Entidades Locales y en materia de reducciones de jornada, debe aplicarse la normativa estatal, reforzando con ello el carácter básico y taxativo del artículo 48 del TREBEP como normativa legal aplicable.

V

En cuanto a la suspensión de la ejecución de los actos, cabe recordar que se trata de una medida excepcional en contraposición a la presunción de validez y eficacia inmediata de los actos administrativos, siendo, por tanto, de aplicación restrictiva, de manera que su adopción requiere la constatación de la existencia de un peligro cierto de futilidad del recurso o de perturbación grave de los intereses generales por causa de la demora en la resolución del litigio de que se trate.

En nuestro caso, el mantenimiento de las reducciones de jornada sin detrimento de haberes ha sido otorgado por silencio administrativo conforme a lo dispuesto en el art. 24.4 de la LPACAP, habiéndose expedido el correspondiente certificado acreditativo, como se ha dicho, lo que ha provocado una evidente situación de desigualdad material entre el personal empleado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



público en función de su actuación en el procedimiento que quebranta el principio de igualdad constitucionalmente garantizado y ampliamente recogido en el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (art. 14 CE).

En este sentido y en cuanto al principio de igualdad consagrado por el artículo 14 de nuestra Constitución, hay que apuntar que el mismo es enteramente singular. El carácter relacional y no autónomo del principio de igualdad, es decir, el que la igualdad no pueda predicarse en abstracto, sino únicamente respecto de relaciones jurídicas concretas, impide que este principio pueda ser objeto de una regulación o desarrollo normativo con carácter general.

La normativa estatal e internacional sobre el artículo 14 de la Constitución es muy numerosa. Nos encontramos ante uno de los preceptos más invocados en los recursos de amparo presentados por los ciudadanos ante el Tribunal Constitucional (el segundo, solo por detrás del artículo 24 relativo a la tutela judicial efectiva) y, por tanto, ante un precepto sobre el que recaído una amplísima doctrina jurisprudencial.

En un gran esfuerzo de síntesis se podrían destacar varios puntos de interés de dicha jurisprudencia. Así, el Tribunal Constitucional ha definido el principio de igualdad como la prohibición de toda diferencia de trato que carezca de una justificación objetiva y razonable; ha afirmado el carácter vinculante de este principio tanto para el legislador (igualdad en la ley), como para los órganos aplicadores del Derecho (igualdad en la aplicación de la ley) y los particulares (igualdad horizontal); ha matizado la vinculación de los particulares al principio de igualdad al señalar que su libertad de actuación sólo está limitada constitucionalmente de forma directa por la prohibición de discriminar por las causas expresamente mencionadas en el artículo 14, por considerarse de orden público, mientras que en lo demás ha de estarse a lo que establezcan las leyes y los jueces, que en todo caso deberán ponderar este trascendente principio con el de autonomía de la voluntad, implícito en la Constitución.

El Tribunal ha establecido también los criterios o elementos que permiten distinguir entre una diferencia de trato justificada y otra discriminatoria y, por tanto, constitucionalmente inadmisibles (desigualdad de los supuestos de hecho; finalidad constitucionalmente legítima; congruencia entre el trato desigual, el supuesto de hecho que lo justifica y la finalidad que se persigue; y proporcionalidad entre los elementos anteriores); ha otorgado a las condiciones personales explícitamente enunciadas en el artículo 14 (nacimiento, raza, sexo, religión y opinión) el tratamiento de 'categorías sospechosas de discriminación', de tal modo que todo trato desigual basado en alguna de esas circunstancias debe ser sometido a un escrutinio especialmente riguroso, necesitando un plus de fundamentación de su objetividad y razonabilidad para pasar el test de constitucionalidad; ha admitido, con ciertas cautelas, la compatibilidad de las leyes singulares o de caso único con el principio de igualdad; y, por último, ha defendido la necesidad de hacer una interpretación dinámica y abierta de la igualdad formal del artículo 14, a fin de hacerla compatible con la igualdad real y efectiva de que habla el artículo 9.2 de la Constitución, lo que le ha llevado, entre otras cosas, a admitir la validez constitucional de las medidas de acción positiva y de discriminación inversa en relación con grupos sociales desfavorecidos (mujer, discapacitados, etc.).

Esta doctrina general se encuentra recogida en diversas resoluciones de los años 80 del pasado siglo, fundamentalmente, las Sentencias 8/1981, de 30 de marzo; 10/1981, de 6 de abril; 22/1981, de 2 de julio; 23/1981, de 10 de julio; 49/1982, de 14 de julio; 81/1982, de 21 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



diciembre; 34/1984, de 9 de marzo; 166/1986, de 19 de diciembre; 114/1987, de 6 de julio; 116/1987, de 7 de julio; 123/1987, de 15 de julio; 128/1987, de 16 de julio; y 209/1988, de 10 de noviembre. También tienen interés, por los resúmenes y las citas que ofrecen, muchas Sentencias posteriores, entre las que destacan la 68/1991, de 8 de abril; 28/1992, de 9 de marzo; 3/1993, de 14 de enero; 147/1995, de 16 de octubre; 46/1999, de 22 de marzo; 39/2002, de 14 de febrero y 87/2009 de 20 abril.

En fin, el levantamiento de la medida de suspensión adoptada por la Junta de Gobierno Local derivada de la falta de contestación en plazo por esta Administración a la solicitud formulada por las personas interesadas (silencio positivo), ha desembocado en una situación claramente discriminatoria entre el personal empleado público que atenta contra el mencionado principio y resulta inadmisibile en un Estado de Derecho, situación que resulta imprescindible revertir mediante la utilización de los mecanismos legalmente previstos.

En este sentido y conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 'Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad'.

El acuerdo de suspensión siempre pasa, por tanto, por una ponderación razonada entre el perjuicio que se causaría al interés público o a terceros con la suspensión, y el que se puede causar al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, finalidad que el presente caso viene constituida por garantizar el principio de igualdad constitucionalmente garantizado.

Respecto de los daños y perjuicios planteados por las personas interesadas, éstos tienen que alegarse de manera concreta, sin que resulten suficientes alegaciones más o menos estereotipadas o genéricas -como sucede en el presente caso, en el que las recurrentes se limitan a transcribir lo dispuesto en el art. 47.1.a) de la LPACAP-, exigiéndose que los interesados efectúen una descripción racional y lógica de los mismos (STS de 16.03.2000, entre muchas otras).

VI

La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo que dispone el artículo 12.1 i) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría del Ayuntamiento de València, de fecha 23 de junio de 2021.

VII

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. INADMITIR A TRÀMITE los recursos de alzada interpuestos contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023 por las personas relacionadas en los puntos segundo y tercero de los Antecedentes de Hecho, por tratarse el acto de iniciación del procedimiento de revisión de oficio de un acto de trámite no cualificado y, por tanto, no susceptible de impugnación independiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.c) y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo. Levantar la medida cautelar obtenida por silencio consistente en el disfrute de las reducciones de jornada afectadas, relacionadas en el documento adjunto, por tener a su cargo familiares que requieran especial dedicación, por tener a su cuidado directo a alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y por razón de larga o crónica enfermedad por la cual no pueda realizar su jornada laboral completa, todo ello de conformidad con los artículos 56 y 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta que se resuelva la revisión de oficio planteada.

Esta medida producirá efectos a partir del 16 de octubre de 2023 si el acuerdo estuviese notificado con anterioridad. En otro caso, a partir del día siguiente al de su notificación."

69. (E 20)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001469-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa deixar sense efecte diverses contractacions del programa EXPLUS 2023-2024. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone dejar sin efecto varias contrataciones del programa EXPLUS 2023-2024.</i>		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15/09/2023, aprobó la contratación del personal del programa 'EXPLUS 2023-2024', destinado a la contratación de personas desempleadas, de al menos 30 años de edad, en virtud de la Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Segundo. Que si bien la fecha de inicio y fin de las contrataciones por el periodo de un año figura en el apartado de hechos, por error material no fueron recogidas en su parte dispositiva. Por lo tanto, se considera necesario que queden recogidas y, en ese sentido, donde dice: Contratar al personal que se detalla a continuación, con destino al programa 'EXPLUS 2023-2024', desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales., deberá decir: Contratar al personal que se detalla a continuación, con destino al programa 'EXPLUS 2023-2024', por el periodo comprendido entre el 20/09/2023 y el 19/09/2024, desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales.

Tercero. De la relación de trabajadores/as que figuraba en el citado acuerdo, bien por renuncia expresa en unos casos o tácita en otros, no se incorporaron:

*****, con la categoría de Peón Pintura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- *****, con la categoría de Mozo Carga y Descarga.
- *****, con la categoría de Técnico/a Auxiliar de Apoyo.
- *****, con la categoría de Técnico Superior Animación Sociodeportiva.
- *****, con la categoría de Oficial 1.ª Pintura.
- *****, con la categoría de Oficial 1.ª Jardinería.
- *****, con la categoría de Trabajadora Social.
- *****, con la categoría de Técnica en Fisioterapia.
- *****, con la categoría de Técnico en Actividad Física y Deporte.
- *****, con la categoría de Técnica en Historia del Arte.

Cuarto. Por otro lado, la trabajadora *****, contratada en la categoría de Técnica Auxiliar de Apoyo, mediante comparecencia de 27/09/2023, desistió de forma voluntaria quedando extinguido su contrato de trabajo con efectos 28/09/2023.

Quinto. En atención a los apartados tercero y cuarto, procede liberar el crédito por importe de 123.528,95 euros, con cargo a las aplicaciones, importes y proyecto de gasto que figuran en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1119.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre revocación de actos y rectificación de errores, al señalar que:

'2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En relación con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15/09/2023, por el que se aprobó la contratación del personal del programa 'EXPLUS 2023-2024', y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el punto Primero de su parte dispositiva y donde dice: *Contratar al personal que se detalla a continuación, con destino al programa 'EXPLUS 2023-2024', desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales.; deberá decir: Contratar al personal que se detalla a continuación, con destino al programa 'EXPLUS 2023-2024', por el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



periodo comprendido entre el 20/09/2023 y el 19/09/2024, desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales:.

Segundo. Consecuencia de las renunciaciones habidas previas a su incorporación, dejar sin efecto la contratación de:

- *****, con la categoría de Peón Pintura.
- *****, con la categoría de Mozo Carga y Descarga.
- *****, con la categoría de Técnico/a Auxiliar de Apoyo.
- *****, con la categoría de Técnico Superior Animación Sociodeportiva.
- *****, con la categoría de Oficial 1.ª Pintura.
- *****, con la categoría de Oficial 1.ª Jardinería.
- *****, con la categoría de Trabajadora Social.
- *****, con la categoría de Técnica en Fisioterapia.
- *****, con la categoría de Técnico en Actividad Física y Deporte.
- *****, con la categoría de Técnica en Historia del Arte.

Tercero. Quedar enterada del desistimiento voluntario efectuado por la trabajadora *****, como Técnica Auxiliar de Apoyo, con efectos 28/09/2023.

Cuarto. En atención a los apartados Tercero y Cuarto, liberar el crédito por importe de 123.528,95 euros, con cargo a las aplicaciones, importes y proyecto de gasto que figuran en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1119."

70. (E 21)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004578-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar l'adscripció orgànica dels llocs de treball de secretari/ària Junta Municipal de Districte (TD), referències 108 i 6274. SERVICIO DE PERSONAL. Propone modificar la adscripción orgánica de los puestos de trabajo de secretario/a Junta Municipal de Distrito (TD), referencias 108 y 6274.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la segunda teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 10 de octubre de 2023, se ha dispuesto:

'A la vista de petición de la Jefatura del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana y de la conformidad de ***** y *****, con carácter prioritario a cualquier otra actuación, por la necesidad de corregir la estructura del citado servicio, iníciense las actuaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



pertinentes a fin de modificar la adscripción orgánica de los puestos de trabajo de 'Secretari/a J. Mpal Distr (TD)', posición 25000104 (referencia 108), que ocupa la Sra. *****, adscrito a la Junta Municipal de Ruzafa, y de 'Secretari/a J. Mpal Distr (TD)', posición 25004691 (referencia 6274), que ocupa la Sra. *****, adscrito a la Junta Municipal de Exposición, en el sentido que resulten incardinados, respectivamente, en la Junta Municipal de Exposición y en la Junta Municipal de Ruzafa, manteniendo el carácter con el que las interesadas ocupan los citados puestos de trabajo. Todo ello, con efectos del día siguiente laborable del acuerdo que se adopte'.

SEGUNDO. *****, funcionaria de carrera, que ostenta la categoría o plaza de Técnica de Administración General del subgrupo A1 de clasificación profesional y ocupa, mediante adscripción provisional, puesto de trabajo de 'Secretari/a J. Mpal Distr (TD)', posición 25000104 (referencia 108), adscrito orgánicamente en la Junta Municipal de Ruzafa del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, solicitó en fecha 2 de octubre de 2023 su adscripción a la Junta Municipal de Exposición.

TERCERO. *****, funcionaria de carrera, que ostenta la categoría o plaza de Técnica de Administración General del subgrupo A1 de clasificación profesional y ocupa, mediante adscripción provisional, puesto de trabajo de 'Secretari/a J. Mpal Distr (TD)', posición 25004691 (referencia 6274), adscrito orgánicamente en la Junta Municipal de Exposición del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, ha manifestado en fecha 10 de octubre de 2023 su conformidad a su adscripción a la Junta Municipal de Ruzafa.

CUARTO. En virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales, de acuerdo con lo solicitado por la Jefatura del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana y lo que se ha decretado y teniendo en cuenta que las interesadas han mostrado su conformidad a la modificación de su adscripción orgánica, se estima procede, con efectos del día siguiente laborable del acuerdo que se adopte, modificar la adscripción orgánica de los puestos de trabajo de 'Secretari/a J. Mpal Distr (TD)', posición 25000104 (referencia 108), que ocupa *****, adscrito a la Junta Municipal de Ruzafa, y de 'Secretari/a J. Mpal Distr (TD)', posición 25004691 (referencia 6274), que ocupa *****, adscrito a la Junta Municipal de Exposición, en el sentido que resulten incardinados, respectivamente, en la Junta Municipal de Exposición y en la Junta Municipal de Ruzafa, y en consecuencia, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo, manteniendo el carácter con el que las interesadas ocupan los citados puestos de trabajo.

QUINTO. La modificación de la adscripción orgánica propuesta no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las que se aplica, por cuanto no hay cambio en el baremo retributivo de las interesadas y se mantiene el gasto con cargo a las mismas aplicaciones presupuestarias y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto, tal y como se desprende del cálculo efectuado a través de la aplicación informática de gestión de personal GIP, obrante en el expediente.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

TERCERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos del día siguiente laborable del acuerdo que se adopte, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, modificar la adscripción orgánica del puesto de trabajo de 'Secretari/a J. Mpal Distr (TD)', posición 25000104 (referencia 108), que ocupa *****, adscrito en la Junta Municipal de Ruzafa del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, en el sentido que resulte incardinado en la Junta Municipal de Exposición del citado servicio, y en consecuencia, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo. Con efectos del día siguiente laborable del acuerdo que se adopte, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, modificar la adscripción orgánica del puesto de trabajo de 'Secretari/a J. Mpal Distr (TD)', posición 25004691 (referencia 6274), que ocupa *****, adscrito en la Junta Municipal de Exposición del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, en el sentido que resulte incardinado en la Junta Municipal de Ruzafa del citado servicio, y en consecuencia, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Tercero. Mantener las actuales retribuciones mensuales de las interesadas, correspondientes al puesto de trabajo de 'Secretari/a J. Mpal Distr (TD)', sin perjuicio en el caso de la Sra. ***** de la percepción del nivel de componente competencial del complemento del puesto de trabajo que tiene consolidado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



71. (E 22)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-002956-00	PROP. NÚM.: 9	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de setembre de 2023, relatiu al concurs de mèrits de diversos llocs de treball amb les categories d'informàtic/a, arquitecte/a i biòleg/a, tècnic/a gestió ambiental, geògraf/a i professor/a d'ensenyament secundari d'eixes especialitats. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone rectificar el acuerdo de la Junta Gobierno Local de 29 de septiembre de 2023, relativo al concurso de méritos de varios puestos de trabajo con las categorías de informático/a, arquitecto/a y biólogo/a, técnico/a gestión ambiental, geógrafo/a y profesor/a de enseñanza secundaria de esas especialidades.</i>		

"Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente y, en especial, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2023, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de septiembre de 2023, por el que se adscribe definitivamente como titulares, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos en la convocatoria de 1 puesto de trabajo de Jefatura de Oficina de Sistemas (TD), con categoría de Informático/a, 1 puesto de trabajo de Jefatura de Sección Adjunta a Jefatura de Servicio (TD), 4 puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD), que exigen para su desempeño la categoría Arquitecto/a, y 1 puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), con categoría de Biólogo/a, Técnico/a Gestión Ambiental, Geógrafo/a, Profesor/a de Enseñanza Secundaria de esas especialidades, se constata la existencia de un error material en el punto séptimo de los hechos, así como en el punto Primero del acuerdo, en los que se detalla la adscripción del puesto de trabajo de *****, con DNI núm. ***6086**, al puesto de trabajo de Jefatura Oficina de Sistemas (TD), Servicio: Tecnologías de la Información y Comunicación, Sección: E-Infraestructuras, referencia/posición núm. 890/25000861, Baremo Retributivo: A1-25-600-600.

SEGUNDO. Verificado que el baremo retributivo del citado puesto es A1-26.600.600, procede la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de septiembre de 2023, en el siguiente sentido:

Donde dice: *****, con DNI núm. ***6086**, al puesto de trabajo de Jefatura Oficina de Sistemas (TD), Servicio: Tecnologías de la Información y Comunicación, Sección: E-Infraestructuras, referencia/posición núm. 890/25000861, Baremo Retributivo: A1-25-600-600, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad del desempeño del puesto de trabajo que el interesado ocupa actualmente, manteniendo el grado personal (actual nivel competencial) reconocido correspondiente al nivel 22.

Debe decir: *****, con DNI núm. ***6086**, al puesto de trabajo de Jefatura Oficina de Sistemas (TD), Servicio: Tecnologías de la Información y Comunicación, Sección: E-Infraestructuras, referencia/posición núm. 890/25000861, Baremo Retributivo: A1-26-600-600, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del desempeño del puesto de trabajo que el interesado ocupa actualmente, manteniendo el grado personal (actual nivel competencial) reconocido correspondiente al nivel 22.

A los antecedentes de hecho de referencias se le aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de los Administraciones Publicas, establece: '*2. Las Administraciones Publicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

II. De conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de los Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local: '*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de los convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de que dispone el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*'.

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar el error material existente en el punto séptimo de los hechos, así como en el punto Primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2023, en los que se detalla la adscripción del puesto de trabajo de uno de los aspirantes, en el siguiente sentido:

Donde dice: *******, con DNI núm. ****6086***, al puesto de trabajo de Jefatura Oficina de Sistemas (TD), Servicio: Tecnologías de la Información y Comunicación, Sección: E-Infraestructuras, referencia/posición núm. 890/25000861, Baremo Retributivo: A1-25-600-600, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad del desempeño del puesto de trabajo que el interesado ocupa actualmente, manteniendo el grado personal (actual nivel competencial) reconocido correspondiente al nivel 22.

Debe decir: *******, con DNI núm. ****6086***, al puesto de trabajo de Jefatura Oficina de Sistemas (TD), Servicio: Tecnologías de la Información y Comunicación, Sección: E-Infraestructuras, referencia/posición núm. 890/25000861, Baremo Retributivo: A1-26-600-600, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad del desempeño del puesto de trabajo que el interesado ocupa actualmente, manteniendo el grado personal (actual nivel competencial) reconocido correspondiente al nivel 22."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



72. (E 23)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003459-00	PROP. NÚM.: 13	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar un nomenament de personal eventual per al Grup Municipal Popular. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar un nombramiento de personal eventual para el Grupo Municipal Popular.</i>		

"HECHOS

Primero. En fecha 17 de junio de 2023, tras la celebración de elecciones municipales en fecha 28 de mayo de 2023, se constituye la nueva Corporación del Ayuntamiento de València.

Segundo. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2023, fueron aprobados entre otras cuestiones el número y criterios de reparto del personal eventual, en virtud de lo acordado en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2019 por la Junta de Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal. Del mismo modo se acuerda el nombramiento de personal eventual adscrito a los diferentes grupos municipales y a la Alcaldía.

Tercero. En el acuerdo de la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales de fecha 12 de junio de 2019, se determinó como criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los Grupos municipales el siguiente: 1,7 % para cada uno de los grupos del equipo de gobierno, añadiendo tres asesores/as más por la Alcaldía y, 1,4 % para el resto de grupos municipales.

Siguiendo el criterio establecido, el número de personal eventual que corresponde al Grupo Municipal Popular y a la Alcaldía es de 25, teniendo en cuenta que tiene 13 concejales, se le aplica el 1,7 %.

Efectuados los nombramientos citados en el apartado anterior y en posteriores acuerdos, al Grupo Municipal Popular le quedan 4 puestos de trabajo de personal eventual por proveer.

Cuarto. Mediante nota interior del Portavoz del Grupo Popular y Decreto de la delegada de Recursos Humanos se propone, entre otros, el nombramiento de ***** como personal eventual adscrita al citado Grupo Municipal, con efectos desde el día 23 de octubre de 2023.

Quinto. Que la persona propuesta será adscrita al puesto de trabajo y posición que se señala:

INTERESADA	REFERENCIA	POSICIÓN	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
*****	8101	25006501	No Incluido en Unidades Orgánicas-Grupo Municipal Popular

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Régimen Jurídico.

1. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

2. El artículo 20 de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

3. El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

4. Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

6. El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

7. El artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar con efectos desde el día 23 de octubre de 2023, personal eventual con adscripción al puesto de trabajo señalado, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación a:

INTERESADA	PUESTO	REF./POSIC.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	8101/25006501	POPULAR	75.904.005

La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Con la persona propuesta en este y anteriores nombramientos, se incorporan al Grupo Municipal Popular 22 de los 25 eventuales que tiene asignados (incluido el personal de Alcaldía).

Segundo. A este personal le será de aplicación además de la legislación anteriormente señalada, lo previsto en el vigente Acuerdo laboral para los empleados públicos del Ayuntamiento de València en lo relativo al Capítulo I, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V y Capítulo IX, así como lo que dispongan en estas materias los futuros acuerdos laborales para el personal empleado público del Ayuntamiento de València.

Tercero. La persona nombrada deberá percibir anualmente las cantidades correspondientes al baremo retributivo 75.904.005, sin perjuicio de los trienios que tuvieran reconocidos como personal funcionario.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, cuyo importe asciende a la cantidad total de 14.914,31 € y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número 1108.

Quinto. La persona interesada tendrá que ser dada de alta en el régimen general de la seguridad social u organismo previsor competente."

73. (E 24)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004425-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar una sol·licitud d'abstenció com a membre d'òrgan tècnic de selecció.		
<i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar una solicitud de abstención como miembro de órgano técnico de selección.</i>		

"Visto el escrito presentado por *****, con DNI496Q, con número de registro 00118-2023-207331, de fecha 2 de agosto de 2023, en el que solicita que se acepte su renuncia como vocal titular del órgano selectivo que va a juzgar la convocatoria de promoción interna para la provisión de una plaza de economista mediante el sistema de concurso-oposición, se detallan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2022, aprobó las bases específicas que han de regir la convocatoria de promoción interna, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2023 y publicadas en los BOP Valencia n.º 247 de 27 de diciembre de 2022 y n.º 58 de 23 de marzo de 2023, respectivamente, entre las que se encuentra la provisión de una plaza de economista.

SEGUNDO. Por Resolución CM-75, de 3 de julio de 2023, se aprueban las listas de personal admitido y excluido, publicado en el BOP n.º 149, de 2 de agosto de 2023.

TERCERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2023, se acordó designar nominalmente a las personas que se integran como personal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



miembro del órgano técnico de selección que ha de juzgar la convocatoria de promoción interna por el sistema de concurso-oposición, para la cobertura de la plaza de economista, publicado en el BOP de Valencia n.º 149, de 2 de agosto de 2023, publicándose al mismo tiempo la lista de personal admitido y excluido en la misma convocatoria.

CUARTO. Como consecuencia de las notificaciones practicadas a los miembros del órgano técnico de selección que ha de juzgar la convocatoria de promoción interna de la plaza de economista, ***** solicita que se acepte su renuncia como vocal titular del citado órgano selectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Aunque la interesada solicita la renuncia a ser miembro del tribunal selectivo, realmente lo que procede es su consideración como una petición de abstención a intervenir en el proceso selectivo para el que ha sido designada como vocal titular del órgano de selección.

Los motivos y el procedimiento a seguir de la abstención del personal al servicio de las Administraciones se encuentran regulados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

SEGUNDO. Parece deducirse del texto del escrito que el motivo de la abstención es la señalada en el apartado c) *tener amistad íntima*, no obstante se limita únicamente a comunicarlo sin que se demuestre documentalmente que tal hecho sea cierto.

A colación de lo señalado en el párrafo anterior, y aunque el concepto de amistad íntima es un concepto jurídico indeterminado, el Tribunal Supremo en Sentencia n.º 847/2022, de 28 de noviembre, precisa el alcance de la amistad íntima como causa de recusación, en la que recoge la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha entendido el sentimiento de amistad como aquel 'afecto personal, puro y desinteresado, ordinariamente recíproco, que nace y se fortalece con el trato', pero para exista un afecto cualificado la ley exige que el sentimiento aparezca connotado por la característica de intimidad; esto es, que penetre en el ámbito privado de la persona, en su esfera de familiaridad.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 2010 señala que el motivo de abstención/recusación de 'amistad íntima', *no lo constituye la simple amistad sino la 'amistad íntima', lo cual significa que no basta cualquier relación de conocimiento sino que es necesario que concurran (y acrediten) unas circunstancias de hecho que revelen en el ámbito de la vida personal, ajeno al de la profesión, la proximidad y la estrecha vinculación que las actuales pautas sociales exigen para apreciar ese elevado nivel de amistad que resulta necesario para merecer la calificación de 'íntima' (circunstancias que pueden ser, entre otras, la coincidencia de manera repetida o habitual en los tiempos y actividades de ocio, en celebraciones familiares, etc.).*

Añade la Sentencia del Alto Tribunal de 1 de diciembre de 2011 que *la amistad íntima a la que alude el precepto no contempla una relación profesional ni tampoco la personal basada en razones de cortesía, sino que es preciso un grado de amistad que, por alcanzar una vinculación personal más intensa, pueda hacer dudar de la imparcialidad.*

TERCERO. La ley y la jurisprudencia exigen que la relación entre las personas afectadas sea de una intensidad tal que ponga en peligro la apariencia de imparcialidad del órgano evaluador, porque de lo contrario, si no se acogen fútiles causas de apartamiento, lo que se provocaría sería dar pábulo a la ignominia y premiar la insidia, que sí generan auténtica desconfianza.

El Tribunal Supremo en Sentencia de 12 de diciembre de 2012, considera que la amistad 'íntima' no es la simple relación de conocimiento personal que se deriva de la coincidencia como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



compañeros de trabajo, pues lo que la caracteriza es un vínculo personal que se mantenga más allá del lugar de trabajo; esto es el vínculo que se deriva de un trato frecuente o cotidiano al margen de la profesión que, por ello, demuestre esa superior proximidad afectiva que resulta necesaria para que se pueda hablar de 'amistad íntima'.

CUARTO. No obstante, de darse la amistad íntima como causa de abstención en algún miembro del tribunal, como posible solución sería ordenar que de haber prueba personal (examen oral o entrevista), el miembro afectado se abstuviera de permanecer en ese momento si hubiera alguna duda sobre su imparcialidad.

A mayor abundamiento, el propio artículo 23.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al ser el órgano selectivo un órgano colegiado, la actuación de uno de los miembros no supone necesariamente la invalidez de los actos en que haya intervenido, siendo necesario que la actuación de la persona afectada por motivos de abstención, haya sido en todo caso determinante o relevante, entendida ésta por el Tribunal Superior de Castilla La Mancha en sentencia de 24 de febrero de 2003, como 'determinante y decisiva' el carácter imprescindible de su participación demostrando ello que de haberse abstenido, el acto no se habría producido o tendría otro contenido.

QUINTO. Por tanto, de conformidad con todo lo expuesto, procedería desestimar la renuncia de la Sra. ***** como miembro del órgano selectivo de la que ha sido nombrada, por no quedar constancia fehaciente de la existencia de la causa de amistad íntima como causa de abstención de un órgano colegiado.

SEXTO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto, en atención a la petición de *****, con DNI496Q, con número de registro 00118-2023-207331, de fecha 2 de agosto de 2023, de conformidad con los fundamentos, la normativa relacionada y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar la petición de *****, con DNI496Q, con número de registro 00118-2023-207331, de fecha 2 de agosto de 2023 por cuanto no está motivada la causa de abstención para ser miembro del órgano selectivo, de conformidad con los fundamentos, la normativa y jurisprudencia señalados en el presente acuerdo."

74. (E 25)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01911-2023-001566-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ de la regidora delegada d'Emprenedoria per a la gestió pel Servei d'Innovació de l'emprenedoria tecnològica i d'innovació. <i>MOCIÓN de la concejala delegada de Emprendimiento para la gestión por el Servicio de Innovación del emprendimiento tecnológico y de innovación.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"El gobierno municipal está trabajando para posicionar a València como hub tecnológico e innovador del Mediterráneo. La colaboración público-privada es un eje fundamental para lograr este objetivo y ser el referente nacional e internacional en innovación. De ahí que la búsqueda de alianzas para conectar el ecosistema empresarial y el inversor con las instituciones y reforzar las sinergias entre los ecosistemas vinculados a la innovación, se encuentra en la hoja de ruta de este gobierno.

En esta línea, el Ayuntamiento ha apostado porque el rol transversal, dinamizador y tractor de la innovación dependa directamente de la Alcaldía y ha creado una Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, que integra los Servicios Municipales de: Tecnologías de la Información y la Comunicación, Oficina de Estadística, Proyectos Europeos, Innovación, Ciudad Inteligente y Oficina de Inversiones e Internacionalización.

Durante los últimos años hemos podido verificar cómo la segregación de la Innovación, el Emprendimiento y el Desarrollo Económico al servicio de la ciudad, ha llegado a generar una sería de disfunciones, duplicidades y sobre todo ruido y falta de claridad en la oferta municipal al ecosistema que nos rodea. Muestra de ello, son por ejemplo las duplicidades en las acciones de puesta en marcha de subvenciones públicas, premios o programas de apoyo a los emprendedores. Además, no ha permitido mantener un hilo comunicativo claro con eventos de especial relevancia para la ciudad, llegando a tener diferentes interlocutores desde el ámbito municipal para un mismo evento o acontecimiento desarrollado en nuestra propia ciudad.

Actualmente, el emprendimiento innovador y tecnológico se gestiona desde el Servicio Municipal de Emprendimiento, sin embargo, la apuesta municipal por impulsar la innovación exige unificar esta rama del emprendimiento en el Servicio Municipal de Innovación, Servicio competente en los programas, proyectos, eventos y actividades vinculados a la innovación.

Esto permitirá unificar el desarrollo de alianzas con todo el ecosistema de forma sencilla e inequívoca, gestionado de forma coherente los recursos municipales al servicio del emprendimiento tecnológico e innovador y eliminado las duplicidades en interlocuciones y programas. En definitiva se conseguirá mayor coordinación entre el Servicio Municipal de Innovación y el resto del ecosistema, la academia, los agentes privados, la sociedad civil u otros organismos o entidades públicas.

Por lo expuesto y de conformidad con la moción de la concejala de Empredimiento y concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Gestionar desde el Servicio de Innovación los programas, proyectos, eventos y actividades en materia de emprendimiento innovador y tecnológico que actualmente son gestionados por el Servicio de Emprendimiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



75. (E 26)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05501-2023-000027-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de l'octava modificació de crèdits extraordinaris i suplementos de crèdit del Pressupost 2023. <i>SERVICIO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO. Propone aprobar el proyecto de la octava modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto 2023.</i>		

"HECHOS

1.º Por la Concejalía Delegada de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2023, a la vista de las memorias justificativas de las Concejalías delegadas relativas a la necesidad de concesión de suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores.

2.º Por el Servicio Económico Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3.º Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2023 al incorporar esta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4.º Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2023, tras la modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que ahora se tramita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación.

III. Base 11.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base n.º 10 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

IV. Apartado n.º 1 de la DA séptima del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Aprobar el proyecto de la 8ª modificación del Presupuesto 2023 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos para atender a necesidades que no pueden demorarse a ejercicios siguientes por un importe de 4.647.462,85 € formalizado mediante los expedientes contables MCRED/2023/0010000010, MCRED/2023/0010000011 y MCRED/2023/0020000016 con el siguiente resumen por capítulos:

CAPÍTULO	ALTAS	FINANCIACIÓN
		BAJAS GASTOS
2	391.540,03	0,00
3	542.100,23	0,00
5	0,00	3.311.860,85
6	2.378.220,59	1.335.602,00
7	1.335.602,00	0,00
TOTAL	4.647.462,85	4.647.462,85

Segundo. Actualizar el anexo al Presupuesto municipal de 2023 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990, de 20 de abril.

Tercero. Aprobar la modificación de los proyectos de gasto afectados por esta modificación presupuestaria.

Cuarto. Declarar la ejecutividad inmediata del expediente contable MCRED/2023/0010000010 en aplicación del apartado n.º 1 de la Disposición Adicional séptima del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia."

76. (E 27)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004671-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc de treball de personal tècnic superior AG en el Servei de Registre i Població.		
<i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de puesto de trabajo de personal técnico superior AG en el Servicio de Registro y Población.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en fecha 28 de julio de 2023, acordó adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas al 'Servicio de Sociedad de la Información', a *****, funcionaria de carrera, que ocupa por el procedimiento de mejora de empleo puesto de trabajo de 'Personal Técnico Superior AG', posición 25003698 (referencia 4205), adscrito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



orgánicamente al 'Servicio de Alcaldía', hasta que se produjera la modificación de la adscripción orgánica de dicho puesto en el nuevo destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto, por asignarle al 'Servicio de Sociedad de la Información' las tareas de censo y procesos electorales para las que fue adscrita y no ser necesario el puesto de trabajo en el Servicio de Alcaldía.

SEGUNDO. Por Resolución n.º 30, de fecha 26 de julio de 2023, comunicada mediante Circular III de la Secretaría Municipal, de fecha 31 de julio de 2023, se acordó la estructura del Gobierno Municipal.

TERCERO. En desarrollo de la citada resolución, previa negociación en la Mesa General de Negociación de fecha 21 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local, en fecha 29 de septiembre de 2023, acordó, entre otros puntos, incardinar en el Servicio de Registro y Población, la Sección de Población y Territorio (Padrón) y la Sección de Registro General, del antiguo Servicio de Sociedad de la Información y los puestos de trabajo que la integran y adscribir temporalmente al personal de dichas unidades orgánicas. No obstante, en dicho acuerdo no se produjo, por omisión, la adscripción temporal de ***** en el nuevo Servicio de Registro y Población.

CUARTO. Por Decreto de la 2.ª teniente de alcalde-Recursos Humanos y Técnicos de fecha 11 de octubre de 2023 se ha dispuesto:

'En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de septiembre de 2023, negociado en la Mesa General de Negociación de 21 de septiembre, y adoptado en desarrollo de la Resolución de Alcaldía n.º 30 de fecha 26 de julio de 2023 relativa a la nueva estructura organizativa de la Corporación, se ha detectado que no se ha producido la adscripción temporal en el Servicio de Registro y Población de *****, funcionaria de carrera que ocupa por el procedimiento de mejora de empleo el puesto de trabajo de 'Personal Tècnic Superior AG', posición 25003698 (referencia 4205), y se hallaba adscrita temporalmente en el Servicio de Sociedad de la Información con destino en Padrón.

Por lo expuesto y con carácter prioritario a cualquier otra actuación, para corregir la citada omisión, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de efectuar la citada adscripción temporal en el Servicio de Registro y Población, con efectos del día laborable siguiente a la aprobación del acuerdo que se adopte'.

QUINTO. El traslado, mediante adscripción temporal, se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el servicio de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto, y al no suponer modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. ***** no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. El artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con las materias objeto de negociación con la representación sindical.

TERCERO. El artículo 128 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción temporal.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante en el expediente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos desde el día siguiente laborable al acuerdo que se adopte, adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en el Servicio de Registro y Población, a *****, funcionaria de carrera en plaza de auxiliar administrativo/a, de la Escala de Administración: General, Subescala: Auxiliar y subgrupo C2 de clasificación profesional, que ocupa por el procedimiento de mejora de empleo puesto de trabajo de 'Personal Técnico Superior AG', posición 25003698 (referencia 4205), adscrito orgánicamente en el Servicio de Alcaldía, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el servicio de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto."

77. (E 28)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004547-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc de treball de personal administratiu en el Servici d'Esports. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de puesto de trabajo de personal administrativo en el Servicio de Deportes.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Alcaldía, por Resolución n.º 30, de 26 de julio de 2023, comunicada mediante Circular III de la Secretaría Municipal, de 31 de julio de 2023, determinó la estructura de Gobierno Municipal, que fue desarrollada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre, previa negociación con la representación sindical en sus sesiones de fecha 20 y 21 de septiembre de 2023.

Dicho acuerdo, que obra al expediente 01101 2023 004293 00, por lo que respecta a los puestos que integraban el extinto Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, dispuso que el puesto de trabajo referencia 6903 de 'Personal Administratiu', ocupado por ***** fuera adscrito temporalmente al Servicio de Personal, quedando a disposición de la Corporación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Delegación de Personal, para su adscripción a otros Servicios en función de las necesidades manifestadas por el resto de Delegaciones.

SEGUNDO. Por Decreto de la 2.^a teniente de alcalde-Recursos Humanos y Técnicos de fecha 11 de octubre de 2023 se ha dispuesto:

'A la vista del acuerdo derivado de la Mesa General de Negociación, celebrada el 21 de septiembre de 2023, y de la petición de la Delegada de Deportes, iníciense las actuaciones pertinentes con el fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, propuesta de adscripción temporal en el Servicio de Deportes de *****, funcionaria de carrera en plaza de auxiliar administrativa que ocupa por el procedimiento de mejora de empleo el puesto de trabajo de 'Personal Administrativo', posición 25005310 (ref. 6903), adscrito en el Servicio de Personal, para prestar servicios en el nuevo servicio de destino manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo en el servicio de origen, en tanto se produzca la aprobación del próximo Presupuesto. Todo ello con efectos del día siguiente laborable a la aprobación del acuerdo que se adopte'.

TERCERO. *****, con nombramiento de funcionaria de carrera en plaza de auxiliar administrativo/a, de la Escala de Administración: General, Subescala: Auxiliar y subgrupo C2 de clasificación profesional, ocupa por el procedimiento de mejora de empleo el puesto de trabajo de 'Personal Administrativo', posición 25005310 (referencia 6903), y se halla adscrita temporalmente en el Servicio de Personal en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local citado.

CUARTO. El traslado, mediante adscripción temporal, se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el servicio de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto, y al no suponer modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. ***** no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. El artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con las materias objeto de negociación con la representación sindical.

TERCERO. El artículo 128 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana que regula la adscripción temporal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante en el expediente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos desde el día siguiente laborable al acuerdo que se adopte, adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en el Servicio de Deportes, a *****, funcionaria de carrera en plaza de auxiliar administrativo/a, de la Escala de Administración: General, Subescala: Auxiliar y subgrupo C2 de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de 'Personal Administrativo', posición 25005310 (referencia 6903), adscrita temporalmente en el Servicio de Personal, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el servicio de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto."

78. (E 29)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004441-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici Responsabilitat Patrimonial. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la Teniente de Alcalde Concejal Delegada de Recursos Humanos, de fecha 29 de septiembre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de la estructura de Gobierno Municipal aprobada por Resolución número 30, de 26 de julio de 2023, y tras la negociación con la representación sindical efectuada en Mesa General de 21 de septiembre de 2023, iniciense las actuaciones a fin de, con efectos desde el 1 de octubre de 2023, transformar el puesto de trabajo vacante posición 25004279/referencia 5810, de Personal Técnico Superior AG, categoría exigida alternativamente Técnico/a Administración General o Técnico Administración Especial, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial y, en consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Asimismo y habida cuenta de la necesidad de dotar a la mayor brevedad posible de responsable al referido Servicio de Responsabilidad Patrimonial, iniciense las actuaciones a fin de proveer en comisión de servicios el citado puesto de Jefatura Servicio (TD), ofreciéndolo públicamente al personal de la Corporación, ello con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte'.

SEGUNDO. Hay puesto de trabajo vacante e incompatible de Personal Técnico Superior AG, posición 25004279/referencia 5810, categoría exigida alternativamente Técnico/a Administración General o Técnico Administración Especial, subgrupo A1 de clasificación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



profesional, adscrito en el Servicio de Personal que, a la vista de lo que se decreta y haciendo uso de la potestad de autoorganización de las entidades locales, puede resultar transformado en puesto de trabajo de Cap Servici (TD), baremo retributivo A1-29-605-605, en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial, a proveer de forma definitiva mediante el procedimiento de libre designación, transformación que, de aprobarse, modificaría la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

TERCERO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado únicamente se ha recibido una solicitud que reúne los requisitos, la de *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría de Técnica Administración General.

Remitida la solicitud, junto a la documentación presentada por la interesada, el Concejal Delegado de Grandes Proyectos, Patrimonio y Control Administrativo en fecha 8 de octubre de 2023, ha informado:

'Se propone para el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Responsabilidad Patrimonial, a D.^a *****, en atención a las siguientes circunstancias:

Es la única funcionaria de la corporación que, cumpliendo los requisitos exigidos, ha presentado su candidatura.

- Tiene la puntuación total, tanto por antigüedad en la administración, como en la categoría del puesto convocado.

- Tiene la mayor puntuación posible en el grado personal y nivel competencial reconocido.

- Tiene un extensísimo currículum formativo.

- Ha desempeñado a plena satisfacción el puesto de Jefa de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, oficina que es el antecedente directo del Servicio de Responsabilidad Patrimonial, desde hace más de 8 años'.

CUARTO. *****, es funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnica Administración General de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, y ocupa de manera definitiva tras procedimiento de concurso de méritos puesto de trabajo de Cap Secció Adjunta Cap Servici (TD), posición 25000045 (referencia 47), baremo retributivo A1-27-609-609, en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial.

QUINTO. De acordarse la transformación propuesta existirá puesto de trabajo vacante e incompatible de Cap Servici (TD), posición 25004279/referencia 5810, baremo retributivo A1-29-605-605, adscrito en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial, que exigirá para su ejercicio ostentar cualquier plaza o categoría del subgrupo A1 de clasificación profesional, definido en la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como puesto de trabajo a ocupar por libre designación en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente por la interesada mediante adscripción en comisión de servicios por el período máximo de 6 meses, pudiendo ser removida del mismo con carácter discrecional.

SIXTO. Esta adscripción en comisión de servicios propuesta implica el cese de la interesada en el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de Cap Secció Adjunta Cap Servici (TD), posición 25000045 (referencia 47), baremo retributivo A1-27-609-609, adscrito orgánicamente en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial, puesto de trabajo que se estima debe quedarle reservado por cuanto lo ocupa en virtud de concurso de méritos.

Asimismo conlleva la variación de las retribuciones mensuales a percibir por la interesada de acuerdo con el baremo retributivo del puesto de trabajo A1-29-605-605 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirla.

SÉPTIMO. El Concejal Delegado de Grandes Proyectos, Patrimonio y Control Administrativo en fecha 8 de octubre de 2023 fundamenta la designación de la Sra. *****, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad de la interesada.

OCTAVO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción en comisión de servicios propuesta, a partir del 16 de octubre del 2023, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede autorizar y disponer gasto por importe de 976,76 € y declarar disponible crédito por importe de 0,01 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1115.

A los hechos expuestos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. Los artículos 80 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 115 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan el sistema de libre designación que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del lugar. El cese en estos puestos de trabajo tendrá carácter discrecional.

TERCERO. Respecto a la adscripción en comisión de servicios, el artículo 79 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario, de conformidad, entre otros sistemas, a la comisión de servicios, que procede en los puestos de trabajo pendientes de provisión definitiva o sujeto a reserva legal para el personal funcionario de carrera, con reserva del puesto de trabajo que desempeñe, en caso de hallarse concursado, salvo que lo fuera por libre designación y con reserva del puesto de trabajo que se desempeñe, en caso de no hallarse concursado, salvo que por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la Junta de Gobierno Local se determine otro distinto. A los efectos de la motivación de la designación, se informará a la unidad orgánica peticionaria de las solicitudes de traslado existentes.

CUARTO. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción en comisión de servicios como una forma voluntaria, temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede cuando los puestos de trabajo estén sujetos a reserva por imperativo legal o cuando quedan desiertos en las convocatorias respectivas o se encuentran pendientes de provisión definitiva. En todo caso, para el ejercicio en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera tendrá que pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

QUINTO. Según el artículo 74 del decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el supuesto de comisiones de servicio en el ámbito de una misma administración local, el expediente lo tendrá que resolver la Alcaldía con la conformidad expresa de la persona interesada. Sin embargo, la competencia en esta Corporación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación tendrá que ser motivada.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del lugar; por la reincorporación de la persona titular, si estuvieran sujetas a reserva legal; por el transcurso del tiempo si es el caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

SEXTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

SÉPTIMO. En virtud del artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el 1 de octubre de 2023, y en base a la potestad de autoorganización, transformar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Personal Técnico Superior AG, posición 25004279/referencia 5810, categoría exigida alternativamente Técnico/a Administración General o Técnico Administración Especial, subgrupo A1 de clasificación profesional, adscrito en el Servicio de Personal en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Cap Servici (TD), baremo retributivo A1-29-605-605, en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial, a proveer de forma definitiva mediante el procedimiento de libre designación y modificar, en consecuencia, la actual Relación de Puestos de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo y por el plazo máximo de 6 meses, adscribir en comisión de servicios, por encontrarse el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva, a *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnica Administración General, de la Escala: Administración General, Subescala Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante, incompatible y de libre designación de Cap Servei (TD), posición 25004279/referencia 5810, baremo retributivo A1-29-605-605, en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial, a la vista de los motivos expuestos por el Concejal Delegado de Grandes Proyectos, Patrimonio y Control Administrativo en fecha 16 de octubre de 2023, pudiendo ser destituida del mismo con carácter discrecional.

Tercero. Cesar simultáneamente a la interesada en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de Cap Secció Adjunta Cap Servei (TD), posición 25000045 (referencia 47), baremo retributivo A1-27-609-609, adscrito orgánicamente en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial, quedándole reservado sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con que viene ocupado el referido puesto de trabajo.

Cuarto. Regularizar las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo A1-29-605-605 del puesto de trabajo a que se le adscribe.

Quinto. Autorizar y disponer gasto por importe de 976,76 € y declarar disponible crédito por importe de 0,01 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1115."

79. (E 30)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004499-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria de Direcció Tècnica Artística Banda Simfònica Municipal. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar las bases de la convocatoria de Dirección Técnica Artística de la Banda Sinfónica Municipal.</i>		

"HECHOS

ÚNICO. Mediante Moción conjunta de la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Servicios Centrales Técnicos, Contratación y Educación y del Concejal Delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales de fecha 4 de octubre de 2023, se determina que se inicien los trámites pertinentes para el nombramiento de una Dirección Técnica Artística de la Banda Sinfónica Municipal, como personal directivo público profesional, mediante convocatoria pública, y garantizando los principios legales de mérito, capacidad e idoneidad.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), dispone en su artículo 13 que *'El Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo (...)'*. Parece en principio que dicha redacción no faculta a las Corporaciones locales a una regulación de dicho personal directivo, sino que la misma debe emanar o del Gobierno central o de los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

II

Pero en el ámbito de la Comunidad Valenciana, dicha regulación ha sido recogida en el artículo 21 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante, LFPV), que dispone:

1. En el ámbito de la presidencia de la Generalitat, las consellerias y sus organismos autónomos y consorcios, es personal directivo público profesional quien desarrolla funciones directivas profesionales de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

2. Se regirán por su normativa específica, siéndoles de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en este capítulo, el personal y los puestos de carácter directivo de: (...).

e) Las entidades locales de la Comunitat Valenciana. (...)'.

III

El nombramiento que se pretende realizar encaja perfectamente con la definición que la dirección pública profesional hace el artículo 22 de la citada LFPV:

'a) (...).

b) La participación en la formulación y ejecución de programas y de políticas públicas adoptadas por los niveles de dirección política.

c) La planificación, coordinación, evaluación, innovación y mejora de los servicios y proyectos de su ámbito competencial.

d) La dirección de personas, gestión de recursos y ejecución del presupuesto en el ámbito de sus competencias.

e) La asunción de un alto nivel de autonomía y de responsabilidad en el cumplimiento de sus objetivos'.

IV

En cuanto a los requisitos para proveer los puestos de trabajo que integran la Dirección Pública Profesional, el artículo 23 LFPV exige:

- titulación universitaria de grado o titulación equivalente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- acreditación de la experiencia y conocimientos necesarios.

- podrán ser provistos bien por su propio personal funcionario de carrera o laboral fijo (del Subgrupo A1) o por personal ajeno a las mismas, debiendo definirse tal circunstancia en los respectivos instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo de naturaleza directiva.

V

Por su parte, el artículo 24 LFPV exige que:

- Los puestos de trabajo que integran la Dirección Pública Profesional deberán estar expresamente establecidos en la norma organizativa de la presidencia de la Generalitat, conselleria u organismo a la que estén adscritos y se incluirán en una relación de puestos de trabajo específica, diferenciada de la relación que incluya la totalidad de puestos de trabajo de naturaleza funcionarial, laboral y eventual.

- De acuerdo con lo previsto en la legislación básica de empleo público, no será materia obligatoria de negociación colectiva.

En la citada relación de puestos de trabajo específica deberán constar, al menos, los siguientes datos.

- a) Denominación del puesto de trabajo.

- b) Adscripción orgánica.

- c) Los requisitos generales para la provisión del puesto.

- d) Los requisitos específicos del puesto, relacionados con las competencias profesionales requeridas para el desempeño del mismo.

- e) Las retribuciones asignadas al puesto.

- f) Funciones.

VI

El artículo 27 de la LFPV (Régimen jurídico aplicable al personal directivo público profesional) dispone que:

'1. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo público profesional será fijada por el Consell, no teniendo la consideración de materia obligatoria objeto de negociación colectiva.

2. Las retribuciones del personal que desempeñe puestos que integran la Dirección Pública Profesional tendrán una parte fija, en los mismos términos y condiciones que las previstas para el personal funcionario de carrera, y una parte variable de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior que estará vinculada a la consecución de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



objectivos fijados. En el supuesto de existir retribuciones variables no será posible la percepción del complemento de actividad profesional establecido en el artículo 87.2.c.

3. El personal funcionario de carrera que desempeñe puestos que integran la Dirección Pública Profesional formalizará su relación de servicios mediante el correspondiente nombramiento y se mantendrá en situación de servicio activo.

4. En la administración de la Generalitat el régimen de incompatibilidades del personal directivo público profesional será el establecido para los altos cargos de la administración de la Generalitat, sin que ello suponga su consideración como alto cargo.

5. El cese en los puestos que integran la dirección pública profesional tendrá carácter discrecional, y no dará derecho a indemnización alguna, si bien podrá producirse, asimismo, por renuncia del propio personal. Al personal funcionario cesado se le reconocerán análogas garantías a las previstas en esta ley para el personal funcionario que cesa en puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación.

6. Sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en este capítulo que sean susceptibles de ello, el régimen jurídico específico del personal directivo que no tenga la condición de funcionario de carrera será establecido por Decreto del Consell'.

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del TREBEP, la designación del personal directivo público profesional, *'su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia'*.

VIII

En definitiva, dado que el TREBEP (art. 13), solo permite que la regulación del personal directivo público profesional sea regulado por el Estado o por las Comunidades Autónomas, y dado que la legislación en función pública valenciana sí lo regula, se infiere que el Ayuntamiento de València está facultado para, con cumplimiento a lo dispuesto en ambos textos normativos, nombrar personal directivo público profesional.

En este sentido, y a sensu contrario, la Sentencia del Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 4.ª, de 17 de diciembre de 2019, n.º 1829/2019, rec. 2145/2017, que anula el Reglamento que regula entre otras materias, el régimen jurídico del personal directivo de la Diputación Provincial, precisamente, porque no hay normativa autonómica que ampare la regulación de dicha figura: *Es evidente que, fueran las que fueran las razones a las que se ha debido, no hay en este artículo una reserva de Ley del Estado ni de las Comunidades Autónomas. Ahora bien, es igualmente, manifiesto que tampoco se encuentra en él ninguna atribución a los entes locales y sí al Estado, concretamente al Gobierno, y a las Comunidades Autónomas para regular el régimen jurídico específico de este personal directivo y los criterios para determinar su condición dentro del respeto a los principios enunciados por el propio precepto.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por otro lado, la existencia en el Estatuto Básico de previsiones expresas sobre el personal directivo y esa habilitación normativa al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, ponen de relieve la importancia que el legislador estatal otorga a que ese régimen esté dotado de suficiente homogeneidad.

De ahí que tenga su sentido que limite la atribución de dicha facultad al Gobierno y a las Comunidades Autónomas. No sólo no es irrazonable esa decisión legislativa sino plenamente coherente con el objetivo de dotar a la regulación del personal directivo de las Administraciones Públicas, también del de las corporaciones locales, de la homogeneidad precisa a partir de los criterios sentados expresamente por el artículo 13.

No se debe ocultar que este personal es una figura que la experiencia ha revelado necesaria pero, al mismo tiempo, es ajena al esquema típico del empleo público. Ni se debe pasar por alto que este artículo no lo define en realidad porque su apartado 1, después de decir que personal directivo es el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, o sea que directivo es el que dirige, se viene a remitir a las normas específicas de cada Administración. Y tampoco se ha de ignorar que el Estatuto Básico no trata de la duración del ejercicio de sus funciones, ni de las causas por las que cesará. Falta, además, en él toda referencia a sus condiciones de empleo, derechos y deberes fuera de someterle a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia.

Se comprende, pues, la importancia que tiene la habilitación del artículo 13 al Gobierno y a las Comunidades Autónomas a fin de colmar los amplios espacios que el Estatuto no afronta, complementándolo con una ordenación coherente. Además, cabe decir que responde al planteamiento de este texto legal -establecer las bases de la legislación sobre el empleo público- que se encomiende esa ordenación al Estado y a las Comunidades Autónomas la integración del régimen jurídico del personal directivo, a fin de completar las determinaciones básicas'.

IX

Siendo las retribuciones anuales por un importe de 71.754,78 € que serán abonadas en catorce pagas, (doce mensualidades y dos pagas extraordinarias en junio y diciembre, devengadas del 1 de diciembre al 31 de mayo y del 1 de junio al 30 de noviembre, respectivamente, y dado que no está prevista la incorporación hasta el 1 de noviembre, el gasto derivado del expediente, asciende a la cantidad de 15.928,90 €, de los cuales 12.939,39 € corresponden a retribuciones y 2.989,51 € al gasto imputable en concepto de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y la retención de crédito que constan en el expediente contable GASTOS/2023/0000293404.

X

De conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la creación del registro de puestos de trabajo que integran la Dirección Pública Profesional y para aprobar las bases de la Convocatoria de selección de una Dirección Técnica Artística de la Banda Sinfónica Municipal para su nombramiento como personal directivo profesional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Crear la Relación de puestos de trabajo que integran la Dirección Pública Profesional del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2023 según Anexo I adjunto, en el que se incluyen denominación, adscripción, relación jurídica, requisitos generales y forma de provisión del puesto, nombramiento y cese, retribuciones asignadas al puesto y funciones, en cumplimiento del artículo 24.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de Función Pública Valenciana.

Segundo. Aprobar las Bases de la convocatoria para la selección de la Dirección Técnica Artística de la Banda Sinfónica Municipal adscrita a la Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales para su nombramiento como personal directivo profesional, y que constan en el Anexo II.

Tercero. Efectuar la Convocatoria para la selección de la Dirección Técnica Artística adscrita a la Delegación Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales para su nombramiento como personal directivo profesional, de conformidad con las Bases precedentes.

Cuarto. Autorizar el gasto derivado del expediente, que asciende a la cantidad de 15.928,90 €, de los cuales 12.939,39 € corresponden a retribuciones y 2.989,51 € al gasto imputable en concepto de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y a la retención de crédito que constan en el expediente contable GASTOS/2023/0000293404.

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PUBLICO PROFESIONAL

a) Denominación del puesto de trabajo: Dirección Técnica Artística de la Banda Sinfónica Municipal.

b) Adscripción orgánica: Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales.

c) Relación jurídica: Administrativa mediante nombramiento por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

d) Requisitos generales para la provisión del puesto: Título de Grado en Música, especialidad de Dirección (Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo); o Título Superior de Música, especialidad de Dirección de Orquesta (Real Decreto 617/1995, de 21 de abril); o Título de profesor Superior de Música, especialidad de Dirección de Orquesta (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre), así como la acreditación de la experiencia y conocimientos necesarios para el puesto.

e) Forma de provisión: Convocatoria pública, especificándose en la misma las características y competencias profesionales exigidas para su provisión, así como los criterios de idoneidad en función de los cuales se realizará la selección de la persona adecuada, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 4/2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



f) Nombramiento y cese: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 LRBR y 27 LFPV, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, aprobará el nombramiento personal directivo profesional; el cese en los puestos que integran la dirección pública profesional tendrá carácter discrecional, y no dará derecho a indemnización alguna, si bien podrá producirse, asimismo, por renuncia del propio personal.

g) Retribuciones asignadas al puesto: Las retribuciones por todos los conceptos, excepto la antigüedad, en su caso, ascienden a 71.754,78 €/anuales, que serán abonadas en catorce pagas, (doce mensualidades y dos pagas extraordinarias en junio y diciembre, devengadas del 1 de diciembre al 31 de mayo y del 1 de junio al 30 de noviembre, respectivamente), y estarán sujetas a posibles incrementos derivados de futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado, a partir de 2024.

i) Funciones del puesto: Las funciones a realizar, comprenderán la realización de funciones y actividades de programación, dirección y coordinación, asesoramiento y gestión de la actividad musical y artística, y en concreto:

- Ejerce la alta dirección artística de la agrupación musical (Banda Sinfónica).
- Participa en la fijación de los objetivos de la agrupación y evalúa su rendimiento artístico.
- Se encarga de realizar la programación anual de la agrupación.
- Diseña los programas de cada uno de los conciertos y actividades que desarrolla la agrupación.
- Planifica el calendario de ensayos y el régimen de funcionamiento de la agrupación respetando las condiciones laborales del personal a su cargo.
- Coordina junto al subdirector acciones de mejora de la calidad artística de la agrupación.
- Ejerce la gestión de los recursos humanos de la agrupación en sus aspectos artísticos y musicales.
- Colabora con el Jefe de Servicio en la gestión integral de la Banda Sinfónica en sus diferentes ámbitos de gestión.
- Propone la selección del Subdirector artístico entre los componentes de la agrupación.
- Diseña y aplica planes de mejora integrales que mejoren la formación de los componentes de la Banda Sinfónica.
- Colabora y asesora en los diferentes programas y proyectos que desarrolla el Servicio de Banda.
- Elabora una memoria general que evalúe el funcionamiento integral de la agrupación.
- Propone las mejoras necesarias y los recursos que se requieran para mejorar el funcionamiento de la agrupación.
- Asesora a sus superiores en cualquier cuestión relacionada con la música.
- Realiza las tareas análogas y complementarias que se le encarguen relacionadas con las funciones generales que desarrolla.

ANEXO II

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA ARTÍSTICA DE LA BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL PARA SU NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La presente convocatoria tiene por finalidad la selección de una Dirección Técnica Artística adscrita a la Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales para su nombramiento como personal directivo profesional.

SEGUNDA. Requisitos que deben reunir las personas aspirantes.

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

1. Título de Grado en Música, especialidad de Dirección (Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo).

2. Título Superior de Música, especialidad de Dirección de Orquesta (Real Decreto 617/1995, de 21 de abril).

3. Título de profesor Superior de Música, especialidad de Dirección de Orquesta (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre).

TERCERA. Requisitos y características del nombramiento.

Funciones:

Sin perjuicio de los requisitos a valorar en la convocatoria, las funciones a realizar, comprenderán la realización de funciones y actividades de programación, dirección y coordinación, asesoramiento y gestión de la actividad musical y artística, y en concreto:

- Ejerce la alta dirección artística de la agrupación musical (Banda Sinfónica).
- Participa en la fijación de los objetivos de la agrupación y evalúa su rendimiento artístico.
- Se encarga de realizar la programación anual de la agrupación.
- Diseña los programas de cada uno de los conciertos y actividades que desarrolla la agrupación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Planifica el calendario de ensayos y el régimen de funcionamiento de la agrupación respetando las condiciones laborales del personal a su cargo.
- Coordina junto al subdirector acciones de mejora de la calidad artística de la agrupación.
- Ejerce la gestión de los recursos humanos de la agrupación en sus aspectos artísticos y musicales.
- Colabora con el Jefe de Servicio en la gestión integral de la Banda Sinfónica en sus diferentes ámbitos de gestión.
- Propone la selección del Subdirector artístico entre los componentes de la agrupación.
- Diseña y aplica planes de mejora integrales que mejoren la formación de los componentes de la Banda Sinfónica.
- Colabora y asesora en los diferentes programas y proyectos que desarrolla el Servicio de Banda.
- Elabora una memoria general que evalúe el funcionamiento integral de la agrupación.
- Propone las mejoras necesarias y los recursos que se requieran para mejorar el funcionamiento de la agrupación.
- Asesora a sus superiores en cualquier cuestión relacionada con la música.
- Realiza las tareas análogas y complementarias que se le encarguen relacionadas con las funciones generales que desarrolla.

Méritos a considerar:

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Experiencia en el ejercicio de la Dirección en agrupaciones profesionales.
- Experiencia docente como profesor de la asignatura de Orquesta/Banda.
- Premios y distinciones relacionados con el ámbito de la música.
- Registros fonográficos.
- Otros méritos artísticos.

1. FORMACIÓN ACADÉMICA

- Otras titulaciones diferentes a la exigida en la presente convocatoria.

Vinculación: Nombramiento administrativo como personal directivo profesional, en los términos y con las condiciones reguladas en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y los artículos 21 a 27 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Área: Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales.

Retribuciones: Las retribuciones por todos los conceptos, excepto la antigüedad, en su caso, ascienden a 71.754,78 €/anuales, que serán abonadas en catorce pagas, (doce mensualidades y dos pagas extraordinarias en junio y diciembre, devengadas del 1 de diciembre al 31 de mayo y del 1 de junio al 30 de noviembre, respectivamente) y estarán sujetas a posibles incrementos derivados de futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado, a partir de 2024.

CUARTA. Solicitudes y documentación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Las personas interesadas en participar en el presente procedimiento selectivo deberán presentar sus solicitudes en alguno de los diferentes registros de entrada del Ayuntamiento de València o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A dicha solicitud dirigida al Servicio de Personal del Excmo. Ayuntamiento de València, deberán acompañar:

- a) Fotocopia del DNI debidamente compulsada.
- b) Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- c) Declaración de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado/a penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Su currículum vitae junto con los documentos acreditativos de los méritos objeto de valoración debidamente compulsados.
- e) Un Plan de actuación con las líneas estratégicas que se pretendan desarrollar, partiendo de un análisis inicial (Máximo 10 páginas).

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, posponiéndose hasta el siguiente día hábil en el supuesto de que el último día fuese festivo, siendo necesario que en la misma figure una dirección de correo electrónico.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de valoración analizará la documentación presentada y se publicará en la web municipal del Excmo. Ayuntamiento de València, relación nominal de personas admitidas y excluidas, estableciéndose un plazo de 5 días para posibles subsanaciones y/o reclamaciones.

QUINTA. Procedimiento de Nombramiento.

Por la Comisión de valoración, se estudiarán y valorarán los méritos acreditados por las personas interesadas y el plan de actuación, pudiendo requerir, si así lo estima oportuno, el asesoramiento técnico que precise, así como convocar a las personas candidatas a entrevistas personales, citación que se realizaría mediante publicación en la página Web del Excmo. Ayuntamiento de València, en el caso o casos que sea necesario.

La Comisión de valoración, a la vista de la documentación presentada por los candidatos y, en su caso, de las entrevistas realizadas, emitirá informe motivado sobre todo ello al Concejal Delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, para que éste proponga el candidato que deba ser nombrado como personal directivo profesional.

La Comisión de valoración estará formada por una Presidencia, una Secretaría y tres vocalías, nombrados/as por el Concejala Delegada de Recursos Humanos, que deberán tener

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



titulación igual o superior a la requerida para el puesto que se convoca, y correspondientes a la misma área de conocimientos.

SEXTA. Nombramiento y cese de la persona designada.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, aprobará el nombramiento de la persona seleccionada como personal directivo profesional, notificándose dicho acuerdo a la persona interesada para la aportación de los documentos oportunos.

El cese en los puestos que integran la dirección pública profesional tendrá carácter discrecional, y no dará derecho a indemnización alguna, si bien podrá producirse, asimismo, por renuncia del propio personal.

SÉPTIMA. Normativa y Recursos.

Las convocatorias se registrarán, en lo no previsto por estas, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del personal recurrente, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si tuviera entrada alegación, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el Órgano Técnico de Selección u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Órgano Técnico de Selección el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



80. (E 31)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00601-2023-000081-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa la designació de representant en la Fundació Valenciana Premis Rei Jaume I de la Comunitat Valenciana. ALCALDÍA-PRESIDENCIA. Propone la designación de representante en la Fundación Valenciana Premios Rey Jaume I de la Comunitat Valenciana.		

"Una vez renovada la corporación municipal con motivo de las pasadas elecciones locales y atendiendo la solicitud realizada por el presidente ejecutivo de la Fundación Premios Rey Jaume I para la designación de representante del Ayuntamiento de València en el Patronato de la Fundación, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos y visto que el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local designar representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno y administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en que el Ayuntamiento sea partícipe.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la moción de la alcaldesa-presidenta, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la siguiente designación de representante en la Fundación Valenciana Premios Rey Jaume I de la Comunitat Valenciana.

Único. Designar como representante del Ayuntamiento de València en el Patronato de la Fundación Valenciana Premios Rey Jaume I de la Comunitat Valenciana a la concejala Sra. Paula María Llobet Vilarrasa.

Una vegada renovada la corporació municipal amb motiu de les passades eleccions locals i atenent la sol·licitud realitzada pel president executiu de la Fundació Premis Rei Jaume I per a la designació de representant de l'Ajuntament de València en el Patronat de la Fundació, de conformitat amb el que s'estableix en els seus Estatuts i vist que l'article 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local estableix que correspon a la Junta de Govern Local designar representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga com siga la seua naturalesa, en què l'Ajuntament siga partícip.

Per tot l'exposat i de conformitat amb la moció de la alcaldessa-presidenta, la Junta de Govern Local acorda aprovar la següent designació de representant en la Fundació Valenciana Premis Rei Jaume I de la Comunitat Valenciana.

Únic. Designar com a representant de l'Ajuntament de València en el Patronat de la Fundació Valenciana Premis Rei Jaume I de la Comunitat Valenciana a la regidora Sra. Paula María Llobet Vilarrasa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 10 horas y 45 minutos, de la cual, como secretaria, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 10 hores i 45 minuts, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. Document: YeuW lene JTKf UTTJ xmZ7 jG8Y 07A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/10/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413